

Wilson Miño Grijalva

HISTORIA DEL COOPERATIVISMO EN EL ECUADOR



Serie Historia de la Política Económica del Ecuador
MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA



Sistema Integrado de Bibliotecas Biblioteca digital UCE

Calle Jerónimo Leyton y Gato Sobral – Cda. Universitaria
+593 2230757 ext: 808 biblioteca.general@uce.edu.ec

BASE LEGAL PARA DIGITALIZACIÓN DE LIBROS CON DERECHOS DE AUTOR

El Sistema Integrado de Bibliotecas de la Universidad Central del Ecuador, digitalizará su acervo bibliográfico siempre y cuando sea para fines educativos y de investigación. No se permite la reproducción y distribución para la comercialización directa e indirecta del mismo.

La digitalización del material bibliográfico se lo realiza de acuerdo al Código Orgánico De La Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación Art. 212 numeral 9, Literal ii “(...) Una biblioteca o archivo podrá, además, realizar los siguientes actos (...) La reproducción electrónica y comunicación pública de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios, sólo en terminales de redes de la respectiva institución o para usuarios de esa institución bajo su control, en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias electrónicas de esas reproducciones” y literal vii “La reproducción, adaptación, traducción, transformación, arreglo, distribución y comunicación de una obra protegida por derechos de autor o una prestación protegida por derechos conexos, en uno o más formatos accesibles para el uso exclusivo de personas con discapacidad”.

Este material se considera un producto intelectual a favor de su autor; por tanto, la titularidad de sus derechos se encuentra protegida por el Código Orgánico De La Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. La violación a dichos derechos constituye un delito que será responsabilidad del usuario.

Este libro está disponible físicamente en:

BIBLIOTECA			PISO	
			ESTANTE	
			BANDEJA	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL		UNIVERSIDAD		



MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA

HISTORIA DEL COOPERATIVISMO EN EL ECUADOR



Wilson Miño Grijalva

Quito – Ecuador
Febrero del 2013

CRÉDITOS

Jeannette Sánchez Zurita.

Ministra.

Ministerio Coordinador de Política Económica.

Mauricio León.

Secretario Técnico.

Ministerio Coordinador de Política Económica.

Investigación y textos: Wilson Miño Grijalva.

Edición de contenido: Milton Maya

Presentación: Jeannette Sánchez Zurita.

Equipo de Comunicación del MCPE:

Coordinación: Grace Aguilar, Luis Dávila.

Edición fotográfica: Roberto Yacovazzo.

Agradecimientos especiales al licenciado Ángel Izquierdo Duarte, por su artículo "Cooperativa de ahorro y crédito San Francisco de Asís Ltda., un paradigma nacional, una historia para no olvidar.

Diseño y diagramación: Oxigenio.

Fotografías: Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador, FECOAC

COOPSEGUROS

Cooperativa de Educadores del Azuay

Biblioteca Archivo Histórico del Ministerio de Cultura

Corporación de Estudios y Desarrollo, CEDECOOP

Dra. Ximena Moreno de Solines

Foto Portada: Casa Comunal construida con mingas en San Juan Bautista, Cumbayá.

Tomada de "30 Años de Colaboración Técnica y Económica entre Ecuador y EE. UU., 1942-1972"

Impresión: Editogran S.A.

Primera edición: febrero de 2013.

Tiraje: 1000 ejemplares.

Quito, Ecuador.

ISBN 978-9942-07-377-8

Ministerio de Coordinación de Política Económica.

Santa María y Amazonas, Edificio Tarqui, piso 5.

www.politicaeconomica.gob.ec

Quito, Ecuador.

Copyright:

© Ministerio de Coordinación de la Política Económica

Quito, Ecuador

WILSON MIÑO GRIJALVA

Magister en Historia Andina y Especialista Superior en Historia, de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Economista de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Autor de El Banco del Estado en 30 años de historia institucional, Breve Historia Bancaria del Ecuador y otras obras. Ensayista de la Nueva Historia del Ecuador. Fue encargado del diseño institucional de la Agencia de Desarrollo Económico CONQUITO, del Municipio Metropolitano de Quito. Es profesor de Historia del Ecuador de la Facultad de Comunicación de la Universidad Central del Ecuador.

CONTENIDO

Presentación	9
Introducción	13
CAPÍTULO 1: El origen del cooperativismo en el Ecuador, 1900-1936	19
1.1 El origen del cooperativismo de crédito	23
1.2 El arribo de las ideas cooperativas	24
1.3 Auge cacaotero, inmigración urbana y mutualismo obrero	25
1.4 Estado y cajas de ahorro a comienzos del siglo XX	31
CAPÍTULO 2: De la intervención estatal al cooperativismo indígena, 1937-1963	41
2.1 La Ley de Cooperativas, el ahorro y crédito y el apoyo estatal	44
2.2 El cooperativismo en los años cuarenta y cincuenta	46
2.2.1 El protagonismo internacional de posguerra	49
CAPÍTULO 3: Auge cooperativo, cambio agrario y expansión petrolera, 1964-1988	61
3.1 Los actores del cambio	62
3.1.1 La acción estatal	62
3.1.2 La intervención norteamericana	65
3.1.3 La presencia de la Iglesia	65
3.1.4 La movilización social	66
3.2 La transformación agraria cooperativa	66

3.3	El desarrollo cooperativo institucional y la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC)	69
3.4	Nuevas instituciones de cooperación: el Banco de Cooperativas y Coopseguros	72
3.5	Auge petrolero y despegue de las cooperativas de ahorro y crédito	73
3.6	El desarrollo cooperativo de ahorro y crédito	73
3.7	El grupo social de cooperación	75
3.8	La concentración financiera y geográfica en el sector cooperativo	76
3.9	El marco regulatorio estatal y la institucionalidad	78

CAPÍTULO 4: Del Neoliberalismo a la crisis financiera, dolarización y sistema financiero cooperativo, 1989-2006 89

4.1	La crisis financiera de 1999 y las cooperativas de ahorro y crédito	90
4.2	El sector cooperativo en el marco de la dolarización, 2000-2006	97

CAPÍTULO 5: La historia inmediata, el cooperativismo y la revolución ciudadana, 2007-2012 109

5.1	La Revolución Ciudadana como proceso de ruptura histórica	109
5.2	La economía popular y solidaria y el sector financiero popular	110
5.2.1	El nuevo marco jurídico e institucional	111

Bibliografía 127

Anexos	136
La Cooperativa San Francisco de Asís, por Ángel Izquierdo	137
Ley y Reglamento General de Cooperativas 1966	151
Reglamento general de la ley de cooperativas	167

PRESENTACIÓN

La presente publicación surge del interés del Ministerio de Coordinación de Política Económica de contar con una memoria histórica del cooperativismo ecuatoriano, que permita comprender la importancia de este sector en permanente transformación, así como los aciertos y errores sucedidos en su proceso económico y social.

Más que un recuento de acontecimientos o una enumeración de personajes, esta obra es una interpretación histórica ligada con su evolución y enmarcada en las diversas modalidades de acumulación. Identifica las distintas posiciones de sus actores, los puntos de encuentro y desencuentro, con el fin de enriquecer el debate y la reflexión sobre los diversos modelos de organización socioeconómicos y los paradigmas de desarrollo.

Desde el inicio de la historia hasta nuestros días las personas se han apoyado unas en otras para lograr propósitos imposibles de conseguir individualmente, para satisfacer necesidades de subsistencia, para cubrir carencias. Las prácticas de ayuda mutua y solidaridad han estado presente a través de los siglos y se han ido perfeccionando. Al llegar a la modernidad, algunas de estas prácticas configuraron lo que empezó a llamarse como cooperativismo o sociedades de personas.

Hoy el cooperativismo es mundialmente conocido y aceptado en los diferentes contextos socioeconómicos; tiene una activa participación en el desarrollo de los países; juega un papel trascendente en el combate a la marginalidad, la pobreza y la injusta distribución de la riqueza, y aporta al fortalecimiento de la democracia. Por ello, Naciones Unidas declaró el 2012 como el Año Internacional del Cooperativismo.

El cooperativismo arrancó formalmente en el Ecuador a inicios del siglo XX, con el nacimiento de varias cooperativas de consumo y ahorro y crédito promovidas por el Estado, las organizaciones religiosas, los patronos y la cooperación internacional. Luego, con el impulso de los programas de reforma agraria, adquirieron relevancia las cooperativas de producción y comercialización. Con el neoliberalismo, este sector fue perjudicado por el incesante menoscabo de su base doctrinaria y principios, por la agresiva competencia entre cooperativas para captar más clientes y por la falta de cambios estructurales en su institucionalidad. La pérdida de control por parte del Estado y la dependencia de las leyes del mercado conspiraron en su división y debilitamiento.

Siempre se vio con preocupación la injerencia estatal en los asuntos del cooperativismo. Durante años, en nuestro país se fueron desnaturalizando sus objetivos por un sinnúmero de regulaciones ajenas a su naturaleza. Para algunos expertos cooperativistas, las intervenciones del Estado fueron una de las causas principales para su agotamiento. No obstante, hay que reconocer que las cooperativas, en muchos de los casos, actuaron alejadas de sus principios y valores porque asumieron los mismos métodos y resultados de las empresas de lucro.

A lo anterior deberíamos añadir que el Ecuador contaba con una institucionalidad de control ambigua y compleja en la que operaban tres instituciones sin ninguna vinculación entre ellas: el Ministerio de Bienestar Social, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Superintendencia de Bancos. Este inadecuado sistema de control, junto a los obsoletos marcos jurídico e institucional para la promoción del cooperativismo, contribuyó a su disgregación.

Históricamente, el Estado demostró total desinterés por este sector, considerado marginal y dedicado a la solución de pequeños problemas. Así, le privó de campos de acción en el desarrollo del país. Su progreso y aportes en tiempos de crisis para el desarrollo local fueron producto de su creatividad, cohesión social y autocontrol, no de la intervención del Estado.

Esta situación varió radicalmente a raíz de la Constitución de Montecristi, aprobada en 2008. Por primera vez se incorporó en la Carta Fundamental el concepto de economía popular y solidaria, lo que permitió el reconocimiento y compromiso del Estado para favorecer su impulso y desarrollo. Dentro de este marco, el Gobierno de la Revolución Ciudadana impulsó un cambio significativo en los instrumentos jurídicos e institucionales para las actividades de las cooperativas, pues tuvo conciencia de que ellas no solo responden, con eficiencia y eficacia, a las fallas del Estado y del mercado sino que contribuyen al desarrollo del país. Su heterogeneidad social y estructural fue tomada como potencial y no como un obstáculo para el desarrollo del Ecuador.

Desde 2011, se puso en vigencia la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Esta ley es pionera en el reconocimiento público y jurídico de las empresas que conforman este sector económico y posibilita el compromiso de los organismos públicos con el fomento y desarrollo de sus organizaciones para favorecer el interés general. Su consecución fue posible gracias a la voluntad del Gobierno y a la capacidad de diálogo permanente y responsable que los representantes de estas organizaciones mantuvieron en estos años.

El afán de publicar esta obra es el de empezar a discutir y comprender mejor el cooperativismo y la economía popular y solidaria, en un contexto mundial en el que nuevamente estos actores están siendo incorporados en las agendas de los gobiernos, luego de tres décadas de postergación.

Este es un primer paso para crear teoría propia y proponer soluciones concretas, sin negar otras perspectivas y enfoques. La tarea que hay por delante es inmensa, no

solo por los nuevos retos de investigación que surgirán –como estudios comparativos de los diversos modelos cooperativos aplicados a diferentes regiones; o estudios en el marco de las crisis financieras internacionales; o la interrelación entre formas capitalistas y cooperativistas–, sino para intentar innovadoras prácticas y metodologías de intervención dirigidas a superar las causas de la pobreza e inequidad.

Que cada lector concluya sobre los aciertos y desaciertos del cooperativismo es un objetivo de este libro; otro, que revitalice los principios de este sector, que son la esencia de una economía diferente, más inclusiva y equitativa.

Expresamos nuestro agradecimiento a Wilson Miño, autor de la obra, y a todas las personas que contribuyeron con su experiencia y conocimientos sobre el tema. Asimismo, para quienes silenciosamente asumieron las arduas tareas de armaje y edición.

Quito, febrero de 2003.

Jeannette Sánchez Zurita

Ministra de Coordinación de Política Económica.



INTRODUCCIÓN

El conocimiento acerca de la evolución del cooperativismo en el Ecuador es uno de los capítulos de la historia social menos conocidos y poco estudiados. A pesar de su importancia en la sociedad y la economía nacional la memoria histórica sobre la asociatividad es incipiente. El cooperativismo mundial es hoy por hoy uno de los grandes pilares sobre los que se asienta el desenvolvimiento económico de las naciones. En el Ecuador, el esfuerzo por establecer este modelo como alternativa de desarrollo social dispone de una temporalidad de alrededor de un siglo y fue considerado en determinados momentos de la historia como una herramienta de transformación social. Estos son motivos suficientes como para actualizar su problemática e importancia en el escenario histórico actual. En este contexto de apelación a la memoria es pertinente preguntarse: ¿el movimiento cooperativo logró construir en el Ecuador un modelo alternativo de desarrollo económico a lo largo de un siglo de historia?

La respuesta a la pregunta formulada es que a pesar de un tortuoso y complejo proceso de establecimiento el cooperativismo sí ha logrado construir un modelo económico alternativo para amplios sectores de la población ecuatoriana. Se ha constituido en un sector institucional estratégico para la economía popular y solidaria con grandes posibilidades de crecimiento y fortalecimiento, y es un gran referente para el desarrollo económico y el fomento de la integración social.

El cooperativismo, después de enfrentar un siglo de grandes obstáculos, promovió de forma destacada el acceso de amplios sectores sociales a diversas formas asociativas de producción, sobre todo en el campo del ahorro y crédito y del transporte. Desarrolló un servicio de crédito basado en el conocimiento y confianza de los socios cooperados y en la auto exigencia de brindar un servicio accesible a la población de bajos ingresos. En el Ecuador, el cooperativismo a lo largo del tiempo llegó a representar un instrumento de transformación socioeconómica y una garantía de servicio que sentó las bases de un crecimiento futuro consistente que en la actualidad tiene plena vigencia.

Este crecimiento ha sido problemático y con grandes amenazas y peligros, como el distanciamiento de los objetivos sociales del modelo cooperativo, debido a la gran influencia de la globalización y el neoliberalismo. La destrucción institucional de la cooperativa más grande del país y de Latinoamérica es un hito negativo. Problemas de eficiencia económica y técnica también han afectado su imagen. La ausencia del Estado en la promoción y control del sector ha pesado en su reconocimiento como actor y ha

debilitado la dinámica de crecimiento. A pesar de ello, el sector tiene plena vigencia y grandes fortalezas que lo proyectan al futuro. Asimismo, el inédito giro histórico que ha tomado la política pública actual, con la construcción del sector de la economía popular y solidaria, permite predecir grandes y trascendentes acontecimientos para el mundo cooperativo.

El cooperativismo en el Ecuador es importante porque surge como una iniciativa que engloba a amplios sectores sociales, como las organizaciones gremiales de trabajadores obreros, pequeños comerciantes, empleados urbanos, transportistas, pequeños propietarios agrícolas, miembros del magisterio, policías y militares, que demandaban recursos de previsión social, productivos, de servicios y de consumo.

En esta perspectiva, el objetivo de la investigación fue construir una memoria histórica que de cuenta de la forma en que se constituye este actor social, por intermedio de la narración de los principales acontecimientos de la evolución del sistema cooperativo en un siglo de historia, incluyendo los años recientes. El estudio pretendió desenvolverse en un marco analítico de la temporalidad que incorpore el contexto de la historia económica en la narración de los diversos eventos. Aunque en un inicio se disponía representar más una crónica histórica terminó por adquirir un nivel más de investigación del objeto de estudio, a pesar de la dispersión y escasa información existente sobre el tema.

El texto en su capítulo uno, expone el origen del cooperativismo en Ecuador, desde los antecedentes mundiales del siglo XVIII y XIX, hasta la llegada de las ideas de cooperación a la república cacaotera. Se aborda los inicios de la conformación del sector en los gremios de trabajadores del puerto de Guayaquil y la urbe interandina de Quito, por intermedio de la conformación de las cajas de ahorro. En el capítulo dos, se destaca la consolidación del proceso con la primera intervención del Estado, por intermedio de la expedición de Ley de Cooperativas (1937), ejecutada por parte de un dictador progresista, Alberto Enríquez Gallo. En este capítulo se incluye la influencia de organismos internacionales y del Estado en los años 50, en la definición de un modelo cooperativo indígena. En el capítulo tres, se aborda los agitados años sesenta de la *Guerra Fría*, en el que el cooperativismo se convierte en una herramienta de transformación social y económica. Diversos actores externos e internos sientan las bases de crecimiento y desarrollo del pujante sistema cooperativo actual, no sin problemas, que toma fuerza con el auge petrolero de los setentas. En el capítulo cuarto, durante la década de los años ochenta y noventa se registran eventos importantes para el sector: el surgimiento de una política estatal en el control financiero de las actividades de grandes cooperativas de ahorro y crédito, y la debacle de una de las cooperativas ecuatorianas más grandes de América Latina; el advenimiento y fin del modelo neoliberal y el surgimiento de nuevos actores, como las pequeñas cooperativas rurales, los bancos comunales, las cajas de ahorro y otras asociaciones comunales. Finalmente, en el capítulo quinto, como parte de la historia inmediata, se determina una ruptura en la tendencia histórica de desempeño general del sector, por intermedio del establecimiento por primera vez del

sistema de la economía popular y solidaria, en el contexto de la Revolución Ciudadana, iniciada en el año 2007.

Finalmente, un agradecimiento al Ministerio Coordinador de Política Económica por su interés en promover el conocimiento de capítulos importantes de la historia económica y por apoyar a la presente investigación, especialmente al Econ. Milton Maya. También mi gratitud por toda la información que me brindaron la Corporación de Estudios y Desarrollo Cooperativo, CEDECOOP; la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FECHOAC; la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, COLAC; el Centro Andino de Acción Popular, CAAP; los cooperativistas Lic. Ángel Izquierdo Duarte, Dr. Bernardo Jaramillo, Dr. Carlos Naranjo, Sr. Víctor Rodas, Jaime Gualoto, Lcdo. Manuel Benítez, y, por la coordinación institucional, al Ing. Luis Dávila.

Quito, febrero de 2013.

Wilson Miño Grijalva







FOTO TOMADA EN QUITO EN 1937, después de la celebración de la escritura de compra-venta de 1.200 hectáreas del Fundo "El Porvenir" por la colonia cooperativa Montufar, con la asistencia de los diputados de la provincia del Carchi (entre los diputados consta el historiador Carlos Emilio Grijalva).

CAPITULO I



EL ORIGEN DEL COOPERATIVISMO

EN EL ECUADOR, 1900-1936

"A través de la asociación es como la sociedad moderna da forma a su irresistible iniciativa para ejercer eficazmente su acción en todas las esferas de la vida, hasta la cual el Estado no puede llegar. La asociación nos enseña asimismo a gobernarnos por nosotros tanto en la vida privada como en la vida pública; a través de dicha escuela es como el individuo resulta capacitado para trabajar en bien de toda la comunidad de la cual forma parte."

Herman Schultzze (pionero cooperativista)

Existió alrededor de un siglo de historia de cooperativismo en el mundo antes del arribo de su mensaje solidario al Ecuador. Un producto institucional de la sociedad industrial europea que sufrió importantes modificaciones, en su adaptación al medio agrario ecuatoriano, de incipiente desarrollo urbano-industrial y ubicado en un contexto cultural propio del "lugar más lejano del mundo", cuando su integración al escenario mundial era débil. Debido a este fenómeno, es necesario destacar los antecedentes de cómo se forjaron unos principios doctrinarios que cambiarían el destino de una parte significativa de la humanidad, con el fin de determinar la conformación del actor cooperativo nacional en un siglo de historia cooperativa.

Para la segunda mitad del siglo XVIII el mundo se transforma con el establecimiento, consolidación y expansión del capitalismo industrial que se extiende desde Inglaterra hasta Europa Occidental y luego al resto del planeta. Una profunda fractura social se produce con la implantación de grandes factorías industriales que someten la mano de obra a las grandes máquinas y a "la tiranía del reloj", predomina el régimen del salario y se impone la búsqueda del lucro como recompensa para el capital, en la sociedad se entroniza la competencia económica.

Durante la primera mitad del siglo XIX, la revolución del capitalismo industrial tiene como divisa la sobreexplotación del obrero como garantía para obtener las ansiadas

utilidades. En consecuencia, las pésimas condiciones de trabajo para los trabajadores generan pestes y contaminación, se organizan extenuantes jornadas de trabajo de más de 16 horas que incluyen a niños y mujeres. Exigentes códigos laborales organizan a la producción en precarias instalaciones. Miserables barriadas obreras invaden las urbes industriales. Una formidable reacción social reivindicadora se produce en el ámbito laboral. Las ciudades crecen debido a la disolución de la propiedad comunal, que decretada por el Estado, arruina a los campesinos pobres, jornaleros y los obliga a emigrar.¹

La resistencia de los trabajadores se dirige hacia la destrucción de las máquinas, a quienes consideran su competencia. Luego, hacia los empresarios dueños del capital. Durante años, protestas y nutridas manifestaciones de trabajadores se enfrentan continuamente a una férrea represión privada y pública que dejan muchas víctimas mortales en las calles de las urbes, que cobijan a decenas de fábricas y sus chimeneas contaminantes alimentadas por carbón de piedra.

La reacción social se extiende hacia otros grupos sociales y se movilizan los intelectuales. Emerge un nutrido sector de reformadores sociales que critica las perversiones del sistema capitalista y propone cambios revolucionarios violentos o pacíficos. Tres grandes corrientes de pensamiento se destacan durante el siglo XIX en sus proyectos utópicos de construcción de una sociedad alternativa.

La primera, de tendencia marxista, que plantea que la historia de la humanidad es la historia de la lucha de clases cuya construcción última es el comunismo. Así, el enfrentamiento entre empresarios capitalistas y obreros sindicalizados será irreductible y permanente. El comunismo predica una absoluta igualdad entre todos los seres humanos, mediante la propiedad colectiva de los medios de producción y similares niveles de consumo.

La segunda es el anarquismo que, en la misma época, defiende la vuelta a un sistema de libre asociación de las comunidades rurales o urbanas, en el cual debe desaparecer la coacción estatal para que la libertad humana alcance el más completo desarrollo. Para esto es inevitable la lucha colectiva contra los poderes económico, político y religioso.²

La tercera es el socialismo utópico, defensor de la reforma radical y pacífica del sistema. Mientras el comunismo y el anarquismo reivindican la destrucción total del sistema, el socialismo utópico reivindica una reforma social radical progresiva. Los utópicos imaginan y alcanzan a establecer los falansterios, que son pequeñas comunidades igualitarias y autónomas de las que se espera que sean el germen de la transformación social. Otros reformadores plantean mejores o nuevas instituciones en el interior de la sociedad existente con el fin de que desplacen progresivamente a las empresas capitalistas y, en lugar de la competencia, se establezca la cooperación. Estas

1 Johan, s/t, s/l, 1972, en Nut Gutiérrez García, *Las cooperativas de ahorro y crédito en Ecuador y sus transformaciones durante los últimos diez años*, Quito, FLACSO, 2009, p. 6

2 Miguel Artola Gallego y Manuel Pérez Ledesma, *Historia del Mundo Contemporáneo*, Madrid, Grupo Anaya, 1990, p. 161

nuevas formas de organización son las cooperativas, los talleres nacionales³ o bancos de crédito mutuo. Son modelos de vida que reclaman disminuir la extrema desigualdad que el capitalismo ha traído consigo en sus orígenes y expansión.⁴ El mismo Robert Owen, como empresario fabril, se propone demostrar a los otros industriales que se puede lucrar mejorando, a la vez, las condiciones de vida de los trabajadores. Para ello, disminuye la jornada laboral, aumenta los salarios, prohíbe en la factoría el trabajo infantil, establece en la fábrica alojamiento para los obreros y abarata los artículos de consumo.

Las ideas de los pensadores del cambio no tardaron en trasladarse al campo de los hechos sociales. Durante el siglo XIX en numerosos países europeos se organizaron cooperativas creadas con el fin de conseguir la igualdad social por intermedio de la asociación. Sin embargo, éstas registraban una vida efímera y su organización no dejaba de ser experimental, tal como sucedió con el promotor de 300 cooperativas, William King, seguidor de Robert Owen, el padre del cooperativismo. Los resultados de sus cooperativas no fueron satisfactorios porque no descubrió las reglas prácticas necesarias para el funcionamiento de la empresa cooperativa, perjudicándolas la falta de capital y la pérdida de interés de sus miembros, al no obtener ninguna ventaja en su participación, puesto que las ganancias no se redistribuían sino que formaban un fondo social.⁵

No obstante los continuos fracasos de las cooperativas, aunque no totalmente de todas, sucedió en 1843 un hecho institucional trascendente que marcaría una tendencia histórica de larga duración en el funcionamiento cooperativo, hasta el presente. En la pequeña ciudad minera y textil de Rochdale, en la región del gran Manchester (Inglaterra), un grupo de huelguistas fracasados y despedidos de una factoría textil se reunieron en asamblea durante un tiempo para decidir colectivamente el destino de sus existencias. Veintisiete hombres y una mujer manifestaban y discutían diversas opciones de vida para ese difícil momento: una, consistía en emigrar definitivamente de la zona para buscar trabajo, otra en organizarse para la lucha política y una tercera, expresada por un seguidor de Robert Owen, en fundar una cooperativa. Este último, Charles Howarth, propuso discutir los defectos de los experimentos cooperativos anteriores, afirmarse en los principios enunciados por los precursores del socialismo y diseñar reglas prácticas de funcionamiento.⁶

3 En Francia, los talleres nacionales consistían en centros de producción organizados por el Estado para combatir la desocupación y en forma progresiva pasaban a manos de sus asociados. Políticamente constituyeron grandes centros de agitación durante el proceso revolucionario de 1848 y con la reacción fueron clausurados. En, Antonio Fernández, *Historia del Mundo Contemporáneo*, Barcelona, Ed. Vicent Vives S.A., 1997, pp. 87, 88

4 Miguel Artola Gallego y Manuel Pérez Ledesma, *Historia del Mundo Contemporáneo*, p. 161

5 Roberto Araya M. y otros, *Cooperación y Cooperativismo: Organización y Operación de la Empresa Cooperativa*, Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile, sin/fecha. La presente investigación se ha basado en esta publicación para sintetizar la experiencia cooperativa de los obreros de Rochdale, sobre todo en sus reglas y principios de funcionamiento.

6 *Ibíd.*, p. 34

Luego de muchas discusiones y de cierta reticencia de algunos operarios prevaleció esta última alternativa, y decidieron abrir un “almacén cooperativo de consumo”... La cooperativa se registró el 24 de octubre de 1844 y el almacén abrió sus puertas el 21 de diciembre de ese mismo año, en un viejo edificio de la ‘callejuela de los sapos’.⁷

El desafío era muy grande. A la gente del lugar le pareció descabellada la idea de los tejedores, pues tenían que enfrentar al poder comercial local. Se dice que antes y después de organizada la cooperativa, los socios fueron objeto de burlas en el barrio, pues los tenderos y comerciantes pagaban a los niños para que fueran a ridiculizarles y hasta ofenderles de obra.⁸ A pesar de ello, el precario almacén tuvo éxito, sin ser conscientes de ello los tejedores cooperados se habían convertido en un grupo de pensamiento que marcaría el rumbo histórico del futuro del cooperativismo mundial. Su trabajo de organización daría lugar a los principios de los “justos pioneros de Rochdale” y a la doctrina de cooperación que con modificaciones de actualización sobrevive hasta el presente.⁹

La visión de los tejedores de Rochdale era amplia y estaba impregnada de socialismo utópico oweniano, en su proyecto ellos trataban de establecer una colonia autónoma. En esta pequeña ciudad industrial el cooperativismo no dejaba de ser una ilusión que podía esconder a peligrosos miembros de una conspiración revolucionaria o fanáticos carentes de conocimientos.¹⁰

Los principios cooperativos que se establecieron en el ámbito de la cooperativa de Rochdale se pueden sintetizar en las siguientes normas:¹¹ venta al contado, venta a precio de mercado, distribución a prorrata del volumen de operaciones, administración democrática, número ilimitado de socios, distribución de los excedentes, selección de los miembros, neutralidad política y religiosa, realización de obras sociales.

Igualmente, los cooperados crearon instituciones de seguros, colaboraron con los desocupados, mantuvieron una casa de socorro, concedieron créditos hipotecarios para la solución de problemas habitacionales y lograron disponer de su propia empresa constructora.

7 Ibid.

8 René Moreno Andrade, *Cooperativismo y Desarrollo*, Quito, Min. de Educación, 1968, p. 62

9 En la actualidad se sabe que la cooperativa de Rochdale tuvo otras antecesoras y que es el movimiento cooperativo internacional posterior el que escogió a dicha Cooperativa como el modelo a seguir, por la organización y método en que lo realizó, en Bernardo Jaramillo Sáenz, *El cooperativismo sendero del éxito*, Quito, 2005, p. 27. 23 cooperativas creadas antes de 1844 continuaban existiendo en 1944 y de ellas sólo 3 se habían creado en el movimiento owenista, en José Luis Monzón Campos, “El cooperativismo en la historia de la literatura económica”, *Ciriec, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, España, 2003, No. 44, p. 4

10 Bernardo Jaramillo Sáenz, *El cooperativismo, sendero del éxito*, Quito, PPL impresores, 2005, p. 29

11 Ibid.

Para 1995, los principios del cooperativismo se actualizaron, por parte de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI),¹² aunque antes ya se desarrollaron algunas reuniones internacionales para la discusión de los principios, en los siguientes términos: adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los socios, participación económica de los socios, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas, interés por la comunidad.

1.1 El origen del cooperativismo de crédito

El nacimiento de las organizaciones de ahorro y crédito reflejó un gran crecimiento después de la experiencia de los pioneros de Rochdale y se conformaron dos grandes sistemas en Alemania. El primero, organizado por Herman Schultze – Delitzsch (1806-1883), economista liberal alemán que confiaba en el lema de *ayúdate a ti mismo*. Como lo narra Tobar Donoso, él constituyó los bancos populares destinados al financiamiento de pequeños comerciantes, industriales y artesanos: “su beneficio principal es estimular al pequeño ahorro, ya favoreciendo la adquisición de acciones de manera paulatina y fácil, ya remunerando las adquiridas con un interés elevado.”¹³ Su esquema de funcionamiento bancario cooperativo estaba más en el contexto de impulsar un capitalismo financiero popular.

El segundo, el sistema Raiffeisen, denominado así por su fundador alemán, Friedrich Wilhelm Raiffeisen (1818-1888), promotor de las cajas rurales, las mismas que eran definidas como cooperativas de crédito orientadas hacia el logro del bienestar campesino. Los dos sistemas de crédito compitieron de forma intensa en el territorio alemán; sin embargo de ello, Raiffeisen, no dudó en adaptar a sus cajas rurales, ciertas reglas prácticas de su “encarnizado rival”, Schulze. Tuvo que convencerse de que “las asociaciones de crédito solo son viables a condición de fundarse en la independencia y ayuda de sí mismo; esto es que los socios tengan personalmente necesidad de ayuda”.¹⁴ En lugar de depender de filántropos ricos o del Estado.

Los bancos populares y las cajas rurales disponen de características distintas y solamente son similares en la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus miembros. Los socios están unidos por un vínculo de solidaridad, según el cual cada uno responde con todos sus bienes por los préstamos y depósitos recibidos por el banco o la caja.¹⁵

12 Para 1995, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en el marco de la internacionalización de la economía, la apertura, el desarrollo de las comunicaciones, recogió las inquietudes de los cooperativistas para reformar los principios cooperativos. Su propósito fue precisar las características de las empresas cooperativas, para evitar la aparición de negocios que pueden llamarse cooperativas pero que en su naturaleza, estructura y funcionamiento no los son. En, Milton Maya, “Comentarios al texto borrador Evolución Histórica del Cooperativismo de Ahorro y Crédito, de Wilson Miño Grijalva”

13 Julio Tobar Donoso, Cooperativas y mutualidades, Quito, La Prensa Católica, 1942, p. 69. Este texto hace una revisión de los diferentes tipos de asociaciones existentes en Europa a la época.

14 *Ibíd.*, p.37

15 *Ibíd.*, p. 68

Si se comparan otras características de las dos organizaciones de crédito se constata que son muy diferentes como se observa en el siguiente cuadro:

BANCOS POPULARES	CAJAS DE AHORRO
ADMITEN ACCIONES	PROSCRIBEN LAS ACCIONES
REPARTEN UTILIDADES	INCREMENTAN EL CAPITAL SOCIAL
OTORGAN CRÉDITO DE ACUERDO A GARANTÍAS	PRESTAN DINERO PARA EL MEJORAMIENTO DEL DEUDOR
ADMINISTRACIÓN PAGADA	ADMINISTRACIÓN GRATUITA
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILIMITADA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILIMITADA

De las distintas formas de operar anotadas de los bancos populares y de las cajas rurales se desprende que disponen de fines diversos, mientras las cajas rurales son de apoyo social, con rasgo místico-religioso, los bancos populares apuntan a un capitalismo popular acorde con la pequeña propiedad y el lucro. Estos últimos serán los que tendrán más éxito en la historia cooperativa y en Alemania son importantes hasta la actualidad.

1.2 El arribo de las ideas cooperativas

El origen del cooperativismo en el Ecuador se remonta a “la noche de los tiempos” en la historia de la sociedad humana, como prácticas sociales relacionadas con un “comportamiento coordinado organizado para conseguir un objetivo común”. En el período aborigen del mundo andino ecuatorial existen vestigios de prácticas de cooperación que han sobrevivido en el tiempo. La organización comunitaria indígena utilizó de forma secular formas de cooperación en la construcción de caminos, viviendas, acequias y múltiples obras sociales de larga duración. En el largo período colonial las comunidades indígenas dispusieron de tierras comunales y resistieron el avance territorial de la hacienda. Asimismo, los vecinos urbanos, gremios artesanales y numerosas sociedades con fines de protección social adoptaron y mantienen formas de colaboración asociativa que son parte del desarrollo histórico de la sociedad ecuatoriana.¹⁶

16 Econ. Milton Maya (Ex – Director Nacional de Cooperativas 2007/8), Entrevista de agosto/2012

Durante las tres primeras décadas del siglo XX la sociedad ecuatoriana conoció el mensaje cooperativo, a nivel de los dirigentes laborales, intelectuales, políticos y líderes gremiales de todos los sectores sociales. Sin embargo, se debe destacar la forma en que éste es asumido y adaptado a la realidad nacional para ser transformado en el actor cooperativista que trascenderá a lo largo de un siglo. Se registran fuertes problemas de difusión doctrinaria, educación y capacitación. Asimismo, a pesar de ello, no es menos cierto que desde el punto de vista cultural, la sociedad ecuatoriana se apropió del modelo cooperativo desde la complejidad regional organizada desde la cercanía o lejanía del centro europeo que generaba la doctrina cooperativa, entre una Guayaquil, abierta al mundo y Quito encerrada en la cordillera andina. Lo que determinó lógicas distintas de uso del mensaje cooperativo entre la Costa y la Sierra y un insuficiente conocimiento de los principios cooperativistas.¹⁷

De ahí que, es importante precisar la forma en que son apropiados estos principios en términos de la cultura nacional y de las urgentes demandas económicas de la época de un país agrario y subdesarrollado. Este mensaje es apropiado en términos de un capitalismo popular cuyos objetivos no estaban distantes del lucro, de los beneficios corporativos y de redes políticas clientelares. En donde, el marco jurídico estatal es utilizado y manejado en términos de sacar provecho económico de acuerdo a los valores sociales locales pero que apuntaban a resolver problemas prácticos, como era el caso de la organización de cooperativas de consumo, como los carpinteros, que trataban de resolver abusos de los comerciantes. En tanto que los objetivos de asociación y solidaridad con fuerte acento moral transplantados de Europa no son acogidos a profundidad. En todo caso, es un movimiento cooperativo en ciernes que pretenderá conformar una identidad en base a este modelo y que persigue el bienestar familiar de los asociados por intermedio de la creación de planteles educacionales y talleres.¹⁸

Las ideas y experiencias de cooperación de la Europa Occidental, suscitadas a partir del nacimiento y expansión del capitalismo industrial, arribaron a Latinoamérica y al Ecuador al compás de la propia penetración comercial del capital y de la promoción de las ideas sociales de asociación. No obstante, hay que destacar que para los sectores laborales la organización de instrumentos de cooperación representaba a una necesidad humana relacionada con la previsión y seguridad social. El poder privado y público estaban ausentes en el apoyo a los trabajadores en circunstancias de alta vulnerabilidad y mortandad, como era el azote de las enfermedades, los accidentes laborales, la muerte y gastos imprevistos. Es así como llegan del exterior ideas de cómo resolver sentidas reivindicaciones sociales y económicas en torno a las actividades mutuales, de asociación y de solidaridad.

1.3 Auge cacaotero, inmigración urbana y mutualismo obrero

La expansión de las exportaciones cacaoteras de fin del siglo XIX provocó un fuerte desarrollo urbano del puerto de Guayaquil, en el ámbito de una fuerte expansión bancaria,

17 *Ibíd.*

18 *Ibíd.*

de la industria de consumo y servicios, y de la inserción de la economía ecuatoriana al mercado internacional. Fenómeno que unido al respaldo gubernamental del gobierno de Alfaro, dinamizó un rápido crecimiento de las organizaciones de trabajadores, artesanos y empleados. Entre 1896 y 1914, se crearon por lo menos 25 sociedades en Guayaquil; en 1905 se fundó la Confederación Obrera del Guayas (COG); en 1909, con motivo del centenario del 10 de agosto, se realizó el Primer Congreso Obrero Ecuatoriano; el primero de mayo de 1913, los trabajadores se movilizaron para conquistar la jornada laboral de 8 horas y hasta 1920 se realizaron una 20 huelgas.¹⁹

A fines del siglo XIX y comienzos del XX, las denominadas organizaciones obreras constituían gremios con diversas bases sociales, organizadas regionalmente. En el Guayaquil cacaotero estuvieron involucrados los sectores de la pequeña burguesía, vinculados al partido liberal, algunos inmigrantes anarquistas y socialistas. En la Sierra, fue la Iglesia católica la que jugó un papel fundamental en la organización popular. En conjunto fueron un conglomerado multiclasista que reunía a artesanos, pequeños industriales, obreros, comerciantes, empleados y patrones.²⁰ Su autonomía respecto de la Iglesia Católica y de los partidos políticos varía según los casos, pero era generalmente precaria.²¹

Ya desde la conformación de las primeras organizaciones artesanales, establecidas en el pujante puerto de Guayaquil, durante el último cuarto del siglo XIX, se conformaron las primeras cajas de ahorro como apéndices de las asociaciones de artesanos que disponían de múltiples actividades.²² Las cajas de ahorro, constituían actividades administrativas gremiales elementales pero económicamente significativas y satisfacían importantes necesidades humanas relacionadas con enfermedades, accidentes y servicios funerarios, tanto de los afiliados como de sus hijos.²³ Según el historiador Juan J. Paz y Miño, en esos años las concepciones mutuales predominaban sobre los reclamos laborales, como la jornada de 8 horas, aumento de salarios, seguridad social y derecho de organización.²⁴

Al mismo tiempo, hay que considerar que las cajas de ahorro se encontraban muy influenciadas por el mercado financiero local, como fue el caso de la primera Caja de

19 Juan J. Paz y Miño Cepeda, *Eloy Alfaro Políticas Económicas*, Quito, Ed. Ministerio de la Coordinación de la Política Económica, 2012, p. 138

20 Manuel Chiriboga, *Jornaleros y Gran Propietarios en 135 años de explotación cacaotera: 1790-1925*, Quito, CIESE-Consejo Provincial de Pichincha, 1980, p. 322, en Guiseppina Da Ros, *El cooperativismo de ahorro y crédito en el Ecuador*, Quito, Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1985, p.14

21 Enrique Ayala M., *Lucha política y origen de los partidos políticos en el Ecuador*, Quito, Corporación Editora Nacional, 1982, p.231, en Guiseppina Da Ros, *El cooperativismo de ahorro y crédito en el Ecuador*, Quito, Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1985, p.13

22 Probablemente, el antecedente más interesante de las cajas de ahorro del siglo XIX constituye la creación del Banco de Manumisión de Esclavos (1830), orientada a un fin determinado y limitado. En, Julio Estrada Ycaza, *Los Bancos del Siglo XIX*, Guayaquil, Archivo Histórico del Guayas, 1976, p. 185

23 Lamentablemente existe poca información sobre este tema como para establecer un análisis más profundo y amplio. Para esos años el uso de los términos cajas de ahorro y cooperativismo y otros era indiscriminado y confuso, así llegaba en la literatura proveniente del exterior sobre el tema y existía un conocimiento muy elemental en el país.

24 Juan J. Paz y Miño Cepeda, *Eloy Alfaro Políticas Económicas*, p. 138

Ahorros de la Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso(1886), y, organizada bajo el modelo de una sociedad de capitales. Aunque es indudable que sus depositantes provenían del sector artesanal y popular de Guayaquil, que se encontraba en franco proceso de crecimiento debido al auge de las exportaciones cacaoteras y a la expansión urbana guayaquileña. Otra, estuvo auspiciada por un grupo de capitalistas que controlaban el Banco Territorial y se denominó Caja de Ahorros Guayaquil, fue organizada en 1887.²⁵ Este período de fin de siglo se caracterizó por una fuerte pero inestable dinámica bancaria que representaba a los grandes intereses del capital comercial exportador e importador y agrícola del puerto, en donde los requerimientos financieros del sector laboral dispondrían de escaso acceso, aparte de que la apertura y cierre de todo tipo de entidades financieras eran frecuentes.

Para las dos primeras décadas del siglo XX se han registrado las siguientes cajas de ahorro con base popular:

CAJAS DE AHORRO	AÑO
SOCIEDAD DE ARTESANOS AMANTES DEL PROGRESO	1886
COOPERATIVA DEL PICHINCHA	1903
LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE COMERCIO	1903
LA SOCIEDAD DE SASTRES "LUZ Y PROGRESO"	1905
SOCIEDAD UNIÓN OBRERA DE PICHINCHA	1911
CENTRO CATÓLICO DE OBREROS	1912
ASOCIACIÓN DE JORNALEROS	1913
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA "HIJOS DE GUANO"	1913
UNIÓN ECUATORIANA DE OBREROS	1917
FUENTE: Da Ross, El Cooperativismo, p. 23; Archivo Min. de Cultura	
ELABORACIÓN: Propia	

²⁵ Julio Estrada Ycaza, Los bancos del siglo XIX, Guayaquil, Archivo Histórico del Guayas, 1976, pp. 187,188

En los albores del siglo XX, en Guayaquil ya circulan publicaciones en donde se mencionan los planteamientos teóricos de los socialistas de la cooperación, como Fourier, Saint-Simón y Robert Owen. Para los años veinte, una de ellas es la organizada por el activista social, Virgilio Drouet, denominada "Acción Social", quien se constituye en uno de los principales promotores del mutualismo en el Ecuador, con el fin de que los trabajadores adopten la práctica del ahorro.²⁶⁻²⁷

Él afirmaba que los obreros carecían de fondos para crear una cooperativa de consumo, para el caso de una huelga o para atender casos de invalidez o cesantía de un compañero de trabajo: "nuestro honrado propósito va directamente encaminado a crear hábitos de cooperación y economía".²⁸ Virgilio Drouet, con esta idea, destacaba la orfandad y vulnerabilidad social de los trabajadores en términos de su carencia de un mínimo sostén económico, como para afrontar emergencias de gastos que sus salarios no alcanzaban a sufragar. Y anotaba como solución a esa problemática la importancia de la asociatividad para el ahorro.

Drouet fue el primero en trabajar para que se difundiera en los establecimientos educacionales del país, el ahorro escolar, inspirado en la experiencia chilena. También de Chile retomó la idea de crear organizaciones cooperativas que posibiliten solucionar el problema habitacional de la clase obrera. Asimismo, su interés fue apoyar el establecimiento de cooperativas agrícolas y huertos familiares.²⁹

La promoción del cooperativismo de esos años manifiesta que en la América Andina ya existían países, como Chile, que constituían referentes en la asimilación de la experiencia cooperativa mundial. Asimismo, la existencia de promotores con perspectiva internacional, como Virgilio Drouet, revela que en el Ecuador ya se tenía información sobre la literatura de cooperación, la misma que era facilitada por la conexión internacional del puerto de Guayaquil.³⁰ Sin embargo, esta literatura estaba al alcance

26 Virgilio Drouet, *Miscelánea Social*, Barcelona, 1926, en Giuseppina Da Ros, *El cooperativismo de ahorro y crédito en el Ecuador*, EDIPUCE, 1985, p. 15.

27 Econ. Milton Maya, Ex-Director Nacional de Cooperativas, Entrevista 25/11/2012. Con Drouet, el cooperativismo avanzó lentamente hasta su definitiva consolidación como sector reconocido de la economía nacional. De ahí que entre la fundación de la organización Asistencia Social "Sociedad Protectora del Obrero" (Guayaquil 1919), considerada la primera cooperativa del país, y la aparición de la segunda (Caja de Ahorro y Cooperativa de Préstamos de la Federación Obrera de Chimborazo) pasaron alrededor de ocho años. En 1937, año de la promulgación de la primera Ley de Cooperativas, solo existían seis organizaciones.

28 *Ibíd.*

29 Giuseppina Da Ros, *El cooperativismo de ahorro y crédito en el Ecuador*, Quito, Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1985, p.16. No existe disponible más información sobre este tema, más allá de lo planteado por Drouet y Da Ross.

30 Virgilio Drouet, fue un activista social guayaquileño que para los años veinte era considerado en el medio de Guayaquil como sociólogo y luchador social, a pesar de ser un alto funcionario del poderoso Banco Comercial y Agrícola del Ecuador, el mismo que era acusado de ser el causante de la *debacle* financiera y social del Ecuador en el primer quinquenio de los años veinte. Vinculado al medio letrado y periodístico de Guayaquil en un viaje a Europa fue delegado del movimiento *boy scout* del Ecuador. En, Virgilio Drouet, *Recuerdos de Europa y América*, sin lugar de edición, Imp. "El Porvenir", sin fecha, pp. 7,82,97.

de pocos intelectuales locales que difundían estas ideas, había un alto analfabetismo³¹ que obstaculizaba un proceso de penetración de un nuevo tipo de mensajes sociales provenientes del mundo exterior.

El analfabetismo en ese período fue problema de una gran dimensión social: para 1944, año en que se inicia la primera campaña de alfabetización, organizada por la Unión Nacional de Periodistas y la Liga Alfabetizadora de Enseñanza del Litoral, se consideraba en 52% el analfabetismo en el Ecuador.³² Lo que significa que para la década de los años 20 y 30 el fenómeno era mucho más profundo y amplio, sobre todo a nivel de la población adulta. ¿Qué facilidades culturales disponía el mensaje cooperativo, elaborado con códigos de origen anglosajón, en un país con una población analfabeta en castellano mayoritaria, y con una gran población indígena quichua ubicada en la Sierra interandina?

Durante este período se hace patente en el campo laboral las tensiones entre las posiciones de los gremios mutualistas y las relacionadas con los anarcosindicalistas. Mientras los primeros impulsaban políticas de cooperación social, los segundos apoyaban los antagonismos entre capital y trabajo y la conformación de sindicatos combativos.³³

Las organizaciones obreras de principios de siglo enfatizaban su orientación en el progreso y la beneficiencia, como afirmaban los estatutos de la Sociedad Cooperativa Protectora del Obrero, "Admitirá en su seno a las personas, ya sean obreros o artesanos, que deseen la armonía y concordia de sus socios por medio de la fraternidad". Otros lemas eran "justicia e imparcialidad", "paz y trabajo".³⁴

Al mismo tiempo, la poderosa Confederación Obrera del Guayas (COG), establecía en sus estatutos y reglamentos la importancia de las cajas de ahorro y de las cooperativas de consumo. En 1917, hizo circular un reglamento general de la cooperativa de consumo para el funcionamiento de una sociedad anónima de responsabilidad limitada con la denominación de "Cooperativa de Consumos" y que respaldaba la acción de un almacén de venta al detalle de artículos de primera necesidad y potencialmente de otras cooperativas de distintos géneros, en base a la utilización de acciones, "teniendo siempre en mente beneficiar al Pueblo i nunca explotarlo ni especular con él."³⁵ No obstante, el modelo seguido por la COG no respondía a la esencia del cooperativismo sino a una sociedad anónima de capitales: las decisiones se tomaban de acuerdo al número de acciones adquiridas por los miembros de la COG. Por tanto, el nombre de cooperativa

31 Entrevista, Econ. Milton Maya (Ex-Director Nacional de Cooperativas)

32 Gustavo Pérez Ramírez, "La alfabetización en el Ecuador", en *Revista Pódium*, Guayaquil, N° 18, enero 2010, pp.174-179

33 *Ibíd.*, p.17

34 Ricardo Moreno Cornejo, *Realidad del cooperativismo en el Ecuador*, Quito, Tesis Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1975, p.10

35 Confederación Obrera del Guayas, *Reglamento de la Cooperativa de Consumos*, Guayaquil, Tip. Lit. de la Sociedad Filantrópica del Guayas, 1917, p.5. No se sabe el destino de esta iniciativa porque no existe continuidad en la información del Archivo. Pero si se considera que existió una publicación de difusión probablemente el proyecto fue ejecutado ya que era similar a otros de su género.

de consumo no dejaba de ser un rótulo, aunque los intereses de la confederación primen en la repartición de las utilidades, sobre todo para la construcción de un edificio. Lo que demuestra las adaptaciones del modelo cooperativo extranjero a las visiones locales.

Un ejemplo, de las primeras cooperativas establecidas en el Ecuador, como instituciones más organizadas, por artesanos y trabajadores, durante los años veinte y treinta, fueron las siguientes:

ORGANIZACIÓN	CLASE	DOMICILIO	FECHA DE REGISTRO	Nº DE SOCIOS	CAPITAL INICIAL
Asistencia Social Protectora del Obrero	Previsión Social	Guayaquil	16/09/1919	—	—
Caja de Ahorro y Cooperativa de Préstamos de la Federación Obrera de Chimborazo	Ahorro y Crédito	Riobamba	1927	—	—
Juján	Agrícola	Juján- Guayas	31/10/1927	—	3000
Hermanidad Ferroviaria	Consumo	Quito	16/01/1928	—	94000
Montúfar	Agrícola	San Gabriel	15/06/1937	—	—
Sindicato Textil en Prado	Consumo	Riobamba	15/06/1937	—	—
Obrera de Consumo	Consumo	Cuenca	19/06/1938	237	11850
Tejedores de sombreros de Paja Toquilla	Industrial	Tabacundo	29/04/1938	200	5000
Cayambe	Agrícola	Cayambe	07/06/1938	62	6200
Empleados públicos No. 1	Producción	Quito	16/06/1938	50	5000
Fuente: Pareja González Pedro, <i>Manual para Cooperativas de Ahorro y Crédito</i> , p.11.					
En: Guiseppina Da Ros, <i>El Cooperativismo de Ahorro y Crédito en el Ecuador</i> , p.18					

Para los críticos e inestables años veinte y treinta es poco significativo el crecimiento de las entidades cooperativas, no obstante en ese período ocurre una progresiva penetración de las ideas socialistas y una mayor importancia del Estado-nacional sobre

todo a partir de la revolución juliana, en tanto que el anarco-sindicalismo desaparece. En la Costa, la influencia de las ideas socialistas se torna predominante, en tanto que en la Sierra la acción social católica se mantiene fuerte por intermedio de la difusión de la idea de las cajas de ahorro rurales, que son promovidas en la Revista *La Defensa* durante el año de 1926.³⁶ En todo caso, se puede afirmar que durante los años veinte existía una plena difusión de las ideas cooperativas.

La idea de cooperación de previsión social no solamente se desarrolla en el ámbito popular sino que también alcanzan a los grupos sociales medios e incluso altos. Fenómeno que patentiza la utilidad del modelo cooperativo en un momento en que el Estado estaba ausente en el servicio social. Por ejemplo, para 1903, se funda en Quito *La Cooperativa del Pichincha*, que tiene como objetivo prestar servicios funerarios a los herederos de sus socios. Para lo cual, los cooperados aportan con un fondo financiero para cubrir los siniestros personales. Los símbolos de la cooperativa en la búsqueda del reconocimiento social también eran considerados: El día del fallecimiento de un socio se izará la bandera de la Sociedad en su propio local y se anotará su nombre en una pizarra.³⁷

La Sociedad Nacional de Agricultura, que aglutina a los grandes propietarios de la tierra de la región Sierra-Norte, también considera en 1924 un proyecto cooperativo mixto destinado a la exportación de productos agrícolas, la importación de herramientas y maquinaria agrícola y el “establecimiento de un verdadero crédito agrario”.³⁸ Lo que demuestra que en esos años las ideas de cooperación eran ya plenamente conocidas en el medio ecuatoriano y se trataban de establecer.³⁹ De hecho las cooperativas eran mixtas y así fueron consideradas en la primera ley de cooperativas. Éstas generalmente disponían de una caja de ahorro para fines mutuales y de otro fondo para actividades productivas o servicios.

1.4 Estado y cajas de ahorro a comienzos del siglo XX

Para las dos primeras décadas del siglo XX, en el marco de una economía liberal, de libre comercio, existía ausencia de Estado en el control de las cajas de ahorro de origen gremial, aunque en este campo se advertía la inclinación social alfarista desde una visión de promoción del capitalismo: en 1909, el gobierno liberal-radical de Eloy Alfaro, sostenía, en un Mensaje al Congreso Nacional a favor de los obreros de Guayaquil, que “la Institución de las Cajas de Ahorro, creadas para guardar las economías del pueblo trabajador y honrado, merece el más decidido apoyo de los Poderes Públicos”.⁴⁰

36 Julio Tobar Donoso, *Cooperativas y mutualidades*, p. 1

37 *Estatutos de la Sociedad “La Cooperativa del Pichincha”*, Quito, 1905, p. 22

38 Sociedad Nacional de Agricultura, *La Cooperativa Agrícola Ecuatoriana*, Quito, Tip. “Prensa Católica”, 1924, p. 3

39 La publicación mencionada comenta acerca de los preparativos y la difusión del proyecto pero no existe continuidad en la información, lo que significa que posteriormente se frustró, porque dejan de existir indicios.

40 Juan Paz y Miño, *Eloy Alfaro Políticas Sociales*, p. 138

En este mismo año, Alfaro, mediante un Mensaje al Congreso Nacional de apoyo a los obreros de Guayaquil, se hace eco de los problemas de la Caja de Ahorros de la Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso, que se había destacado entre sus similares de la urbe pero que había cerrado sus puertas. El contenido de dicho Mensaje revela la importancia del ahorro popular en ese período, que trasciende la imagen de precarias iniciativas mutuales de gremios urbanos en organización, destaca el primer problema de malos manejos de una caja y la falta de control estatal.

La Caja de Ahorros perteneciente a la Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso, cuyo gerente general, era a la vez cajero del Banco de Crédito Hipotecario, funcionaba en el mismo edificio del Banco. Probablemente, sus cuentas estarían ubicadas en esta entidad. No obstante, según Alfaro, “en un hecho sin precedentes, y que reviste todos los caracteres de la más negra perfidia, vino a echar por tierra, con escándalo de propios y extraños, el crédito de una institución que debió estar al abrigo del fraude.”⁴¹ Los ahorristas perjudicados elevan sus quejas al presidente Alfaro, el mismo que demanda al Congreso Nacional de 1909, que tome medidas financieras y legales al respecto.

El escandaloso fraude ilustra las características de la problemática de las cajas de ahorros a comienzos del siglo XX. En primer lugar, Alfaro comenta que desde algunos años comenzaron a dar sus mejores frutos el establecimiento de pequeños bancos, que acumularon sumas considerables con los modestos depósitos de gente pobre. Lo que advierte la importancia del ahorro popular. En segundo lugar, informa de la prosperidad de la Caja de Ahorros de la Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso y de su extraña vinculación con el Banco de Crédito Hipotecario.⁴² En tercer lugar, comenta la perfidia del fraude con los pequeños ahorros en un hecho sin precedentes. En cuarto lugar, la queja de los perjudicados al Presidente de la República y a los Representantes del Guayas en el Congreso Nacional. Y, finalmente, la quinta el pedido del Presidente al Congreso para que solucione el problema de los perjudicados de la Caja de Ahorros con ingresos públicos, reglamente y proteja jurídicamente a “los intereses del pueblo”.

Ante este pedido, el Congreso dictó una Ley, en 1912, para que se indemnizase a los depositantes con los fondos que percibía el Comité del monumento de la Columna al Nueve de Octubre, tan pronto éste hubiese cumplido su cometido. El 31 de octubre de 1918 se decretó la suspensión de la Ley anterior y se asignó los fondos nuevamente al Comité del monumento.

Este pedido significaba que Alfaro consideraba, pese a la vigencia de las ideas económicas liberales, la necesidad de que el Estado intervenga en el funcionamiento de

41 *Ibíd.*, p. 288

42 El Banco Hipotecario había demostrado su interés por “capacitar técnicamente” a la Caja de Ahorro de la Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso, pero existían otros intereses más profundos de los bancos hipotecarios con relación a las dos Cajas de Ahorro de la época. Según Julio Estrada Ycaza, éstas probablemente fueron utilizadas para canalizar el ahorro popular, que según Alfaro era respetable, hacia dichos bancos por intermedio de la negociación de cédulas hipotecarias. Es más, uno de los directivos del Banco Hipotecario llegó a ser dirigente de la Caja de Ahorro de la Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso durante el último cuarto del siglo XIX.

las cajas de ahorro a fin de que no se repita el hecho escandaloso sucedido con la Caja de Ahorro de la Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso.

En este período, el Estado se limitaba a inscribir en sus libros la apertura de las primeras entidades de mutualismo y otorgaba la aprobación de los estatutos. Primero, desde la propia Presidencia de la República y del Ministerio de Beneficencia (1903-1906), para luego pasar esta actividad al Ministerio de Gobierno (1919).⁴³ Durante los años treinta también intervendrán el Ministerio de Agricultura, el de Defensa, hasta que se conforma el Ministerio de Previsión Social, que dispone de un perfil institucional más afín a las características del movimiento cooperativo.⁴⁴ Este último ministerio terminará constituyendo la institución que más tiempo se relacionó con el control de las cooperativas.⁴⁵

En síntesis, la participación estatal es débil a pesar de que la fuerte dinámica financiera del puerto cacaotero proporcionaba abundantes casos que justificaban un mayor control del Estado, más allá de los postulados que el modelo de libre comercio pregonaba. Asimismo, se debe destacar la influencia que tenía el sistema bancario sobre las iniciativas de ahorro popular que se levantaban en la urbe guayaquileña, como representó el ejemplo de la Caja de Ahorro de la Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso.

Al mismo tiempo, en los orígenes del cooperativismo ecuatoriano se registran problemas y debilidades que tendrán larga duración y que no permitirán una sólida institucionalización, como para afrontar problemas como los que ocurrieron en la época de Alfaro. Estos problemas son propios de debilidad o ausencia del Estado en la regulación institucional de la economía en el marco liberal de libre mercado.

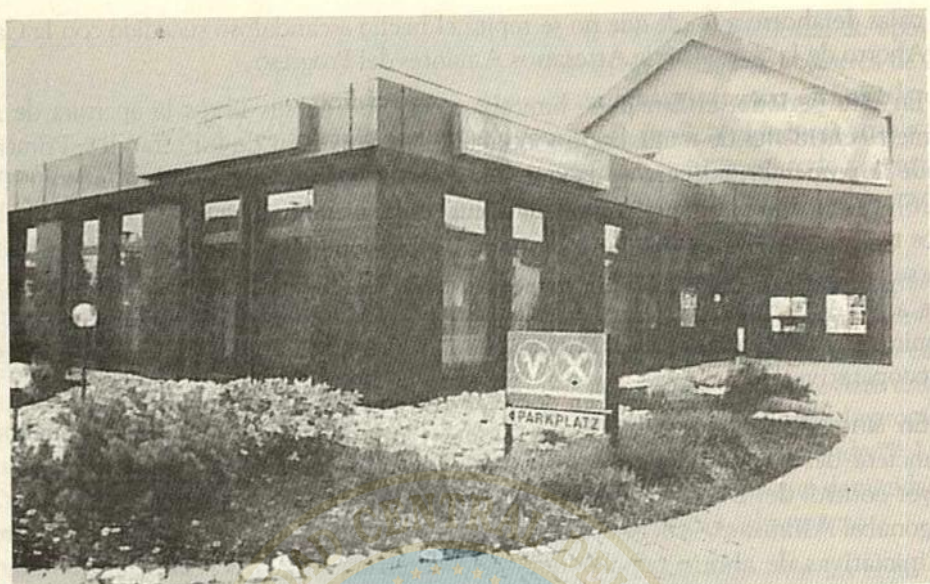
La falta de asimilación de los principios cooperativos internacionales, de servicios educativos y capacitación técnica y jurídica, provocó una vida efímera de las primeras cooperativas, así como, de muchas de las posteriores. La ausencia de un marco jurídico e institucional que las protegiera no permitió su operatividad y crecimiento institucional.⁴⁶ Lo que significó la existencia de una demanda de intervención del Estado en el control, regulación y promoción del sector, como ya lo evidenció Alfaro en el mensaje de 1909 al Congreso Nacional.

43 Juan Francisco Vázquez Espinosa, *Nuevo sistema normativo para cooperativas de ahorro y crédito*, Quito, Tesis PUCE, 2002, p. 5

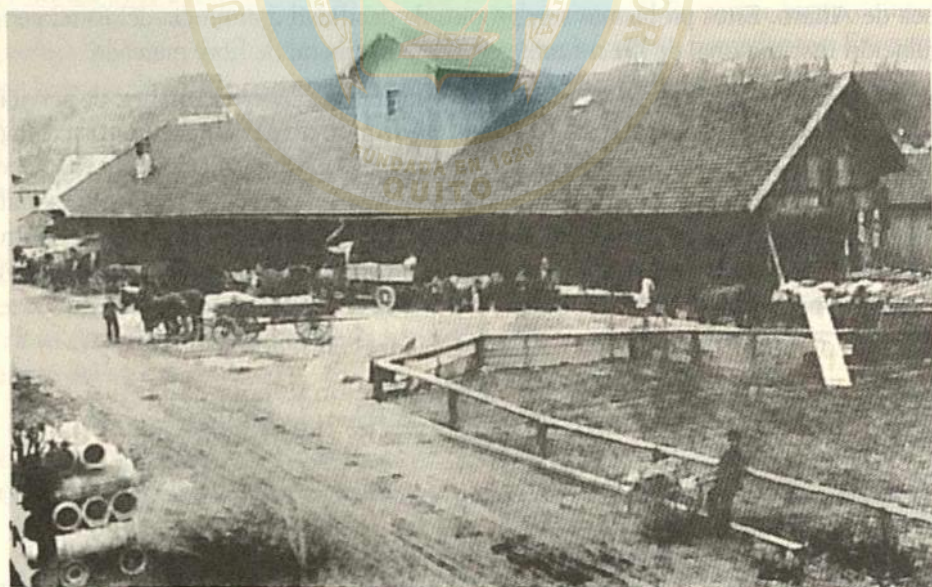
44 Ricardo Moreno Cornejo, *Realidades del cooperativismo...*, p.19

45 Durante los años treinta, 8 de octubre de 1934, se registró un informe de labores de la Cooperativa de Consumo y Fondo de Previsión del Obrero de la Hermandad Ferroviaria. El mismo que pone al descubierto el mal manejo de fondos por parte de los responsables de su custodia e inversión. En Ricardo Moreno Cornejo, *Realidad del...*, p.14

46 Econ. Milton Maya (Ex -Director Nacional de Cooperativas), entrevista 25/09/ 2012



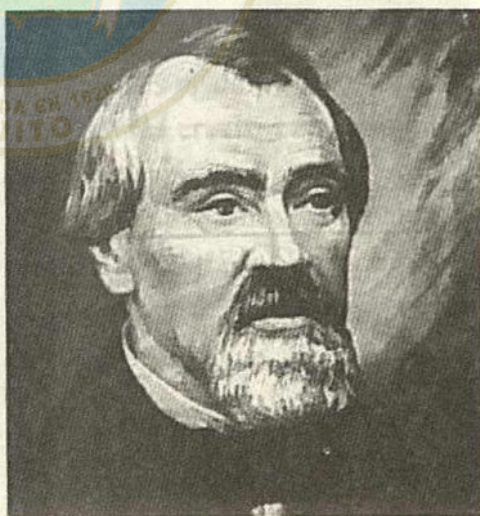
Con alrededor de 10.000 puestos, los 3.600 Bancos Cooperativos Alemanes tienen la red bancaria más extensa de Europa. Once millones de socios y más de 20 millones de clientes y una suma de balance por más de 630.000 millones de marcos, prueban la significación de los Bancos Cooperativos en Alemania.



Esta bodega cooperativa fue construida en el año 1895. Ni 10 años luego de la muerte de Raiffeisen el movimiento de personas alrededor de esta casa prueba, cuan rápido se ha difundido la idea Raiffeisen "Cooperativa Rural" hasta hoy en día es igual a Raiffeisen y al revés.



La idea sigue siendo medida y guía, pero la economía cooperativa se ha adaptado a las necesidades cambiadas: Los silos que se aprecian atrás significan el abastecimiento de los agricultores con insumos y la comercialización de los productos. El mercado Raiffeisen adelante, uno de muchos, es un mercado de abastecimiento para todo el mundo. Característica de estas instalaciones es, aparte de la gran oferta, el asesoramiento del cliente.



FREDERICH W. RAIFFEISEN, Fundador y promotor del Cooperativismo rural Alemán - Gestor de los Principios auténticos: "Uno para todos y todos para uno" 1818- 1888 y HERMANN SCHULZE - DELITZCH 1808-1883



ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO
Ministro de Defensa Nacional.



NESTOR MOGOLLÓN

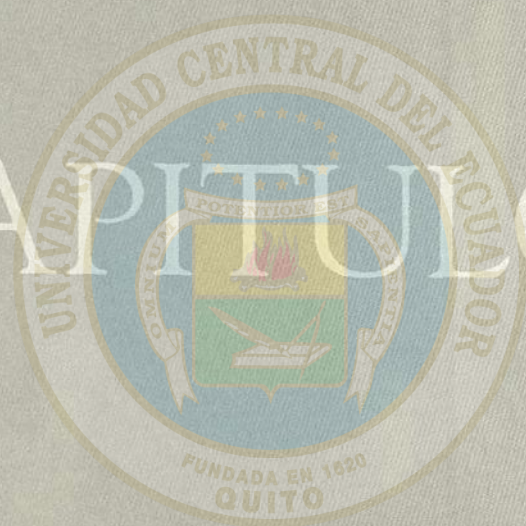
Director del Diario la Tierra y redactor de la Primera Ley de Cooperativas, 1937





10 DE AGOSTO DE 1938: Último Gabinete Ministerial del Jefe Supremo, señor general D. Alberto Enriquez Gallo.

CAPITULO II



DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL

AL COOPERATIVISMO INDÍGENA 1937-1963

La revolución que inaugura el siglo XX en el Ecuador es la revolución juliana, la misma que tiene como antecedentes a otras dos grandes revoluciones: la revolución mexicana (1912) y la revolución soviética (1917), ambas esencialmente dotadas de ideas sociales.⁴⁷ En efecto, las décadas de los años veinte y treinta marca en el Ecuador un período de crisis y profunda inestabilidad política, económica y social. La agitación social, el arbitraje militar, la incorporación de la clase media a la lucha política, con ideología socialista e inserta en un Estado nacional en crecimiento, logran el protagonismo de esta ideología.

Desde mediados de los años 30 el cooperativismo comienza a jugar un papel importante en la transformación agraria de la Sierra interandina en el contexto de una época social. Las empobrecidas poblaciones mestizas cercadas por los enormes latifundios comienzan a movilizarse. Así, el 9 mayo de 1937, se organizan en San Gabriel (provincia del Carchi), 120 socios de la Colonia Cooperativa Montúfar, a fin de presionar sobre las tierras de la Hacienda "El Salado", un latifundio vecino, mediante la figura de compra a plazos. La novedosa iniciativa provoca la denuncia al Ministerio de Gobierno de un ataque anarquista a la propiedad privada y con la posibilidad de que su presidente sea confinado a Galápagos. Otros informes policiales fueron favorables a la Cooperativa y esta consiguió establecer negociaciones exitosas con el propietario del fundo para la adquisición de 200 hectáreas de terreno montañoso.⁴⁸

Este caso ilustra como el Estado ecuatoriano, para esta coyuntura histórica, en lugar de reprimir a una población mestiza pauperizada por el cerco latifundista favorece el

47 Juan Maiguashca, Conferencia del 19 de junio/2012, Universidad Andina Simón Bolívar (Curso de Maestría en Historia).

48 Zenón Ponce, *Monografía del Cantón Montúfar*, Quito, Talleres Gráficos Nacionales, 1955, p. 193, en Wilson Miño, *Haciendas y pueblos en la Sierra Ecuatoriana*, Quito, FLACSO, 1985, pp. 106,107

inicio de un proceso de acceso a la tierra mediante la conformación de una organización social: la cooperativa. Aunque en un comienzo se utilizaron las denominadas juntas de asociados la figura cooperativa representó el marco jurídico ideal de transformación económica y social por intermedio de la compra a plazos. La legitimidad de la propiedad privada de la hacienda comenzaba su desmoronamiento y este tipo de ejemplos con el tiempo comenzó a propagarse regionalmente. La intervención jurídica del Estado ocurriría en forma inmediata.

En octubre de 1937, asume la Jefatura Suprema el General Alberto Enríquez Gallo, con clara influencia de ideas socialistas siendo su Ministro de Previsión Social, Víctor Gabriel Garcés. En once meses, el gobierno de Enríquez Gallo aprobó reformas trascendentales y revolucionarias para la sociedad ecuatoriana de fines de los años 30, representadas por las siguientes: *Ley de Cooperativas*, *Ley de Comunas*, *Código del Trabajo*, *Ley de Educación Superior* y *Ley Orgánica del Banco Central*. Leyes y políticas esencialmente sociales. Este nuevo marco jurídico institucionalizó los conflictos urbanos y campesinos y viabilizó las reivindicaciones sociales en el marco del arbitraje estatal. Asimismo, el gobierno de Enríquez obligó a las empresas mineras extranjeras a pagar impuestos al Estado ecuatoriano.

Este gobierno marcará un momento de ruptura histórica al asumir el reconocimiento de los derechos colectivos del pueblo indígena y de los sectores obreros y campesinos. En efecto, el Estado-nacional reconocerá jurídicamente la propiedad social después de más de 130 años de supresión realizada por los gobiernos criollos y liberales de la guerra independentista, que decretaron el predominio de la propiedad individual y la ilegalidad de la colectiva. Sus objetivos fueron mucho más allá de un programa de reformismo modernizador.

En este contexto de expedición de leyes de contenido social no todas disponen de un nivel de igualdad en su importancia. Las cooperativas durante este período representan el modelo de desarrollo social alternativo al cual impulsa jurídicamente la dictadura de Enríquez para el desarrollo indígena, por sobre la *Ley de Comunas*. Idea que tiene gran acogida en los propios partidos de izquierda de la época, ya que se considera a las cooperativas como instrumento esencial de transformación de las estructuras tradicionales.⁴⁹ Esta visión tendrá una gran proyección en el futuro cooperativo del Ecuador cuando se defina la estrategia de reforma agraria.

La organización de más de mil comunas indígenas, con los respectivos Cabildos, la política de liquidación de latifundios, mediante la expropiación y parcelación de 8.113 hectáreas de tierras cultivables y la adjudicación de 12.630 hectáreas de tierras baldías,⁵⁰ representaron para el Ecuador de esos años un viraje revolucionario en el

49 M. Cristina Farga Hernández y José Almeida Vinuesa, *Campesinos y Haciendas de la Sierra Norte*, Otavalo, Instituto Otavaleño de Antropología, 1981, p. 218

50 *Memoria que el señor General G. Alberto Enríquez G., Jefe Supremo de la República presenta a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente sobre las labores desarrolladas en su administración*, Quito, Imprenta del Ministerio de Gobierno, 1938, p. 47, en Héctor Coral Patiño, *Vida y obra del Señor General Alberto Enríquez Gallo*, Quito, Banco Central del Ecuador, 1988, p. 447. La Ley de Comunas fue de tanta importancia que en 1939 fue derogada pero reinstaurada en 1944, después de la revolución del 28 de mayo.

reconocimiento y apertura del Estado hacia el sector indígena de los campos y mestizo de las poblaciones, caseríos y anejos rurales, cuando en los años 20 el Estado demostró una fuerte política de represión social. Se trataba de fortalecer a los pequeños propietarios y a los pobladores sin tierra ante la fuerte presencia de la hacienda que circundaba las poblaciones.

En el campo cooperativo el Jefe Supremo, destacaba su convencimiento de que el Poder Público debe propiciar el desenvolvimiento de la vida cooperativa, ha llevado a la expedición de la Ley y Reglamento de Cooperativas, así como prestar el apoyo consiguiente a las que se han organizado de acuerdo con estas leyes habiéndose obtenido satisfactorios resultados.⁵¹

Así es como el 30 de noviembre de 1937 se decreta la primera *Ley de Cooperativas*,⁵² que provoca un formidable efecto multiplicador en el crecimiento de la organización de cooperativas.

El contenido de la *Ley de Cooperativas* se encuentra enmarcado en los principios de la cooperación definida en los cánones o normas internacionales de origen europeo. No obstante, se destaca el gran apoyo jurídico del Estado al naciente sector cooperativo, con la finalidad de que se constituya en un nuevo actor social y económico en el escenario ecuatoriano.

La Ley de 1937 enfatiza en los fines sociales de la organización "y que, sin perseguir finalidades comerciales de lucro, tengan por objeto la solidaridad y el mejoramiento económicos de sus miembros, mediante una empresa explotada en común."⁵³ El Reglamento es más explícito todavía:

Son Sociedades Cooperativas las organizaciones cuya, estructura, funcionamiento y finalidades se ciñen al Estatuto jurídico de la Cooperación y este Reglamento; y que, por consiguiente, tienden a establecer vínculos de solidaridad y a mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros, mediante el trabajo en común.⁵⁴

51 *Ibíd.*, p.448

52 El proyecto de Ley de Cooperativas fue redactado por el jurisperito, periodista y político socialista, Dr. Néstor Mogollón Robles, así como, la complementación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas que se encontraba en vigencia. Mientras otro abogado socialista, Miguel Ángel Zambrano Orejuela, Jefe del Departamento, elaboró la Ley de Inquilinato y la Ley de Carrera Administrativa. Estos proyectos de ley incluso ya habían sido publicados por el Ministerio de Previsión Social antes del ascenso al poder de Enríquez Gallo, este jefe supremo procedió a una firme ejecución. En Rodolfo Pérez Pimentel, *Diccionario biográfico del Ecuador*, Guayaquil, Universidad de Guayaquil, Tomo XIV, p. 410. Si se considera el origen colombiano de Mogollón es probable su conocimiento sobre la Ley de Cooperativas (1931) expedida por Colombia años antes. Según Pedro Pareja, también participaron en la elaboración de la Ley Miguel Ángel del Pozo y Carlos Oquendo. La ley no tuvo mayor trascendencia debido a su falta de institucionalización, en Pedro Pareja González, *Manual de Cooperativas de Ahorro y Crédito*, Quito, Ministerio de Educación y Cultura, 1980

53 *Ley de Cooperativas*, 30 de noviembre de 1937, Registro Oficial, p.2338

54 Registro Oficial, Lunes 21 de marzo de 1938, No. 120, p. 2945

Al mismo tiempo, la Ley considera características fundamentales de las cooperativas, como la igualdad de derechos para los socios, la variabilidad del capital social, la limitación del interés, la distribución de los excedentes a prorrata de la participación de los socios, en el trabajo o en el volumen de operaciones en la cooperativa. Así mismo, el número de socios no podrá estar limitado: mínimo dos personas jurídicas o quince personas naturales.⁵⁵

Según la Ley, la participación del Estado, por intermedio del Ministerio de Previsión Social, examina y aprueba los estatutos de las cooperativas si están basados en los principios de la cooperación. Luego de lo cual se procederá a inscribirlas en el Registro que se llevará a efecto en el Departamento de Cooperativas.⁵⁶ Posteriormente, cuando las cooperativas se encuentran en funcionamiento el control por parte del Ministerio de Previsión Social se torna exhaustivo, el cual pretende la inspección, por lo menos una vez cada seis meses, de las condiciones en que se desenvuelve cada cooperativa. En el Reglamento General se consideran sanciones pecuniarias contra el incumplimiento de las normas y hasta se concede "acción popular" para denunciar las infracciones cometidas por las cooperativas.⁵⁷

La Ley de Cooperativas (1937) establece cuatro clases de cooperativas: de producción, de crédito, de consumo y mixtas. Asimismo, define la estructura interna y administración de las cooperativas, dispone como organismos principales a la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerencia.⁵⁸

Con relación a los socios, pueden ser los mayores de 18 años, hombres y mujeres que no tengan incapacidad absoluta. Los menores de 21 años no podrán pertenecer a Cooperativa de responsabilidad ilimitada, a no ser con autorización del marido o de los padres y guardadores, en sus respectivos casos. Lo que demuestra la importancia del patriarcado vigente en la época en que se expide la Ley.

2.1 La Ley de Cooperativas, el ahorro y crédito y el apoyo estatal

El tema de la cooperación en el ahorro y crédito recibe un tratamiento muy destacado en el marco jurídico de la Ley y se despliega con amplitud en el Reglamento General. Lo que significa que el apoyo financiero del Estado para el sector cooperativo en la visión gubernamental de Enríquez Gallo era central. Legalmente las cooperativas de crédito debían realizar las operaciones de crédito necesarias para fomentar la agricultura y las industrias y desarrollar el ahorro.

Entre los aspectos fundamentales de la Ley de Cooperativas (1937) se encuentra la organización estatal de un sistema de crédito que englobe a las sociedades de crédito

55 *Ley de Cooperativas*, Registro Oficial, p. 2338

56 *Ibíd.*

57 Registro Oficial, *Reglamento General de la Ley de Cooperativas*, p. 2951

58 *Ibíd.*, p. 2947

cooperativo establecidas por los particulares y que vendría a representar un banco estatal de cooperativas. Llama la atención la concepción sistémica que utiliza la Ley para determinar el crédito cooperativo público, ya que para esos años esa visión técnica era inusual en el medio institucional ecuatoriano.

La organización del Sistema de Crédito Cooperativo proviene directamente de la iniciativa del Jefe de Estado, conjuntamente con el Secretario de Previsión Social, los que sin sujetarse a leyes especiales están facultados a obtener empréstitos, utilizar partidas del Presupuesto General del Estado, intervenir para que las Cajas de Previsión, Institutos de Crédito y cualquier otra persona o entidad concedan empréstitos, efectúen descuentos y realicen operaciones bancarias de otra índole. Así como, proceder a constituir garantías necesarias, sin sujetarse a trámite de ley establecido por leyes especiales, a favor de préstamos, anticipos, empréstitos, que se obtuvieren a favor del Sistema de Crédito Cooperativo.

El Sistema de Crédito Cooperativo disponía jurídicamente de una organización similar a una cooperativa: estaba dirigido por un Consejo de Administración compuesto de cinco personas: tres nombradas por el Ministerio de Cooperativas y dos por las cooperativas de crédito; por un Consejo de Vigilancia, el que estaba formado por un representante del Ejecutivo, uno por el Contralor General de la República y otro por la Asamblea General de socios; el gerente será nombrado por el Ministro de Previsión Social. Hay que destacar que este ordenamiento jurídico no se llegó a concretar, como por ejemplo, el Ministerio de Cooperativas.

La Ley y Reglamento de cooperativas disponían de otras orientaciones para las cooperativas de ahorro y crédito que las destacaba de las otras. Por ejemplo, era obligatorio que se constituya la Federación de Cooperativas de Crédito en el territorio de la República.⁵⁹ Las Cooperativas de Ahorro y Crédito estaban habilitadas para admitir depósitos de sus socios, hacer anticipos, conceder préstamos, realizar cobros y pagos, y realizar todas aquellas funciones "bancarias" necesarias para el desarrollo de la cooperación crediticia. En el uso de este concepto de bancario la Ley utilizaba un término similar al usado por el sistema bancario. Las tasas de interés, descuentos y primas de las operaciones cooperativas eran fijadas por el Ministerio de Previsión Social y Cooperativas.

En síntesis, el apoyo financiero contemplado por el Estado para el sector cooperativo era considerable y extenso, prácticamente ilimitado. No obstante, no consiguió plasmarse en la realidad debido a la brevedad del gobierno de los promotores del sistema, a la inestabilidad política de los años 30 y al cambio de orientación política de los siguientes gobiernos, como el liberal de Aurelio Mosquera Narváez (1938).⁶⁰ La Ley de 1937 no logró su institucionalización y por tanto sus alcances fueron limitados.

⁵⁹ Registro Oficial, *Ley de Cooperativas*, diciembre de 1937, p. 2340

⁶⁰ Posteriormente, para la década de los años 40 y 50 no se registran indicios de estas iniciativas estatales consideradas en la Ley de Cooperativas del 37 porque no existe institucionalización de ella.

Igualmente, la Ley contempla un conjunto de incentivos estatales que estimulan la creación de cooperativas, mediante el apoyo del Estado central y los municipios que ayudarán a las cooperativas con locales, subvenciones, exención de impuestos, materias primas y otros medios que estimaren convenientes para el desarrollo de la cooperación. Las cooperativas gozarían de descuentos en un 25% en el transporte vía ferrocarril, los cooperados dispondrían de acceso a un crédito adicional de la Caja de Pensiones, gozarían de preferencia en los concursos públicos de adquisiciones y liberación de impuestos en los trámites judiciales.⁶¹

En el aspecto institucional la Ley de Cooperativas de 1937 estableció cambios con la creación de un Departamento de Cooperativas, dentro del Ministerio de Previsión Social.⁶² El mismo que nunca se constituyó y el tema cooperativo se maneja precariamente por parte de un pequeño Departamento de Asuntos Sociales durante más de dos décadas. Es más, la figura del Departamento desaparece en el marco del Reglamento General de la Ley de Cooperativas expedido en febrero de 1938.⁶³ En el breve lapso de tiempo entre la expedición de la Ley y el Reglamento General se amplía la denominación a Ministerio de Previsión Social y Cooperativas.

La creación de un marco jurídico de fuerte apoyo estatal al sector cooperativo, por parte de un gobierno revolucionario, no se mantuvo en el tiempo pero su vigencia abrió un abanico de posibilidades inmediatas y futuras para el desarrollo de la cooperación sin que el control y participación del Estado creciera con él. Lo que significó que para los años 40 y 50 el aparato estatal fuera débil y se abriera el campo como para que se desvirtúen los principios cooperativos y no se fortaleciera un verdadero actor social, a pesar de un activo crecimiento en el número de nuevas cooperativas. Sin embargo, constituiría un período fecundo en la definición de las políticas de la transformación agraria y el uso cooperativismo de los años 60.

2.2 El cooperativismo en los años cuarenta y cincuenta

El marco jurídico de la *Ley de Cooperativas* incentivó la conformación de muchas y nuevas cooperativas, no obstante estas organizaciones con fines solidarios fueron débiles en la sociedad ecuatoriana de los años cuarenta y cincuenta. Muchas cooperativas estuvieron integradas por personas de clase media y media alta, y no por convicción doctrinaria, ni por necesidad de solventar problemas comunes, sino con el afán lucrativo de apoderarse de tierras y aprovecharse de las ventajas legales concedidas por el Estado (Gobierno central y municipios). Estos hechos sucedían en el Ecuador cuando se registraban elevados índices de analfabetismo, en 1950 más de cuatro ecuatorianos de diez eran analfabetos (42.2%),⁶⁴

61 Registro Oficial, *Ley de Cooperativas*, p. 2340

62 *Ibíd.*, p. 2338

63 Se debe considerar que el propio Ministerio de Previsión Social en esos años es una dependencia estatal nueva y se encontraba en proceso de conformación institucional.

64 Censo de Población y Vivienda, 1950

sobre todo en el sector rural. Por tanto, el mensaje cooperativo no disponía de condiciones para llegar a una población que no sabía leer y escribir.

Un antecedente relevante de los años cuarenta es la constitución en 1942 de 42 cooperativas arroceras, organizadas por el Banco Hipotecario (actual Banco Nacional de Fomento), con 1.700 precaristas asociados y un capital de un millón de sucres.⁶⁵ Desarrollo cooperativista que aprovecha la gran demanda norteamericana del producto en el contexto de la *Segunda Guerra Mundial*. Un funcionario “adelantado” del cooperativismo, que auspició o fundó estas cooperativas, aunque de vida efímera, fue el futuro Presidente Interino, Clemente Yerovi Indaburu (1966).⁶⁶

Para 1948, la mayor parte eran cooperativas mixtas, agrícolas y de crédito. Disponían de una caja para enfrentar la actividad proveniente de la agricultura y otra con fines mutualistas. La mayor parte de entidades de cooperación estaban ubicadas en la Costa (68,3%), que sumaban 145 cooperativas de las 212 del total nacional. La provincia del Guayas disponía del 55.1% del número total. En la Sierra, Pichincha tenía la mayor parte, con el 20.2% del total nacional y el 65.1% regional.⁶⁷ Lo que demuestra que el desarrollo cooperativo era fundamentalmente costeño y agrícola.

En esos años 50 se consideraba que existía ignorancia en el medio nacional acerca del funcionamiento de las cooperativas, lo que unido a la buena fe del ecuatoriano fue “origen de abusos lamentables por parte de individuos inescrupulosos, abusos que han causado grandes pérdidas y una discriminación injustificada del cooperativismo”.⁶⁸

A pesar de los problemas anotados, el desarrollo cooperativo del Ecuador fue relevante en el campo de la vivienda. El Estado, por intermedio del Instituto Nacional de la Vivienda, definió al sistema cooperativo como el mecanismo efectivo de movilización de recursos humanos, financieros y materiales para atacar el problema de la carestía de vivienda,⁶⁹ agravado por el terremoto de Ambato (1949). Así es como en los años 50, de 1953 a 1963, varios grupos sociales fundaron cooperativas de vivienda a escala nacional. Hasta 1960 funcionaban en el Ecuador 14 cooperativas con mil socios mediante la acción económica y social del Instituto Nacional de Vivienda; ya para la primera mitad de los años sesenta, existían con personería jurídica 88 cooperativas de vivienda con más de 7 mil miembros.⁷⁰

65 Rafael Baraona-Oscar Delgado, “Informe preliminar sobre el proyecto de reforma agraria en la región arrocera del Ecuador”, documento borrador, julio de 1972, en Guiseppina Da Ros, *El proceso de integración cooperativa en el Ecuador: un balance histórico*, p. 24

66 René Moreno Andrade, *Cooperativismo y Desarrollo*, p. 246

67 Vicente Haro Alvear, *La solución cooperativa y su aplicación en el Ecuador*, Quito, Tesis doctoral-PUCE, 1955, p. 127

68 *¿Qué es el Cooperativismo?* Resumen del primer seminario nacional sobre cooperativas para el clero ecuatoriano, Quito, Talleres gráficos Nacionales, 1958, p. 13

69 Ulpiano Navarro Andrade, *Geografía Económica del Ecuador*, Quito, Editorial Santo Domingo, 1965, p. 297

70 *Ibíd.*

Se utilizó la figura de la cooperación en agrupaciones familiares y políticas. En este último caso eran caciques locales que administraban políticamente las cooperativas desde la gerencia general e impulsaban el movimiento de forma local. Las cooperativas de vivienda alcanzaban a la compra de terrenos, organización de urbanizaciones y distribución de lotes; la construcción de viviendas ya constituía un tema individual para los socios.⁷¹ Algo similar ocurría con las cooperativas de servicio de transporte: conseguía la personería jurídica pero las unidades eran individuales y los socios no lograban conformar la “caja común”.

A fines de los años 50, la posición de la Iglesia frente al tema cooperativo adopta una posición de mayor impulso a la promoción de la organización de cooperativas. Que se convertirá en un factor significativo para el proceso que se desatará en los años 60. El fuerte apoyo de la jerarquía católica hacia el movimiento cooperativo se posiciona en 1958, intervención que no deja de ser parte de las disputas por el predominio político y social de la época. En este año se celebra el primer seminario nacional sobre cooperativas para el clero ecuatoriano, en combinación con la intervención de actores importantes, nacionales e internacionales. En el campo de la promoción “el cura y el profesor se convertirán en los líderes de la promoción cooperativa, de ahí que el santoral será la fuente de nombres de las nuevas organizaciones. Para los profesores, pagados tarde y mal, el crédito cooperativo se constituirá en la base de su sobrevivencia.”⁷² Sin embargo, será el sacerdote del pueblo el que abra las puertas de la comunidad a los promotores del cooperativismo en un escenario social de recelo y suspicacia.

En el Ecuador, el crecimiento numérico cooperativista en el período de 1937 a 1963 fue muy destacado: de cinco cooperativas inscritas, hasta 1937, alcanza a 881 en 1963.⁷³ No obstante, esto no significa que existió una plena absorción de la doctrina cooperativista internacional. El elevado número de cooperativas inscritas representa el protagonismo de un proceso que ilustra la importancia de una vía de acceso al reconocimiento estatal y a los recursos, como la tierra y la vivienda para un importante sector social, pero que no logra consolidar el esquema asociativo y solidario en el tiempo de manera amplia y global.⁷⁴

La doctrina cooperativista no tuvo arraigo en el medio ecuatoriano y fue adaptada al medio cultural nacional que privilegiaba un esquema individual y de aprovechamiento de las facilidades jurídicas de la Ley. A pesar del desarrollo del cooperativismo en los años 50 se registró una influencia limitada de la doctrina cooperativa internacional,

71 Dr. Galo Cañas (Ex -Director Nacional de Cooperativas (1969), Entrevista de 8 /09/2012

72 Bernardo Jaramillo (Experto cooperativista, entrevista del 17 de julio de 2012)

73 Osvaldo Hurtado y Joachim Herudek, *La organización popular en el Ecuador*, s/l, Instituto Ecuatoriano para el Desarrollo Social, s/f, p. 32

74 En efecto, las cooperativas inscritas en el período es numeroso pero este tipo de registro no da cuenta de las limitaciones del proceso. Si se analiza un indicador de fortaleza de la constitución cooperativa, como el envío anual de balances contables a la Dirección Nacional de Cooperativas, éstas ascienden al 25 % del total registrado. Cifra consistente con información cualitativa recabada para el período de los años 60 y comienzos de los 70. Situación que incluso no es ajena a la realidad actual de la primera década del siglo XXI.

en términos de la existencia de una amplia difusión, concientización, asimilación y práctica de los principios asociativos, a pesar de que los organismos internacionales progresivamente incrementaban su accionar en este campo.

2.2.1 El protagonismo internacional de posguerra

Otro fenómeno institucional y desconocido de los años 50 es la presencia de los organismos internacionales en Ecuador, como uno de los resultados de la segunda *Posguerra* y de los alineamientos regionales que provoca el desarrollo de la *Guerra Fría* y que significa un gran impacto en la política pública. En este marco, se inaugura en Quito el Primer Seminario Regional de Asuntos Sociales el 29 de mayo de 1950 y trabaja hasta el 10 de junio. El Seminario es de alcance bolivariano y fue organizado por la antigua organización de rasgos imperiales, la Unión Panamericana, creada a comienzos del siglo XX y con sede en Washington. Participan más de 43 delegados de Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela.⁷⁵ Las numerosas delegaciones observadoras son de otros organismos internacionales, como la UNESCO, y conjuntamente con las nacionales son más de 70 miembros. El evento estuvo dirigido por el sociólogo brasileño Luis Carlos Mancini, Jefe de la División de Asuntos Sociales y de Trabajo de la Unión Panamericana.⁷⁶

Según la difusión de sus organizadores, los objetivos del Primer Seminario Regional consisten en estudiar los problemas básicos de América Latina de una manera objetiva, buscando soluciones prácticas; analizar los métodos que han contribuido al éxito de diferentes experiencias en el campo social y enfocar a la comunidad como centro de la organización social; estimular el desarrollo de los programas de instituciones sociales del país que tengan relación con los temas que se van a tratar; exposición de material gráfico y libros; conocer aspectos sugestivos de la evolución social americana; promover una más estrecha colaboración por medio de contactos personales de los expertos de los países participantes con los especialistas de la Unión Panamericana, permitiendo a éstos adaptar sus planes a las circunstancias reales de los países miembros y a aquellos una mayor comprensión de los planes de la Unión Panamericana.⁷⁷

La organización del Seminario Regional se concentró en cuatro aspectos de la realidad andina, relacionados entre sí: administración y organización estatal del servicio social, cooperativismo, vivienda y planificación y educación obrera.

75 El Seminario Regional de Asuntos Sociales es el primero en su género en América Latina y concita una gran expectativa pública liderada por el Presidente de la República, Galo Plaza Lasso y los ministros de Previsión Social, Relaciones Exteriores y Educación, así como, el cuerpo diplomático. La delegación más nutrida es la de Colombia, encabezada por el embajador de ese país en Ecuador y será la más sólida técnicamente en la discusión de los temas planteados. En la del Perú participará un futuro presidente de la república de ese país, Arq. Fernando Belaunde Terry. El seminario recibió el auspicio del Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos (OEA). En años posteriores, la OEA adquirirá preeminencia como organización regional americana sobre la Unión Panamericana.

76 Diario *El Comercio*, sábado 27 de mayo de 1950, p. 1

77 *Ibid.*

El Primer Seminario Regional significa una de las primeras iniciativas institucionales de homogenización de políticas públicas en el ámbito de influencia norteamericana, a nivel de los países bolivarianos. Antes, fue la Misión Triffin (1948), que estableció las nuevas políticas cambiarias y monetarias nacionales a cargo del Banco Central del Ecuador. Dicha iniciativa estimula la realización de cambios en el cooperativismo ecuatoriano relacionados con el sector agrario, el mismo que manifiesta grandes índices de pobreza y subdesarrollo.

Las reuniones del Primer Seminario Regional que recogen la prensa permiten hacer un corte temporal de la problemática del cooperativismo en el Ecuador y en el resto de los países bolivarianos a fin de disponer de una visión de su desarrollo. Para 1950, los delegados ecuatorianos exponen el escaso avance del sector cooperativo y lo relacionan con el "tema indígena",

Uno de los problemas principales del Ecuador es el tema indígena, en cuyo terreno se podría aplicar el cooperativismo si se tiene el cuidado de adaptar este movimiento a la idiosincrasia del indígena y a su realidad social y económica. Para un mayor resurgimiento del Cooperativismo hace falta una educación cooperativa que no existe, por ausencia de líderes y técnicos en esta materia.⁷⁸

Otra de las características de la problemática cooperativa que manifiestan los delegados ecuatorianos es la participación del Estado, por intermedio del Banco Nacional de Fomento, en el financiamiento de algunas cooperativas agrícolas.⁷⁹ Una de sus beneficiarias es la Cooperativa Agrícola Tigua (Cantón Pujilí-Provincia de Cotopaxi). La misma, despierta el interés del Seminario Regional cuando sus directivos⁸⁰ visitan a sus delegados son interrogados acerca de su situación y comentan cuáles son sus problemas en el manejo de la organización. En el tema del control de cooperativas se recomienda la autonomía institucional.

En el ámbito del Seminario los delegados ecuatorianos presentan el caso de la Cooperativa Indígena Agropecuaria de Producción y Crédito "Tigua", de creación temprana. Sus miembros, pasaron de husipungueros a ser propietarios de una hacienda íntegra de 3.600 hás., en terrenos altos y fríos, alrededor de 3.500 mts. de altitud, distribuidas entre 532 cooperadores.⁸¹ Todo este cambio es posible gracias a

78 Diario *El Comercio*, 30 de mayo de 1950, Informe del Ecuador en la Mesa Redonda del I Seminario Regional, p.2. Es interesante destacar que entre los delegados ecuatorianos, en el tema cooperativo, participaron Néstor Mogollón y Miguel Ángel Zambrano, que estuvieron a cargo de la Ley de Cooperativas (1937), en el Ministerio de Previsión Social. De ahí la importancia que se brinda al tema indígena en su relación con el cooperativismo.

79 Se puede presumir que no fue significativo el crédito del Banco Nacional de Fomento a las cooperativas agrícolas pero revela señales de promoción estatal en el campo agrario.

80 El gerente de la Cooperativa Agrícola de Tigua era José Manuel Caizaguan y el secretario, Francisco Toaquiz, Diario *EL Comercio*, 6 de junio de 1950.

81 Centro Interamericano de Desarrollo Agrícola (CIDA), *Tenencia de la Tierra y Desarrollo, Socio-Económico del Sector Agrícola Ecuador*, Washington D.C., Unión Panamericana-Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 1965, pp. 467, 468. Este informe anota que la Cooperativa Agrícola Tigua recibió dos préstamos hipotecarios del Banco Nacional de Fomento, en 1954 y 1959,

la intervención de una joven banca de desarrollo que financia la compra de tierras en Tigua, y de forma individual la realiza con los indígenas de Pastocalle.

En el evento regional se posiciona y destaca la importancia del cooperativismo como fórmula para viabilizar el desarrollo indígena en forma colectiva, en contraposición a una vía individualista. Esta discusión es clave para el futuro agrario ecuatoriano. No obstante, periódicos liberales, como *El Día*, a propósito de la reunión regional, enfatizan en las "montañas de egoísmos individuales" de la sociedad ecuatoriana que obstaculizan los propósitos de la cooperación, a pesar de que en el mundo tiene éxito.

En nuestro medio sucede algo diverso. Casi todos los ensayos de cooperativismo han fracasado. Unas pocas cooperativas agrícolas que se pretendió establecer, tuvieron que terminarse casi de inmediato y con las violentas disputas de los mismos que trataron de unirse y de trabajar conjuntamente. Cada individuo quiere ser señor de un dominio. Y con esta atomización resulta en fin de cuentas que todos nos convertimos en esclavos de nuestra propia debilidad e incapacidad.⁸²

Estos comentarios periodísticos confirman la tesis de que en Ecuador el contenido de la doctrina cooperativista fue apropiado de forma parcial y utilizado para acceder a la tierra o a las facilidades de promoción legal que brinda el Estado, a pesar de que sus impulsores tenían ideas sociales. De ahí que, un proyecto cooperativo proindígena que presentó la delegación ecuatoriana en el seminario regional combinaba la propiedad individual con la comunitaria, como forma de garantizar viabilidad al proyecto cooperativo.⁸³ En todo caso, el desafío de establecer un modelo colectivo quedaría planteado para el futuro inmediato.

En cambio, Colombia demuestra en el Seminario un gran avance en el desarrollo institucional cooperativo, con relación al resto de países, el mismo que está vinculado con el apoyo directo del Estado. Para 1950, este país dispone de una Superintendencia Nacional de Cooperativas,⁸⁴ del Fondo Cooperativo Nacional y del Instituto Nacional Cooperativo de Crédito de Colombia. En la legislación cooperativa existe un decreto que ordena que el 5% de las partidas del Ministerio de Obras Públicas, pase a formar un fondo rotativo de ayuda a las cooperativas.⁸⁵ Es más, el Estado proporciona exenciones de impuestos y derechos de aduanas, concesión de derechos de transporte preferencial para cierta clase de productos. Las cooperativas tienen representantes en organismos

su situación era precaria en esos años debido a malas cosechas y ausencia de capacitación; era aludida como ejemplo del fracaso del cooperativismo. Aunque a inicios de la década de los 50 el proyecto era considerado positivo.

82 Diario *El Día*, 8 de junio de 1950, p.5

83 Miguel Ángel Zambrano, "Las Comunidades Campesinas en el Ecuador y su posible estructuración cooperativista", en *Revista ANALES*, Quito, Imprenta de la Universidad Central, 1955, p. 358

84 Es más, el Superintendente Nacional de Cooperativas de Colombia, Dr. Carlos Balderrama Ordóñez, asiste al I Seminario Regional realizado en Quito como delegado del Ministerio de Comercio e Industrias. No ha sido posible determinar la fecha de creación de esta Superintendencia pero es probable que ocurrió con la expedición de la Ley de Cooperativas (1931).

85 Diario *El Comercio*, p.7

consultivos en el gobierno. El Estado opera por intermedio de la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Sobre la educación cooperativa ésta debe quedar dentro de la acción de los propios cooperados y que las funciones de control, vigilancia y fomento deben pertenecer al gobierno. Los delegados colombianos recomiendan la existencia de un solo organismo estatal de apoyo.⁸⁶

Venezuela, informa que se encuentra financiando 411 Cajas Rurales promovidas por el Ministerio de Agricultura, desde hace más de 12 años, así como, otras apoyadas por el Ministerio de Trabajo. Además, disponen de cooperativas escolares. En tanto que Panamá destaca la ausencia de educación cooperativa y los delegados peruanos comunican que en su país el cooperativismo es difundido por la cátedra universitaria.⁸⁷

El trabajo de los delegados del I Seminario Regional de Asuntos Sociales dispone como uno de los grandes ejes de estudio la acción del Estado a favor de las cooperativas agrícolas. Tanto a nivel de estímulo institucional, como de desarrollo financiero, de organicidad y de estudio de la viabilidad del seguro agrícola.⁸⁸ En este campo, las delegaciones de Ecuador y Perú destacan la relación comunidades indígenas - cooperativismo con el fin de transformar a las comunidades indígenas en cooperativas.

Otro de los aspectos de interés de los seminaristas y en donde se evidencia una fuerte debilidad de los países de la región es la educación cooperativa. El delegado colombiano propone la orientación del magisterio al cooperativismo y la creación de cooperativas escolares; la participación de los colegios y universidades en la creación de cátedras de cooperativismo. También considera que los empleados y gerentes de las cooperativas se pueden formar mediante la creación de institutos cooperativos y mediante la acción de las propias cooperativas.

En la mesa de cooperativismo se menciona además el restablecimiento de la Escuela Interamericana de Educación Cooperativa que funcionó en la Universidad de Kansas City (EEUU). Se plantea la formación de maestros de cooperativas en un instituto especializado; se sugiere la difusión de los principios cooperativos mediante las campañas de alfabetización, otorgamiento de becas internacionales, acción cultural de los grupos privados.

A nivel de las conclusiones generales, relacionadas con América Latina, se determina que no existe una conciencia cooperativa; que el bajo nivel educativo de los países no se opone al desarrollo del cooperativismo; que existe un espíritu de asociación en las comunidades americanas; que existe una falta de dirigentes preparados en el ramo

86 *Ibíd.* Hay que destacar que para agosto de 1948 se encontraba presentado al Senado de Colombia un proyecto de Plan Quinquenal de Fomento Económico, en que se considera la creación de la Dirección General de Cooperativas. Departamento en el que deberán centralizarse todas las dependencias oficiales que han tenido a su cargo el fomento, organización, funcionamiento y control de las sociedades cooperativas (Plini Mendoza Neira, *Proyecto de Plan Quinquenal de Fomento Económico presentado al Senado de la República*, Agosto de 1948, en Vicente Haro Alvear, *La solución cooperativa y su aplicación en el Ecuador*, p.127)

87 *Ibíd.*

88 *Ibíd.*

cooperativo; que existe ausencia de material bibliográfico adecuado; y que existe una falta de centros privados de educación cooperativa.⁸⁹

Como síntesis, a nivel de conclusión para el Ecuador, la mesa de cooperativas, concluye que existe acuerdo para llegar a una transformación de las comunidades indígenas ecuatorianas en verdaderas cooperativas agrícolas, así como, iniciar en este país un proyecto de financiación de viviendas para obreros mediante la organización cooperativa.⁹⁰

La situación de pobreza y subdesarrollo del Ecuador de los años cincuenta hacía evidente para la elite política que se requerían cambios urgentes de mejoramiento social, como lo afirmaba el presidente de la República, Galo Plaza Lasso, en el discurso de clausura del evento:

Tenemos que arrancar hombres que viven a ras de tierra, en posición biológica inferior, y levantarles a la altura moral y económica de que gozan los grupos de más alta tradición y poderío. Tenemos que dar servicio social, igualmente con sentido de esfuerzo común y justiciero, sacando al ser humano del aislamiento enfermizo en que le retenemos. Nos es urgente incorporar a los pueblos mismos en la realización de su destino.⁹¹

Era indudable que para los años 50 el Estado requería realizar cambios estructurales en la economía y la sociedad ecuatoriana. Y que esos esfuerzos eran compartidos a nivel regional, cuando las políticas públicas son orientadas y apoyadas desde la potencia hegemónica regional y mundial, como era el caso de Estados Unidos, estimulada por su enfrentamiento ideológico con la Unión Soviética.

En el plano interno, en el campo se emprendía un proceso de "asedio" al sistema de hacienda, cuyo modelo estaba agotado. En este contexto el modelo cooperativo juega un rol fundamental en el proceso de transformación agrario, como vía de acceso a la tierra para la población ecuatoriana.

Posteriormente, en este contexto de cambio profundo, los programas internacionales comienzan a pasar del enunciado teórico a la práctica: en 1955 se estableció el Programa Indigenista Andino con la participación de las agencias de Naciones Unidas, como la OIT, como agencia coordinadora, acompañada de la OMS, UNESCO, UNTAG, FAO y UNICEF. Dicho Programa comenzó a ejecutarse cuando se estableció la Misión Andina en el Ecuador central como un programa experimental y de ensayo en algunas comunidades de la provincia del Chimborazo. Los resultados positivos propiciaron una rápida extensión del Programa a varias provincias de la Sierra ecuatoriana. Para 1959 se

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ Otros de los logros alcanzados en el I Seminario Regional fue el otorgamiento de una beca de capacitación de la Superintendencia Nacional de Cooperativas de Colombia para el Ministerio de Previsión Social del Ecuador, así como, la asesoría de los delegados a la organización de una cooperativa de choferes que se organizaba en Quito en esos días.

⁹¹ Diario El Comercio, *Discurso de Galo Plaza de clausura del Seminario*, 10/junio/1950, p.9

habían establecido “zonas de actividad” en Imbabura, Tungurahua, Chimborazo, Azuay, Cañar y Loja.⁹²

En los años 1963 y 1964 el Programa de la *Misión Andina* se consolida cuando la Junta Militar la “nacionalizó” brindándole estatuto jurídico y recursos a fin de que ejecute el Plan de Desarrollo de las comunidades campesinas de la Sierra. Los proyectos cooperativos agrícolas fueron parte del programa de trabajo de dicha institución.

Se debe considerar que en este período se operó un cambio de visión profundo a nivel institucional, superados los críticos años treinta. Para los años cuarenta y cincuenta el objetivo estatal fue la integración nacional con fines de conseguir la ansiada modernización capitalista para lo cual se tomaron diversas políticas públicas: la construcción de infraestructura vial Costa-Sierra, el traspaso regional de grandes contingentes poblacionales serranos a la zona de colonización bananera costeña; el fomento legal industrial y el fortalecimiento del aparato estatal, constituyeron grandes objetivos del desarrollo nacional, que fueron financiados gracias al auge de la exportación del banano de ese período y a la incidencia política del placismo en esa coyuntura histórica.

El interés del Estado ecuatoriano en la cooperación para los años posteriores a la *Segunda Guerra Mundial* fue limitado pero relevante, en el período 1937-1963, se inicia la intervención del Estado ecuatoriano, con el apoyo de organismos y políticas internacionales, que lo lleva a definir al modelo cooperativo como un instrumento de transformación de desarrollo, en una coyuntura histórica de cambio social agrario. Para lo cual el Estado crea un marco jurídico cooperativo, da paso a una movilización social, que presiona sobre la propiedad de la tierra, en poder del sistema de hacienda, establece alianzas con instituciones internacionales de corte reformista y con otras religiosas. Aunque en este período el establecimiento del modelo no respondió de forma integral a las demandas doctrinarias del modelo cooperativo internacional y el desarrollo local fuera parcial. En todo caso, son antecedentes básicos y relevantes que marcarán a la coyuntura de los años 60, en que se desata el auge cooperativo.

92 Ulpiano Navarro Andrade, *Geografía Económica del Ecuador*, p. 295



Vista parcial de una minga en el trabajo del reservorio en la obra hidráulica de la nueva planta de luz



Población de San Gabriel, Provincia del Carchi.



EL COMERCIO, 6 de junio de 1950, Seminario Regional Escucha Indígenas



EL COMERCIO, 28 de mayo de 1950, Miembros de la delegación de Colombia al Primer Seminario Regional de Asuntos Sociales.

COMISION DE PRINCIPIOS

DECLARACION DE PRINCIPIOS

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA FEDERACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y
CREDITO DEL ECUADOR

- 1.- QUE, el Movimiento de Ahorro y Crédito persigue el bienestar y progreso del pueblo ecuatoriano fundamentándose en los principios de libertad, democracia, justicia y respeto a la persona humana como base de paz y convivencia.
- 2.- El Movimiento Cooperativo mantiene como norma de superación el esfuerzo propio y la ayuda mutua de las Cooperativas; expresiones sociales que exaltan la dignidad humana.
- 3.- Una nueva y necesaria estructura social exige que para lograr el verdadero bienestar en un plano democrático el individuo sea amo de su destino económico y no sea esclavo del Capital.
- 4.- Establece como postulado immanente al Cooperativismo, la Educación cooperativa del pueblo como medio para obtener el nivel moral, social, cultural del individuo.
- 5.- Con el fin de fomentar la unidad y armonía de los pueblos y mantener la armonía del Movimiento Cooperativo sostiene el principio de neutralidad política y religioso.
- 6.- Que solo la unidad de normas y procedimientos asegurarán la eficacia de la técnica y métodos aplicados en el desarrollo de este movimiento.

Quito, 29 de junio de 1963

PRESIDENTE

Padre Wilson Verdezo

SECRETARIO

Marco Palacios

RELATOR

Padre Wilson Verdezo

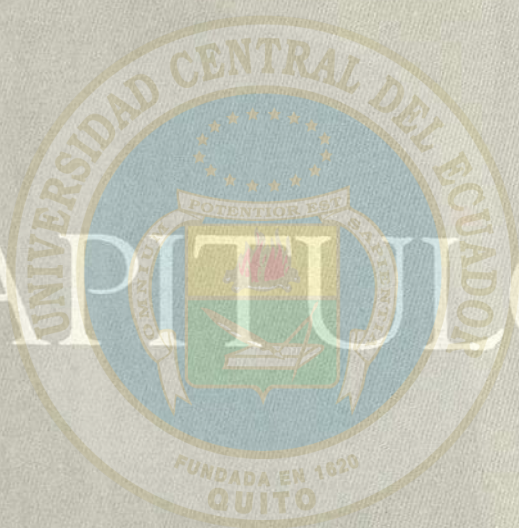
COMISION DE PRINCIPIOS
Declaración de Principios





AUTORIDADES, FECOAC Y COPSEGUROS
Agosto 1968

CAPÍTULO III



AUGE

COOPERATIVO, CAMBIO AGRARIO Y EXPANSIÓN PETROLERA 1964-1988

El proceso agrario de una década, marca un periodo histórico que representa la consolidación definitiva del cooperativismo en el Ecuador como actor, cuando los elementos tecno-políticos de la década del cincuenta se concretan en la ejecución de un proyecto de cambio socioeconómico de alcance nacional, a fin de anticiparse a una explosiva crisis agraria. Para ello, se combina una masiva estrategia de intervención impulsada por la política internacional norteamericana, el Estado-nacional y la iglesia ecuatoriana. El eje estratégico constituirá el modelo cooperativo agrario con características de "a la ecuatoriana" y se abstendrá de recorrer en estos años la senda de los principios de cooperación internacional de origen anglosajón, privilegiando la opción del pequeño propietario individual.

El período 1964-1974 representa un cambio radical en el escenario social, político y económico del país, en comparación a la estabilidad institucional de los años cincuenta. El desempleo y la pobreza constituían grandes problemas. Una aguda crisis política desestabiliza el orden político, agravada por el agotamiento del modelo agroexportador bananero durante mediados de los años sesenta. La penetración del capital en el campo serrano constituía otra característica de un escenario histórico complejo, debido a la conformación de empresas agroindustriales lecheras relacionadas con el crecimiento urbano.

El Ecuador, como muchos países de América Latina, era observado desde el exterior como sinónimo de una mezcla de latifundismo, analfabetismo y pobreza rural. Un campo ideal como para que se repitan procesos revolucionarios como el cubano, que derivó en un régimen socialista, a pocos kilómetros de distancia de la mayor potencia capitalista mundial.

La confrontación política e ideológica entre socialismo y capitalismo se desarrollaba con fuerza en el mundo. La *Guerra Fría* se extendía a nivel global. Asimismo, la guerra de Vietnam y la lucha por los derechos civiles desestabilizaban el orden interno norteamericano. Surge un cambio en la política de Estados Unidos para América Latina, del autoritarismo de república bananera se orienta hacia el reformismo social, el cual se plasma en el programa Alianza para el Progreso (1961). El objetivo del programa consistía en modificar las condiciones económicas y sociales que favorecían el surgimiento de procesos políticos revolucionarios.

Nuevamente, como en la década de los años treinta, se incentiva en la opinión pública ecuatoriana la discusión sobre las políticas públicas cuya ejecución deberían lograr el cambio social y económico para la población ecuatoriana. La mayor reforma que se emprende por parte de la Junta Militar (1964) es la reforma agraria, afectando a un sistema productivo de matriz colonial cuya vigencia estaba cuestionada por la opinión pública nacional. En este contexto, el modelo cooperativista dispone de un gran escenario como para que desempeñe un protagonismo político-institucional de gran centralidad.

El cooperativismo, se constituyó en un campo de intervención de diversos actores que actuaron de forma combinada y simultánea a fin de impulsarlo institucional y financieramente con un objetivo de cambio social. Estos fueron: el Estado, que definió a la cooperativa como el instrumento de cambio agrario y brindó legitimidad jurídica, con el fin de conservar y preservar a la comunidad indígena mediante una organización igualmente de corte colectiva, como una mejor alternativa a la opción individual de "lotear" la propiedad. Un agente importante fue la intervención norteamericana, mediante el programa de la Alianza para el Progreso (1961), del gobierno de los Estados Unidos, interesado en impulsar una reforma social, como la agraria. El tercero fue la Iglesia, la misma que en esos años asume un fuerte compromiso humanista con los pobres y marginados del sistema, sobre todo de una parte de ella que asumió el discurso de la teología de liberación. Un cuarto y activo participante fueron los sindicatos campesinos que en el proceso de transformación agraria se agruparon en la conformación de pre-cooperativas y cooperativas para acceder a la propiedad de la tierra.

La organización cooperativa fue relevante debido a sus fines sociales, el modelo podía funcionar tanto en el ámbito de un país socialista como de otro capitalista. Para los años sesenta, el cooperativismo se había expandido de forma amplia y notable por el mundo.

El período 1964-74 es para el sistema cooperativo ecuatoriano un proceso de consolidación porque representa el establecimiento de las bases institucionales sobre las que se desarrolla el cooperativismo, tanto a nivel doctrinario como de reglas técnicas.⁹³ La asociatividad y ayuda mutua retoman su importancia como modelo alternativo e instrumento de transformación, justamente en medio de un contexto de crisis social, económica y política. Además, se despliega un marco institucional estatal de control y promoción, aunque su eficacia a futuro es polémica, ambigua y limitada.

3.1 Los actores del cambio

3.1.1 La acción estatal

La idea de establecer cooperativas en el Ecuador, como una forma de progreso social, era de larga data en el Ecuador. Un referente institucional era el Estado. Para comienzos de los años sesenta, durante el gobierno de José María Velasco Ibarra, se retoma la idea de los años

⁹³ Lcdo. Ángel Izquierdo (Experto en cooperativismo), Entrevista del 18/06/ 2012

50 de vincular al cooperativismo con la eliminación de la desocupación y la reforma agraria. En palabras del Ministro de Previsión Social de ese gobierno, José Antonio Baquero de la Calle, el sistema cooperativo es una de las soluciones que prestarán inmediato alivio a la situación económica y social por las que atraviesa el Ecuador.⁹⁴

Para 1961, una acción que marcó un cambio en la organización estatal fue la creación, por iniciativa del gobierno de Velasco Ibarra, de la Dirección Nacional de Cooperativas, como departamento del Ministerio de Previsión Social. Disponía de cinco secciones: dirección y asesoramiento, fiscalización, difusión, secretaría y registro. Dicha dirección emprendió una masiva campaña de difusión de divulgación doctrinaria que favoreció la formación de nuevas cooperativas.⁹⁵ Su primer director fue René Moreno Andrade, de gran trayectoria institucional en este campo.

Un hito institucional importante de este período de expansión cooperativa es la expedición de una nueva ley de cooperativas, que actualiza el marco jurídico de 1937, relacionada con la creación, estructura y funcionamiento de las organizaciones cooperativas. Se integra la nueva ley con disposiciones reglamentarias más operativas a fin de agilizar su aplicación.⁹⁶ Este cambio se genera en el contexto de la influencia de los organismos internacionales, sobre todo acogiendo la recomendación de la 49^a. Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 1965,⁹⁷ como parte del lanzamiento de la Ley de Reforma Agraria, así como, de la planificación del desarrollo nacional. El gobierno interino de Clemente Yerovi Indaburu (1966) expidió la nueva Ley de Cooperativas el 7 de septiembre de 1966.⁹⁸

La expedición de esta Ley representó un nuevo marco legal, acorde al nuevo contexto que surgía en la década de los años 60 con una mayor intervención estatal en la esfera económica. La nueva Ley mantiene de forma esencial los lineamientos jurídicos de 1937 pero con más claridad y actualización. Así, en su primer artículo define que son las cooperativas:

Son cooperativas las sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo, a través de una empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros.

94 José Antonio Baquero de la Calle, Ministro de Previsión Social y Trabajo, *Informe a la Nación*, 1961, en Ricardo Moreno Cornejo, *Realidad del Cooperativismo en el Ecuador*, Quito, Tesis Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1975, p. 24

95 Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador, *Curso de Cooperativismo de Crédito*, Quito, sin/fecha, p. 10

96 Guiseppina Da Ros, *El Cooperativismo de ...*, p.22

97 Dieter W. Benecke-C. Villarroel S., "Las Cooperativas en Ecuador", en Varios Autores, *Las Cooperativas en América Latina*, Zaragoza, La Editorial, 1976, p.224, en Guiseppina Da Ros, *El Cooperativismo de Ahorro y Crédito en el Ecuador*, p.22

98 El equipo de especialistas que elaboró la Ley de Cooperativas de 1966 fue: Rodrigo Moncayo García, Fernando Pareja González, Gustavo Medina López, Luis Cobo Moscoso, Steve Kluich y René Moreno, en Pedro Pareja, *Manual de Cooperativas de ...*, p. 14

Este es un concepto que reivindica la finalidad de asociatividad de la cooperativa y su carácter de empresa colectiva solidaria: no es una empresa con fines de lucro o utilidades y tampoco es una entidad cultural.

Para fines de los años sesenta se conformó el Consejo Cooperativo Nacional (COCONA) encargado de la formulación de la política cooperativa, del estudio de los problemas del sector, de la coordinación y formulación de planes y reformas legales. Las funciones de dicho Consejo se enmarcan en la Ley de Cooperativas de 1966 como un ente encargado de dictar políticas específicas para el sector, sobre todo a nivel de formación y capacitación. La autoridad que dirigió el Consejo fue el Director Nacional de Cooperativas, en este organismo estaban representados los organismos relacionados con el quehacer asociativo.⁹⁹

Según la Ley, el Consejo Cooperativo Nacional (COCONA), era el máximo organismo oficial encargado de la investigación, coordinación, planificación y fomento de la actividad cooperativa en el País, y de la aprobación de todos los programas de educación cooperativa. Este organismo estaba integrado por el Director Nacional de Cooperativas, un representante de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica¹⁰⁰; un representante de la Confederación Nacional de Cooperativas, un representante de las instituciones de crédito cooperativo; un representante del Instituto Cooperativo Ecuatoriano; un representante del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización; y un representante del Ministerio de Educación Pública.

El COCONA era un organismo de alto nivel, que tenía por objeto establecer los nexos del sector cooperativo con los planes de desarrollo estatal y coordinar su labor con la acción del Estado en los aspectos económicos-sociales. Asimismo, la Dirección Nacional de Cooperativas, con la ley de 1966, recibe la autoridad legal para controlar al cooperativismo y afrontar los aspectos de difusión, fiscalización y promoción cooperativa.¹⁰¹

El apoyo de Yerovi Indaburu al nuevo marco jurídico se explica por su cercanía a la problemática cooperativista, creía en sus beneficios ya que auspició la fundación de cooperativas arroceras en la Costa ecuatoriana.¹⁰² La duración de la Ley de 1966 fue prolongada y tuvo vigencia de 45 años, hasta el 2011.

Los cambios institucionales estatales fueron importantes en el apoyo al cooperativismo, aunque no al nivel que el crecimiento cooperativo demandaba; la dimensión del crecimiento cooperativo de la década de los años 60 fue de tal magnitud que rebasaría las políticas del Estado para canalizar el proceso de control y fomento de estas entidades. El aparato estatal no fue capaz de responder a los retos de la expansión

99 Osvaldo Hurtado y Joachim Herudek, *La organización popular en el Ecuador*, p. 98

100 Por Decreto Supremo de octubre de 1970, la Junta Nacional de Planificación dejó de integrar el Consejo Cooperativo Nacional, en Secretaría General de Planificación (Consejo Nacional de Desarrollo), *El Cooperativismo en el Ecuador*, Quito, CONADE, p. VI

101 Wilson Veloz, *La sociedad cooperativa en el Ecuador...*, p. 216

102 *Ibíd.*, p. 11

cooperativa y no tardaría en constituir un obstáculo más que un apoyo a dicho proceso y también se colocaría al margen del modelo de cooperación internacional. Ya que la Dirección Nacional de Cooperativas no contó con el presupuesto ni el personal necesario y sus intervenciones no dejaron de ser polémicas debido al surgimiento de la corrupción.

3.1.2 La intervención norteamericana

El lanzamiento del programa de la Alianza para el Progreso (1961), realizado por el presidente norteamericano, John F. Kennedy, fue por intermedio de la organización gubernamental Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), años antes conocida como Punto IV. Ésta trajo consigo a dos poderosas organizaciones de cooperación privadas de Estados Unidos: la Asociación Nacional de Cooperativas (CUNA) y a la Liga de Cooperativas (CLUSA). Estas celebraron convenios con la Dirección Nacional de Cooperativas con el fin de brindar apoyo técnico y financiero para la creación de numerosas cooperativas y las correspondientes federaciones nacionales: entre 1961 y 1966, se registran 874 cooperativas, que representan más de cuatro veces al número de cooperativas de 1960.¹⁰³ Otros actores de origen norteamericanos que trabajaron en el campo fueron los voluntarios del Cuerpo de Paz, que conformaban grupos con los promotores nacionales, reclutados en las universidades, pero eran escasos.¹⁰⁴

La estrategia utilizada por la AID y las agencias cooperativas norteamericanas fue crear y consolidar las federaciones nacionales de cooperativismo a fin de que éstas fortalezcan las organizaciones de cooperación, ya que estas eran sumamente débiles. La limitación de recursos del Estado nacional abrió el campo para que surja una fuerte intervención de agencias privadas nacionales, pero sobre todo extranjeras, en el financiamiento de promoción de los programas de cooperación y en la integración cooperativa.

3.1.3 La presencia de la Iglesia

Otro actor que participó en el proceso de cambio fue la Iglesia, que desde fines de los años 50 adoptó una posición institucional más sensible a la problemática social, o para oponerse a ella, de acuerdo a los vientos revolucionarios que corrían por América Latina. Así es como, para los años sesenta, los agentes de pastoral, nacionales y extranjeros, se convirtieron en grandes promotores de organizaciones populares y, en particular de cooperativas. Sacerdotes progresistas participaron en la creación y administración de cooperativas agrícolas, ahorro y crédito, vivienda y forestales. Su presencia fue notoria en la organización de organismos de integración cooperativa, como es el caso de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC).

¹⁰³ Osvaldo Hurtado y Joachim Herudek, *La Organización Popular en el Ecuador*, p. 32

¹⁰⁴ Lcdo. Manuel Benítez, (Ex-Gerente de la FECOAC)

3.1.4 La movilización social

Hay que destacar que la organización cooperativa fue campo de disputa, en él también se proyectaron las fuerzas campesinas y sindicales de orientación socialista y comunista que aceptaron la posición estatal de transformar la estructura agraria mediante el sistema de cooperación. Anteriormente, estas organizaciones optaron por liderar conflictos por la tierra y a entablar negociaciones directas con el Estado, sobre todo en el campo de las haciendas de la Asistencia Social, como fue el caso de Federación Ecuatoriana de Indios (FEI). Posteriormente, en los años sesenta, las cooperativas agrícolas de origen sindical jugarían un gran protagonismo en la Costa ecuatoriana, por la disputa de la propiedad de la tierra, en zonas arroceras y azucareras.¹⁰⁵ Otra fuerza política que adquirió gran influencia en la organización cooperativa fue la democracia cristiana, organización política separada del partido social-cristiano.

3.2 La transformación agraria cooperativa

El sector cooperativo vino a representar una estrategia social de transformación productiva ejecutada desde la Agencia Interamericana de Desarrollo (AID), con el apoyo de un Estado reformista, liderado por la Junta Militar de 1963, en una coyuntura de crisis social y política. La figura de la cooperativa fue muy utilizada como instrumento legal de acceso a la tierra por parte de los campesinos. La idea técnica consistía en garantizar una producción con fines de servicio social. No obstante, en este período finalmente predominó la modalidad individual por sobre la colectiva. En todo caso, la utilización de la figura cooperativa a lo largo del proceso fue relevante pero limitada en el tiempo. El individualismo agrario pasaría en el futuro su factura, cuando los intermediarios y el gran capital transnacional predominarían sobre el campesinado, aunque también surgiría un pequeño pero poderoso grupo de campesinos ricos.

La reforma agraria determinó la proliferación de numerosas y pequeñas cooperativas de producción pero no afianzó un sistema alternativo al tradicional ni se conformaron estructuras productivas eficientes y tecnificadas. Tan pronto se afectaba la propiedad las cooperativas se fraccionaban, más de hecho que legalmente, en una serie de pequeñas explotaciones individuales, aunque mantenían, por lo general, áreas de uso comunal en pisos ecológicos de gran altura, como el páramo.

El proceso de realización de reforma agraria fue sumamente complejo: se trataba de transformar al antiguo y colonial sistema hacendatario con el fin de terminar con las formas serviles de trabajo y crear un mercado interno para el desarrollo industrial, permitiendo el acceso a la propiedad de la tierra al campesinado y otros grupos sociales rurales. Estas políticas se enmarcaban en los postulados del modelo desarrollista de industrialización nacional (modelo de sustitución de importaciones), vigente en esos

¹⁰⁵ Guisepina Da Ros, *El proceso de integración cooperativa en el Ecuador: un balance histórico*, s/l, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sin/fecha

años. Así como, impulsando políticas de desarrollo social que rescataran al campesinado de la marginalidad y subdesarrollo, dotándole de agua potable, alcantarillado, transporte, educación, energía, eléctrica, salud y vivienda.

La reforma agraria fue sumamente vasta, para 1973 se habían organizado 2.274 cooperativas distribuidas el 59% en la Sierra, 37% en la Costa, el 3.7% en el Oriente y el 0.3% en Galápagos. Las dos provincias más populosas del país, Pichincha y Guayas, concentraban el 46% de las organizaciones de cooperación, lo que demuestra la importancia de estas como fenómeno urbano.¹⁰⁶

Los datos del siguiente cuadro ilustran la intensidad y magnitud del crecimiento cooperativo en una década de expansión, a nivel de las cooperativas inscritas a partir de 1966 como de las reinscritas desde ese año:

SITUACIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO (Año 1973)						
COOPERATIVAS INSCRITAS						
AÑOS	No.	%	SOCIOS	%	CAPITAL	%
1967(1)	162	8.9	6.276	9.7	4.874.528	11.5
1968	191	10.5	7.844	12.3	5.670.693	13.4
1969	265	14.5	7.309	11.3	2.283.720	5.40
1970	258	14.0	12.586	19.4	13.776.761	32.6
1971	322	17.7	9.957	15.3	7.410.994	17.5
1972	280	15.4	8.834	13.6	3.285.496	7.78
1973	340	18.7	11.856	18.3	4.900.697	11.6
TOTAL	1818	100	64.662	100.0	42.202.889	100
FUENTE: MINISTERIO DE PREVISIÓN SOCIAL						
ELABORACIÓN: INEDES						
(1) Comprende cooperativas constituidas desde septiembre de 1966						
(2) Hay 83 cooperativas de las que no se conoce el número de socios						
(3) No se conoce el capital inicial de 213 cooperativas						

Las cifras correspondientes a 1970 ilustran el máximo punto de crecimiento del período de expansión del proceso, a nivel de número de socios y de capital, aunque la inscripción de nuevas cooperativas es muy significativo. Las dos coyunturas que inciden en este fuerte crecimiento tienen que ver con las tres leyes agrarias que el Estado expidió en ese período: las dos leyes de reforma de las dictaduras militares del triunvirato militar

106 Osvaldo Hurtado y Joachim Herudek, *La Organización Popular en el Ecuador*, p.35

de Castro Jijón (1964) y de Guillermo Rodríguez Lara (1973). Una tercera ley, fue la de abolición del precarismo en la Costa, dictada por el gobierno de José María Velasco Ibarra, en 1970 (Decreto 2001).

SITUACIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO (Año 1973)						
COOPERATIVAS REINSCRITAS						
AÑOS	No.	%	SOCIOS	%	CAPITAL	%
1967(1)	200	43.8	20.160	56.9	44.654.306	39.35
1968	103	22.5	7.131	20.14	10.399.436	9.16
1969	26	5.7	1.043	2.9	4.431.684	3.90
1970	33	7.2	2.289	6.46	9.703.759	8.55
1971	60	13.15	2.929	8.72	38.636.777	34.04
1972	17	3.7	908	2.56	3.920.499	3.45
1973	17	3.7	887	2.50	1.729.496	1.52
TOTAL	456	100	35.402	100	113.475.957	100
(1) Comprende las cooperativas reinscritas después de la expedición de la Ley de 1966						
(2) Para este sector cooperativo no se considera las cooperativas con socios y capital desconocidos, como las de las cooperativas inscritas						

Esta información de las cooperativas reinscritas, después de la expedición de la Ley de 1966, registra la magnitud del crecimiento del cooperativismo antes de esta Ley, cuando el crecimiento movimiento cooperativo ya era intenso en esos años, tanto a nivel de número de organizaciones como de capital. Otro año relevante de ese proceso es la reinscripción de cooperativas alrededor de 1971, bajo pleno impacto del decreto 2001. Por tanto, el sector en donde mayormente se desarrollan estos cambios es en la producción agraria.¹⁰⁷

Posteriormente, luego del gran impacto de las leyes de reforma agraria, el movimiento cooperativo sufrió un fuerte proceso de decantación: apenas un 25%

¹⁰⁷ El 46% de las cooperativas de ese período son de producción, las cooperativas de servicio son el 22%, las de crédito son el 18% y las de consumo con el 22%.

del total de cooperativas establecidas sobrevivieron y se consolidaron en el futuro como instituciones,¹⁰⁸ cuando desapareció el apoyo institucional y financiamiento norteamericano y un apoyo jurídico estatal incipiente, porque en el proceso se formaron muchas cooperativas pero no cooperativistas.¹⁰⁹ Este fenómeno demuestra la debilidad del actor cooperativo y su requerimiento de fortalecimiento organizacional e institucional a lo largo del tiempo.

Si bien el movimiento cooperativo fue fuerte en el campo y el sector rural en ese período también se constituyeron otras cooperativas surgidas de necesidades específicas de los socios. Ese es el caso de las cooperativas vinculadas al magisterio nacional. Los múltiples atrasos de pago del Estado a los profesores les obligaron a conformar cooperativas de ahorro y crédito que atiendan sus demandas de recursos financieros. En la actualidad entidades, como la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Educadores del Azuay, son ejemplo de esa realidad y luego han diversificado su accionar hacia otros campos como la vivienda.¹¹⁰

3.3 El desarrollo cooperativo institucional y la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC)

Un fenómeno de gran importancia en las décadas de los años sesenta y setenta fue la conformación de los organismos de integración cooperativa. Las instituciones estatales e internacionales que intervinieron en el sector cooperativo habían definido una estrategia de acción por intermedio de la integración de federaciones nacionales destinadas a fortalecer a sus socias y conseguir su consolidación institucional. Un número importante de federaciones se constituyó en ese período y hasta el fin de siglo, como las siguientes:

Federación de Cooperativas de Vivienda (FECovi)	1964
Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC)	1963
Federación Nacional de Caficultores FENACAFÉ	1967
Federación de Cooperativas Arroceras (FECOPARR)	1970
Federación de Cooperativas Bananeras	1970
Federación Nacional de Cooperativas de Transportes de Taxis FENACOTAXI	1971
Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Pesado FENACOTRAP	1979
Federación Nacional de Pescadores Artesanales FENACOPEC	1988

108 Lic. Ángel Izquierdo (Experto cooperativista), Entrevista 18/06/2012

109 Carlos Naranjo, Cooperativista, en Milton Maya, Comentarios al texto Evolución Histórica del Cooperativismo de Ahorro y Crédito en el Ecuador, Wilson Miño Grijalva, julio/2012

110 Entrevista al Sr. Víctor Rodas, Directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores del Azuay, 10/01/2013

No obstante, sus actividades no respondieron a las necesidades sentidas de sus bases; por eso, una vez que dejaron de recibir ayuda técnica y financiera internacional no lograron autofinanciarse y la mayor parte de ellas ingresó en un proceso de estancamiento y desintegración de algunas de ellas, ante la indiferencia de sus afiliadas. El sistema federativo de cooperativas ha representado una estructura jerárquica impuesta desde arriba, no necesariamente eficiente. Lo que ha futuro brindará espacio para el surgimiento de otros actores, como las uniones de cooperativas, las organizaciones no gubernamentales, corporaciones y redes.

La fuerte dependencia de las federaciones de los fondos provenientes del gobierno norteamericano fue elevada, hasta cuatro de las siete federaciones dependían absolutamente del financiamiento de la AID. Este hecho determinó el surgimiento de tensiones entre estas agencias y las organizaciones nacionales, que demandaban mayor autonomía a nivel del manejo de presupuestos y proyectos. Cuando federaciones, como la Federación Nacional de Cooperativas de Producción Agrícola y Mercadeo (FECOPAM), pidieron una independencia programática y administrativa, a fin de canalizar los fondos hacia gastos de capital y no de administración el convenio no fue renovado por la agencia extranjera y la organización sufrió el peligro de su liquidación.¹¹¹ Problemas que ilustraban el fuerte direccionamiento de la AID en el desarrollo del movimiento cooperativo nacional, relacionado con la visión anglosajona de los principios del cooperativismo, en contraste con las amplias flexibilidades institucionales locales.

La FECOAC fue el primer organismo de integración de las cooperativas de ahorro y crédito que se constituyó legalmente en el Ecuador. La organización de esta Federación fue el resultado de la acción concertada de las agencias norteamericanas, Punto IV (Agencia Internacional de Desarrollo), CUNA Internacional, voluntarios del Cuerpo de Paz. Después de una intensa labor de promoción, en junio de 1963, se llevó a cabo la asamblea constitutiva de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), con la participación de 33 organizaciones y un total de 3.000 socios.¹¹² Otros actores que participaron en el desarrollo de la FECOAC fueron miembros de la Iglesia católica. En la fundación de la FECOAC jugaron un papel protagónico cuatro cooperativas (que contaban aproximadamente con 300 socios y un capital de 70 mil sucres).¹¹³

En cuanto a los objetivos de la Federación estos perseguían los mismos de la ley de cooperativas y su reglamento. Se trataba de promover la creación de cooperativas de ahorro y crédito, ofrecer asistencia técnica para unificar normas administrativas y contables, proporcionar servicios de auditoría y fiscalización, gestionar créditos, apoyar la creación de nuevas uniones provinciales y regionales.¹¹⁴

111 Osvaldo Hurtado y Joachim Herudek, *La organización popular en el Ecuador*, s/l, Instituto Ecuatoriano para el Desarrollo Social, s/f, 58

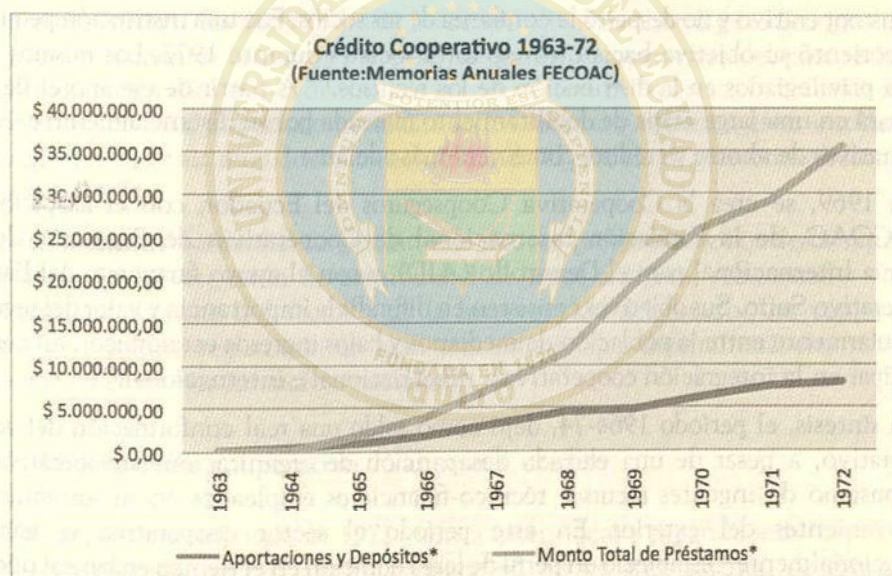
112 Guiseppina Da Ros, *El proceso de integración cooperativa...* p. 46

113 Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y crédito (COLAC), *Evaluación del Programa de crédito de Producción*, Informe de FECOAC, Quito, 1983, p.1; y, Memoria de la 1ª. Asamblea Anual, Quito, 1964, en Guiseppina Da Ros, *El proceso de integración cooperativa*.

114 Guiseppina Da Ros, *El proceso de integración cooperativa...* p. 46

La FECOAC experimentó durante los años sesenta un rápido crecimiento debido al enorme apoyo financiero y técnico norteamericano y a la ampliación de los requerimientos urbanos hacia el cooperativismo. Las agencias AID y CUNA asumieron los gastos administrativos y de operación hasta que el movimiento consiguiera autonomía económica (la meta fue junio de 1972). Entre 1965 y 1971 las cooperativas afiliadas aumentaron de 143 a 332, los socios se incrementaron de 19.100 a 106.800.¹¹⁵

En el Ecuador, el crecimiento experimentado por parte de las cooperativas de ahorro y crédito, durante el período 1963-1972, fue un fenómeno formidable y desconocido: el número de socios se multiplicó en más de 12 veces, el número de cooperativas creció en 9 veces, los depósitos adquirieron valores muy significativos, cercanos a los 8 millones de dólares y los préstamos se elevaron hasta más de 35 millones de dólares.¹¹⁶ Por primera vez, el cooperativismo en general, y el de ahorro y crédito en particular, adquirían presencia en la economía nacional, en el contexto de un crecimiento paralelo del conjunto del sistema financiero. Las cooperativas de ahorro y crédito surgían como un fenómeno nuevo en el escenario económico ecuatoriano desde los años sesenta.



En este dinámico escenario se abría espacio, mediante la cooperación, un amplio sector social nacional que lograba acceder a una mejor situación económica, superando a una rígida estructura socioeconómica sumamente polarizada. Para el futuro no dejaría de crecer pese a los obstáculos que poderes fácticos, insertos en el poder del Estado, colocaron al desarrollo cooperativo.

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ Memorias de las Asambleas Generales de FECOAC, varios años, en Guiseppina Da Ross, *El Cooperativismo de Ahorro...*, p. 27

3.4 Nuevas instituciones de cooperación: el Banco de Cooperativas y Coopseguros

Dentro de la amplia dinámica de expansión de cooperación de los años 60 se destaca la creación de instituciones transversales destinadas a prestar servicios a diversos tipos de cooperativas, más que a una sola línea de actividad. Estas instituciones fueron creadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC) con un enfoque de apoyo al sistema, a fin de disponer de otro tipo de servicios, como el financiamiento cooperativo (como banca de segundo piso) y los seguros.

Así, en noviembre de 1964, se constituyó el Banco de Cooperativas, con aportes del Estado, de las cooperativas socias y de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID). Se funda como una institución de derecho privado con finalidad social. Su finalidad principal era estimular la organización y desarrollo de las cooperativas, otorgándoles crédito a corto, mediano y largo plazo, con el fin de resolver sus problemas financieros.¹¹⁷ Pese a la fortaleza del apoyo recibido el Banco de Cooperativas no se proyectó en el campo cooperativo y no despertó la confianza de sus socios. Fue una institución pequeña que reorientó su objetivo hacia otros sectores sociales durante 1972. Los mismos que fueron privilegiados en la distribución de los recursos.¹¹⁸ A partir de ese año el Banco ingresará en una larga etapa de debilitamiento marcada por su distanciamiento con las cooperativas de ahorro y crédito, como verá más adelante.

En 1969, se crea la Cooperativa Coopseguros del Ecuador, con el auspicio de la FECOAC, de la Fundación Internacional de Cooperativas de Seguros y de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), y con el apoyo financiero del Banco Cooperativo Suizo. Sus objetivos consisten en difundir la importancia y valor del seguro, particularmente entre la población de medianos y bajos ingresos económicos, así como, participar en la integración cooperativa a nivel nacional e internacional.¹¹⁹

En síntesis, el período 1964-74, dejó como saldo una real conformación del actor cooperativo, a pesar de una elevada desaparición de organizaciones cooperativas y del consumo de ingentes recursos técnico-financieros empleados en su sustentación y provenientes del exterior. En este período el sector cooperativo se afianzó institucionalmente y estableció un perfil de larga duración en el tiempo en base al núcleo cooperativo que se consolidó. Aunque dicho soporte internacional fue transitorio se crearon las bases institucionales futuras del sector con el surgimiento de organizaciones de primer y segundo grado, que en el campo del ahorro y crédito, representó a un tipo de crecimiento de los más avanzados y sólidos con relación a las otras ramas cooperativas. Asimismo, la consolidación cooperativa significó la apertura histórica al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida para un amplio sector de la población ecuatoriana, tanto rural como urbana.

¹¹⁷ *Ibíd.*, p. 103

¹¹⁸ Guiseppina Da Ros, *El Proceso de Integración Cooperativa en el Ecuador...*, pp. 62, 63

¹¹⁹ *Ibíd.*, pp. 64, 65

Para los años setenta, el sector de la cooperación dispondrá de una mayor dinámica proveniente del auge minero-exportador y representará un verdadero despegue de las cooperativas de ahorro y crédito que en los años ochenta alcanzará una expansión desconocida. Aunque, también se mantendrán en el tiempo debilidades institucionales no resueltas, tanto por una baja participación del Estado como por características internas del sector.

3.5 Auge petrolero y despegue de las cooperativas de ahorro y crédito

Para los años setenta el Ecuador se convierte en exportador de petróleo, que le permite disponer de una enorme renta petrolera y dejar atrás las enormes restricciones del presupuesto estatal y del subdesarrollo. La inversión pública marcará la construcción de grandes proyectos de infraestructura. La economía se dinamizará a un ritmo de crecimiento históricamente desconocido en el país, tanto para el sector público como para el privado.

En este contexto, las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito igualmente crecerán rápidamente: la mayor parte de las grandes cooperativas del país se habían constituido en los años 60 -la decana era la cooperativa El Progreso, establecida a fines de los años 50.¹²⁰ En el período petrolero de los setenta y ochenta, estas entidades se desarrollarán de forma muy dinámica continuando el proceso de gran consolidación del período 1964-74.

Este fenómeno marcará el surgimiento de nuevos procesos surgidos de la expansión financiera y, a la vez, serán de continuidad de otros antiguos, relacionados con las características internas del sector y de la intervención del Estado. Las cooperativas de ahorro y crédito registrarán un gran crecimiento que determinará una relevante presencia en el sistema financiero nacional.

3.6 El desarrollo cooperativo de ahorro y crédito

El auge petrolero iniciado en 1972 viene a intensificar y expandir aún más el fuerte proceso de crecimiento del sistema cooperativo de los años sesenta, de forma muy dinámica. Por ejemplo, en el período de 1973 a 1982, el número de socios pasó de 87 a 445 mil. Lo que significó que su número en esos años se multiplicó por cinco veces, en tanto que el número de cooperativas afiliadas a la FECOAC creció en 40: de 373 a 413. De forma similar, los aportes y depósitos registran un fuerte incremento de más de 15 veces: de 389 a 6.105 millones de sucres corrientes. Los préstamos también alcanzan la misma intensidad de crecimiento: de 285 a 6.047 millones de sucres, que representa a más de 20 veces de incremento.¹²¹ Sólo la intensidad de este proceso explica porqué

¹²⁰ *Ibíd.*, p.53

¹²¹ COLAC, *Evaluación del Programa de Crédito de Producción*, Informe de FECOAC, enero de 1983; FECOAC, *Informe a la XIII Asamblea general*, 1978; FECOAC, *Revista de la Federación*, 1981 y 1982;

en la década de los 80 surgió un grupo de grandes cooperativas a nivel financiero y, a la vez, una mega cooperativa de tamaño similar a una entidad representativa de la banca privada ecuatoriana.

Si se realiza un análisis comparativo entre la banca y las cooperativas de ahorro y crédito se puede constatar las diferencias y similitudes de los procesos: las altas tasas de crecimiento de los depósitos y de la cartera de crédito de las cooperativas de ahorro y crédito registran la misma intensidad que las instituciones del sistema financiero nacional, como las de 64.5 y 67% correspondientes a los años 1975-77.¹²² Es más, la participación relativa de las cooperativas a nivel de los depósitos de ahorro y plazo mayor, crece en casi 3 veces, de 1971 a 1982, ascendiendo del 6.6 al 16.6%.¹²³ A nivel de la cartera de crédito, el crecimiento también es muy significativo: del 2.1% se duplica al 4.5% del total de crédito otorgado por el sistema financiero nacional. Crecimiento que revela tendencias de cambio sumamente dinámicas para el período de los años setenta, que conlleva un progresivo fortalecimiento de su participación en el sistema financiero nacional.

Si se compara el ritmo de crecimiento financiero de las cooperativas de ahorro y crédito con los bancos privados el dinamismo de crecimiento de las primeras supera con largueza a esas entidades. Este ritmo es comparable al del mutualismo con fines de vivienda que también es sumamente dinámico. Este proceso se debilita coyunturalmente cuando la crisis de la deuda externa (1982) impacta en la economía ecuatoriana. El crecimiento significativo de las cooperativas de ahorro y crédito, en los depósitos de ahorro y plazo mayor contrasta con la fuerte declinación de los bancos privados en este período que disminuyen del 79.5 hasta el 37.6%. En cambio, si se analiza el total del crédito otorgado por el sistema financiero nacional, las cooperativas alcanzan un techo del 4.5%, en tanto que los bancos privados disminuyen su participación del 63.5 al 46.8%, para luego recuperarse.¹²⁴ Este dinámico crecimiento se explica debido al crecimiento del sector informal urbano durante los años 70, el mismo que está relacionado con el desarrollo cooperativo, como es el ejemplo de la Cooperativa San Francisco de Asís y los pequeños comerciantes del centro-histórico de Quito.

Al mismo tiempo, detrás de las cifras estadísticas ocurrieron cambios sociales importantes en el tiempo que van modificando el perfil del sujeto cooperativo como tal. Del gran predominio rural se transita hacia una fuerte proyección del sector urbano. Dicha proyección contribuirá a que se desvirtúe los rasgos originarios del movimiento y se convierta en la expresión de intereses sociales relativamente acomodados. Las características de los potenciales socios urbanos respecto a los rurales son diferentes en

FECOAC, datos estadísticos sobre las afiliadas, documento borrador, 1983. En Guiseppina Da Ros, *El cooperativismo...*, pp. 30, 31

122 *Ibíd.*, p. 48

123 *Ibíd.*, p. 50

124 *Ibíd.*, p. 77

relación al nivel de ingreso, propensión al ahorro, monto de préstamos demandados, utilización del crédito, etc.¹²⁵

3.7 El grupo social cooperativo

El nacimiento del sistema de crédito cooperativo en el Ecuador es una respuesta social para suplir la falta de fuentes de crédito y, en muchos casos, para evitar los abusos de prestamistas usureros, pero en el transcurso de su desarrollo histórico el sector cooperativo experimentó transformaciones.¹²⁶ Los sectores sociales de escasos recursos, orientados a las cooperativas de ahorro y crédito, históricamente no han dispuesto de acceso a las instituciones por falta de garantías económicas y falta de "prestigio" de buenos pagaderos. El sistema financiero privado se ha dirigido preferentemente hacia el comercio y hacia los sectores de altos ingresos económicos y dotados de bienes, en tanto que la banca pública no registro disponibilidades de recursos financieros para el naciente sector informal de esa época, en donde la acción de grandes grupos de presión ejercieron su influencia sobre los recursos públicos.

El grupo beneficiario del sector cooperativo desde los años setenta sufrió modificaciones en su composición con relación al grupo original. Dichos cambios estaban relacionados con la ampliación de su base social en el sector urbano y con la proyección del movimiento a la clase media y alta, beneficiarias de la renta petrolera.

En el primer quinquenio de los años sesenta el grupo social beneficiario del sector cooperativo de ahorro y crédito era esencialmente rural (37.4%) y de clase media urbana: campesinos, pequeños comerciantes, educadores, artesanos, empleados de gobierno y de bancos, grupos de transporte, sindicatos, que conformaban el grupo social representativo. Sin embargo, desde 1971 hasta 1980, se observa un cambio de giro, de lo rural hacia la urbe. Lo que probablemente significa que el cambio urbano determinó un cambio en la composición social del cooperativismo.¹²⁷ La modernización ocurrida con los ingresos petroleros provocó en el país la emergencia de poderosos sectores cooperativos, como fue el caso de las cooperativas de transporte, que de clase media se convierten en sectores de altos ingresos. Igualmente, los educadores también representan un sector muy significativo para los años 70, en tanto que los campesinos declinan en su importancia.

En resumen, para los años setenta, se advierte un crecimiento de la clase media urbana y alta, cuando crecen los oficinistas, militares y policías y transportistas. En tanto que decrecen los agricultores y trabajadores, los obreros y jornaleros y los artesanos y operarios, aunque también disminuyen los profesionales. Este fenómeno ha contribuido a una mayor preponderancia de los sectores medios urbanos y altos, vinculados a grupos relativamente acomodados, apegados a valores sociales vinculados al consumo y al individualismo,

¹²⁵ *Ibíd.*, p. 37

¹²⁶ *Ibíd.*, p. 59

¹²⁷ *Ibíd.*, pp. 33,34

El modelo cooperativo adoptado por el movimiento de ahorro y crédito ecuatoriano que, retomando las tácticas y procedimientos de las *Credit Unions* norteamericanas, ha fomentado el sentido individualista y competitivo de dichas organizaciones y les ha llevado a actuar como un banco comercial.¹²⁸

Este fenómeno profundiza el cambio determinado por el auge petrolero que modificó los hábitos de consumo de la población ecuatoriana de manera radical y representó una ruptura histórica en ese campo. En todo caso, se advierte que el sector cooperativo registra un proceso de ampliación de su base social que terminaría por englobar a toda la sociedad ecuatoriana.

3.8 La concentración financiera y geográfica en el sector cooperativo

Un fenómeno que se originó en los años 60, que toma fuerza durante la expansión petrolera y que ha demostrado disponer de una gran continuidad histórica es la concentración financiera cooperativa. La misma que se manifiesta en la conformación de un grupo de 23 cooperativas afiliadas a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), que para comienzos de los años 80 controlaban el 90.7% de las aportaciones, captaban el 78.7% de los ahorros, otorgaban el 80% del crédito y agrupaban al 81% de los socios.¹²⁹

Entre estas grandes cooperativas se destacaba la San Francisco de Asís, que agrupaba el 49.7% de los socios y otorgaba el 42.5% del crédito total cooperativo. Para mediados de los años 80 esta cooperativa se había convertido en una de las más grandes de América Latina en relación a su activo total y comparable al Banco del Pacífico.¹³⁰ La presencia de esta cooperativa determinó el predominio de la provincia de Pichincha en el mapa cooperativo nacional.

La Cooperativa San Francisco de Asís, se había fundado el 22 de septiembre de 1965, bajo el patrocinio de sacerdotes de esa orden y un pequeño grupo de 14 socios. Su objetivo servir a los comerciantes minoristas de la “calle Ipiales” de Quito, barrio San Roque, que se constituyó en el grupo base de la entidad. El financiamiento de la cooperativa cubrió la vivienda, instalación de talleres, huertos y planteles agrícolas, vehículos de transporte urbano e interprovincial, estudios y becas de los hijos de los cooperados. Para los años 80, la expansión de la cooperativa, bajo la gerencia de un estratega hábil, Jorge Espinosa Flor, alcanzó niveles nacionales y se convirtió en la más grande del Ecuador: 192 mil socios y un capital social de 13 mil millones de sucres la proyectaron como la Cooperativa “líder del cooperativismo ecuatoriano y modelo de América Latina”. Declarada así por la Organización de Cooperativas de América (OCA) y muy conocida en el ámbito internacional.¹³¹

128 Ibíd., p. 37

129 Ibíd., p. 53

130 Lcdo. Ángel Izquierdo (Experto en cooperativismo), Entrevista del 18/06/ 2012

131 Lcdo. Angel Izquierdo Duarte, La Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Francisco de Asís” Ltda. Un paradigma nacional. Anexo del presente estudio, 14 de agosto, 2012, p. 85.

Otras cooperativas muy destacadas a comienzos de la década de los 80, a nivel del total de activos, eran Oscus (Tungurahua), El Sagrario (Tungurahua), Pablo Muñoz Vega (Carchi), 15 de abril (Manabí), Atuntaqui (Imbabura), La Dolorosa (Guayas). La mayor parte de estas cooperativas se encontraban ubicadas en Pichincha (6), Tungurahua (4), Carchi (3), Manabí (3) y el Oro (3). Esta concentración geográfica cooperativa era menor al revelado por el sistema bancario: en este período, la mayor concentración se ubicaba en Quito y Guayaquil.¹³²

Cooperativas de Ahorro y Crédito (Con más de 50 millones de activos) (en miles de sucres) Datos a Diciembre de 1982						
Cooperativas de A. y C.	No Socios	Total de Activos	Prestamos	Provincia	Sector	Fun
1.-La Dolorosa	9.844	197.014	166.816	Guayas	Urbano	1963
2.-Educ. de Cotopaxi	1.279	61.051	56.428	Cotopaxi	U	1965
3.-Educ. de Tungurahua	1.958	80.645	62.308	Tungurahua	U	1965
4.-El Sagrario	16.456	298.491	262.715	Tungurahua	U	1969
5.-Oscus	37.620	775.651	613.802	Tungurahua	U	1968
6.-San Francisco	9.588	133.129	115.493	Tungurahua	U	1965
7.-San Francisco de Asís	180.000	2.726.837	2.062.000	Pichincha	U	1963
8.-Andalucía	6.294	105.671	90.912	Pichincha	U	1968
9.-8 de Septiembre	8.400	112.254	71.006	Pichincha	Rural	1965
10.-El Progreso	3.468	68.237	48.340	Pichincha	R	1958
11.-Policia Nacional	6.854	59.867	51.113	Pichincha	U	1974
12.-23 de Julio	8.457	106.078	98.979	Pichincha	U	1962
13.-Carchi	3.854	93.125	73.945	Carchi	R	1962
14.-Pablo Muñoz Vega	8.766	188.062	153.473	Carchi	U	1962
15.-Tulcan	6.547	132.935	109.010	Carchi	U	1961
16.-Chone	6.863	111.586	86.762	Manabí	R	1962
17.-Magisterio manabita	3.300	141.450	57.287	Manabí	U	1968
18.-15 de Abril	17.713	452.830	366.861	Manabí	U	1966
19.-Educ. de El Oro	1.661	59.630	20.799	El Oro	U	1966
20.-11 de junio	9.800	74.719	28.632	El Oro	U	1965
21.-Santa Rosa	2.612	61.556	36.448	El Oro	U	1962
22.-Alfonso Jaramillo	635	79.141	54.533	Azuay	U	1976
23.-Atuntaqui	10.274	181.341	158.863	Imbabura	U	1961
TOTAL	362.243	6.301.300	4.846.525		U*urbana	
TOTAL NACIONAL	445.300	7.783.987	6.047.852		R*Rural	
% del Total Nacional	81.3	80.9	80.1			
Fuente: FECOAC, Datos estadísticos sobre las cooperativas de ahorro y crédito afdas., documento borrador, Quito, 1983 Elaboración: Guiseppina Da Rosa, <i>El cooperativismo de ahorro...</i> , p.52						

132 Guiseppina Da Ross, *el Cooperativismo...*, pp. 51-53

El cuadro presentado demuestra la importancia predominante del cooperativismo de ahorro y crédito urbano para los años 80, ubicado sobre todo en las provincias de Pichincha, Tungurahua, Manabí, Carchi y el Oro. Las cooperativas de ahorro y crédito señaladas son las entidades más consolidadas y avanzadas del sector. Se puede afirmar que este grupo cooperativo representa a un nuevo actor, de gran dimensión, del sistema financiero ecuatoriano, aunque también revela sus distorsiones territoriales.

3.9 El marco regulatorio estatal y la institucionalidad

El dinámico avance del sector cooperativo durante los años 70 no estuvo acompañado por la ejecución de políticas públicas de regulación y promoción estatal. El Estado ecuatoriano no fortaleció la institucionalidad de la Dirección Nacional de Cooperativas (DNC) mientras el movimiento cooperativo se desarrollaba con fuerza. Resulta muy destacado como el sector cooperativo registra un funcionamiento autónomo y de autocontrol sin protagonismo estatal. Hasta se podría afirmar que este último se constituyó en un obstáculo para el desarrollo del sector cooperativo, en la medida que significó una fuente de trabas burocráticas e ineficiencias en la regulación y el control del sector.

Para la década de los años 70 el Estado interviene por única vez en la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), debido al desajuste institucional que provocó la terminación del financiamiento de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID). El aparato administrativo y técnico que se había creado desde 1963 hasta 1972, bajo los lineamientos de la AID (Usaid), resultaba demasiado grande para la autopromoción de las cooperativas afiliadas: un gran número de empleados, dotados de sueldos elevados atraía las críticas de su base y que además no se sentía representada. No se llegó a un acuerdo en cuanto a los aportes de las cooperativas para el sostenimiento de la Federación y el Estado, en junio de 1978, intervino y suspendió a la FECOAC. La intervención de esta institución duraría hasta 1980 en que un proyecto de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas (COLAC) apoyó su reapertura en base a mejores relaciones con las cooperativas afiliadas.

Hay que destacar que pese a la intervención estatal, la FECOAC es una de las pocas federaciones que continua con actividades de representación y de servicios hasta la actualidad. En tanto que otras federaciones, como la arrocería, desaparecieron tras el retiro del financiamiento de la AID, luego de ser intervenidas.¹³³

En general, las relaciones del movimiento cooperativo con todos los gobiernos posteriores a las dictaduras militares de los años 70 y comienzos de los 80 fueron negativas. En esos años se finiquitaron las actividades de las cooperativas cafetaleras y de generación de energía eléctrica, como la de Santo Domingo de los Colorados y Quevedo de ese entonces.¹³⁴ También se debe destacar que el sector cooperativo estaba

¹³³ Entrevista al Ab. Carlos Naranjo (Experto en cooperativismo), 6 de agosto de 2012

¹³⁴ Ibíd.

relacionado con la planificación que el Estado impulsaba desde los años 50 y 60, como fue su inclusión en el Plan Integral de Transformación y Desarrollo del Gobierno Nacionalista y Revolucionario de las Fuerzas Armadas, diseñado por el Gobierno de Rodríguez Lara, en 1972, para asegurar continuidad a la función de las cooperativas en el proceso de transformación del agro.

A fines de los años 70, de forma poco visible, se produce un fenómeno que a fines del siglo XX tendrá gran trascendencia: la conformación de cajas comunales de ahorro y crédito organizadas por el Obispo de Riobamba, Leonidas Proaño. En esos años, el Obispo Proaño era crítico sobre la ausencia del sentido solidario y comunitario de las cooperativas de ese tiempo.¹³⁵

Después del estallido de la crisis de la deuda externa (1982-1983) la economía ecuatoriana ingresa a una etapa de ajuste, en que mediante la inflación y la desvalorización monetaria se descargó el peso de la crisis sobre la población ecuatoriana. La situación del sistema bancario se caracterizó por una baja rentabilidad y su excesiva dependencia del crédito del Banco Central del Ecuador, que determinó un mayor control de las autoridades monetarias estatales. En tanto que, grandes cooperativas de ahorro y crédito competían en tamaño con grandes bancos privados. Fenómeno que generaría tensiones entre un sector bancario debilitado y otro cooperativo en ascenso, lo que demuestra que el fortalecimiento de este último provocó un mayor nivel de competencia dentro del mercado financiero.

En el escenario de la cultura económica nacional, sobre todo en época de crisis, el riesgo se tornó permanente en la administración financiera que se hacía cargo con la confianza del ahorrista y con el riesgo financiero que ese evento conllevaba. De ahí existe la permanente posibilidad de la intervención estatal en la institucionalidad con fines de control.¹³⁶

Mientras más grandes son las instituciones económicas el riesgo era mayor. En este contexto, en 1984, durante el gobierno de León Febres Cordero, ocurre una importante intervención del Estado, por intermedio de la Junta Monetaria, que iniciará un amplio período de regulaciones de las actividades financieras de las cooperativas de ahorro y crédito, desconociendo los principios del cooperativismo y su marco institucional público vigente y estableciendo una verdadera política de Estado. La resolución de la Junta encargará a la Superintendencia de Bancos y Seguros la supervisión financiera de las cooperativas de ahorro y crédito. El Estado no se planteará la reforma de la Ley de Cooperativas y tampoco diseñará un marco regulatorio pertinente, respetando a la esencia de la labor de cooperación. Por tanto, se asimilará a las grandes cooperativas de ahorro y crédito como instituciones bancarias.

¹³⁵ Pedro Morales, *Solidaridad y economía popular 25 años*, Riobamba, Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba Ltda., 2010, p. 23

¹³⁶ También ocurrieron casos de intervención con el fin de hacer daño a cooperativas dinámicas y en crecimiento sostenido.

A partir de esa fecha la Superintendencia de Bancos y Seguros intervendrá institucionalmente determinando que existen “cooperativas abiertas” porque realizan labores de intermediación financiera con el público y “cerradas”, ya que responden a un gremio o institución y no prestan servicios al público. Desconociendo su relación financiera con sus socios, que a la vez fungen de propietarios de la institución.

La intervención de la Superintendencia de Bancos será un control determinante del Estado sobre el sector cooperativo de ahorro y crédito durante décadas. Que sería polémico porque dividiría a dicho sector por el tipo de control que se establecería desde esa fecha. Mientras la Superintendencia de Bancos y Seguros aplicaba la misma norma bancaria a las cooperativas, sin reconocer su naturaleza de sociedad de personas, que les hace diferentes a las sociedades de capital, el control de la Dirección de Cooperativas era muy débil.¹³⁷ Se instaura así una política de control financiero del Estado de larga duración y que tendrá su fin en el año 2012, con la ejecución de un nuevo marco jurídico. Para 1985, mientras 23 grandes cooperativas son controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, más de 300 cooperativas de ahorro y crédito activas, medianas y pequeñas, continuarían siendo supervisadas por la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Bienestar Social. Aunque se consideró en un inicio que todas las cooperativas pasarían al control de la Superintendencia, después solo quedarían las más grandes.

La participación de la Superintendencia de Bancos y Seguros en el control de las grandes cooperativas de ahorro y crédito representa a una visión del Estado alejado de la promoción social e interesado en homologar a éstas con el sistema bancario, en el contexto de una progresiva influencia del neoliberalismo en el Ecuador. Aunque registró el aspecto positivo de supervisar el control técnico de ellas con el fin de actualizarlas.

Los años 80 demostrarían que valores como la autonomía y el autocontrol cooperativo funcionaron en un escenario financiero de aguda inestabilidad. La política de intervención estatal en el sector cooperativo revelaría la motivación de estandarizar técnicamente a las cooperativas grandes en términos del sistema bancario privado. Aunque las cooperativas registraban problemas relacionados con los alcances de la democracia interna en las grandes cooperativas, la existencia de grupos de poder, el predominio de liderazgos fuertes, la pérdida de la identidad y sentido de pertenencia de los socios, el debilitamiento del autocontrol y del apoyo social. Así como, exagerando su proyección territorial en términos nacionales y abandonando la iniciativa local.

Los problemas planteados demuestran los nuevos fenómenos que surgen en el período petrolero ante el avance y desarrollo del actor cooperativo en el Ecuador. El mismo que presenta un perfil de mayor presencia en el contexto institucional, como una nueva fuerza socioeconómica que genera tensiones, reordenamientos y resistencias en el sistema financiero nacional.

137 Entrevista a Milton Maya, Ex – Director Nacional de Cooperativas, 7/01/2013

Al mismo tiempo, la intervención estatal opta por buscar otras formas de control del sector cooperativo, como la acción de la Superintendencia de Bancos y Seguros, pero tratándolo como otro similar al ámbito bancario tradicional y desconociendo las características específicas de las empresas cooperativas, como entidades autónomas de personas que se unen voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, bajo un control democrático. En tanto que mantiene debilitada a la institucionalidad propia del sector, como al Ministerio de Bienestar Social, toda esta política se operativiza en un contexto nacional de mayor presencia del mercado, como consecuencia de la influencia del neoliberalismo imperante en ese período. De ahí que se explica el escaso apoyo del Estado al sector social y la ausencia de políticas de control, apoyo y fomento cooperativo de acuerdo al marco jurídico de 1966.

A pesar de este tipo de cambios institucionales regulatorios en el período 74-88 queda como saldo un núcleo conformado y sólido a favor del sector cooperativo con un grupo importante de cooperativas de ahorro y crédito que demuestra la emergencia de un nuevo actor, en el sistema financiero nacional, plenamente desarrollado.





SEGUNDA ASAMBLEA ANUAL DE FECOAC 1965.

Se contaba con el auspicio de la Alianza para el Progreso. El acto se efectua en Guayaquil.



INICIOS QUITO 1969

Y crecerán más pinos...

*Dos pinos voy sembrando por todos los caminos,
por valles y montañas, por atajos y riscos;
son pinos verdes, verdes y enseñan con cariño
mensajes de esperanza que llegan a los amigos*

*Feliz voy cantando:
¡ y crecerán más pinos !*

*Uniendo voluntades, esfuerzos y bolsillos
su emblema pongo en alto y mi creencia afirmo
y vivo la alegría de haber ganado amigos
que unidos recordemos el bien que yo persigo.*

*Feliz yo voy cantando
¡ y crecerán más pinos !*

*En medio de la lucha, desvelos, sacrificios,
he cosechado triunfos y he sabido de olvidos;
en firme militancia y de humildad testigo
alzando bien la frente mi prédica repito*

*Feliz yo voy cantando:
¡ y crecerán más pinos !*

*Y cuando ya me aleje del mundo en que ahora vivo
al gran Creador del Orbe confieso que le pido
que al eco de mis voces y usando mis palabras
la juventud responda remedando mi grito:*

*¡ Y crecerán más pinos,
y crecerán más pinos:
PINOS COOPERATIVOS*

Mercedes Amalia Marchand de Colón

(Portorriqueña)

HIMNO COOPERATIVISMO



PRESIDENTE YEROVI INDABURU
con cooperativistas de la época



PRESIDENTE YEROVI INDABURU
con cooperativistas de la época



RENÉ MORENO ANDRADE

Primer Director Nacional de Cooperativas y promotor cooperativo





ASAMBLEA DE COOP SEGUROS

Quito, 1982. De izquierda a derecha: Rodrigo Pesantez, Víctor Gonaire, Sixto Dávalos, Julio Enrique Medrano, Edgar Velasco y Carlos Naranjo.

CAPITULO IV



DEL NEOLIBERALISMO A LA CRISIS FINANCIERA, DOLARIZACIÓN Y SISTEMA FINANCIERO COOPERATIVO, 1989-2006

El Ecuador ingresa en los años 90 plenamente al modelo neoliberal, producto del llamado *Consenso de Washington* (1989), que coincide con la caída del muro de Berlín. Aunque la “revolución conservadora” se gestaba desde 1979, desde el eje Londres-Washington. La filosofía neoliberal que acompaña al modelo cambia las relaciones entre Estado y mercado, colocando el énfasis en este último y restringiendo la intervención pública. Con el lema de la necesidad de un “Estado mínimo” y para el sector público “la política es no tener política”. En consecuencia, se debilitan los mecanismos de control y regulación del aparato estatal y de promoción del desarrollo. Atrás quedaba el modelo desarrollista, “sin beneficio de inventario”, con gran protagonismo estatal en la promoción del Estado de Bienestar y de entidades sociales, como el cooperativismo.

La política neoliberal se manifestó con fuerza en la conformación de un mundo globalizado, con un mercado internacionalizado en base a redes de tecnología electrónica, las que sobresalió el uso del internet. Este proceso se complementó con dinámicos flujos financieros y comerciales, se profundizó con un Estado nacional replegado y el elevado protagonismo de las grandes ciudades y corporaciones transnacionales. Se escribió sobre el fin de la historia de la humanidad y la organización de un gobierno mundial de la aldea global.

La globalización como un hecho histórico promueve el surgimiento de lo local, “piensa globalmente y actúa localmente”; de una concentración del ingreso jamás antes vista, que niega posibilidades de desarrollo, generando condiciones de aún para sólo aspirar a sobrevivir; de un funcionamiento mundial basado en redes, pequeños nodos

interconectados, capaces de articularse y procesarse continuamente; y, con el fracaso instrumental de sistemas financieros propiciados por organismos gubernamentales, como fondos rotativos, de los proyectos de Desarrollo Rural Integral.¹³⁸

En el Ecuador este proceso fue acogido sobre todo a partir del lanzamiento del Consenso de Washington y registró su expresión más acabada durante el gobierno de Sixto Durán Ballén, en términos de construir un modelo político-económico que también representó un momento de ruptura con el desarrollismo de la segunda postguerra mundial.

La ejecución de las políticas de libre mercado implicó la desinstitucionalización estatal, sobre todo a nivel de la desaparición del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) y de todo el sistema de planificación, así como, de la política industrialista del Estado desarrollista de los años 60 y 70. Desaparecieron todas las instituciones estatales de promoción económica. En tanto que el nuevo modelo construía una nueva institucionalidad pero de naturaleza privada y orientada al comercio exterior. En consecuencia, las pequeñas y medianas empresas quedaron desprovistas del apoyo estatal.

Al mismo tiempo, en la economía se registró el fuerte impacto del proceso e intensidad del cambio neoliberal que desató las fuerzas del mercado con cambios fundamentales en la legislación financiera. A partir de la aprobación, en 1994, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se debilita el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS) y se propicia un mayor predominio de la iniciativa de los agentes privados en el mercado financiero. Como consecuencia de ello se intensificaron las operaciones financieras, se registró el surgimiento de toda clase de instituciones, muchas fueron nuevas, otras se fusionaron, algunas se cerraron y se abrieron nuevamente, todo bajo el “autocontrol” de sus dirigentes que en ese período constituirían la garantía de las operaciones financieras.

¿Cómo impactó este fenómeno intenso en el escenario del Ecuador cooperativo de los años noventa?

4.1 La crisis financiera de 1999 y las cooperativas de ahorro y crédito

En el Ecuador se manifestó el neoliberalismo y la globalización por intermedio de la dispersión y fragmentación de los procesos cooperativos en el territorio nacional. Se registró un gran protagonismo de los organismos internacionales, que financiaron y lideraron proyectos denominados como “focalizados” en el campo de la educación básica, la salud y el desarrollo social. El papel de los gobiernos locales fue de mayor relevancia, gracias al impulso de la política de descentralización estatal, que fue la de más éxito del modelo de libre mercado. Asimismo, las fundaciones locales y extranjeras y la cooperación

¹³⁸ Francisco Rhon Dávila, “Relato de una experiencia: fortalecimiento de pequeñas instituciones financieras locales para el sector rural”, Comisión Interministerial de Empleo/Comité Técnico de Empleo, *Memorias del Seminario –Taller El Microcrédito en el Ecuador: lecciones aprendidas*, Serie: Construyendo Políticas Públicas de Empleo No. 1, junio 2002, pp. 31, 32

internacional promovieron una multiplicación de experiencias de microcrédito en el sector popular. Este proceso se realizó disponiendo del Estado nacional como garante incondicional del financiamiento de los proyectos de desarrollo.

Este marco institucional de ausencia estatal facilitó el surgimiento de numerosas y pequeñas cooperativas de ahorro y crédito durante el período 1989-2006. Y así como muchas abren las puertas asimismo otras cierran sus puertas. Es el imperio del capital sobre el trabajo, en América Latina el cooperativismo entró en crisis. En el Ecuador no hubo una quiebra sistémica pero sí fueron cerradas algunas cooperativas. Ese fue el caso de la Cooperativa 8 de Septiembre y de la Cooperativa Amaguaña, ambas intervenidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Además, entre 10 y 12 cooperativas pequeñas fueron cerradas en los años 90. El nuevo modelo de libre mercado favorecía la desestabilización del desarrollo cooperativo y promovía el crecimiento bancario. Una polémica intervención oficial ocasionó grandes pérdidas de los activos cooperativos existentes en ese período.¹³⁹

El evento más importante del período es la intervención por parte del Estado nacional de la cooperativa más grande país, La San Francisco de Asís de Quito, que con La Cooperativa Santa Elisa de Lima, constituyeron las entidades cooperativas más grandes de América Latina. La San Francisco de Asís había entrado en un momento de grandes inversiones en su programa de vivienda, con constructoras españolas y la intervención financiera de un banco de origen español, el Banco Internacional. La San Francisco de Asís disponía del respaldo de grandes activos, en una proporción de 100 a 7, con relación a sus pasivos, constituía una “mega cooperativa”. No obstante, ocurrió una polémica y desproporcionada intervención de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el 17 de marzo de 1989, que la acusó de irregularidades en este proyecto de vivienda, como emitir garantías no autorizadas para la Cooperativa, que la condujo en los hechos a su desestabilización y paralización, con fines de liquidación, por alrededor de 15 años. Las características de dicha intervención demostró la existencia de motivaciones que iban más allá de las relacionadas con el control financiero de una entidad financiera. En un momento en que el sector público financiero contaba con recursos jurídicos suficientes como para enfrentar situaciones distantes con una quiebra financiera.¹⁴⁰ La paralización de esta cooperativa causó una gran pérdida en la solidez y dimensión del sistema financiero cooperativo nacional, así como, en sus numerosos socios de distintos sectores sociales, como los pequeños comerciantes: “el sistema cooperativo nacional entra en una crisis de credibilidad... La caída de una de las cooperativas más solventes a nivel nacional y latinoamericano ponía en duda la solvencia del sistema cooperativo en general”.¹⁴¹

139 Jaime Gualoto (Cooperativista), Entrevista 27/julio/2012

140 Este documento presenta un anexo elaborado por el Lic. Ángel Izquierdo, en donde se estudia el caso de la Cooperativa San Francisco de Asís, desde su origen, trayectoria, intervención, declaratoria de liquidación y reapertura. Además, hay que destacar que la cooperativa San Francisco de Asís llegó a ser poderosa en el sistema financiero quiteño y es posible que su competencia haya generado tensión con un banco local, en ese entonces importante, como era el Banco Popular. En esos años era cercano al poder gubernamental y que con la crisis financiera del 99 fue cerrado.

141 Pedro Morales, *Solidaridad y economía popular 25 años...* p. 25

Formando parte del ambiente de privatizaciones del modelo, se produce otra pérdida importante para el sector cooperativo, en marzo de 1993, con el cierre del Banco de Cooperativas. Después de cambios negativos en la orientación del Banco, como fue su preferencia por la atención a terceros y su distanciamiento de las cooperativas de ahorro y crédito, y a una larga problemática gestión institucional fue cerrado en condiciones precarias. Pese a que algunos años antes el Estado había tomado medidas como para fortalecer su situación financiera. No obstante, la política estatal privatizadora de 1993, como la venta de los activos del sector público, combinada con el accionar de poderosos grupos de interés internos y externos, determinó su cierre como entidad cooperativa y su futura conversión a banco privado.

Al mismo tiempo, el ingreso de la empresa colombiana, La Equidad, que había adquirido acciones desvalorizadas de la Cooperativa Coopseguros, representó la transformación de dicha Cooperativa en sociedad anónima.¹⁴² Ésta dejará de ser un apoyo importante al cooperativismo de ahorro y crédito, ya que se distanciará de sus propósitos asociativos por la que fue creada e ingresará al mercado financiero privado. Ambas instituciones fueron creaciones e iniciativa de la FECOAC.¹⁴³

Igualmente, para 1992, el sector cooperativo en una de sus múltiples iniciativas de actualización institucional, con el fin de acogerse al control del Estado, había tramitado y aprobado en el Congreso Nacional un proyecto de creación de una Superintendencia de Cooperativas, el mismo que fue vetado a última hora por el gobierno de Rodrigo Borja, porque consideraba que no era pertinente la inclusión en el proyecto de componentes relacionados con la educación y capacitación cooperativa, a los cuales se consideraba ubicados en el ámbito de la promoción cooperativa.¹⁴⁴ Consideraciones que no eran gravitantes si se las compara con la gran trascendencia institucional del proyecto para el sector cooperativo.

Durante los años noventa se generó un ambiente de modernización tecnológica, integración y alianza entre lo local y lo internacional: "alianzas estratégicas, programas y convenios, redes electrónicas, entre las cooperativas del sector y de éstas con instituciones financieras nacionales y organismos internacionales, con el fin de aperturar nuevos mercados, productos y servicios financieros..."¹⁴⁵ Así en 1995, se acordó un proyecto de desarrollo financiero entre la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU), y la Agencia Interamericana de Desarrollo (AID), a fin de brindar asistencia a 19 cooperativas del sector.¹⁴⁶

142 Manuel Benítez, Ex-gerente de la Federación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), julio, 2012

143 En 1998, también se registró la pérdida de otros activos cooperativos, como fue el caso del Instituto de Capacitación Cooperativo y la venta del local de la FECOAC, ubicado en el centro-norte de Quito.

144 Bernardo Jaramillo, Experto cooperativista, entrevista del 17 de julio de 2012

145 Ángel Izquierdo Duarte, *La nueva empresa cooperativa...*, p. 38

146 *Ibíd.*, p. 38

En 1996, el Centro Andino de Acción Popular (CAAP), emprendió un proyecto pionero de fortalecimiento institucional de pequeñas cooperativas de ahorro y crédito rurales. Para el año 2000 sumaban 19, disponían de 28.775 socios, sus activos totales alcanzaban US\$ 3,5 millones, ahorros propios por US\$ 2,3 millones, una cartera de US\$ 3 millones, una utilidad anual de US\$ 131 mil y un bajo promedio de índice por morosidad del 4%. La distribución de su cartera era comercio 38%, vivienda 25%, agropecuarios 19%, artesanales 4%, transporte 8%, y consumo 6%.¹⁴⁷

En cuanto a la participación de la mujer esta es relevante: las mujeres constituían un 44% de los socios, ocupaban un 34.4% de los puestos directivos, un 66% del personal de funcionarios y el 40% de las gerencias.¹⁴⁸

El crecimiento de estas cooperativas se fundamentaba en iniciativas locales que respondían a identidades vinculadas con las poblaciones a las que se pertenecían. Se generaba un gran sentido de pertenencia y solidaridad: el desarrollo de la cooperativa quedaba ligado al desarrollo de la comunidad. Los ahorros estaban seguros y el crédito disponía de un trámite ágil y oportuno. Se producía un proceso de sostenibilidad proveniente de un mejoramiento cualitativo (la legalidad de su acción, la equidad normativa, la democracia interna) y cuantitativa (incremento de su capital, índices favorables de desempeño).¹⁴⁹

El fortalecimiento institucional emprendido por el CAAP se ejecutó a nivel de la capitalización de las cooperativas, la capacitación para la transferencia de conocimientos y destrezas, la profesionalización del personal, el soporte informático de su gestión y la inducción a programas estatales de micro crédito, con resultados exitosos.¹⁵⁰ Esta propuesta, con ciertos cambios, fue adoptada por otras entidades públicas y privadas.

En 1998, se constituyó en Santo Domingo de los Colorados, con 28 cooperativas de ahorro y crédito, el Consorcio de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sector Rural del Ecuador. Además, en ese año, se constituyó la Unión de Cooperativas de Seguridad Financiera. En 1999, se constituyó la Asociación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (ASOCOAC), que agrupa a las cooperativas supervisadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.¹⁵¹

Al mismo tiempo, en 1999, la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), impulsó la creación del sistema cooperativo integrado de corporaciones de servicios especializados, a fin de atender con asistencia técnica a las cooperativas de ahorro y crédito.¹⁵² El sistema estaba orientado a la consecución de fondos alemanes para la organización de consultoras especializadas, objetivo que no se alcanzó debido a la débil

147 Francisco Rhon Dávila, "Relato de una experiencia...", p. 33

148 *Ibíd.*

149 *Ibíd.*, p. 34

150 *Ibíd.*, pp. 35, 36, 37

151 *Ibíd.*, p. 39

152 *Ibíd.*

coordinación organizacional. Asimismo, en ese año se constituyó la Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Magisterio Nacional.¹⁵³

Para 1998, la situación de las cooperativas de ahorro y crédito registraban estabilidad y crecimiento, al contrario de la progresiva caída de los bancos más grandes del Ecuador. En el gráfico siguiente se observa la situación de los estados financieros de las cooperativas de ahorro y crédito presentado por la FECOAC, en 1999, en su *Revista Cooperativa* No. 22.

Cuadro comparativo de principales cuentas de balance de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Dic 98- Jun 99



Como se observa en el gráfico, cuentas como los activos, pasivos, patrimonio, cartera, capital y reservas, demuestran la solidez y el crecimiento de las cooperativas de ahorro y crédito en la difícil coyuntura económica y financiera de fin de siglo. Según la FECOAC, en 1999, la confianza y solvencia de la gente se reflejó en el incremento de los depósitos, en especial a plazo fijo, que crecieron en un 116% en el período de enero a junio, lo que demuestra la seguridad que el sistema cooperativo despertó en los ahorristas.¹⁵⁴

Para 1999, el Ecuador ingresa en la crisis económica y financiera más grande de su historia económica. La crisis afectó fundamentalmente al sistema bancario nacional y condujo a la quiebra a cerca de 20 bancos. Algunos fueron los factores generales que desataron la debacle económica nacional, entre ellos la guerra del Cenepa, sostenida con el Perú y un mayor endeudamiento externo; el fenómeno del Niño (1997) que afectó a la exportación agroindustrial de la Costa, una fuerte caída de los precios internacionales

¹⁵³ Ibíd.

¹⁵⁴ Héctor Cumbal, "Cooperativismo una alternativa a la actual crisis", *Revista Cooperativa* de la FECOAC No. 22, Quito, 1999, p.5

del barril de petróleo (7 dólares) y un presupuesto fiscal desfinanciado; la crisis política, la resistencia política y social al “ajuste” de libre mercado y debilitamiento de la política pública; la enorme exigencia del pago de la deuda externa y un agudo proceso de corrupción que erosionaba la institucionalidad económica; finalmente, el sistemático impacto de las crisis financieras externas que limitaban las posibilidades de consecución de créditos y de mercados para los productos de exportación.

A pesar de la profunda crisis bancaria y de sus recetas que dilapidaron los ahorros de la población ecuatoriana, ésta no involucró al sector financiero cooperativo. Las cooperativas de ahorro y crédito no registraron una crisis sistémica y conservaron los recursos monetarios de sus ahorristas y socios. Al contrario, sus políticas de autocontrol atrajeron las preferencias del público y sus estados financieros crecieron durante esos críticos años. Por ejemplo, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito controladas por la Superintendencia, en el período de 1998 hasta junio de 2007 son más de 39 las cooperativas controladas por la SBS.¹⁵⁵ Cuando fueron solamente 23 las que iniciaron la supervisión. Lo que demuestra el gran fortalecimiento que se advierte en el sistema cooperativo de ahorro y crédito.

Otro ejemplo de una mejor seguridad financiera cooperativa fueron las pequeñas cooperativas rurales de ahorro y crédito. Las mismas que se visibilizaron cuando los ahorros de los depositantes alimentaban las grandes fortunas de prósperos banqueros con bancos quebrados. La mayor parte de éstas cooperativas surgieron en la década de los años noventa, en medio del crecimiento exorbitante de instituciones financieras, y constituyeron la otra cara de la medalla de las instituciones bancarias, en medio de una profunda crisis. Las Cooperativas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC) demostraron tener más liquidez y activos productivos; mayor protección al riesgo crediticio y mejor posición patrimonial y de ahorros.¹⁵⁶ Lo que significa que las pequeñas cooperativas lograron con éxito abrirse un espacio económico al margen del sistema bancario predominante.

Las Cooperativas Rurales de Ahorro y Crédito mejoraron su imagen, credibilidad institucional y desempeño financiero. Fueron miradas por sus socios como sólidas y confiables. Demostraron que no sólo han aumentado la oferta crediticia con recursos propios sino que incluyeron a los sectores con mayores carencias. A la vez, dieron pruebas de eficiencia, transparencia y solidaridad y recuperaron la confianza perdida por la banca.¹⁵⁷

La crisis financiera que estalló en marzo de 1999 representó un viraje positivo para los indicadores financieros de las cooperativas de ahorro que superaron una larga tendencia de debilitamiento y depresión económica: para antes de la crisis dichos indicadores habían caído hasta el 2% del total del sistema financiero nacional, cuando ellos habían

¹⁵⁵ Nut Gutiérrez García, *Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en Ecuador...*, p. 40

¹⁵⁶ Milton Maya Díaz, “Las pequeñas cooperativas rurales: surge un nuevo actor económico”, en *Ecuador Debate* No. 50, Quito, Ed. Centro Andino de Acción Popular, 2000, p. 279

¹⁵⁷ *Ibid.*, pp. 279, 284

alcanzado hasta el 17% a comienzos de los años ochenta. Después de la debacle del sistema bancario se incrementaron los activos de las grandes cooperativas y creció el número de las controladas, sobre todo en los primeros años de la postcrisis.¹⁵⁸

A pesar del repunte postcrisis, antes del año 2000, durante el período de gran influencia y auge de las ideas neoliberales, se cuestionó la escasa competitividad de las cooperativas de ahorro y crédito latinoamericanas en el ámbito del mercado financiero, en referencia a las sociedades anónimas, a las cuales se las consideraba como las más eficientes. Ciertos autores, como el desaparecido especialista, Dieter Hübenthal, consideraban en esos años que no era el modelo cooperativista el que estaba en cuestionamiento cuanto el modelo latinoamericano de cooperativismo, descendiente de una defectuosa implantación del modelo de las *credi-unions* norteamericanas. La argumentación de este autor implícitamente disponía como referente al modelo clásico alemán de los bancos populares o cooperativas de ahorro y crédito, cuyo modelo se mantiene hasta la actualidad y es uno de los pilares del sistema financiero y que en el escenario neoliberal era más pertinente en un momento de dificultades y sobrevivencia de las cooperativas y de retiro estatal.

El modelo norteamericano usó a las cooperativas como instrumento de determinadas políticas de desarrollo externamente definidas, a fin de paliar los crecientes conflictos sociales. Así el objetivo original de brindar servicios financieros eficientes y eficaces a los socios, frecuentemente fue reemplazado por otros relacionados al crédito barato, la transmisión de fondos externos, la sumisión a políticas estatales específicas. Asimismo, las cooperativas fueron interpretadas como entidades de bien común. Esta visión fue introducida de manera particular por la Iglesia y los sindicatos. Lo que determinó que las cooperativas registraran una débil orientación y presencia en el mercado, desventajas competitivas, relegación a nichos, racionamiento del crédito, sistemas de ahorro poco desarrollados, predominio de modelos de capitalización forzosa y dominio en la cartera de crédito de los “deudores netos”.¹⁵⁹

Al mismo tiempo, en este período el sector cooperativo enfrentaba a un sector bancario predominante y reforzado por el Estado y los organismos internacionales. No obstante, sus aspectos de solvencia y su inserción en la población económicamente activa fueron importantes. Sin embargo, su trascendencia en el sistema financiero adquirida hasta 1982, a nivel de depósitos, préstamo y activos, disminuyó drásticamente, como en el caso del Ecuador. No obstante, en el balance global de la época el sistema cooperativo ha demostrado aspectos más consistentes con un proyecto social de país, como la equidad en la distribución del crédito y su alcance territorial.

158 Hay que destacar que para algunas cooperativas grandes el hecho de mercadearse como controladas por la Superintendencia de Bancos era sinónimo de prestigio y garantía para el público...no todas podían ingresar a esa categoría. De ahí que se conformó una asociación.

159 Dieter Hübenthal, “Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina: ¿Un modelo en crisis?”, en Guiseppina Da Ros (Editora), *Realidad y Desafíos de la Economía Solidaria, Iniciativas comunitarias y cooperativas en el Ecuador*, Quito, Ed. Facultad de Economía PUCE-Abya-Yala, 2001, p. 88

4.2 El sector cooperativo en el marco de la dolarización, 2000-2006

Las cooperativas de ahorro y crédito salieron fortalecidas de la crisis económica y sus activos registraron un ritmo de crecimiento acelerado de más de 26 veces en una década, 1999-2009.¹⁶⁰ Lo que significa que resultaron ser un actor “ganador” de la crisis, en términos cuantitativos. Esta visión se desprende del análisis de las cuentas de los depósitos a la vista, depósitos a plazo, activo y capital y reservas. La crisis provocaría un desplazamiento de los ahorristas del sistema bancario hacia las cooperativas, ya que estas se constituyen en una alternativa institucional frente a la crisis. Porque las variaciones significativas de los valores, por ejemplo, de cuentas como los depósitos a plazo, como se ilustran en el siguiente cuadro, se realizan a partir del año 2000 hasta el 2004, para después estabilizarse en valores menos importantes. En tanto que a nivel del sistema bancario existe una fuerte contracción desde 1999 hasta el 2002, para luego recuperarse y estabilizarse, como se aprecia en el siguiente cuadro.

DEPOSITOS A PLAZO :1998-2008 (en miles de dólares)				
AÑOS	COAC	Sist. Ban.	Var. % cs.	Var % sb.
1998	6.426	2.118.360		
1999	9.269	1.527.739	44.23	(27.88)
2000	11.733	1.280.313	26.58	(16.20)
2001	19.930	1.306.860	69.9	2.07
2002	30.140	1.274.216	51.2	(2.50)
2003	71.808	1.571.146	138.2	23.30
2004	124.952	1.916.472	74.0	21.98
2005	155.932	2.369.603	24.8	23.64
2006	215.636	2.785.542	38.9	17.55
2007	309.904	3.167.185	43.7	13.70
2008	399.739	3.961.747	29.0	25.09
Fuente: Estadísticas de las Superintendencia de Bancos y Seguros Elaboración: Nut Gutiérrez García, <i>Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Ecuador y sus transformaciones durante los últimos diez años</i> , Quito, Tesis FLACSO, año 2009, p.59				

La recuperación de las finanzas cooperativas demuestra un fuerte crecimiento con dos ritmos distintos de intensidad: en el período, 2000-2006, sus depósitos crecen a un

¹⁶⁰ Wilma Salgado, *Banca de Desarrollo en el Ecuador*, Santiago de Chile, CEPAL, 2010, pp. 6, 11

ritmo promedio del 68,7%, para luego continuar con un promedio del 25,8%, entre los años 2005-2009. En tanto que la banca privada crece al 35,4% en el primer quinquenio y del 17,3% en el segundo.¹⁶¹ Lo que significa que el ritmo de crecimiento de los depósitos de las cooperativas fue superior al crecimiento de los de la banca en esos años.¹⁶²

Para los primeros años del siglo XXI, de una forma inusualmente rápida, el Estado nuevamente interviene en la reglamentación de la constitución y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito que considera que realizan intermediación financiera con el público. El 27 de noviembre de 2001, mediante el Decreto Ejecutivo No. 2132, se establece que el monto mínimo de capital social para constituir una cooperativa es de 200 mil dólares y se requiere que para constituir una cooperativa de ahorro se requiere 50 socios como mínimo. Esta regulación representó un duro golpe para las medianas y pequeñas cooperativas de ahorro y crédito que operaban en el Ecuador debido a que tenían que alcanzar ese elevado monto en un período de tiempo de cuatro años, de lo contrario tendrían que liquidar.

En esa coyuntura se registró la reacción de las cooperativas de ahorro y crédito en contra de esa reglamentación a la que consideraron injusta y cruel y preguntaron al presidente de la República, Gustavo Noboa Bejarano, “¿es que es delito ser una institución financiera y pequeña que sirve a un sector pobre con honradez y eficiencia?”.¹⁶³

Los argumentos que se emprendieron para resistir esa legislación estaban relacionados con que las cooperativas de ahorro y crédito de menos de 200 mil dólares, no sólo que no son un factor de riesgo sistémico para el sistema financiero nacional, sino que han sido un factor de estabilidad para el mismo durante las últimas décadas y años. Ellas han contado con fortalezas ubicadas en el autocontrol y la relación de pertenencia de sus socios, que minimizan los riesgos morales y costos operativos, dado el conocimiento local del territorio y la comunidad. De ahí se desprendía el requerimiento de que la supervisión estatal sea realizada por instituciones que entiendan los objetivos y la lógica operativa de las cooperativas.¹⁶⁴

Los estudios y la acción del Comité Interministerial de Empleo del Estado, ubicado en el Ministerio de Bienestar Social, así como, los pedidos de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC) lograron la expedición por parte del gobierno de Gustavo Noboa Bejarano, de un nuevo Decreto Ejecutivo, el 3050, que permitía que las cooperativas de ahorro y crédito, con un patrimonio técnico inferior a los 200 mil dólares, pudieran constituirse y seguir operando. Además, se reformaba el reglamento de la Ley de Cooperativas y se ampliaba los servicios financieros que podían prestar las cooperativas.

¹⁶¹ *Ibíd.*, p. 16

¹⁶² En todo caso, la banca privada dispone de un 73% de los activos del sistema financiero y las cooperativas un 8.2%, aunque las cifras reales de la banca privada son menores, dado que entre sus bancos consta el Banco del Pacífico, que es público. Lo que significaría que la banca privada registre un 66% de los activos y la banca pública un 20%. *Ibíd.*, p. 11

¹⁶³ Víctor Rodas (Presidente de la FECOAC), Comunicación dirigida al presidente de la República, Gustavo Noboa, 2002

¹⁶⁴ Decreto 2132, Análisis comparativo de las reuniones mantenidas entre delegados del Comité Interministerial de Empleo y del BID (4, 5, 19, 22, 27 de marzo y 23 de abril de 2002)

Para el año 2001, en el área social del Ministerio de Bienestar Social, se desarrollaron proyectos relacionados con el microcrédito, que dieron cuenta de una expansión de programas y proyectos sociales numerosos, apuntalados por la Comisión Interministerial de Empleo y el Comité Técnico Asesor de Empleo, que desembocó en la conformación de la Coordinadora de Programas Públicos de Microcrédito.¹⁶⁵ La misma que tenía como objetivo el intercambio y sistematización de experiencias, el fortalecimiento institucional de los programas a fin de asegurar el flujo de recursos hacia los micro productores.¹⁶⁶

La experiencia estatal en el desarrollo local significó que el retraimiento estatal, propio de la vigencia neoliberal, no fue absoluto. El aparato del Estado también representó un espacio de organización de nuevos proyectos de desarrollo social que cohabitaron con los anteriores de la etapa desarrollista. Este fenómeno significó la presencia y el accionar de sectores tecno-políticos con visiones sociales críticas que enrumbaron las políticas públicas de forma eficaz hacia los pequeños productores, enmarcadas en la política de descentralización, el desarrollo local y priorizando la generación de empleo y el microcrédito. En este último campo se incluye la participación importante de las pequeñas cooperativas. Estas experiencias representaron un antecedente básico de las futuras políticas de economía popular y solidaria de un futuro inmediato.

Al final del período neoliberal el actor cooperativo demostró disponer de fortalezas que lo mantuvieron en un agitado escenario, cargado de amenazas. Sin embargo, quedaron planteados requerimientos institucionales vigentes hasta la actualidad. Se hacía evidente que las cooperativas de ahorro y crédito debían de transitar por una administración que maneje un complejo equilibrio entre la eficiencia financiera de la organización con los postulados solidarios propios del movimiento cooperativo, en un escenario competitivo de mercado.

Igualmente, las cooperativas para el año 2009 representaban que en conjunto disponían de un accionar diferente al sistema bancario: mientras éstas promovían una distribución del crédito con mayor equidad (el 99% de los socios recibían el 94% del monto total de crédito), en la banca privada, el 1.5% de los clientes utilizaban el 61,8% del crédito. Así como, mientras los bancos colocaban la mayor parte de sus fondos disponibles en el exterior las cooperativas los mantenían en el territorio nacional en su totalidad.¹⁶⁷

Finalmente, hay que destacar que en la actualidad se registra un acelerado crecimiento cooperativo, muy superior al del año 2002, con 5.422 cooperativas. En este período existe un crecimiento del 82,4%, en tanto que a nivel regional la distribución de la

¹⁶⁵ Los proyectos previstos por la Coordinadora consideraban la participación de los programas del Ministerio de Bienestar Social: DRI Cotacachi, Proyecto de Desarrollo Integral (PRODEIN), Fondo de Desarrollo Local (FONLOCAL), programa de Desarrollo Local Sostenible (PROLOCAL), Crédito Productivo Solidario (CPS) y la Subsecretaría de Desarrollo Rural Integral. También se unieron a esta iniciativa el Programa de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador (PRODEPINE) y la Dirección Nacional de Microempresas y Artesanías.

¹⁶⁶ Resumen Ejecutivo del Programa: Sistema Financiero Alternativo de la Coordinadora de Programas Públicos de Microcrédito (Ministerio de Bienestar Social, 2001/2002)

¹⁶⁷ Wilma Salgado, *La banca de desarrollo...*, p. 6

ubicación de las cooperativas tiene a la Sierra el lugar en donde se concentran el 60,8%, mientras que en la Costa existen el 32,4%, en la Amazonía el 6,4% y en la región Insular el 0,4%. En tanto que por provincias, Pichincha y Guayas representan el 30,8% y el 19,8% respectivamente. Así mismo, se destaca el hecho de que son las cabeceras cantonales provinciales y las capitales de provincia las que acogen al mayor número de cooperativas, como el cantón Quito, el cantón Guayaquil, el cantón Ambato, el cantón Cuenca y el cantón Riobamba.¹⁶⁸ Lo que da cuenta de la importancia del fenómeno urbano-regional para las entidades solidarias y del profundo desplazamiento territorial operado: para los años 40, éste era costero y rural.

Este es el escenario previo a los grandes cambios jurídicos e institucionales que se desarrollaron a partir del ascenso al poder de Rafael Correa Delgado, como representante de una tendencia de ruptura histórica en la construcción y organización de un nuevo sector económico: el de la economía popular y solidaria.



PRESIDENTE DE OCA EN QUITO

El gerente de la Cooperativa de Ahorro "San Francisco de Asís", Jorge Espinosa Flor, en su calidad de presidente del Consejo Consultivo de la Organización de Cooperativas de América (OCA), presenta a Armando Tovar Parada, (derecha) presidente de ese organismo internacional, durante la reunión de trabajo que se cumplió en esta ciudad. A la izquierda, Angel Izquierdo, secretario de OCA en Ecuador.

168 Milton Maya D, *Importancia del cooperativismo dentro de las políticas del MIES*, en Revista Juntos por el Buen Vivir No.3. enero 2009.

Acta de Constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en la C. de San Francisco de Asís

El Domingo 7 de Abril de 1966, a las 5 de la tarde se reunieron los Directores y Hermanos y Hermanas de la Cerecera Orden de San Francisco, invitados por el Sr. Director y Guardián Fr. Estanislao López O., para fundar una Cooperativa de Ahorro y Crédito que beneficiase a todos los terciarios y aún a sus familiares.

Concurrieron un total de ochenta personas y el Sr. Director expone las ventajas de acostumbrar la virtud del ahorro permanente de modestas cantidades de dinero, recibiendo en casos de urgente necesidad préstamos por un valor doble o triple del depositado, con tanto en una Libreta, que cada uno obtenga en la Cooperativa que se forme.

Todos aplauden la iniciativa del Sr. Director y le agradecen por su afán de mejorar el estado económico de las personas que forman la C. de S. F. A., se resuelve que la Cooperativa lleve el nombre de San Francisco de Asís y se designa un Directorio Provisional de cuatro personas a saber:

Presidente: José Guillermo Burbano, Vicepresidente: Ana María Luisa de Villamar,
Tesorero: Juan Barragán, secretario: Luis Burbano de Lara.

que deberá tomar los datos concernientes en la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y formular el Reglamento Interno de la Cooperativa.

El Sr. Director manifiesta que por su cuenta tiene adelantados los folletos de propaganda gratuita que se le proporcionará la Federación Nacional y los reparte a los concurrentes para su estudio y conocimiento.

Inmediatamente se inicia la suscripción de acciones de \$1.00 cada una y los primeros en depositar al Tesorero Provisional son los Srs. y Sras. José Burbano, María Luisa de Villamar, Juan Barragán, Luis B. Burbano de Lara, José Asís O., Julia Zapata de Burbano, Victoria Donoso, Mercedes Capinosa, Luz M. Molinos, Desolina de Puga, Lucila de Andrade, Lucía Soleriano y Jorge Suárez B. en total 15 personas e iniciándose la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís con un capital de \$15.000.000.

El Sr. López agradece a los concurrentes por su entusiasmo para hacer factible su anhelo de que la C. de S. F. A. cuente con una Cooperativa que sea un ejemplo para las demás Hermandades de la República y ofrece citar a una Asamblea tan pronto el Directorio Provisional tenga los datos indispensables para elegir el Directorio definitivo y los organismos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa aprobados por el Ministerio de Previsión Social.

Los demás concurrentes ofrecen depositar el valor de sus acciones en el transcurso de este mes al Tesorero Provisional y termina la sesión a las 5 de la tarde.



REAPERTURA DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS EN 2005

De Izquierda a Derecha: Sr. Carlos Garces, Presidente, Lic. Angel Izquierdo, Vicepresidente; Lcda. Vicencia Valle, Vocal; Ecom. Miguel Oviedo G., Representante Legal; Sr. Jose Guayasamin, Secretario; Sr. Fernando Ortiz, Vocal.



ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

En la sesión del 19 de marzo del 2005



COOPERATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS.

Miembros de la comisión de reactivación entregando los documentos legales a funcionarios de la Superintendencia de Bancos. Noviembre-21.1998



MIEMBROS DE LA COMISIÓN,

de reactivación para la reapertura de la Cooperativa San Francisco de Asís. Marzo 1998



No. 2005-C-018

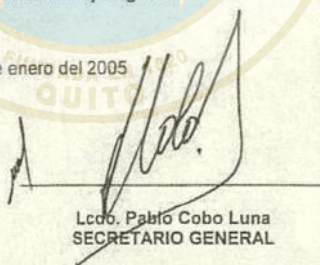
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Por cuanto la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE ASIS LTDA.** ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios y con las condiciones y exigencias establecidas en la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2004-632 de 22 de enero del 2004, que autorizó su reactivación, por disposición del señor Superintendente de Bancos y Seguros, otorgo el presente

CERTIFICADO DE AUTORIZACION

para el reinicio de las operaciones de su oficina matriz, que deberán sujetarse a las normas y procedimientos que determina la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a las que expida esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

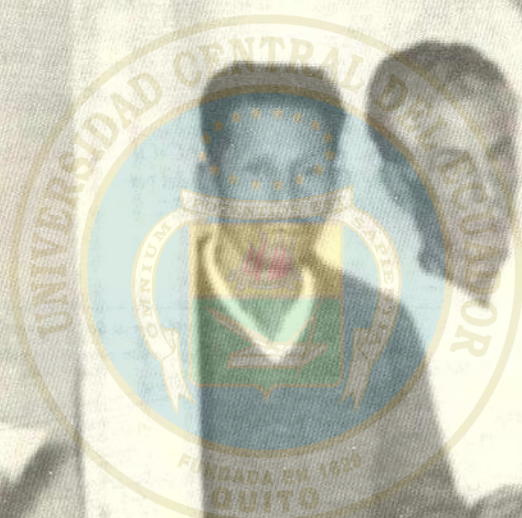
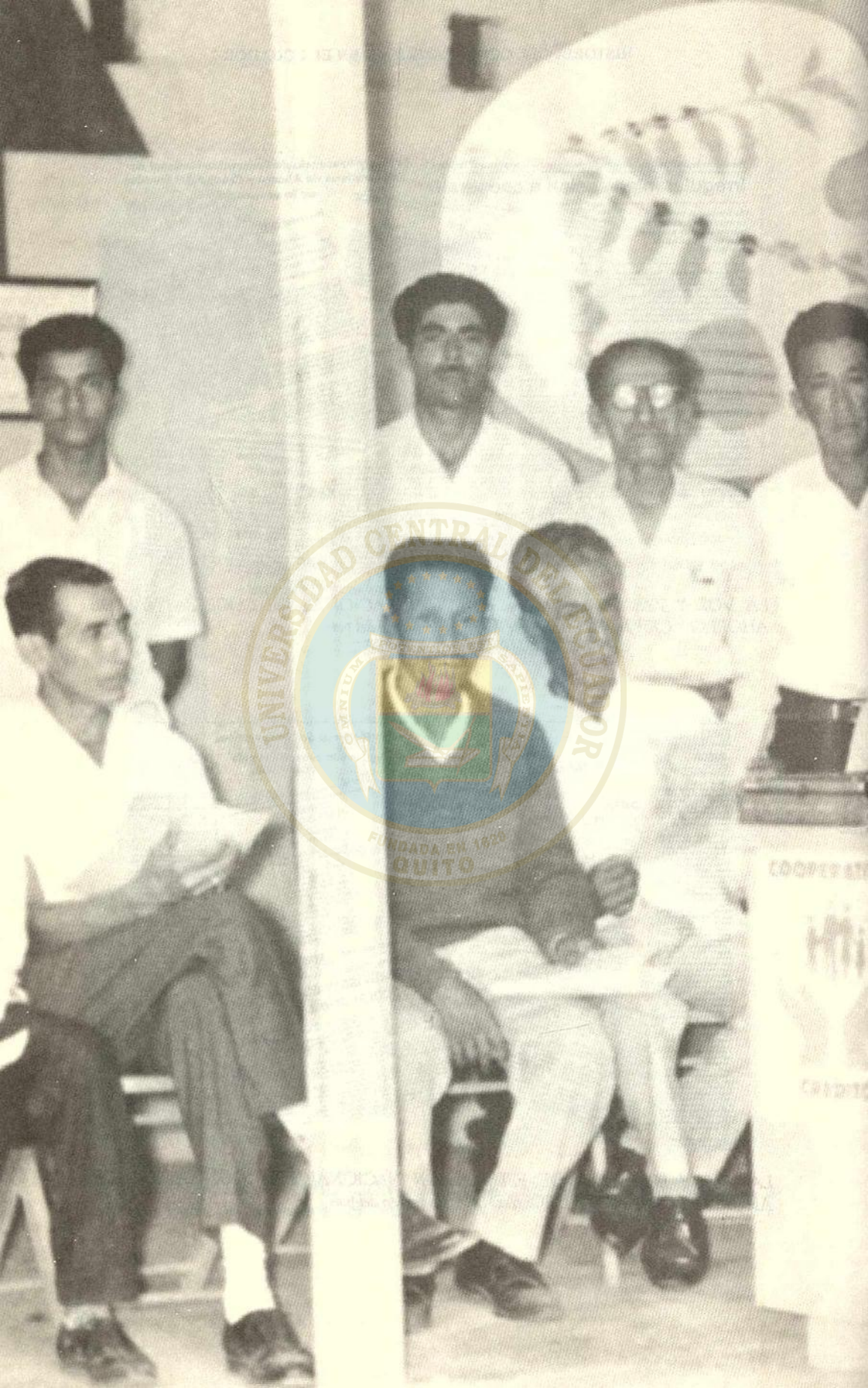
Quito, D.M., 28 de enero del 2005



Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

NOTA: El presente certificado deberá exhibirse en el sitio más visible para el público

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN, para el reinicio de las operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asis Ltda.



de FRODO
RICAUR



PROMOCIÓN EN COOPERATIVAS 1964

LA HISTORIA INMEDIATA, EL COOPERATIVISMO Y LA REVOLUCIÓN CIUDADANA, 2007-2012

Desde el año 2007 el Ecuador ingresa en una nueva época, de ruptura histórica y de profundos cambios económicos, sociales y políticos, que marcaron el fin de la etapa neoliberal y el inicio de la Revolución Ciudadana. Este nuevo proceso político implicó un vasto reordenamiento institucional del país que tuvo como eje la reunión de la Asamblea Constituyente del 2008 y la expedición de una nueva Constitución Política, después de una aguda resistencia política del establecimiento institucional vigente, apuntalado por pequeños pero poderosos poderes fácticos. Después de más de 25 años de influencia del modelo neoliberal el cambio constituyó un fuerte contraste entre el antiguo Ecuador y el nuevo, y que se debe contextualizarlo en un marco histórico de larga continuidad. Se trata de especificar la esencialidad del proceso en su relación con el movimiento cooperativo de ahorro y crédito y la economía popular y solidaria.

5.1 La Revolución Ciudadana como proceso de ruptura histórica

En la larga temporalidad histórica existieron dos modelos previos en el Ecuador: el primero, el desarrollismo, que abarcó un período que va desde 1950 hasta 1989. Período caracterizado por la ampliación del aparato estatal y promoción del desarrollo, impulso a la planificación y la construcción de grandes obras de infraestructura que favorecieron a la producción industrial nacional (modelo de sustitución de importaciones) y a la integración nacional; el segundo, el modelo neoliberal, que privilegia la privatización, la desplanificación estatal de la economía y del desarrollo, y la vigencia del mercado en la sociedad. Este período tuvo una vigencia aproximada de 25 años, 1989-2005. En total estos dos modelos representan 55 años de historia nacional. Antes, se puede afirmar que la economía estaba regida por el liberalismo agro-exportador de libre comercio. En

la actualidad, existiría un tercer modelo con fuertes diferencias y similitudes con los anteriores.

Este tercer modelo dispone de grandes similitudes con el desarrollista, como la relevancia del aparato estatal y la planificación, la valoración del desarrollo por intermedio de grandes obras de infraestructura físicas y la importancia del sector social. Sin embargo, las diferencias se relacionan con las grandes dimensiones de la obra física del actual modelo en comparación con los años 50 y 70. Nunca como ahora se han ejecutado grandes inversiones en el campo de la infraestructura y el desarrollo tecnológico.

Con relación a las diferencias éstas son radicales: la fundamental, es la importancia del desarrollo humano en la gestión pública. Las grandes dimensiones de la inversión social han superado y representan una ruptura histórica con los resultados del desarrollismo de la etapa mencionada. La pobreza, la falta de oportunidades, la inequidad y la exclusión de amplios sectores sociales rurales y urbanos constituyeron el saldo negativo del modelo desarrollista. Brecha social que con el modelo neoliberal se agravó, profundizó y desbordó al sistema.

En el campo cooperativo las nuevas autoridades gubernamentales enfrentan una herencia que evidencia una profunda debilidad del sector cooperativo, el cual consistía en una pérdida de la naturaleza y esencia de sus objetivos asociativos, aunque a nivel cuantitativo los indicadores financieros lo ubicaban como un sector recuperado. Sin embargo, el descontrol estatal y una fuerte y larga influencia del modelo neoliberal determinaron que el modelo cooperativo sea desvirtuado en la consecución de sus objetivos asociativos y primen estrictamente los económicos. Esta situación, junto a la visión de gran importancia estratégica social que le otorgaba el nuevo gobierno, determinó que la acción del Estado debía ser profunda en términos de lograr “una correcta armonía entre lo económico y lo social, entre la práctica empresarial y la ideología cooperativa”. A fin de que el cooperativismo se constituya en una verdadera alternativa socioeconómica de desarrollo humano.¹⁶⁹ Este fue el escenario en el que tenía que actuar una nueva fuerza política que arribaba al campo político nacional con objetivos explícitamente revolucionarios.

5.2 La economía popular y solidaria y el sector financiero popular

El establecimiento de un nuevo marco constitucional logrado por el Movimiento Alianza País responde a una visión social de la sociedad que progresivamente determinará un profundo reordenamiento institucional que incluirá al movimiento cooperativo. Una nueva visión se inaugura a partir de los cambios políticos surgidos desde el triunfo electoral del año 2006 y el inicio del gobierno de Rafael Correa Delgado. La misma que consistirá en impulsar de forma sistémica el predominio del ser humano en la economía y la sociedad.

¹⁶⁹ Milton Maya, *El Cooperativismo: retos ante la globalización y el desarrollo local*, Documento inédito

La nueva dirección política del país, representada por la Ministra Jeannette Sánchez Zurita, en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), quien lideró el complejo proceso de construcción de una extensa reforma jurídica e institucional, al mismo tiempo que se aprobaba la nueva Constitución de la República del Ecuador, para la promoción de la economía popular y solidaria. Lo que implicó la derogatoria de la Ley de Cooperativas de 1966 y la expedición de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario¹⁷⁰ aprobada por la Asamblea Nacional el 13 de abril de 2011 y publicada en el Registro Oficial 444 del 10 de mayo del mismo año.

Un profundo cambio conceptual es recogido en el nuevo marco jurídico: se abandona el concepto de la economía social de mercado, vigente en la Constitución de 1998, para asumir el de economía social y solidaria. Mientras en la economía social de mercado se prioriza a la producción de mercancías y una visión cuantitativa del desarrollo, en la economía social prevalece el ser humano, que deja de ser mercancía. Se asume una nueva visión de la economía, como “economía sustantiva”. Privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su gestión, por sobre la apropiación individual, el lucro y la acumulación de capital. Dicha visión responde a la concepción del socialismo del siglo XXI y del buen vivir como filosofía del gobierno de la Revolución Ciudadana.¹⁷¹

Al mismo tiempo, se crearon las bases administrativas, tecnológicas, de recursos humanos y presupuestarios, del flamante aparato estatal del sector de la economía popular y solidaria. Por primera vez en la historia institucional del Ecuador se emprendió en un cambio de dimensiones tan profundas en la promoción del desarrollo social. Luego de más tres años de construcción de una nueva “arquitectura” técnica-administrativa, se encuentra en desarrollo la economía popular y solidaria.

5.2.1 El nuevo marco jurídico e institucional

Esta nueva Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria norma y recoge la naturaleza y función de los sectores comunitarios, asociativos, cooperativos y de las unidades económicas populares y tiene como finalidad, el desarrollo de las normas constitucionales que determinan que el sistema económico ecuatoriano, es social

¹⁷⁰ En la expedición de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como, en su institucionalización, intervino de forma relevante la Dirección Nacional de Cooperativas, a cargo del Eco. Milton Maya, y el equipo de técnicos, integrado por los doctores Luis Benalcázar, Carlos Naranjo, Iván Pacheco, Patricio Muriel, Freddy Pérez, Vicente Salazar y Paciente Vázquez. Todo este equipo técnico colaboró en la elaboración de la Ley. La Dirección, que disponía de una tradición de ineficiencia y corrupción, fue reorganizada en términos de recopilación y sistematización de la información estadística, que por más de 30 años estuvo dispersa y con problemas de pérdidas de archivos; y, además, se cambió de forma radical el modelo de administración, mediante la organización de la gestión por procesos, para simplificar los trámites, mejorar la eficiencia, la transparencia, la capacidad de respuesta, la disminución de conflictos y el ahorro económico provocado por los excesivos trámites.

¹⁷¹ Entrevista a Milton Maya, Ex-Director Nacional de Cooperativas, 7/01/2013

y solidario, obligando al Estado visibilizar, fomentar, promocionar y controlar a las organizaciones de este sector, estructuradas y auto gestionadas por sus propios socios.

En el campo de los cambios jurídicos y constitucionales la inclusión del sector de la economía popular y solidaria adquiere características de trascendencia histórica. Una consideración normativa fundamental de la Constitución del Ecuador, en donde se consagra la importancia del cooperativismo, es el siguiente artículo:

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo por garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...) El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se integrará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.¹⁷²

Este artículo es importante porque por primera vez destaca claramente al cooperativismo dentro de una pluralidad de formas de producción. La visión constitucional destaca a la economía popular y solidaria, como uno de los sectores de la economía nacional, en donde se encuentran la asociación de diversos actores, desde cooperativas hasta comunidades.

Al mismo tiempo, la Constitución brinda reconocimiento expreso al sector financiero popular y solidario, en el Art. 309 [Componentes del sistema financiero nacional].-

El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.

En el Art. 311.- de la Constitución se expone su organización,

[Sector financiero popular y solidario].- El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas y solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.

Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.¹⁷³

Aunque era interés gremial del cooperativismo el contar con sus propias estructuras institucionales, como una Superintendencia de Cooperativas, el formar parte de un sector más amplio, como el de la economía popular y solidaria, le brinda una mayor proyección corporativa. Y más, si se considera que las cooperativas aportarán con una historia de

¹⁷² Constitución de la República del Ecuador, 2008

¹⁷³ Constitución de la República del Ecuador, Actualizada a octubre de 2011, Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP)

décadas de actividad y por tanto, constituirán el principal referente organizacional, sobre todo a nivel del ahorro y crédito.

Las consideraciones jurídicas que se exponen en la Ley, relacionadas con el cooperativismo, dan cuenta del alcance y profundidad que tendrá el sector en un futuro cercano. Los aspectos más positivos son los siguientes:

a) Tratamiento diferencial y preferencial del Estado, en la medida que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.¹⁷⁴ Esta disposición es estratégica porque recupera el rol promotor del Estado que fue anulada con el período neoliberal y que significó una gran pérdida institucional para las asociaciones de cooperación. Al mismo tiempo que se las impulsaba hacia el mercado financiero y la competencia.

b) Los principios de la economía popular y solidaria contemplados en la Ley tienen relación con los del cooperativismo, en términos de identidad, autogestión, responsabilidad social y ambiental, solidaridad y rendición de cuentas. En este contexto, la ejecución del nuevo marco jurídico impulsará al sector cooperativo a sus principios históricos que justificaron su creación. Habrá más democracia con la elección universal de socios que serán nombrados para los consejos de administración y vigilancia.

c) La Ley es flexible en términos de brindar diversas posibilidades de interrelación a las cooperativas de ahorro y crédito, con el fin de que se relacione con el sistema financiero nacional y el mercado de valores secundarios. Dicha interrelación es amplia y profunda, con los sectores público, privado e intra sectorialmente.

d) Otro aspecto importante de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria apunta al establecimiento de una nueva institucionalidad vinculada a dar soporte al sector de economía popular y solidaria y al sector financiero popular y solidario. La nueva institución de supervisión y control es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) que abarcará la supervisión del conjunto del sistema de economía popular y solidaria. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito se unificará el control de todas las cooperativas. El cambio de modelo representa un control unificado del sector cooperativista que lo reorienta hacia los principios con contenido social. Antes, la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros implicaba prácticas institucionales provenientes del control del sistema bancario privado, entre los que sobresalen los relacionados con las Normas de Basilea. Es más, la SBS eliminaba los aspectos sociales propios del sistema de cooperativismo, condicionándolos exclusivamente a prácticas financieras privadas.

Con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), el control será segmentado de acuerdo al tamaño de las cooperativas. Esta institución dispone de autonomía administrativa y financiera, a nivel del aparato estatal y tiene la misma categoría institucional de otras, como la Superintendencia de Bancos y Seguros, formando parte de la Junta de Regulación, con voz y sin voto. Asimismo, la SEPS organizará intendencias en las ciudades de Guayaquil, Cuenca, Portoviejo y Ambato.

¹⁷⁴ Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, p. 1. Todo el análisis proveniente de la Ley se basa en esta publicación.

El nuevo sistema se encuentra en marcha: desde noviembre del año 2012, funciona la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), el 2 de enero de 2013, las 40 cooperativas de ahorro y crédito más grandes, que estaban bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS), pasaron a control y supervisión de la SEPS.¹⁷⁵

Igualmente, otra entidad de importancia estratégica del sector es la creación y funcionamiento del Instituto de Economía Popular y Solidario (IEPS), en actividad desde 2009, cuya misión es operativizar políticas dictadas por el Comité Interinstitucional para las organizaciones de la EPS. El mismo se encuentra impulsando programas de compras públicas orientados hacia las organizaciones de economía popular y solidaria, así como, estableciendo su demanda de servicios financieros: entre 2009 y 2010, el IEPS cofinanció 313 proyectos con una inversión total de US\$ 51,5 millones, para la atención de 51 mil familias. Un ejemplo de su actividad es el proyecto Hilando el Desarrollo, relacionado con la confección de uniformes escolares.¹⁷⁶

Otra entidad relevante es la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) cuyo objetivo es brindar servicios financieros de segundo piso al sector de finanzas populares solidarias. Ésta nace del Programa Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (2007) e inició sus actividades en septiembre de 2012. La CONAFIPS por intermedio de 368 entidades financieras locales otorgó US\$ 308 millones a más de 361 mil emprendimientos EPS, entre 2008 y septiembre de 2012.¹⁷⁷

Igualmente, en la Ley se consideran nuevas instituciones de apoyo al sector solidario que da cuenta de la futura posición del Estado frente al control del riesgo. Ese es el caso del Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos, entidades que se encuentran en plena organización.

En síntesis, la LOEPS está favoreciendo la articulación de los sectores público, privado, y de la EPS, sobre bases de apoyo mutuo, corresponsabilidad y cofinanciamiento a fin de generar economías de escala y ampliar coberturas de servicio, con el fin de impulsar cambios en la matriz productiva a nivel local, regional y nacional.

De un control histórico incipiente se asiste al surgimiento de una intervención del Estado de grandes dimensiones que está provocando un profundo reordenamiento del sector de la economía popular y solidaria, en donde el rol del sector cooperativo es central. La lógica estatal de supervisión, control y promoción cooperativa tratará de rescatar a la esencia asociativa de la cooperación de su orientación social perdida. A fin de mantener un complejo equilibrio entre la eficiencia de la gestión financiera y su balance social.

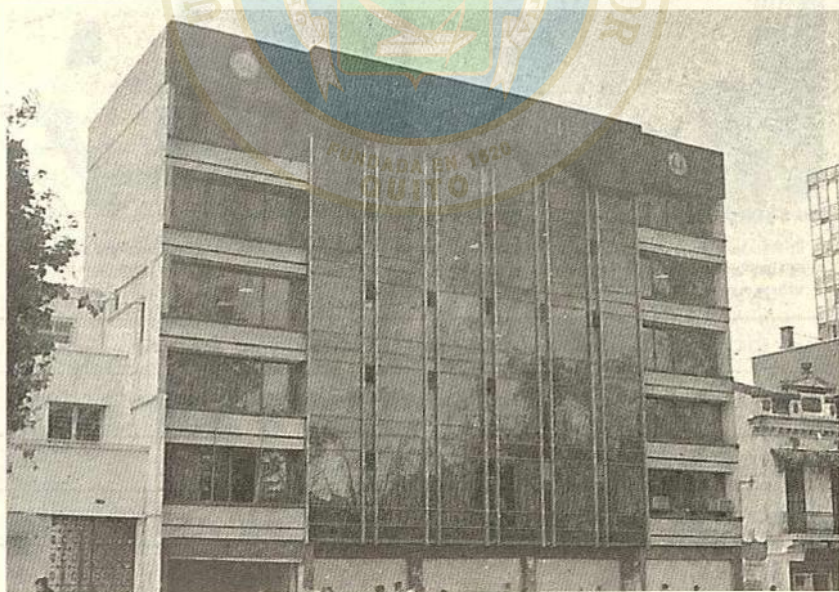
¹⁷⁵ La creación de la SEPS ha demandado una intensa actividad de capacitación de más de tres años para lograr su funcionamiento: se estableció la plataforma tecnológica para trámites, se ha elaborado el Catálogo Único de Cuentas y el Manual de Supervisión, se liquidó a más de 2 mil cooperativas inactivas y se realizó la transferencia administrativa de la antigua Dirección Nacional de Cooperativas a la nueva Superintendencia, (Información del Ministerio Coordinador de Política Económica).

¹⁷⁶ Información del Ministerio Coordinador de Política Económica, 2012

¹⁷⁷ *Ibid.*



CARLOS MEDRANDA FARIÁS,
agricultor de San Vicente y socio de la Cooperativa "Bahía Ltda." de Manabí, pagando un préstamo.



FACHADA DEL BANCO DE COOPERATIVAS DEL ECUADOR 1982

FEACOAC



NOTICIAS

FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DEL ECUADOR
Organismo Rector del Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito

DICIEMBRE 1989



El Presidente de la República, doctor Rodrigo Borja Cevallos y el Presidente de la FEACOAC, Ingeniero César Frixione Franco, durante un breve saludo con periodistas del país, con oportunidad del Seminario sobre Cooperativismo realizado en La Libertad, Provincia del Guayas.

* 14 CONVENIOS ECUADOR - COSTA RICA

* REALIDAD Y PROYECCIONES 1989-1990

* IMPLEMENTAR LA INTEGRACION

* FEACOAC EN MARCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR

Cooperativa de Ahorro y Crédito "SANTA CLARA DE SAN MILLAN"

GRUPO: Crédito - CLASE: Ahorro y Crédito - R. U. C. 1790394077001

Constitución: ACUERDO MINISTERIAL No. 2784 del 26 de Enero 1979

Provincia: PICHINCHA - Cantón: QUITO - Partoquela: SANTA PRISCA

CERTIFICADO DE APORTACION

NOMINATIVO Y TRANSFERIBLE ENTRE SOCIOS O CON LA COOPERATIVA

S/. 10.000 - DIEZ MIL DÍERES - S/. 10.000

(EQUIVALENTE A DIEZ CIENTOS DÍERES DE 1.000 SUQUES)

Socio Poseedor Sr. CATAJANA GONZALEZ P.

Fecha de Otorgamiento FEBRUERO 26 DE 1990

J. J. Macías
EL PRESIDENTE

Manuela
EL VICEPRESIDENTE

El Director Nacional de Cooperativas

Nº 0082 Registrado

CERTIFICADO DE APORTACIÓN

COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS
DE AHORRO Y CREDITO DEL ECUADOR

En la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Cantón Quito, a los 30 días del mes de Junio de 1963, en el local de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Central y como resultado de la Convocatoria para la Asamblea Constituyente se reunieron, los abajo suscritos Delegados de las respectivas Cooperativas de Crédito, que según certificación de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Previsión Social tienen Personería Jurídica establecida; después de ser conocidos, discutidos y aprobados los Estatutos y ponerse de manifiesto la finalidad de la Federación proyectada, los beneficios que de ella se derivarán y la protección que el Gobierno del Ecuador ofrece a las Federaciones, se procedió por votación Secreta y Nominal por parte de los abajo firmantes quedando Constituida a las 00 horas 30 minutos del 30 de Junio de 1963, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador.

Certifico, que la Presente Acta es una Copia exacta del Original.

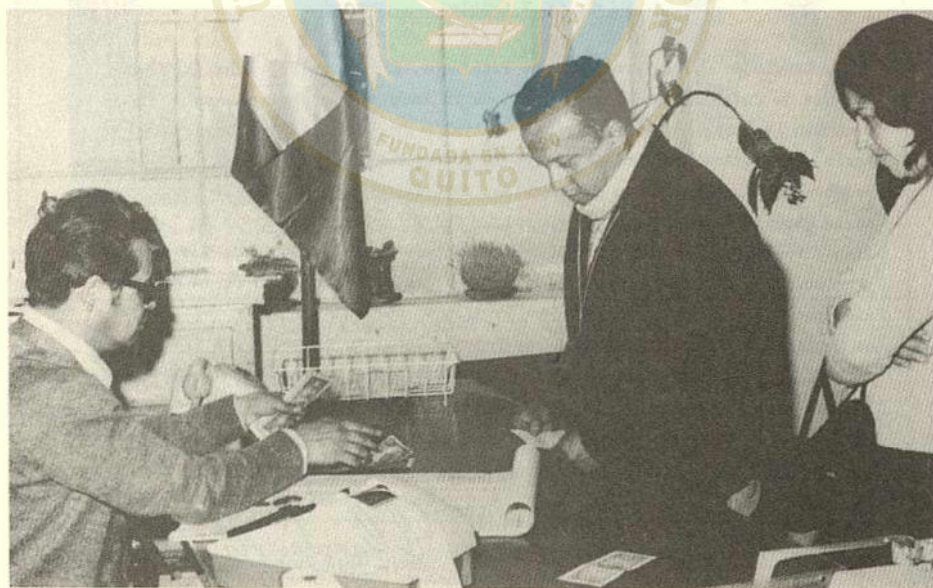
Alfonso Gumbioras
Hon. Alfonso Gumbioras

COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL ECUADOR



SRA. LIGIA DÍAZ

Contadora manejando la primera máquina de contabilidad - Cooperativa Educadores del Azuay



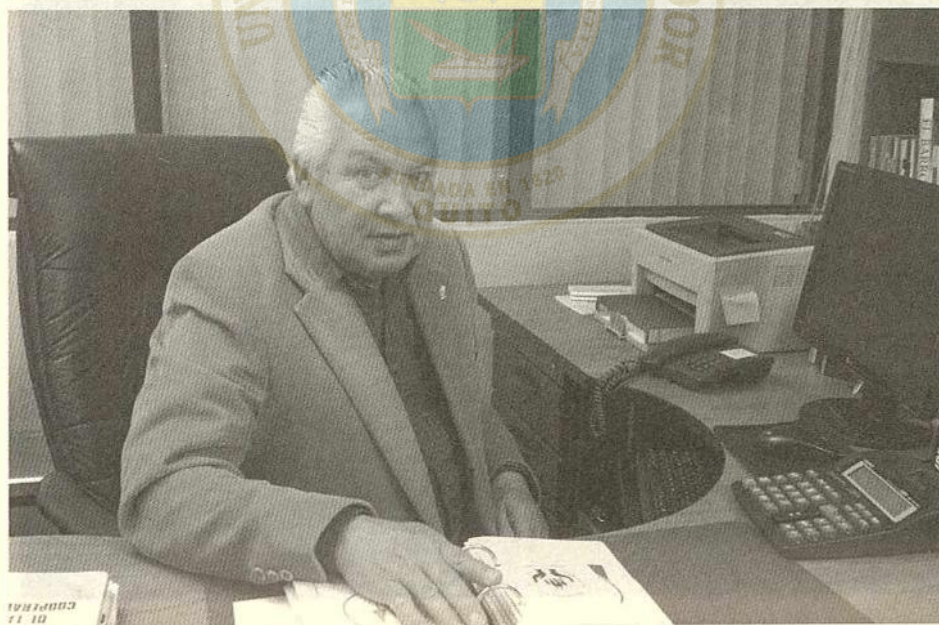
SR. RUBÉN ULLOA RODAS

Gerente de la Cooperativa Educadores dle Azuay pagando el sueldo a socios



LA CAPACITACIÓN SE IMPULSO

El Gerente de FECOAC visita al Presidente del Congreso Nacional Dr. Jorge Zabala Baquerizo, buscando agilizar el trámite de la Ley que crea la Superintendencia de Cooperativas. Les acompaña el Dr. Bernardo Jaramillo (Fecoac Noticias)



LIC. VICTOR RODAS

Ex- presidente de Colac y ex presidente de Fecoac.



RAFAEL CORREA DELGADO

Presidente Constitucional del Ecuador (2007-2012), quien firmó la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, el 28 de abril de 2011. Aprobado por la Asamblea Nacional, el 13 de abril de 2011.



JEANNETTE SÁNCHEZ ZURITA

Ministra de Inclusión Económica y Social (2007), quien en representación del Gobierno nacional, emprendió la conformación jurídica e institucional del sector de la Economía Popular y Solidaria y del sector financiero popular y solidario.



SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (EPS)
Av. Portugal y República del Salvador



INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (IEPS)
Av. Francisco de Orellana





EL ENCUENTRO CON UN OBISPO DIFERENTE:
MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO

BIBLIOGRAFÍA



Así como, fortalecerá y proyectará la dimensión del sector al interior del conjunto de la economía y de integración de la sociedad ecuatoriana.

BIBLIOGRAFÍA

Araya M., Roberto y otros, *Cooperación y Cooperativismo: Organización y Operación de la Empresa Cooperativa*, Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile, s/f.

Artola Gallego, Miguel y Manuel Pérez Ledesma, *Historia del Mundo Contemporáneo*, Madrid, Grupo Anaya, 1990

Baraona, Rafael y Oscar Delgado, "Informe preliminar sobre el proyecto de reforma agraria en la región arrocerá del Ecuador", documento borrador, julio de 1972

Baquero de la Calle, José Antonio, Ministro de Previsión Social y Trabajo, *Informe a la Nación*, 1961

Centro Interamericano de Desarrollo Agrícola (CIDA), *Tenencia de la Tierra y Desarrollo Socio-Económico del Sector Agrícola Ecuador*, Washington D.C, Unión Panamericana-Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 1965

Confederación Obrera del Guayas, *Reglamento de la Cooperativa de Consumos*, Guayaquil, Tip. Lit. de la Sociedad Filantrópica del Guayas, 1917

Constitución de la República del Ecuador, 2011

Chiriboga, Manuel, *Jornaleros y Gran Propietarios en 135 años de explotación cacaotera: 1790-1925*, Quito, CIESE-Consejo Provincial de Pichincha, 1980

Da Ros, Guiseppina, *El cooperativismo de ahorro y crédito en el Ecuador*, Quito, Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1985

_____, *El proceso de integración cooperativa en el Ecuador: un balance histórico*, s/l, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, s/f

Estatutos de la Sociedad "La Cooperativa del Pichincha", 1906

- Estrada Ycaza, Julio, *Los Bancos del Siglo XIX*, Guayaquil, Archivo Histórico del Guayas, 1976
- Farga Hernández, M. Cristina y José Almeida Vinuesa, *Campesinos y Haciendas de la Sierra Norte*, Otavalo, Instituto Otavaleño de Antropología, 1981
- Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador, *Curso de Cooperativismo de Crédito*, Quito, s/f
- Haro Alvear, Vicente, *La solución cooperativa y su aplicación en el Ecuador*, Quito, Tesis doctoral-PUCE, 1955
- Hurtado, Osvaldo y Joachim Herudek, *La organización popular en el Ecuador*, s/l, Instituto Ecuatoriano para el Desarrollo Social, s/f
- Izquierdo Duarte, Ángel, *La Nueva Empresa Cooperativa de Ahorro y Crédito*, Quito, Imago, 2002
- Gutiérrez García, Nut, *Las cooperativas de ahorro y crédito en Ecuador y sus transformaciones durante los últimos diez años*, Quito, FLACSO, 2009
- Jaramillo Sáenz, Bernardo, *El cooperativismo, sendero del éxito*, Quito, PPL impresores, 2005
- Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011
- Maya Díaz, Milton, "Las pequeñas cooperativas rurales: surge un nuevo actor económico", en *Ecuador Debate* No. 50, Quito, Ed. Centro Andino de Acción Popular, 2000
- _____, "Importancia del cooperativismo dentro de las políticas del MIES", en *Revista Juntos por el Buen Vivir* No.3, enero 2009
- _____, *El Cooperativismo: retos ante la globalización y el desarrollo local*, Documento inédito
- Monzón Campos, José Luis, "El cooperativismo en la historia de la literatura económica", *Ciriec, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, No. 44
- Morales, Pedro, *Solidaridad y economía popular 25 años*, Riobamba, Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba Ltda., 2010
- Moreno Andrade, René, *Cooperativismo y Desarrollo*, Quito, Ministerio de Educación, 1968
- Moreno Cornejo, Ricardo, *Realidad del cooperativismo en el Ecuador*, Quito, Tesis Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1975

Navarro Andrade, Ulpiano, *Geografía Económica del Ecuador*, Quito, Editorial Santo Domingo, 1965

Paz y Miño Cepeda, Juan, *Eloy Alfaro Políticas Económicas*, 2012

Pareja González, Pedro, *Manual de Cooperativas de Ahorro y Crédito*, Quito, Ministerio de Educación y Cultura, 1980

Pérez Ramírez, Gustavo, "La alfabetización en el Ecuador", en *Revista Pódium*, Guayaquil, N° 18, enero 2010

Ponce, Zenón, *Monografía del Cantón Montúfar*, Quito, Talleres Gráficos Nacionales, 1955

Rhon Dávila, Francisco, "*Relato de una experiencia: fortalecimiento de pequeñas instituciones financieras locales para el sector rural*", Comisión Interministerial de Empleo/Comité Técnico de Empleo, Memorias del Seminario –Taller El Microcrédito en el Ecuador: lecciones aprendidas, Serie: Construyendo Políticas Públicas de Empleo No. 1, junio 2002

Wilma Salgado, *Banca de Desarrollo en el Ecuador*, Santiago de Chile, CEPAL, 2010

Sánchez Zurita, Jeannette y Maya Milton, "*Las Microfinanzas y los microempresarios del turismo en Ecuador*", en *Microfinanzas en la economía ecuatoriana: una alternativa para el desarrollo*. FLACSO – Fondo de Solidaridad, 2004.

Sociedad Nacional de Agricultura, "*La Cooperativa Agrícola Ecuatoriana*", Quito, Tip. "Prensa Católica", 1924

Tobar Donoso, Julio, *Cooperativas y mutualidades*, Quito, La Prensa Católica, 1942

Vásquez, Juan, *Nuevo sistema normativo para cooperativas de ahorro y crédito*, Quito, PUCE, 2002

Zambrano, Miguel Ángel, "*Las Comunidades Campesinas en el Ecuador y su posible estructuración cooperativista*", en *Revista ANALES*, Quito, Imprenta de la Universidad Central, 1955

Otras fuentes

Benítez, Manuel, Ex-gerente de FECOAC, entrevista agosto, 2012

Galo Cañas (Ex -Director Nacional de Cooperativas (1969), Entrevista de 8 /09/2012

Diario El Telégrafo, "Economía Popular y Solidaria genera el 70% de los empleos", 7 de julio, 2012

Jaramillo, Bernardo, (Experto cooperativista, entrevista del 17 de julio de 2012)

Izquierdo, Ángel, Entrevista del 18/06/2012

Gualoto, Jaime, (Cooperativista), Entrevista 27/julio/2012

Maiguashca, Juan, Clase del 19 de junio/2012, Universidad Andina Simón Bolívar

Naranjo, Carlos, Entrevista del 6 de agosto de 2012

Ministerio de Bienestar Social, Resumen Ejecutivo del Programa: Sistema Financiero Alternativo de la Coordinadora de Programas Públicos de Microcrédito, 2001/2002)

Rodas, Víctor, Directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores del Azuay, Entrevista del 10/01/2013

_____, Oficio al presidente de la República Gustavo Noboa Bejarano, 11 de junio de 2002

Ley de Cooperativas, 30 de noviembre de 1937, Registro Oficial 1937

Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011

Memoria que el señor General G. Alberto Enríquez G., Jefe Supremo de la República presenta a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente sobre las labores desarrolladas en su administración, Quito, Imprenta del Ministerio de Gobierno, 1938

Diario EL Comercio, sábado 27 de mayo de 1950

Diario El Telégrafo, "Economía Popular y Solidaria genera el 70% de los empleos", 7 de julio, 2012

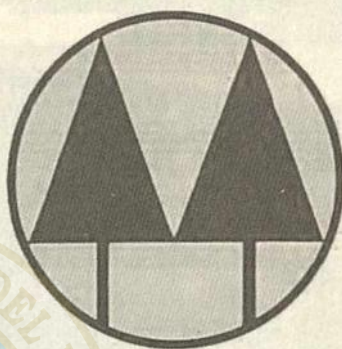
Folleto, s/a, ¿Qué es el Cooperativismo? Resumen del primer seminario nacional sobre cooperativas para el clero ecuatoriano, Quito, Talleres gráficos Nacionales, 1958

Información técnica del Ministerio Coordinador de Política Económica

LA BANDERA DEL
COOPERATIVISMO
UNIVERSAL



EL ESCUDO DEL
COOPERATIVISMO
UNIVERSAL



TRANSPORTE



VIVIENDA



CONSUMO



AGRICOLAS

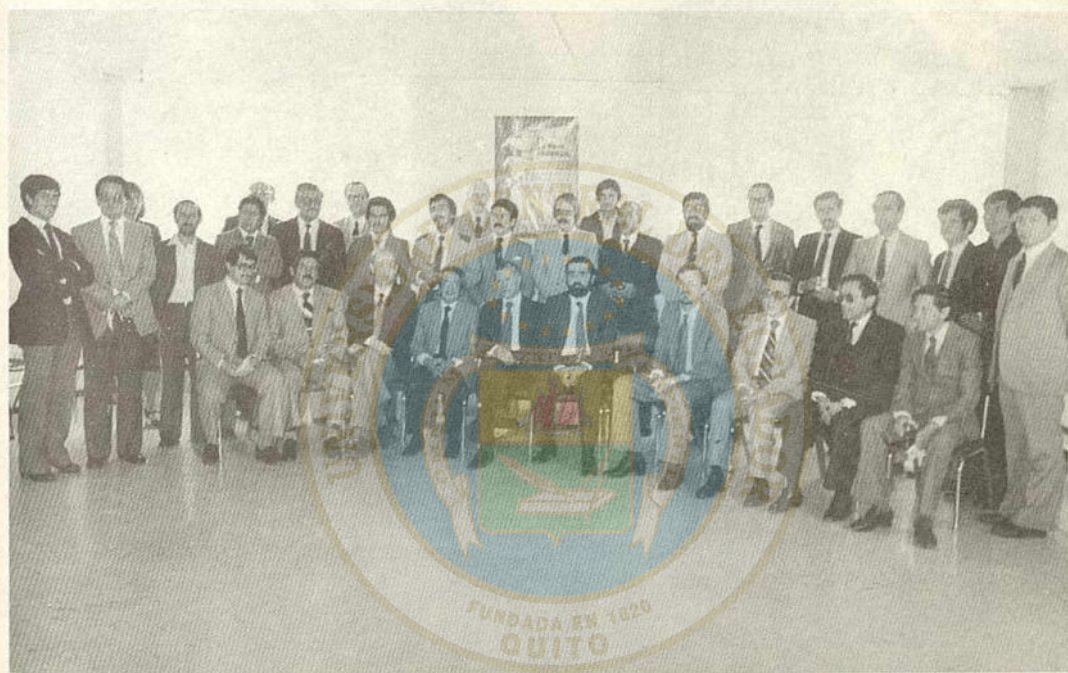


AHORRO Y CREDITO

SÍMBOLOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO



TRABAJO DE MINGA PARA UNIR A AYORA CON LA PANAMERICANA NORTE



IV SEMINARIO INTERNACIONAL DE INSTITUTOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS DE COOPERATIVISMO Y DESARROLLO RURAL"

La Armenia (Conocoto), 27 de Sep. - 1ro. de Oct. de 1982, organizado por Centro de Estudios Cooperativos Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito-Ecuador





EL COMERCIO, 28 DE MAYO DE 1950

Momento en que el Jefe de la División de Asuntos Sociales y de Trabajo de la Unión Panamericana, Dr. Luis Carlos Muncini pronunciaba su discurso de pronunciación a los Delegados y Observadores de los países bolivarianos que asistieron al Primer Seminario Regional de Asuntos Sociales.



ANEXOS



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"SAN FRANCISCO DE ASIS"

Quito - Ecuador

UNA HISTORIA PARA NO OLVIDAR

Su fundación

La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., constituye un icono en el proceso histórico, económico y social de las cooperativas de ahorro y crédito del país.

El 22 de septiembre de 1965, en el convento de San Francisco, los sacerdotes de esa Orden, junto a un grupo de personas solidarias, fundaron la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., hecho que quedó acreditado mediante Acuerdo Ministerial No. 4768, otorgado por la Dirección Nacional de Cooperativas, dependencia del Ministerio de Bienestar Social.

Fueron trece personas que aportaron 1 300 sucres de capital a 100 sucres cada certificado de aportación, con el claro objetivo de servir al sector de comerciantes minoristas de la calle Ipiales, barrio de San Roque (Quito), quienes fueron los primeros beneficiados de los servicios y beneficios de la Cooperativa.

Socios fundadores

Los socios fundadores fueron: José Burbano, María Luisa Villamar, Juan Barragán, Luis Burbano de Lara, José Achig, Inés Zapata de Burbano, Victoria Donoso, Mercedes Espinoza, Luz M. Nolivos, Josefina de Puga, Lucila de Andrade, Lucia Solórzano e Isabel Morales, gerente fundadora.

La Cooperativa San Francisco de Asís Ltda., plenamente identificada con la doctrina cooperativa orientaba su esfuerzo y trabajo en beneficio de los sectores más necesitados que no tenían acceso al sistema financiero bancario privado. Gracias a los préstamos que recibían los socios a bajos intereses y sin fines de lucro, miles de asociados instalaron sus talleres de trabajo, obtuvieron vivienda a bajo costo y a plazos cómodos, mejoraron sus huertos y planteles agrícolas, adquirieron vehículos para el transporte urbano e interprovincial, obtuvieron becas para sus hijos y pagaron matrículas de sus hijos estudiantes.

En esos años de crecimiento y desarrollo de la Cooperativa (1980 – 1990) se encontraban dirigiendo los destinos de la institución el economista Jorge Espinosa Flor, como gerente general, y el ingeniero Catón Terán, en su calidad de presidente, a quien luego reemplazó el Ing. Luis Fernández. Ellos llevaron a la cima del prestigio y grandeza a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda.

Líder nacional y pionera del cooperativismo de ahorro y crédito del Ecuador

Por la década de los 80, la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís aplicaba los principios cooperativos y destacaba en la capacitación de sus socios, quienes durante una semana recibían un curso básico de dos horas diarias, requisito indispensable

para obtener el crédito que le otorgaba la Cooperativa. Este plan educativo fue replicado por otras cooperativas.

Para el año de 1986, debido a su prestigio tanto nacional como internacional, contaba con 192 000 socios activos y un capital social de 13 500 millones de sucres. En esos momentos fue visitada por varios organismos internacionales: la Confederación de Cooperativas Alemanas, CONCAF; el Consejo Mundial de Cooperativas, WOCU; la Asociación Nacional de Cooperativas de los Estados Unidos de Norteamérica, CUNA; la Liga de Cooperativas, CLUSA, y fue declarada, por la organización de Cooperativas de América OCA, como "Líder del Cooperativismo Ecuatoriano y modelo de América Latina".

En este mismo año, con los auspicios de OCA, a la Cooperativa se le encargó dictar un seminario taller nacional de planificación cooperativa, para todos los dirigentes del cooperativismo de ahorro y crédito del país.

Solvencia económica y patrimonial

La solvencia económica de la Cooperativa San Francisco de Asís fue una de las fortalezas con las que contó para su accionar financiero en beneficio de sus socios y de la comunidad.

La solvencia de la Cooperativa estaba respaldada en los activos que poseía. A julio de 1996, la Cooperativa San Francisco de Asís Ltda. había adquirido:

BIENES EN PROPIEDAD DE LA CSFA*.

TIPO	NÚMERO	OBSERVACIÓN
Terrenos	182	De distinto tamaño y ubicados en diferentes lugares del país.
Parqueaderos y estacionamientos	84	Idem.
Oficinas	30	Idem.
Edificios	5	Idem.
Locales comerciales	27	Idem.
Casas	36	Idem.
Hotel	1	Puerto Ballesta-Tonsupa.
Departamentos	17	En Quito.
Hacienda	1	Pía Daniela-Pifo.
Lotización	2	Sto. Domingo de los Tsáchilas.
Total	385	

Datos obtenidos de la información entregada por la SIB a la Comisión de Fiscalización del Congreso,
No incluyen los bienes no escriturados.

Para el año 1990, la Cooperativa San Francisco de Asís había crecido a un ritmo acelerado, por lo que llegó a tener un capital social de 16 000 millones de sucres y 215 000 socios; mientras que el Banco del Pacífico, el más grande del país, tenía 13 000 millones de sucres.

Solamente la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. poseía el 90,8% del total de las aportaciones de todas las cooperativas del país, otorgaba el 75,8% del crédito total y contaba con el 66,2% del ahorro nacional.¹⁷⁸

BIENES VENDIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DURANTE LOS PERIODOS DE LA INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN: 1989 – 1998.

TIPO	NÚMERO	OBSERVACIÓN
Terrenos	18	Entre 75 y 0.03 Hras.
Parqueaderos y estacionamientos	266	
Locales comerciales	17	
Casas	255	Puerto Ballesta-Tonsupa
Hoteles	1	
Departamentos	27	
Centro Comercial	1	Ibarra
TOTAL	585	

Datos extraídos de los balances que entregó la SIB a la Comisión de Fiscalización del Congreso, presidida por el diputado Napoleón Salto.

En el cuadro que antecede, se demuestran los bienes de los cuales se tiene registro de venta por parte de la Superintendencia de Bancos.

Varios bienes de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., que eran su soporte y patrimonio, a julio de 1996 fueron enajenados, bajo el pretexto de capitalizar a la Cooperativa para cancelar las acreencias.

Otros valores que tenía la Cooperativa fueron colocados en Bancos Privados: Continental, de Préstamos y Filanbanco, contraviniendo la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, mismos que disponían que los dineros de las cooperativas fueran depositados en el Banco Nacional de Fomento.

¹⁷⁸ IZQUIERDO, Duarte Angel, LA NUEVA EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, una alternativa financiera diciembre 2002, p.35

Cronología de acontecimientos

- La Cooperativa fue signataria de la Alianza Cooperativa Internacional y miembro activo de la Organización de Cooperativas de América, OCA (1986).
- En el año de 1986, la Cooperativa fue visitada por personeros de la WOCCU, para testificar su ubicación y liderato en América.
- En este mismo año, con los auspicios de la OCA, dictó un seminario taller a nivel nacional de planificación cooperativa.
- En marzo de 1989, la Superintendencia de Bancos y Seguros intervino a la Cooperativa, sobre el supuesto que realizaba "intermediación financiera con el público".
- El 15 de noviembre de 1990, la Superintendencia de Bancos y Seguros procedió a ocupar el edificio matriz de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., con lo cual se inició el proceso de liquidación.
- El 14 de julio de 1996 el Superintendente de Bancos, Mauro Intriago Dunn, y la Junta Bancaria expidieron la Resolución No. SB-JB-96-0073, con la cual se dio inicio a la reactivación de la cooperativa.
- El 15 de octubre de 1997, la Junta Bancaria dictó la Resolución No. JB-97-032 mediante la cual sustituyó y modificó varios artículos de la Resolución No. SB-JB-96-0073 de julio de 1996, para la mejor aplicación de esta resolución y la reactivación de la Cooperativa.
- El 30 de octubre de 1997, mediante Resolución No. SB-97-042 el Superintendente de Bancos, Sr. José Morillo Batlle, dictó el Reglamento de elecciones de representantes o delegados a la Asamblea de la cooperativa San Francisco de Asís Ltda. en liquidación.
- Para el 8 de noviembre de 1997, el liquidador de la Cooperativa, Sr. Juan Landázuri Ch., convocó a elecciones para designar representantes de los socios, en las distintas sucursales y agencias.
- De conformidad con la Ley de Cooperativas y previa convocatoria del liquidador se llevó a cabo la Asamblea General de Representantes el 13 de diciembre de 1997. Asistieron 152 representantes de los 192 000 socios para resolver sobre liquidación o reactivación.

Los 152 asambleístas resolvieron unánimemente reactivar la Cooperativa.

La intermediación financiera y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda.

Mediante Resolución 120 - 83, del año 1983, dictada por la Suprema Junta Monetaria, que decía en su parte pertinente: "en el giro habitual de los negocios, las cooperativas de

ahorro y crédito realizan intermediación financiera con el público”, y que, por tal razón, las cooperativas de ahorro y crédito “abiertas al público”, debían someterse al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, fue sometida al control de esta institución.

En 1998, se expidió el Decreto Ejecutivo 1227 que contenía el reglamento para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizaban intermediación financiera con el público, las mismas que estarían sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Bancos.

Para esclarecer este error jurídico contenido en las resoluciones de la Superintendencia de Bancos, es necesario entender lo que dicen los expertos en Derecho Cooperativo, como el argentino Dante Cracogna:

“Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios o las cooperativas entre sí, o de las cooperativas con terceros en cumplimiento de su objetivo social, quedando sometidos al Derecho Cooperativo. Dichos actos de naturaleza diferente, pueden ser como el caso de las cooperativas de ahorro y crédito: la intermediación financiera con sus socios o con terceros, actos específicamente cooperativos, siempre en función social, sin ánimo de lucro y con estricto apego al espíritu de la doctrina cooperativa, sus valores y principios”¹⁷⁹

Con esta definición jurídica, queda demostrado que todos los actos desarrollados por la Superintendencia de Bancos y Seguros en contra de la Cooperativa San Francisco de Asís fueron ilegales e inconstitucionales, así como las normas y resoluciones que fueron dictadas.

En efecto, en la década del 70 al 80 las cooperativas de ahorro y crédito, entre ellas la San Francisco de Asís, habían creado un sistema alternativo de intermediación financiera, basándose para su operatoria en la doctrina, valores y principios del cooperativismo, pero distinto en su accionar jurídico a las instituciones financieras de lucro.

Dado el éxito financiero y social alcanzado por las cooperativas de ahorro y crédito en este periodo y en casi todos los países de la Región, entre ellos el Ecuador, como es el caso de la Cooperativa San Francisco de Asís, el Fondo Monetario Internacional sugirió que “las cooperativas de ahorro y crédito son la mayor competencia de la banca” y que, por lo tanto, “hay que tratar de desprestigiarlas, asfixiándolas económicamente y jurídicamente”.

Este plan consistía en que, para financiar la deuda externa y consolidar la banca, debían desaparecer las cooperativas de ahorro y crédito. “Todo lo que el estado realice en asuntos cooperativos debe cumplir los propósitos pero no debe aparecer como tal”¹⁸⁰.

179 CRACOGNA, Dante, *Derecho Cooperativo. Régimen Legal de las Cooperativas*. INTERCOOP. Buenos Aires, Argentina 3ª edición 1989.

180 MIZRAHI, Mauricio Luis, *COOPERATIVAS DE CREDITO*, Normas destinadas a frenar el desenvolvimiento de las cooperativas de crédito. Ediciones DEPALMA, Buenos Aires, Argentina, 1976, p. 41.

Este es el caso típico de lo que ocurrió con varias de las cooperativas de ahorro y crédito del país, entre ellas la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda.

Todos los organismos constitucionales que a través de los años conocieron de las intervenciones por parte de la Superintendencia de Bancos a la Cooperativa San Francisco de Asís reconocieron la ilegalidad e inconstitucionalidad de los actos.

Suscitados. Una muestra de ello es la resolución del Tribunal Constitucional, en el caso del Decreto Ejecutivo 354, de 28 de julio de 2005, contentivo del reglamento que rige la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, que dice: "Declárese la inconstitucionalidad parcial por el fondo de varias normas del Decreto Ejecutivo 354 expedido el 28 de julio del 2005 y publicado en el R.O. de 10 de agosto del 2005".

De igual manera y con el mismo contenido del primer Reglamento 1227, con ligeros cambios, se dictaron otros reglamentos similares: en el año 2001 se expidió el Decreto Ejecutivo N° 2132 que sustituyó al 1227, y finalmente, en el año 2005 se expidió el Decreto Ejecutivo N° 354 que sustituyó al Decreto anterior, todos ellos con una clara intención de acabar con las cooperativas de ahorro y crédito grandes, que se habían desarrollado en esa época y que eran competencia de los bancos y financieras privadas de este país.

Todos estos reglamentos, por su forma y contenido, fueron declarados inconstitucionales; pues, en primer lugar, ninguna cooperativa realiza intermediación financiera con el público, sino que lo hace con sus propios socios o con terceros, siempre en función social; luego, en ningún instrumento jurídico ni en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General ni en la Ley General de Instituciones Financieras fueron usados los términos con los que la Superintendencia de Bancos denominaba a las cooperativas: "cooperativas abiertas" o "cooperativas cerradas", con lo que creaba una división entre las cooperativas grandes y pequeñas.

Los reglamentos dictados no podían nunca sustituir a una ley, como a la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, vigentes en los años que fue intervenida la Cooperativa San Francisco de Asís.

Tanto la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador, FECOAC, como la Asociación Nacional de Cooperativas y la misma Cooperativa San Francisco de Asís a través de sus personeros, demandaron la inconstitucionalidad de estos reglamentos ante varias instancias constitucionales: Tribunal de Garantías Constitucionales, Tribunal Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Congreso Nacional. Todos los Decretos buscaban "liquidar a las cooperativas de ahorro y crédito".

Como consecuencia de esta lucha, el Congreso Nacional, a través de una Comisión presidida por el diputado Víctor Granda Aguilar, elaboró el Proyecto de Ley de Rehabilitación de la Cooperativa San Francisco de Asís Ltda.

Por estas razones, el Tribunal de Garantías Constitucionales de aquel año 1986, resolvió que todas las cooperativas de ahorro y crédito que realizan “intermediación financiera” con el público, entre ellas la San Francisco, deben sujetarse al control de la Superintendencia de Bancos.

A pesar de todas estas resoluciones la Cooperativa San Francisco de Asís, con su gerente general Jorge Espinoza Flor, continuó haciendo gestiones, argumentando la ilegalidad de estas resoluciones, ante el Congreso Nacional y otras instancias del Gobierno.

Por ello, en el informe que presentó la Comisión nombrada por el Congreso Nacional, presidida por el diputado Víctor Granda y otros que investigaron la situación de la Cooperativa San Francisco de Asís en 1992 llegaron a la conclusión de que la Cooperativa “había sido cerrada ilegalmente”.

Ley de Rehabilitación de la Cooperativa San Francisco de Asís

El Congreso Nacional, en dos debates de 21 de enero y 25 de febrero de 1992, aprobó la Ley de Rehabilitación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís. Esta ley estaba contenida en seis artículos, siendo el principal el artículo 1 que decía: “Facúltase a la Junta Monetaria aprobar que el Banco Central del Ecuador conceda un préstamo de emergencia, directo y con intereses de un 50% del fijado por el Banco Central para créditos preferenciales, con un plazo de hasta cinco años, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís, con base en un Plan de Rehabilitación que presente la Superintendencia General de Bancos y con la garantía de los bienes y valores de la entidad financiera”.

El 26 de febrero de 1992 se remitió la ley para su ejecución por parte del presidente de la República. Lamentablemente para el cooperativismo seguía en el poder el Dr. Rodrigo Borja, quien totalmente insensible ante este problema social remitió un extemporáneo veto total a la Ley de Rehabilitación, el 24 de marzo del año indicado. Frente a esto el presidente del Congreso remitió la ley al Registro Oficial para su publicación, la que se efectuó en el ejemplar N° 903 de 27 de marzo de 1992, pese a lo cual ninguno de los organismos correspondientes acataron la ley y así se frustró la ilusión de los socios de la San Francisco de Asís, que tuvieron que seguir luchando en el Frente de Defensa de la Cooperativa en forma tenaz por muchos años más contra los poderes públicos para alcanzar su objetivo final de la reapertura de la institución.¹⁸¹

Pese a la lucha constante de los socios que se opusieron a la venta de los bienes de la Cooperativa, y a pretexto de que los socios son acreedores de la institución, la Superintendencia de Bancos hizo un último esfuerzo por conformar la Junta de Acreedores, organismo que no existía ni en la Ley de Cooperativas ni en el Reglamento General de esta ley.

¹⁸¹ JARAMILLO Sáenz Bernardo, EL COOPERATIVISMO, Sendero del Éxito, Junio 2005, p 202

En la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, según el art. 162, la Junta de Acreedores tiene el papel de valorar y enajenar los activos de las instituciones financieras, de esta manera se aplicó esta norma a la Cooperativa San Francisco de Asís Ltda.

Junta de Acreedores

En la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, según el art. 162, la Junta de Acreedores tiene el papel de valorar y enajenar los activos de las instituciones financieras, de esta manera se aplicó esta norma a la Cooperativa San Francisco de Asís Ltda.

Las Intervenciones de la Superintendencia de Bancos a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda.

La historia de la San Francisco de Asís esta matizada por una serie de acontecimientos inéditos. A través de los años y en diferentes periodos, la Superintendencia de Bancos y Seguros intervino a la Cooperativa, con el oscuro propósito de liquidarla.

La Cooperativa había emitido certificados de depósito debidamente respaldados por los bienes que posea. La Superintendencia de Bancos adujo que los administradores habían emitido estos certificados sin ningún respaldo económico alguno.

Los recurrentes oficios remitidos por la Superintendencia de Bancos a la Cooperativa San Francisco de Asís fueron una evidencia del sometimiento a las normas que le impuso la Superintendencia de Bancos, regidas bajo los Decretos Ejecutivos y Ley de Instituciones Financieras –todas ellas contrarias al Derecho Cooperativo y a la Ley de Cooperativas y su Reglamento General a la fecha vigentes (1966) –. Así se intervino y así se cerró la institución.

Primera intervención

Debido al gran crecimiento y desarrollo al que llegó la Cooperativa San Francisco de Asís, la Superintendencia de Bancos y Seguros, organismo ajeno al control y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito del país, la intervino el 17 de marzo de 1989, con una simple resolución, de manera ilegal, al margen de la Ley de Cooperativas y su Reglamento General (1966), vigente para ese año.

Primer proceso liquidatorio

Una vez dictada la Resolución N° SB - JB - 96 - 0073, se dio inicio al proceso de liquidación, ante lo cual más de un centenar de socios se volcaron a la Superintendencia de Bancos para solicitar la revocatoria de esta resolución.

Ante esta actitud, la Superintendencia de Bancos convocó a la Consultora Merchant Bansa, para que realizara los estudios de factibilidad económica financiera de la Cooperativa. Con base en ellos, se dictó una nueva resolución, la misma que se concretó en los siguientes aspectos:

1. Asamblea de Delegados, en la que se eligieron a los miembros de la Comisión de Reactivación (diciembre 1997).
2. Estudio legal al proyecto de Estatuto.
3. Elaboración del Reglamento Administrativo.
4. Elaboración del Reglamento de Elecciones.
5. Proyecto de Reglamento de Crédito.
6. Proyecto del Manual de procedimientos para la prevención del lavado de dinero.
7. Mecanismos para constituir el Patrimonio técnico de la Cooperativa

Cumplidos todos estos requisitos exigidos por la Superintendencia de Bancos, la Comisión de Reactivación manifestó de manera expresa "la exigencia de que la Junta Bancaria expida la Resolución de Reactivación, o de lo contrario los Asambleístas tomarían medidas de hecho."

Después, se realizaron Asambleas de Delegados, convocadas por la propia Superintendencia de Bancos, el 13 de diciembre de 1997 y el 19 de diciembre de 1998. En la primera, el pronunciamiento unánime de los delegados fue la decisión de reactivar la Cooperativa. En la segunda Asamblea, además de ratificar este pronunciamiento, se procedió a la reestructuración de la Comisión de Reactivación conformada por cinco miembros.

Luego, la Junta Bancaria en sesión de 5 de marzo de 1998, con base en el informe presentado por la Intendencia Nacional de la Superintendencia de Bancos, contenido en oficio No. JB - 98 - 046 de 9 de marzo de 1998, concedió la autorización para que se llevara a trámite la solicitud de reactivación de la Cooperativa, autorización que se dio en conocimiento del oficio de 12 de marzo de 1998, suscrito por el Lic. Juan Landázuri, en su calidad de liquidador.

Además, se hizo referencia al contenido del oficio No. INCOOP - 99 - 1199, Intendente Nacional de Cooperativas, que decía: "con estos antecedentes nos ratificamos en el deseo expresado a ustedes de que la Cooperativa San Francisco de Asís Ltda. se reactive lo antes posible".

Segunda intervención

Mediante Resolución N° 90 - 331 de 15 de noviembre de 1990, la Superintendencia de Bancos y Seguros declaró en liquidación forzosa a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda.

Este hecho conmovió a la ciudadanía en general y en particular a los 190 000 socios de la Cooperativa San Francisco de Asís, que a la fecha eran socios activos.

Toma y ocupación de las instalaciones

La toma y ocupación del edificio matriz, ubicado en la Av. Colón 951 y Reina Victoria, fue un hecho inédito y sin precedentes en los anales de la historia del cooperativismo nacional y regional; esto, demuestra que la banca de ese entonces tenía como su competidor principal a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda.

Con un inusual despliegue de fuerzas policiales, la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante esta resolución, ocupó las instalaciones de la Cooperativa, cerró las agencias que la institución tenía en todo el país y procedió a la enajenación de varios de sus bienes que constituían su fortaleza.

Esta intervención se dio nuevamente de manera ilegal e inconstitucional, aduciendo pretextos de iliquidez y de inconsistencia financiera. Luego fue demostrado de manera fehaciente que la Cooperativa jamás quebró. Por el contrario, se mantenía fortalecida gracias al sigilo permanente y control de sus socios que pugnaban por su reapertura y que prohibían la venta de sus bienes.

Inicio del trámite de reactivación

En 1997, una gran asamblea de socios decidió solicitar al Superintendente de Bancos la reactivación de la entidad. Esta solicitud fue aprobada, pero fueron necesarios ocho años más y la intervención de otros tantos superintendentes, para que se diera definitivamente este proceso.

La Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB - 2003 - 548; Resolvió autorizar la iniciación del trámite de reactivación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda. A fin de dar cumplimiento a esta resolución se contrataron los servicios de la consultora CORDES (1999), la que, después de realizados los estudios de factibilidad técnico económicos, recomendó que “la Junta Bancaria autorice la reactivación de la Cooperativa San Francisco de Asís, previo al cumplimiento de las acciones señaladas en este estudio”.

Para tal fin, la Comisión de Reactivación debía presentar los siguientes requisitos:

1. Demostrar que se habían superado las causas que motivaron la liquidación forzosa de la entidad y que no existía otra que justificara el mantenimiento del proceso de liquidación.
2. Presentar el estudio de factibilidad económico y financiero de la entidad.
3. Probar ante la Superintendencia de Bancos y Seguros haber cancelado la totalidad de las acreencias.
4. Acreditar que se habían cumplido las sanciones que había impuesto la Superintendencia de Bancos y Seguros a la Cooperativa y sus administradores.
5. Enviar a la Superintendencia de Bancos la lista de los socios que constaban en los libros a la fecha de la liquidación.

6. Remitir a la Superintendencia de Bancos el proyecto de nuevo estatuto y elaborar reglamentos y normas, además de manuales de operación y control interno incluyendo la prevención del lavado de dinero.
7. Presentar la nómina de los posibles nuevos directores, administradores y fiscalizadores de la institución, para su calificación.
8. Presentar el balance consolidado y condensado al 31 de julio de 2003.
9. Presentar el estado de pérdidas y excedentes consolidado y condensado al 31 de julio de 2003.
10. Demostrar que la entidad había ajustado sus estados financieros a lo dispuesto en las normas de solvencia y prudencia financiera.

Después del cumplimiento de todos estos requisitos y exigencias determinadas en la resolución anterior, la Superintendencia de Bancos solicitó los informes técnicos y jurídicos para continuar con la reactivación.

Luego, la Junta Bancaria dictó la Resolución No. JB - 2004 - 632.

El 28 de enero del 2005, la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., luego de un largo e intrincado proceso de liquidación y de haber cumplido con una serie de requisitos exigidos por la Junta Bancaria desarrolló y analizó los siguientes pasos metodológicos:

- a. Análisis del portafolio de negocios, etapa en la que se determinaron los niveles de actividad de mercado para cada una de las líneas en que podía operar la Cooperativa.
- b. Análisis de posición competitiva en el mercado en que se desenvolvía la Cooperativa.
- c. Consolidación del plan estratégico, con revisión de la visión, misión y objetivos estratégicos referentes a: socios, productos, procesos, tecnología, y capital humano.

Reinicio de Operaciones

Una vez dictada la Resolución No. JB - 632 de enero de 2004, los directivos de la Cooperativa San Francisco de Asís iniciaron los siguientes pasos:

- Elevar a escritura pública el Estatuto Social de la Cooperativa.
- Dar cumplimiento con el nivel de **patrimonio técnico** requerido, de USD 4 millones 600 000 dólares.
- Presentar la lista de socios activos.

El 20 de marzo de 2004 fueron convocados los 186 delegados a Asamblea General para elegir 50 representantes principales y 50 suplentes, para que conformaran la nueva Asamblea General de Representantes.

El 3 de abril de 2004, la Asamblea General de Representantes eligió vocales para los Consejos de Administración y Vigilancia.

El 23 de abril de 2004, mediante Resolución No. SBS - 2004 - 0365, la Superintendencia de Bancos y Seguros, "calificó la idoneidad de los señores: José Alonso Guayasamin Chávez, Fernando Xavier Ortiz Yépez, Angel Eugenio Izquierdo Duarte y Carmen Vicencia Valle Goyes del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., y de las señoras Olga Susana Fernández Espejo, Martha Judith Garzón Orozco y María Betzave de Lourdes Vaca Valle para que desempeñen la función de vocales principales del Consejo de Vigilancia de la misma institución.

El 26 de abril del 2004, los Consejos se estructuraron para continuar implementando las acciones necesarias, a fin de lograr su reapertura

Consejo de Administración

Presidente: Carlos Garcés Espinoza

Vicepresidente: Angel Izquierdo Duarte

Secretario: José Guayasamin Chávez

Vocal: Fernando Ortiz Yépez

Vocal: Vicencia Valle Goyes

Consejo de Vigilancia

Presidenta: María de Lourdes Vaca Valle

Secretaria: Martha Garzón Orozco

Vocal: Susana Fernández Espejo

El 19 de junio de 2004, la Asamblea de Representantes aprobó el Estatuto Social, luego fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución N° SBS - DCLS - 2004 - 0630, del 30 de julio del 2004. En su parte resolutive dice: Artículo 1: "Aprobar el Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., en los términos resueltos por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes, celebrada el 19 de junio de 2004, en la cual el Consejo de Administración, en sesión extraordinaria del 20 de julio de 2004, ha incorporado las observaciones realizadas por el organismo de control mediante oficio No, DCLS - 2004 - 0790 de 16 de julio de 2004".

El 28 de enero de 2005 la Cooperativa recibió el certificado de autorización para el reinicio de sus operaciones, al servicio y beneficio de centenares de socios que recibían con beneplácito la reapertura de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda.

LEY Y REGLAMENTO GENERAL DE COOPERATIVAS

1966

No. 1031

CLEMENTE YEROVI INDABURU,
Presidente Interino de la República,

Considerando:

Que el movimiento cooperativo constituye un instrumento positivo en el desarrollo económico-social de los pueblos;

Que a través de dicho sistema, que entraña la acción mancomunada de los ciudadanos, se puede solucionar muchas de sus necesidades;

Que en países como el nuestro, que están en proceso de desarrollo, el cooperativismo es factor importante en la realización de los programas de mejoramiento social;

Que la hora actual del mundo impulsa a los pueblos a obtener una transformación estructural pacífica, que esté a tono con el sentido humano de la vida, que preconizan los Derechos del Hombre, consignados en la Carta de las Naciones Unidas, y los principios y normas de la justicia y de la moral universales;

Que el cooperativismo es, además, el sistema adecuado para lograr esos cambios estructurales, en forma ordenada y democrática, como requiere nuestro País;

Que el movimiento cooperativo ecuatoriano está hoy realizando un esforzado trabajo para obtener la solución de las necesidades fundamentales de las grandes mayorías;

Que en el Plan General de Desarrollo del País, elaborado por la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica se establece la necesidad de dictar una nueva Ley de Cooperativas que esté acorde con el proceso de desarrollo nacional;

Que la 49a. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo realizada en Ginebra en 1965, recomienda, en forma especial, la actualización de las legislaciones cooperativas en los países en proceso de desarrollo;

Que es anhelo del movimiento cooperativo ecuatoriano el que se cambie la Ley actual de Cooperativas y su Reglamento General, por ser ya insuficientes, y,

Que después de detenido estudio de

varios anteproyectos, una comisión de técnicos ha elaborado un nuevo estatuto jurídico, acondicionado a nuestra realidad, que ha merecido la aprobación y beneplácito de los organismos de promoción cooperativa, nacionales y extranjeros;

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

La siguiente:

LEY DE COOPERATIVAS

TITULO I

Naturaleza y Fines

Art. 1o.— Son cooperativas las sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tiene por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo, a través de una empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros.

Art. 2o.— Los derechos, obligaciones y actividades de las cooperativas y de sus socios se regirán por las normas establecidas en esta Ley, en el Reglamento General, en los reglamentos especiales y en los estatutos, y por los principios universales del cooperativismo.

Art. 3o.— Las cooperativas no concederán privilegios a ninguno de sus socios en particular, ni podrán hacer participar de los beneficios, que les otorga esta Ley, a quienes no sean socios de ellas, salvo el caso de las cooperativas de producción, de consumo o de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ley o en el Reglamento General, estén autorizadas para operar con el público.

Art. 4o.— Las cooperativas en formación podrán denominarse precooperativas, y en esta condición no desarrollarán más actividades que las de organización. Pero, una vez que se estructuren de conformidad con la presente Ley y su Reglamento General, adquirirán personería jurídica.

TÍTULO II

Constitución y Responsabilidad

Art. 5o.— Para constituir una cooperativa se requiere de once personas, por lo menos, salvo el caso de las cooperativas de consumo y las formadas sólo por personas jurídicas, que requerirán del número señalado en el Reglamento General.

Art. 6o.— Las personas interesadas en la formación de la cooperativa, reunidas, en Asamblea General, aprobarán, por mayoría de votos, el estatuto que regirá a la cooperativa.

Art. 7o.— Compete exclusivamente al Ministerio de Previsión Social y Cooperativas estudiar y aprobar los estatutos de todas las cooperativas que se organicen en el País, concederles personería jurídica y registrarlas.

Art. 8o.— La fecha de inscripción en el Registro, que se llevará en la Dirección Nacional de Cooperativas, fijará el principio de la existencia legal de las cooperativas.

Art. 9o.— Si no se expresa lo contrario en el estatuto, se entenderá siempre que la responsabilidad de una cooperativa está limitada al capital social. Sin embargo, la responsabilidad limitada puede ampliarse por resolución tomada por la mayoría de los socios, en una Asamblea General que haya sido convocada para el efecto, y siempre que el Ministerio de Previsión Social y Cooperativas apruebe tal reforma en el estatuto.

Art. 10.— Se entenderá también que una cooperativa se constituye por tiempo indefinido, a menos que en el estatuto se limite su duración.

TÍTULO III

De los Socios

* Art. 11.— Siempre que llenen los requisitos establecidos en el Reglamento General y en el estatuto, pueden ser socios de una cooperativa:

a) Los mayores de 18 años que no tengan otra incapacidad que la de su edad;

b) Los menores de 18 años, únicamente en las cooperativas estudiantiles y juveniles;

c) Las mujeres casadas, y

d) Las personas jurídicas que no persigan finalidades de lucro.

* REFORMA:

Art. 2.— *Refórmase el Art. 11, el que en adelante dirá:*

"Art. 11.— Siempre que llenen los requisitos establecidos en el Reglamento General y en el estatuto, pueden ser socios en una cooperativa:

a) Quienes tengan capacidad civil para contratar y obligarse;

b) Los menores de 18 años y cuantos se hallen bajo tutela o curaduría, que lo hagan por medio de su representante legal;

c) Los menores comprendidos entre los 14 y los 18 años de edad, por sí solos, en las cooperativas estudiantiles y juveniles; y,

d) Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro".

(DS 3688-A. Se publicó en RO 892: 9-VIII-79).

Art. 12.— Ninguna persona podrá ser miembro de una cooperativa de la misma clase o línea de aquella a la que esa persona o su cónyuge ya pertenecen; salvo las excepciones contempladas en el Reglamento General.

Art. 13.— Tampoco podrán ser socios de una cooperativa quienes hubieren defraudado en cualquier institución pública o privada, o quienes hayan sido expulsados de otra cooperativa por falta de honestidad o probidad.

Art. 14.— Los miembros de una cooperativa deberán tener una ocupación compatible con la actividad fundamental que vayan a desarrollar en dicha entidad.

Art. 15.— La Dirección Nacional de Cooperativas vetará el ingreso de las personas u ordenará la separación del socio o socios que se hallen comprendidos en las prohibiciones de los artículos anteriores o del Reglamento General.

Art. 16.— Los derechos y obligaciones de los socios, las condiciones para su admisión o retiro y las causales para su exclusión estarán determinadas en el Reglamento General y en el estatuto de la cooperativa.

Art. 17.— Una cooperativa no podrá excluir a ningún socio sin que él haya tenido la oportunidad de defenderse ante los organismos respectivos, ni podrá restringirle el uso de sus derechos hasta que haya resolución definitiva en su contra.

Art. 18.— Cada socio tendrá derecho a un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que posea, salvo la excepción señalada en el artículo 26 del Reglamento General.

Art. 19.— Ningún socio tendrá voto cuando se trate, en cualquiera de los organismos, de algún asunto en que él haya intervenido en calidad de comisionado o de empleado de la cooperativa.

Art. 20.— Los socios de una cooperativa pueden separarse de ella en cualquier momento, y los que así lo hicieren no serán responsables de las obligaciones que contraiga la institución con posterioridad a la fecha de su salida.

Art. 21.— Las personas admitidas como socios de una cooperativa serán responsables, en igualdad de condiciones con los demás miembros, de las obligaciones contraídas por la entidad antes de su ingreso.

Art. 22.— Los acreedores personales de los socios de una cooperativa no podrán ejercer acción judicial sobre todo o parte del capital o bienes de la institución.

Art. 23.— Los socios que, por cualquier concepto, dejen de pertenecer a una cooperativa y los herederos de los que fallezcan tendrán derecho a que la cooperativa les liquide y entregue los haberes que les corresponde.

Art. 24.— En la liquidación a que se refiere el artículo anterior no se tomará en cuenta; la cuota de ingreso, el fondo irreplicable de reserva, el de educación, los bienes sociales de propiedad común que

no hayan sido convertidos en certificados de aportación y los que tengan, por su naturaleza, el carácter de irrembolsables; así como tampoco las herencias, donaciones y legados hechos a la cooperativa.

Art. 25.— La antedicha liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio.

Art. 26.— A los socios que se separan voluntariamente, a los que sean excluidos de las cooperativas y a los herederos de los que fallecieren no se podrá descontar ningún porcentaje de sus haberes, fuera de aquellas deducciones determinadas en el Art. 24 de esta Ley.

Art. 27.— El Consejo de Administración no podrá autorizar la entrega de los haberes del socio separado o excluido o de los herederos del que falleciere, hasta que se realice la liquidación de todas las obligaciones pendientes con la cooperativa que hayan sido contraídas por dicho socio durante su permanencia en la entidad.

Art. 28.— En el estatuto de la cooperativa se podrá estipular que los socios paguen una cuota por su ingreso a ella, para cubrir los gastos de organización; cuota que será igual para todos los socios, abonada en dinero, en cualquier tiempo que ingresen.

Art. 29.— Las personas que, posteriormente a la aprobación legal de una cooperativa, sean admitidas como socios, deberán pagar las cuotas de ingreso y las de amortización que hayan cubierto los socios fundadores, siempre que se hallen debidamente contabilizadas.

TITULO IV

Estructura Interna y Administrativa

Art. 30.— El gobierno, administración, contraloría y fiscalización de una cooperativa se hará a través de la Asamblea General de Socios, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de la Gerencia y de las Comisiones Especiales, de conformidad con las atribuciones señaladas en esta Ley, en el Reglamento General y en el estatuto para cada uno de dichos organismos.

Art. 31.— La Asamblea General es la máxima autoridad de la cooperativa, y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. Estas decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida la Asamblea tendrá voto dirimente.

Art. 32.— Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, y serán convocadas por el Presidente de la Cooperativa. Las primeras se reunirán por lo menos dos veces al año, en el mes posterior a la realización del balance semestral. Y las segundas se llevarán a efecto a pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o de por lo menos la tercera parte de los socios.

Art. 33.— El voto en las Asambleas Generales no podrá delegarse, excepto en el caso de cooperativas numerosas o de socios que vivan en lugares distantes del domicilio de la cooperativa, de conformidad con las disposiciones constantes en el Reglamento General y en el estatuto.

Art. 34.— La Asamblea General podrá sesionar con la concurrencia de la mayoría de los socios efectivos de la cooperativa. En tratándose de la segunda convocatoria, podrá hacerlo con el número de socios asistentes.

Art. 35.— El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa, y estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, elegidos por la Asamblea General.

Art. 36.— El Presidente del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa y de la Asamblea General.

Art. 37.— En caso de faltar el Presidente, lo reemplazarán en sus funciones los Vocales del Consejo de Administración, en el orden en que hayan sido elegidos.

Art. 38.— Cuando haya conflictos entre socios y el Presidente de la Cooperativa, la Asamblea General de crearlo conveniente, designará a un socio para que la presida, el cual ejercerá sus funciones sin intervención del titular.

Art. 39.— El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador y controlador de las actividades del Consejo de Administración, de la Gerencia, de los administradores, de los jefes y demás empleados de la cooperativa.

Art. 40.— El número de miembros que deban tener los Consejos de Administración y de Vigilancia estará determinado por la cantidad de socios con que cuente la cooperativa, de conformidad con las disposiciones del Reglamento General.

Art. 41.— Tanto el Presidente del Consejo de Administración como el del Consejo de Vigilancia serán designados por los respectivos Consejos, de entre sus miembros.

Art. 42.— Las dificultades y controversias surgidas entre el Consejo de Vigilancia y cualquiera de los socios o entre los socios, serán resueltos por el Consejo de Administración. Si los conflictos surgieren entre los socios y el Consejo de Administración, serán resueltos por el Consejo de Vigilancia. Tanto los fallos del Consejo de Administración como los del Consejo de Vigilancia serán susceptibles de apelación ante la Asamblea General.

Art. 43.— El Gerente es el representante legal de la cooperativa y su administrador responsable, y estará sujeto a las disposiciones de esta Ley, del Reglamento General y del estatuto.

Art. 44.— El Gerente será designado por el Consejo de Administración, salvo las excepciones que establece el Reglamento General.

Art. 45.— El Gerente sólo podrá garantizar las obligaciones autorizadas por el Estatuto o la Asamblea General, en negocios propios de la cooperativa, y, por ningún concepto, podrá comprometer a la entidad con garantías bancarias o de cualquier otra índole dadas en favor personal de un miembro de la institución, de extraños o de sí mismo.

Art. 46.— El Gerente, sea o no socio de la cooperativa, siempre será caucionado y remunerado, y estará amparado por las leyes laborales y del Seguro Social.

Art. 47.— Las Comisiones Especiales pueden ser designadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración; pero en todas las cooperativas y organizaciones de integración del movimiento habrá obligatoriamente la Comisión de Educación y la de Asuntos Sociales.

Art. 48.— Las atribuciones, limitaciones y deberes específicos, tanto de los organismos como de los dirigentes de las cooperativas, se determina en el Reglamento General, además de los que pueden constar en el estatuto de la institución, que no podrán estar en conflicto con las disposiciones de esta Ley o del indicado Reglamento.

TITULO V

Régimen Económico

Art. 49.— El capital social de las cooperativas será variable, ilimitado e indivisible.

Art. 50.— El capital social de una cooperativa se compondrá:

- De las aportaciones de los socios;
- De las cuotas de ingreso y multas que se impusiere;
- Del fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario, y
- En general, de todos los bienes muebles o inmuebles que, por cualquier otro concepto, adquiera la cooperativa.

Art. 51.— Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados nominativos, indivisibles y de igual valor, que serán transferibles sólo entre socios o a favor de la cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 52.— Los certificados de aportación podrán tener un valor de cien, quinientos o mil sucres, salvo la excepción constante en el Reglamento General.

Art. 53.— Si las aportaciones se hicieren en bienes muebles, inmuebles o semovientes, se los avaluará pericialmente y se concederá certificados de aportación por el valor que representen dichos bienes.

Art. 54.— En determinadas clases de cooperativas, y siempre que la Asamblea General lo apruebe, las aportaciones de los socios podrá hacerse en trabajo, que será valorado de acuerdo a la importancia del mismo.

Art. 55.— Los certificados de aportación devengarán un interés no mayor del 6 o/o anual, que se pagará de los excedentes, si los hubiere.

Art. 56.— La cooperativa deberá obtener siempre la autorización del Ministerio de Previsión Social y Cooperativas para hacer la emisión de los certificados de aportación.

Art. 57.— Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal, todo o parte del capital social.

Art. 58.— Tampoco podrá un socio compensar las deudas que tenga en la cooperativa con sus certificados de aportación, salvo las excepciones señaladas en el Reglamento General.

Art. 59.— Los integrantes de una cooperativa deberán pagar, antes de presentar a su aprobación el estatuto de la cooperativa, por lo menos el 50 o/o del valor de los certificados de aportación que hayan suscrito, de acuerdo al plan inicial de financiamiento. El saldo lo abonarán en el lapso que señale dicho estatuto, que en ningún caso será en un plazo mayor de un año.

Art. 60.— Los beneficios económicos que obtiene una cooperativa se denominarán excedentes, y son el resultado de retenciones hechas a los socios, por previsión, o de sumas cobradas en exceso en los servicios de la institución, y que les son devueltas, en el tiempo y forma y con las deducciones que se establece en el Reglamento General. Por lo mismo, tales excedentes no se considerarán utilidades para los efectos señalados en las leyes tributarias y de comercio.

Art. 61.— Las cooperativas distribuirán obligatoriamente los excedentes entre los socios, después de efectuado el balance correspondiente al final del año económico. Dicha distribución se realizará en proporción a las operaciones o al trabajo efectuado por los socios en la cooperativa y con las deducciones que establece el Reglamento General.

Exceptuánse de esta disposición las cooperativas de seguros, que distribuirán los excedentes de acuerdo a una fórmula actuarial que se fijará para tal objeto, y en la cual se tomará en cuenta varios factores, como edad, tiempo que lleva pagando el socio la póliza, etc.

Art. 62.— Las pérdidas que sufrieren las cooperativas se prorratarán entre los socios.

TÍTULO VI

Clasificación de las Cooperativas

Art. 63.— Las cooperativas, según la actividad que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno solo de los siguientes grupos: producción, consumo, crédito o servicios.

Art. 64.— Cooperativas de producción son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una empresa manejada en común.

Art. 65.— Cooperativas de consumo son aquellas que tienen por objeto abastecer a los socios de cualquier clase de artículos o productos de libre comercio.

Art. 66.— Cooperativas de crédito son las que reciben ahorros y depósitos, hacen descuentos y préstamos a sus socios y verifican pagos y cobros por cuenta de ellas.

Art. 67.— Cooperativas de servicios son las que, sin pertenecer a los grupos anteriores, se organizan con el fin de llenar diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad.

Art. 68.— En cada uno de estos cuatro grupos se podrá organizar diferentes clases de cooperativas, de conformidad con la clasificación y disposiciones del Reglamento General; clasificación y disposicio-

nes que podrán ser ampliadas o reorganizadas por el Ministerio de Previsión Social, según las normas establecidas en esta Ley.

Art. 69.— Igualmente, en cualquiera de los cuatro grupos se podrá establecer cooperativas estudiantiles y juveniles, si su actividad no es incompatible con la calidad de los socios.

Art. 70.— Además de la actividad fundamental a que se dedique cada cooperativa, de acuerdo a su clase o línea, se podrá establecer en ella diferentes servicios adicionales que beneficien a los socios.

TÍTULO VII

Organizaciones de Integración Cooperativa

Art. 71.— La integración del movimiento cooperativo se hará a través de las siguientes organizaciones: Las Federaciones Nacionales de Cooperativas y la Confederación Nacional de Cooperativas; las Uniones y Asociaciones Cooperativas, y las Instituciones de Crédito Cooperativo.

Art. 72.— Son Federaciones Nacionales de Cooperativas las agrupaciones de segundo grado, que reúnen a todas las cooperativas de una misma clase o línea existentes en el país, y que tienen por objeto unificar, coordinar y fomentar el respectivo movimiento cooperativo, y realizar la labor de contraloría y fiscalización de sus afiliadas, a través de los organismos que se determina en el Reglamento General.

Art. 73.— No se podrá constituir más de una Federación Nacional de Cooperativas de cada clase o línea, salvo las excepciones constantes en el Título XI de esta Ley.

Art. 74.— La Confederación Nacional de Cooperativas es la agrupación de tercer grado, formada por todas las Federaciones Nacionales y por las cooperativas de las líneas en las que, por no alcanzar el número necesario, no se hallan constituidas en Federación.

Art. 75.— La Confederación Nacional de Cooperativas es el organismo máximo del movimiento cooperativo ecuatoriano.

Art. 76.— Las cooperativas de una misma clase se afiliarán obligatoriamente a la respectiva Federación, y las Federaciones se afiliarán, igualmente en forma obligatoria a la Confederación Nacional de Cooperativas.

Art. 77.— La Confederación Nacional de Cooperativas y las Federaciones Nacionales se organizarán con el número de Federaciones o de cooperativas que señala el Reglamento General.

Art. 78.— Las Uniones son agrupaciones de dos o más cooperativas de una misma clase o línea, que se asocian, en forma circunstancial o permanente, para obtener mayor éxito en sus fines y defender o reforzar sus intereses económicos y sociales.

Art. 79.— Las asociaciones son agrupaciones de dos o más cooperativas de distinta clase o línea, que se organizan, en iguales condiciones a las de las Uniones, con el fin de cumplir idénticos propósitos a los de éstas.

Art. 80.— Instituciones de Crédito Cooperativo son las que tienen por objeto establecer y facilitar el crédito a las organizaciones cooperativas, para el mejor cumplimiento de sus fines. Dichas instituciones son: las Cajas de Crédito Cooperativo, los Bancos Cooperativos y los Bancos Populares.

Art. 81.— Las Cajas de Crédito Cooperativo son uniones o asociaciones de cooperativas, que aúnan sus capitales y ahorros, con el fin de establecer un más amplio servicio de crédito entre ellas o en favor de sus socios. Dichas Cajas pueden ser locales, provinciales y la Central.

Art. 82.— Bancos cooperativos son los que se organizan entre varias cooperativa de cualquier clase, cajas de crédito, uniones o asociaciones, con el fin de proporcionar crédito, con un interés bajo y en plazos y condiciones convenientes, a las organizaciones cooperativas que reúnan los requisitos estipulados en los reglamentos de dichos bancos.

Art. 83.— Bancos Populares son las instituciones bancarias formadas entre Cooperativas de producción artesanal o industrial, sindicatos y sociedades de trabajado-

res o artesanos, en general, organizados cooperativamente, con el fin de hacer préstamos a dichas entidades y realizar con ellas o con sus socios cualquier clase de operaciones bancarias.

Art. 84.— Los Bancos Cooperativos, los Bancos Populares y la Caja Central de Crédito Cooperativo se regirán por esta Ley y el Reglamento General, por las leyes existentes sobre la materia y por las regulaciones especiales que dictará la Superintendencia de Bancos para facilitar su funcionamiento.

Art. 85.— Las Cajas locales y provinciales de crédito cooperativo se regirán por las disposiciones constantes en esta Ley, en el Reglamento General y en sus estatutos y reglamentos internos.

Art. 86.— Las prohibiciones, beneficios y sanciones que esta Ley y el Reglamento General establecen para las cooperativas regirán también para todas las organizaciones de integración del movimiento, a que se refiere este título, en cuanto les sea aplicable.

Art. 87.— La forma de organización y las atribuciones y deberes de las Uniones, Asociaciones, Cajas de Crédito, Federaciones y Confederación Nacional de Cooperativas se determina en el Reglamento General.

Art. 88.— Las Uniones, las Asociaciones, las Cajas de Crédito, locales y provinciales, las Federaciones y la Confederación Nacional de Cooperativas adquirirán personería jurídica al constituirse de acuerdo a esta Ley y al Reglamento General, y serán registradas conforme lo establecen los artículos 7 y 8 de esta Ley.

TITULO VIII

Fomento y Superavit

Art. 89.— El Consejo Cooperativo Nacional es el máximo organismo oficial encargado de la investigación, coordinación, planificación y fomento de la actividad cooperativa en el País, y de la aprobación de todos los programas de educación cooperativa.

Art. 90.— El Consejo Cooperativo Nacional estará integrado por:

- 1 El Director Nacional de Cooperativas;
- 2 Un representante de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica;
- 3 Un representante de la Confederación Nacional de Cooperativas;
- 4 Un representante de las Instituciones de Crédito Cooperativo;
- 5 Un representante del Instituto Cooperativo Ecuatoriano;
- 6 Un representante del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización; y,
- 7 Un representante del Ministerio de Educación Pública.

Art. 91.— Por invitación o a pedido del Consejo Cooperativo Nacional podrán asistir a sus sesiones, en calidad de asesores o informantes, delegados de los organismos nacionales o misiones extranjeras que desarrollen programas cooperativos en el país.

Art. 92.— Las sesiones del Consejo Cooperativo Nacional serán presididas por el Director Nacional de Cooperativas y en ausencia de éste, por otro de sus miembros. Sus resoluciones serán obligatorias para todas las organizaciones cooperativas y los organismos oficiales y privados de promoción cooperativa.

Art. 93.— Todas las actividades y resoluciones del Consejo Cooperativo Nacional serán llevadas a efecto por el Director Ejecutivo de dicho Consejo.

Art. 94.— La Dirección Nacional de Cooperativas es la dependencia del Ministerio de Previsión Social que, en su representación, realiza todos los trámites para la aprobación y registro de las organizaciones cooperativas; las fiscaliza y asesora; aprueba sus planes de trabajo, y vigila por el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento General, aplicando las sanciones correspondientes, cuando fuere del caso.

Art. 95.— El Ministro de Previsión Social designará, de las ternas que presente a su consideración el Consejo Cooperativo Nacional, al Director Ejecutivo de dicho Consejo y al Director Nacional de Coope-

rativas, respectivamente; y además, dotará del personal que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Cooperativo Nacional y de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 96.— El Director Ejecutivo del Consejo Cooperativo Nacional y el Director Nacional de Cooperativas no serán de libre remoción del Ejecutivo, y durarán cuatro años en sus funciones; pudiendo continuar por períodos iguales, si fueren confirmados en los cargos, al final de cada período.

Art. 97.— Las finalidades y atribuciones del Consejo Cooperativo Nacional y de la Dirección Nacional de Cooperativas, así como los recursos de que pueden disponer estos organismos para el cumplimiento de sus funciones, se señalan en el Reglamento General.

TÍTULO IX

Disolución y Liquidación

Art. 98.— Cualquier cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo del Ministerio de Previsión Social, previo informe de la Dirección Nacional de Cooperativas, si estuviere comprendida en una o más de las siguientes causales:

1. Estar cumplido el tiempo para el cual fue constituida;
2. Haber resuelto su disolución por votación tomada en tal sentido por las dos terceras partes de la totalidad de socios, cuando menos, en una Asamblea General convocada para el efecto;
3. Haber disminuído el número de socios del mínimo legal, y haber permanecido así por más de tres meses;
4. No haber realizado, en el lapso de dos años, la actividad necesaria para lograr las finalidades para las que fue establecida;
5. Por fusión con otra cooperativa;
6. Por violación de la Ley, del Reglamento General o del estatuto;
7. Por contravenir reiteradamente a las disposiciones emanadas del Ministerio de Previsión Social o de los organismos de fomento y supervisión;
8. Por quiebra; y,
9. Por cualquier otra causal que conste en el estatuto.

Art. 99.— El Ministerio de Previsión Social y Cooperativas, a excepción de la causal quinta del artículo anterior, designará un liquidador, que intervendrá en todos los actos propios de la liquidación y ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones señaladas en el Reglamento General.

Art. 100.— La cooperativa conservará su personería jurídica para los efectos de la liquidación, mientras ésta dure. Pero a la razón social se le agregará las palabras "en liquidación".

Art. 101.— Desde el momento en que se declare en liquidación una cooperativa, sus administradores no podrán efectuar nuevas operaciones a nombre de ella ni comprometer a la entidad en ninguna forma, y serán personalmente responsables de las consecuencias de tales actos, si así lo hicieren.

TITULO X

Beneficios y Sanciones

Art. 102.— El Estado, en consideración a que el sistema cooperativo es uno de los medios positivos para el desarrollo económico, social y moral del país, declara de necesidad nacional y beneficio público a las organizaciones cooperativas y garantiza su libre desarrollo y autonomía.

Con miras a tales fines, fijará en el Presupuesto Nacional partidas adecuadas para ayudar a la difusión y promoción de este sistema.

* Art. 103.— Además, concede a las cooperativas los siguientes beneficios:

a) Exención del impuesto de timbres y papel sellado en los trámites para obtener personería jurídica y en los judiciales y extrajudiciales en que intervengan;

b) Exención de los impuestos a la renta, al capital en giro y otros que graven a las empresas comerciales o industriales;

c) Exención del impuesto a las primas en las cooperativas de seguros, cuando operen con cooperativas o con sus socios, con excepción del 0,50 o/o que pagarán para mantenimiento de la Superintendencia de Bancos;

d) Exención de los impuestos fiscales, municipales, especiales y de cualquier otra índole en los contratos de compra-venta de inmuebles que adquieran las cooperativas. Este beneficio se extiende a los particulares que vendan a ellas tales inmuebles. El uso de este derecho está sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General;

e) Preferencia en las licitaciones convocadas por el Estado, Municipios y otros organismos públicos, cuando las cooperativas concurren en igualdad de condiciones con otros participantes;

f) Liberación de impuestos a las importaciones de herramientas y maquinaria agrícola e industrial y de semillas, plantas y sementales, que hagan las cooperativas y organizaciones del sistema, para uso común de los socios, para el mejoramiento de la producción o para el establecimiento de industrias cooperativas;

g) Exención de impuestos a la exportación que de sus productos realicen las cooperativas artesanales o artísticas; y,

h) Preferencia en la expropiación de tierras a favor de las cooperativas formadas por campesinos, pequeños arrendatarios y más tenedores precarios de las tierras. Estas apropiaciones se tramitarán por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

* ANADASE:

Art. 3.— A continuación del Art. 103 añádase el siguiente:

"Art. ... Las Cooperativas de Ahorro y Crédito gozarán, además de los siguientes beneficios especiales:

a) En los pagarés librados a la orden de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, puede estipularse en el mismo título, vencimientos sucesivos, sin perder su calidad de pagarés a la orden;

b) Hácense extensivas a las operaciones de crédito que otorguen las Cooperativas de Ahorro y Crédito a sus socios, las exoneraciones contempladas en el Art. 47, de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, publicadas en el Registro Oficial No. 802, de 14 de Mayo de 1975; y, las constantes en el Decreto Supremo No. 731, de 8 de Septiembre de 1976, publicado en el Registro Oficial No. 176, de los mismos meses y año. Los préstamos que otorguen y sean

afianzados con prenda o hipoteca, gozarán de iguales exoneraciones, las que se hacen extensivas a los prestatarios de dichas Asociaciones, en todos los actos o contratos que celebren con las mismas;

c) Hácese extensivo, igualmente, a estas Cooperativas, lo dispuesto a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en el Art. 10. del Decreto Supremo No. 3131, expedido el 4 de Enero de 1979, y publicado en el Registro Oficial No. 793 de 16 de Marzo de 1979".

(DS 3688-A. Se publicó en RO 892: 9-VIII-79).

Art. 104.— Los socios de las cooperativas no están exentos individualmente de pagar el impuesto a la renta y los demás que les corresponda como ciudadanos ecuatorianos, salvo aquellos que, de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior, les beneficie por ser miembro de la Institución.

Art. 105.— Los Municipios y los Consejos Provinciales ayudarán al desarrollo del cooperativismo mediante partidas apropiadas fijadas en sus presupuestos, dotación de locales, asistencia técnica y otros medios análogos.

Art. 106.— Además, los Municipios dictarán ordenanzas que faciliten la realización de programas de vivienda popular a base del sistema cooperativo.

Art. 107.— El Ministerio de Educación Pública establecerá en sus programas la obligatoriedad de la enseñanza de la doctrina cooperativa en las escuelas y colegios de la República, y fomentará y auspiciará la formación de cooperativas estudiantiles y juveniles.

Igualmente, el Ministerio de Previsión Social organizará cooperativas juveniles en los establecimientos de protección y rehabilitación de menores que estén a su cargo.

Art. 108.— El Banco Nacional de Fomento fijará en sus presupuestos cupos de crédito suficientes, con intereses reducidos y a plazos adecuados, para hacer préstamos a las organizaciones cooperativas.

Art. 109.— El Estado podrá garantizar los créditos que las cooperativas o las organizaciones de integración del movimiento obtengan de las agencias internacionales o de los bancos y organizaciones crediticias extranjeras, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, siempre que dichos créditos sean para financiar programas o trabajos propios de las instituciones prestatarias y esté asegurado su éxito.

Art. 110.— Las cooperativas y las organizaciones de integración del movimiento que, reiteradamente o en forma grave, infringieren las disposiciones contempladas en esta Ley y en el Reglamento General, podrán ser intervenidas por la Dirección Nacional de Cooperativas o disueltas, según el caso, de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento General.

Art. 111.— Además de lo expresado en el artículo anterior, el Ministerio de Previsión Social, por medio de la Dirección Nacional de Cooperativas, impondrá sanciones pecuniarias o morales a las organizaciones cooperativas, dirigentes o miembros que no cumplan con las disposiciones de esta Ley, del Reglamento General, de los reglamentos especiales o de los estatutos.

Art. 112.— Las multas las recaudará la Dirección Nacional de Cooperativas; las mismas que ingresarán a la Cuenta Especial del Fondo Nacional de Educación Cooperativa, que se abrirá en un Banco Cooperativo y que será administrada por el Consejo Cooperativo Nacional.

Art. 113.— La acción para hacer efectivas las multas prescribirá en un año.

Art. 114.— La cuantía de las multas se fijará de acuerdo a la gravedad de las infracciones y a la capacidad económica de las entidades, dirigentes o socios responsables.

TITULO XI

Disposiciones Especiales

Art. 115.— Cada clase de cooperativas estará sujeta, además de las disposiciones generales, a las disposiciones especiales, constantes en esta Ley, en el Reglamento General y en su respectivo estatuto, siem-

pre que este último no esté en conflicto con las disposiciones legales o reglamentarias y con los principios cooperativos.

Art. 116.— Las cooperativas nacionales de seguros, estarán sujetas en lo tocante a su organización a la Ley y Reglamento General de Cooperativas, y en lo que atañe a su funcionamiento, contraloría y fiscalización, a la Ley General de Seguros y a las disposiciones especiales que dictará la Superintendencia de Bancos para facilitar la actividad de tales cooperativas.

Art. 117.— Las cooperativas agrícolas estarán sujetas, además de las disposiciones establecidas en esta Ley y en el Reglamento General a las fijadas en la Ley de Reforma Agraria y Colonización y en los reglamentos del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización.

Art. 118.— Las Uniones de las cooperativas de vivienda y de las de transporte serán siempre provinciales.

Art. 119.— Las cooperativas agrícolas, frutícolas, viti-vinícolas, de huertos familiares, de colonización, comunales, forestales y pecuniarias, a que se refiere el Reglamento General, formarán una sola federación, que se denominará Federación Nacional de Cooperativas de Producción Agrícola y Mercadeo. Sin embargo, si las cooperativas pertenecientes a alguna clase de las antes mencionadas se desarrollarán en número suficiente como para organizar su propia Federación, podrán hacerlo, desvinculándose de la Federación de Cooperativas antedicha.

Art. 120.— Las cooperativas del grupo de las de crédito formarán la Federación Nacional de Cooperativas de Crédito.

Art. 121.— Las cooperativas del grupo de consumo, a excepción de las cooperativas de vivienda urbana y rural, formarán la Federación Nacional de Cooperativas de Consumo y Abastecimiento.

Art. 122.— Las disposiciones especiales establecidas en esta Ley y en el Reglamento General para determinadas clases de cooperativas no se podrán hacer extensivas a otras.

TITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 123.— Las personas, sociedades, empresas u otras organizaciones que no se ciñan a lo dispuesto en la presente Ley, no podrán usar en sus membretes, anuncios, rótulos, documentos, publicaciones, etc., las palabras "cooperativa" o "cooperativo" u otras que porían dar lugar a creer que se trata de una cooperativa o de cualquiera de las organizaciones de integración del sistema, a que se refiere el Título VII de esta Ley.

Art. 124.— La Dirección Nacional de Cooperativas notificará a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior, para que suspendan el uso indebido de las palabras indicadas; y si, transcurridos treinta días, no se hubiere acatado esta orden, impondrá una multa de mil a cinco mil sucres al infractor o infractores, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar por las consecuencias dimanadas del uso ilegítimo de esos vocablos.

Art. 125.— Todas las Federaciones Nacionales de Cooperativas deberán presentar en la Dirección Nacional de Cooperativas sus planes de trabajo para su aprobación. Si no lo hicieren así, dicha dependencia podrá vetar los planes y sancionar a las Federaciones.

Art. 126.— Las Federaciones o Uniones de Cooperativas pertenecientes a los grupos de Producción o de Consumo, pueden establecer industrias para la elaboración de los artículos, productos o materiales que requieran dichas cooperativas o los socios de ellas, y gozarán de los mismos privilegios y exenciones que esta Ley y el Reglamento General conceden a las organizaciones cooperativas.

Art. 127.— Tanto la Confederación Nacional de Cooperativas como las Federaciones, Uniones y Asociaciones están obligadas a enviar a la Dirección Nacional de Cooperativas la memoria anual de sus actividades y los balances semestrales.

Art. 128.— La Confederación y las Federaciones Nacionales de Cooperativas dedicarán cuando menos un 25 o/o de sus ingresos a la educación cooperativa.

Art. 129.— Las cooperativas que posean bienes inmuebles de propiedad común o que no los hayan dividido aún entre los socios, avaluarán dichos bienes, y entregarán a los socios su valor en certificados de aportación; y si, pasado un tiempo los bienes indivisos hubieren aumentado de precio, los socios recibirán en certificados de aportación, el equivalente proporcional de tal aumento, previa deducción del 20 o/o del Fondo de Reserva del 5 o/o del Fondo de Educación y del 5 o/o del Fondo de Previsión y Asistencia Social.

Art. 130.— En las cooperativas que posean maquinaria y bienes muebles fungibles en general, se deberá fijar anualmente y en forma obligatoria, un porcentaje de amortización para cubrir el desgaste o depreciación de dichos bienes.

Art. 131.— Las cooperativas, como las de vivienda o las de huertos familiares y otras a que se refiere el Reglamento General, que necesitan capitalizarse por aportaciones periódicas o que deban mantener inmovilizado el capital hasta el cumplimiento de sus fines, no pagarán intereses a las aportaciones de los socios.

Art. 132.— Ninguna cooperativa que, debido a las finalidades que persigue, tenga inmovilizando temporalmente el capital, podrá pagar de dicho capital los gastos de administración; pues tales gastos serán cubiertos con cuotas especiales de los socios para evitar la descapitalización.

Art. 133.— Las cooperativas y las organizaciones de integración del movimiento podrán celebrar entre sí convenios, para la otorgación de préstamos en dinero, en especies o en maquinaria.

Art. 134.— Las cooperativas nacionales podrán celebrar convenios con organizaciones cooperativas extranjeras para la venta, compra o trueque de sus productos.

Art. 135.— Las cooperativas nacionales podrán asociarse con cooperativas extranjeras para mejorar o tecnificar los sistemas de explotación, producción o mercadeo de sus productos o elaborados; pero antes, deberán presentar, para su aproba-

ción, el plan de trabajo y las condiciones de asociación, a la Dirección Nacional de Cooperativas, que podrá fijar condiciones o dictar reglamentaciones especiales para tal objeto.

Art. 136.— Los dirigentes de una cooperativa o de cualquier organización de integración del movimiento, que desempeñen trabajos o funciones inherentes a esa calidad, o los socios que cumplan comisiones de la cooperativa o de la organización, no percibirán por ella remuneración alguna ni estarán amparados por el Código del Trabajo, salvo el caso del Art. 46 de esta Ley y el indicado en el Art. 213 del Reglamento General. Pero las personas, que prestaren servicios profesionales, administrativos o técnicos en la institución, en virtud de un contrato de trabajo, verbal o escrito, gozarán de todos los derechos establecidos en las leyes laborales y del Seguro Social, incluyendo la participación en los excedentes, aunque no constituyan utilidades.

Art. 137.— Los socios que, por su condición de tales, tengan que trabajar obligatoriamente en la Cooperativa, percibirán por su trabajo un emolumento, como anticipo a los beneficios que pueda obtener la cooperativa; emolumento que será fijado por la Asamblea General, de acuerdo con la clase de trabajo que el socio desempeñe, y que, en ningún caso, será inferior al salario mínimo fijado para tal actividad. Estos socios no estarán protegidos por las leyes laborales, pero sí serán afiliados al Seguro Social; debiendo la cooperativa constar como patrono.

Art. 138.— En las cooperativas a que se refiere el artículo anterior, no podrá haber trabajadores asalariados, que no sean miembros de ellas, en un porcentaje mayor al 30 o/o de los socios de dichas Cooperativas.

Art. 139.— Los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia y el Gerente no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 140.— Tampoco podrán estar en la Presidencia, en el Consejo de Administración o en el Consejo de Vigilancia personas que tengan entre sí los grados de parentesco antedichos.

Art. 141.— Cuando se presentaren las incompatibilidades indicadas en los artículos anteriores, quedarán de hecho sin valor las elecciones, y se procederá a efectuarlas de nuevo. En todo caso, al comprobarse la existencia de tales incompatibilidades, el Ministerio de Previsión Social, por intermedio de la Dirección Nacional de Cooperativas, podrá declarar la ilegalidad de las designaciones y proceder de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General.

Art. 142.— El Gerente y los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia serán solidariamente responsables, civil y penalmente, del manejo de los fondos de la cooperativa, mientras las cuentas de su administración no sean aprobadas por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 143.— Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, el Gerente y los demás empleados que fueren autores, cómplices o encubridores de desfalcos, defraudación o disposición arbitraria de bienes o dineros de la cooperativa serán responsables por estas infracciones y se los juzgará y sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva para los defraudadores del Fisco.

Art. 144.— Salvo la excepción constante en el artículo 46 de esta Ley, el Gerente y los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia no podrán celebrar contratos de trabajo, comerciales o de cualquier otra naturaleza que signifiquen lucro personal, con las cooperativas u organizaciones de integración del movimiento en las que desempeñen funciones de tales. Si así lo hicieren, esos contratos serán declarados nulos, sin que por ella queden exentos de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Art. 145.— Las cooperativas y organizaciones de integración del movimiento deberán convocar a concurso de precios para la realización de estudios o trabajos de las obras en que ellas emprendan, o para la compra de terrenos, maquinaria o más implementos, donde pueda haber firmas comerciales o personas interesadas en tales estudios, obras o ventas, confor-

me lo determina el Reglamento General. Si se procediere sin previa calificación, la adjudicación de los trabajos o las adquisiciones serán declaradas nulas.

Art. 146.— Para la calificación de las ofertas en el concurso de precios, a que se refiere el artículo anterior, deberá constituirse una comisión calificadora, que estará integrada por los miembros del Consejo de Vigilancia y un representante de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 147.— Los parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Gerente, de los miembros del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia de una cooperativa o de una Organización de Integración del sistema, no podrán celebrar los contratos a que se refiere el artículo 144 ni participar en los concursos de precios de que trata el artículo 145, con las instituciones donde sus allegados ejerzan las dignidades antedichas.

Art. 148.— Concédese acción popular para denunciar las infracciones o irregularidades cometidas en las cooperativas u organizaciones de integración del movimiento.

Art. 149.— En la Dirección Nacional de Cooperativas y en las Federaciones Nacionales de Cooperativas se llevará una lista de las personas que hayan sido expulsadas de las organizaciones cooperativas por falta de honestidad, por deslealtad con las instituciones o por disociadores, y de quienes hayan utilizado al cooperativismo como forma de explotación o de engaño a los ciudadanos. Estas personas no podrán ingresar a ninguna organización cooperativa ni dedicarse a actividades de promoción del sistema; y, tratándose de las últimas, serán enjuiciadas por estafa.

Art. 150.— Para la protección contra terceros de los derechos de dominio de las cooperativas de producción agrícola, de colonización y comunales a que se refiere el Reglamento General, se aplicará el trámite establecido en el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, y los conflictos suscitados se ventilarán en el Ministerio de Previsión Social.

Art. 151.— En los conflictos a que se refiere el artículo anterior, el Director Nacional de Cooperativas será juez de primera instancia; de cuyas resoluciones o sentencia se podrá apelar para ante el Ministro de Previsión Social, cuyo fallo causará ejecutoria.

Art. 152.— Las cooperativas que realicen programas de vivienda urbana o rural pueden solicitar al Banco de la Vivienda la expropiación de terrenos que requieran para el cumplimiento de sus planes, de conformidad con las disposiciones legales existentes al respecto.

* Art. 153.— Las casas, apartamentos, lotes de terreno, parcelas o fincas adquiridas en dominio por los socios a través de las cooperativas de vivienda, agrícolas, de colonización o de huertos familiares constituyen patrimonio familiar y no podrán ser embargados por particulares sino en el exceso del máximo que señala la Ley para la constitución de dicho patrimonio. Únicamente podrán ejercer este derecho en la totalidad de dichos bienes quienes los hayan vendido a las cooperativas, y a cuyo favor se haya constituido hipoteca, o las instituciones bancarias, estatales o de otra índole que hubieren financiado la construcción o adquisición de las viviendas o de las propiedades de dichas cooperativas, y las personas que por Ley tengan derecho a alimentos.

* **REFORMA:**

Art. 4.— Refórmase el Art. 153, que en adelante dirá:

"Art. 153.— Las casas, apartamentos, lotes de terreno, parcelas o fincas adquiridas en dominio por los socios, a través de las Cooperativas de Vivienda, agrícolas, de colonización, o de huertos familiares, constituyen Patrimonio Familiar y no podrán ser embargados por particulares sino en el exceso del máximo que señala la Ley, para la constitución de dicho Patrimonio. Únicamente podrán ejercer este derecho en la totalidad de dichos bienes las personas que por ley tengan derecho a alimentos o quienes los hayan vendido a las Cooperativas, y a cuyo favor se haya constituido hipoteca, en seguridad del precio pactado, o las instituciones de Derecho Público o Privado que, con iguales garantías, hubieren financiado a dichas Cooperativas o a sus asociados en forma

personal, la construcción o adquisición de las viviendas o de las propiedades, ya por intermedio de éstas o ya para aquellas. Sin perjuicio de lo expuesto, no obstante de encontrarse pendientes de pago las obligaciones afianzadas con hipotecas, las Cooperativas podrán, en cualquier tiempo, con el consentimiento del acreedor hipotecario, adjudicar por sorteo a sus socios los referidos lotes y, en este caso, cada beneficiario podrá hipotecar el inmueble que se le adjudique, a pesar del patrimonio familiar que lo grave, a favor del vendedor o de la Institución prestamista, limitando dicha garantía al monto de las obligaciones que personalmente le corresponde, hipoteca que surtirá los mismos efectos señalados con respecto al embargo".

DS 3688-A. Se publicó en RO 892: 9-VIII-79).

Art. 154.— Tanto los Ministros de Estado como las entidades autónomas de derecho público o privado pueden establecer dependencias dedicadas al fomento de determinadas clases de cooperativas, señalando condiciones para su constitución y ayuda. Pero sólo al Ministerio de Previsión Social y Cooperativas corresponde aprobar los estatutos de todas las cooperativas del País, registrarlas y supervisarlas.

Art. 155.— Cuando una cooperativa dividiera sus bienes entre los socios, ya sean fincas, lotes de terreno, casas, maquinarias, semovientes, etc., dichos socios no podrán beneficiarse de la cantidad que, del valor de tales bienes, se haya pagado con donaciones, herencias o legados hechos a la institución, pues, en tal caso, la cooperativa entregará al Fondo Nacional de Educación Cooperativa el valor de aquellas donaciones, herencias o legados, que, de acuerdo a los artículos 24 y 50 de esta Ley, forman parte del capital social y no pueden beneficiar a los socios individualmente.

Art. 156.— Exceptuáanse de las disposiciones del artículo anterior los casos en que las donaciones, herencias o legados hubieren sido invertidos en obras o bienes de utilidad social común, como urbanizaciones, dispensarios, almacenes, maquina-

rias, herramientas, etc., de los cuales el socio no se beneficia en forma exclusiva.

Art. 157.— Personas naturales pueden establecer institutos, escuelas o centros de capacitación para la enseñanza de la doctrina cooperativa y para la organización y asesoramiento de las cooperativas; pero, para ello, estos establecimientos educativos deberán adquirir personería jurídica, presentando en el Ministerio de Previsión Social sus estatutos, que serán aprobados, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 158.— Todas las instituciones y organismos nacionales y extranjeros que se dediquen a la educación y promoción cooperativas, deberán obtener la aprobación de sus programas de trabajo del Consejo Cooperativo Nacional.

Art. 159.— Los organismos del Estado, las organizaciones de integración del movimiento y las personas jurídicas cuyos estatutos les autoricen para dedicarse a la promoción o educación cooperativa, podrán también establecer escuelas, institutos o centros de capacitación cooperativa, sin llenar los requisitos que se determina en el artículo 157.

Art. 160.— Los trabajadores, empleados o jubilados de las entidades de derecho privado o público o de la Caja Nacional del Seguro, respectivamente, podrán cumplir sus obligaciones para con las cooperativas a las que pertenezcan, mediante órdenes escritas giradas contra las empresas en las que presten sus servicios, o contra la antedicha Caja, hasta por el 25 o/o de su sueldo o salario.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.— Las cooperativas y demás organizaciones de integración del sistema, que haya en el País a la fecha en que entre en vigencia esta Ley, deberán someterse a ella y, de ser necesario, reformarán sus estatutos en el plazo de seis meses, a partir de la indicada fecha.

La Dirección Nacional de Cooperativas abrirá un nuevo Registro de inscripción, en el cual se reinscribirán todas las cooperativas dentro del mismo plazo.

En la reinscripción se actualizará todos los datos concernientes a las cooperativas, y serán clasificadas dentro de los cuatro grupos y las clases constantes en esta Ley y en el Reglamento General, respectivamente.

Las cooperativas y organizaciones de integración del sistema que no cumplieren con estas disposiciones serán disueltas por el Ministerio de Previsión Social.

SEGUNDA.— Hasta que se constituya la Confederación Nacional de Cooperativas, el representante de esta organización al Consejo Cooperativo Nacional será designado por las Federaciones Nacionales de Cooperativas que existen actualmente.

TERCERA.— Mientras se organicen convenientemente las Instituciones de Crédito Cooperativo, el representante de dichas instituciones al Consejo Cooperativo Nacional será designado por el Banco de Cooperativas que funciona en Quito,

CUARTA.— Igualmente, hasta que se establezca el Instituto Cooperativo Ecuatoriano, el representante ante el Consejo Cooperativo Nacional será el profesor de doctrina cooperativa o de legislación social de la Universidad Central.

QUINTA.— Hasta tanto las Federaciones Nacionales de Cooperativas establezcan su sistema de fiscalización para las cooperativas afiliadas, realizará la fiscalización y contraloría de dichas cooperativas la Dirección Nacional de Cooperativas cuando fuere necesario.

Artículos Finales

Art. 1o.— Queda derogada la Ley de Cooperativas que fue expedida mediante Decreto Supremo No. 16, de 30 de noviembre de 1937, publicada en el Registro Oficial No. 31, de 1o. de diciembre del mismo año y su codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1202, de 20 de agosto de 1960.

Art. 2o.— El Ministro de Previsión Social expedirá, por Acuerdo Ministerial, tanto el nuevo Reglamento General que regula esta Ley de Cooperativas, como los reglamentos especiales y las reformas a dichos reglamentos, cuando sea necesario; todos los cuales tendrán fuerza obligatoria.

Art. 3o.— Hasta tanto se expida el nuevo Reglamento General, seguirá en vigencia el Reglamento General expedido por Decreto Supremo No. 34, de 9 de febrero de 1938, y publicado en el Registro Oficial No. 120, de 21 de marzo de 1938, en todo cuanto no se oponga a esta Ley.

Art. 4o.— Igualmente, quedan derogadas todas las disposiciones constantes en las leyes generales y especiales y en los reglamentos que se hallen en oposición a la presente Ley.

Art. 5o.— Encárguese el señor Ministro

de Previsión Social y Cooperativas de la ejecución de esta Ley; la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de Septiembre de 1966.

f.) Clamente Yerovi Indaburu, Presidente Interino de la República.— f.) Dr. Alfonso Roldós Garcés, Ministro de Previsión Social y Cooperativas:

Es copia.— Certifico:

f.) Dr. Armando Pareja Andrade, Secretario General de la Administración.



REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE COOPERATIVAS

No. 6842

EL PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que en el Art. 2o. de los "Artículos Finales" de la Ley de Cooperativas se autoriza al Ministerio de Previsión Social dictar el Reglamento General, a que se refiere dicha Ley.

Acuerda:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE COOPERATIVAS

TITULO I

Naturaleza y Fines

Art. 1o.— No se podrá aprobar el estatuto de una cooperativa cuando su objetivo fundamental no se halle bien determinado o no reúna las condiciones y requisitos señalados en la Ley de Cooperativas y en este Reglamento.

Art. 2o.— Al obtener personería jurídica, las cooperativas pueden adquirir, administrar y enajenar cualquier clase de bienes y realizar todo acto o contrato tendiente al cumplimiento de sus fines y a la defensa de sus intereses, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley, este Reglamento y los estatutos. Además, gozarán de los beneficios y exenciones que la Ley y este Reglamento les conceden.

Art. 3o.— Las cooperativas se registrarán por los principios universales del cooperativismo y, en especial, por los siguientes:

1. Igualdad de derechos de los socios;
2. Libre acceso y retiro voluntario;
3. Derecho de cada socio a votar, elegir y ser elegido;
4. Interés limitado sobre los certificados de aportación, que en ningún caso será mayor del 6 o/o anual;

5. Distribución de los excedentes en proporción al volumen de las operaciones o al trabajo realizado en la cooperativa por cada socio;

6. Indiscriminación y neutralidad política, religiosa y racial; y

7. Variabilidad del capital social.

Art. 4o.— Es prohibido a las cooperativas:

a) Pertenecer a instituciones cuyos fines estén en pugna con los principios y espíritu cooperativo o respaldar actitudes contrarias a ellos;

b) Establecer acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, ajenas a la institución, que les permita participar de los privilegios y beneficios que concedan la Ley y este Reglamento a las cooperativas;

c) Realizar actividades diferentes a los objetivos de la institución, señalados en la Ley, este Reglamento o sus estatutos;

d) Conceder preferencia o privilegios a un socio en particular, ni aún a título de iniciador, fundador o director; y,

e) Exigir a los nuevos socios que suscriban un mayor número de certificados de aportación de los que hayan adquirido los socios fundadores desde que ingresaron a la cooperativa, o que contraigan con la institución cualquier obligación económica extraordinaria, que no la hayan contraído los demás socios.

Art. 5o.— Las disposiciones señaladas en los artículos anteriores rigen, también para las organizaciones de integración cooperativa, a que se refiere el Título VII de la Ley de Cooperativas, en todo cuanto les sea aplicable.

TITULO II

Constitución y Responsabilidad

Art. 6o.— Ninguna cooperativa se formará con menos de once personas naturales o naturales y jurídicas, o de tres personas jurídicas solamente, con excepción de las cooperativas de consumo de artículos de primera necesidad, a que se refiere el artículo 83 de este Reglamento, que deberán tener un mínimo de cincuenta socios.

Art. 7o.— Para constituir una cooperativa se deberá, previamente, realizar una Asamblea General, a la que concurrirán las personas interesadas en ella, bajo el aseso-

ramiento de un difusor o experto en la doctrina cooperativista, que hará conocer a los asistentes las ventajas del sistema cooperativo y las conveniencias y posibilidades de organizar la cooperativa. En esta Asamblea se estudiará todos los problemas y aspectos relacionados con la organización, y si la mayoría estimare conveniente formar la cooperativa, se designará un Directorio Provisional, compuesto de un Presidente, tres Vocales, Secretario y Tesorero, que se encargará de formular o hacer redactar el estatuto, de solicitar su tramitación y de obtener la aprobación legal.

Art. 8o.— Si la cooperativa en formación no contará con un asesor, podrá solicitar a la respectiva Federación, a la Dirección Nacional de Cooperativas o a una institución de promoción cooperativa el envío de un difusor, que se encargará de ilustrar y asesorar a la Asamblea General.

Art. 9o.— Para obtener la aprobación del estatuto de la cooperativa y su constitución legal, el Directorio Provisional deberá presentar ante el Ministerio de Previsión Social y Cooperativas los siguientes documentos:

1. Una solicitud de aprobación del estatuto, dirigida al Ministro de Previsión Social y Cooperativas;

2. Una certificación del técnico, difusor o promotor, que haya asesorado a la Cooperativa, de que los miembros de ella se hallan bien enterados de sus objetivos y de que han recibido suficiente instrucción doctrinaria;

3. Una copia del acta constitutiva de la Asamblea General en la que se haya designado el Directorio Provisional, con la nómina de sus miembros;

4. El estatuto en tres ejemplares, escrito con claridad, y que contendrá las siguientes especificaciones:

a) Nombre, domicilio y responsabilidad de la cooperativa;

b) Sus finalidades y campo de acción;

c) Los derechos y obligaciones de los socios;

d) Su estructura y organización internas;

e) Las medidas de control y vigilancia;

f) La forma de constituir, pagar o incrementar el capital social;

g) El principio y el término del año económico;

h) El uso y distribución de los excedentes;

i) Las causas de disolución y liquidación de la cooperativa;

j) El procedimiento para reformar el estatuto; y,

k) Las demás disposiciones que se considere necesarias para el buen funcionamiento de la cooperativa, en tanto no se opongan a la Ley y al presente Reglamento;

5) Una certificación del Secretario, al final del estatuto, de que éste fue discutido en tres sesiones diferentes y aprobado;

6) Tres copias de la lista de los socios fundadores, con las especificaciones siguientes: nombre, domicilio, estado civil, ocupación y nacionalidad de cada socio; número y valor de los certificados de aportación que suscribe, cantidad que paga de contado, el número de la cédula de identidad y su firma;

7) Certificación de la autoridad competente, al final de la lista a que se refiere el número anterior, de que los miembros de la cooperativa la firmaron en su presencia. Esta certificación la podrá extender el Gobernador, el Jefe Político, el Teniente Político o un funcionario de la Dirección Nacional de Cooperativas;

8) Comprobante del depósito bancario de por lo menos el 50 o/o del valor de los certificados de aportación que hayan suscrito los socios;

9) En las cooperativas de vivienda y agrícolas se añadirá:

a) Un certificado del Registrador de la Propiedad sobre los bienes que tenga cada socio o la sociedad conyugal, si es casado;

b) Un certificado, conferido por la respectiva autoridad política, de que el cooperado reside en ellugar en que funciona o va a funcionar la cooperativa de vivienda o agrícola; y,

c) Un estudio socio-económico de los cooperados, para comprobar su capacidad amortizativa;

10) En las cooperativas de transporte terrestre, que no sean de caja común, se presentará la certificación de que el cooperado es chofer profesional y propietario del vehículo que va a aportar a la Cooperativa;

11) En las cooperativas de seguros se requerirá la presentación de un informe favorable de la Superintendencia de Bancos; y,

12) Plan inicial de trabajo y financiamiento de la cooperativa. En este plan se hará constar: la clase de actividades que va a desarrollar la cooperativa; el capital inicial que se requiere para realizar tales actividades, indicando los costos de operación; el rendimiento posible de la empresa en el lapso de un año; la manera como se incrementará el capital, a base de cuotas, préstamos o capitalización de intereses o beneficios; las ventajas sociales, culturales y de cualquier otra índole, que obtendrán los socios y las proyecciones futuras de la empresa, después del lapso indicado.

Art. 10.— El acta constitutiva, a que se refiere el numeral 3o. del artículo anterior, será firmada por todos los socios fundadores de la cooperativa.

Art. 11.— La denominación de una cooperativa no debe coincidir con la de otra de la misma línea que esté ya aprobada por el Ministerio de Previsión Social y Cooperativas, ni corresponderá a nombres de personas vivientes, sean o no autoridades.

Art. 12.— Cumplidos los requisitos indicados en el artículo 9o., el Ministerio de Previsión Social, por intermedio de la Dirección Nacional de Cooperativas, procederá a realizar las investigaciones necesarias para determinar las posibilidades socio-económicas del grupo solicitante, y verificará el plan inicial presentado.

Art. 13.— Una vez realizado el estudio de la documentación de la cooperativa, el Ministerio de Previsión Social, de no encontrar impedimento legal alguno y ser viable el plan presentado, expedirá, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud el Acuerdo de aprobación del estatuto que le concede la personería jurídica, y ordenará la inscripción de la cooperativa en el Registro que, con tal objeto, llevará la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 14.— La fecha de inscripción en el Registro de Cooperativas determinará el principio de la existencia legal de las mismas. En dicho Registro constarán los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio de la cooperativa;
- b) Grupo y clase a los que pertenece;
- c) Capital suscrito inicialmente y capital pagado;
- d) Número de socios fundadores;
- e) Fecha y número de inscripción; y
- f) Firmas del Director y Secretario de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 15.— Las sociedades cooperativas pueden optar los siguientes regímenes de responsabilidad:

- a) De responsabilidad limitada;
- b) De responsabilidad suplementada; y
- c) De responsabilidad ilimitada.

La responsabilidad limitada compromete únicamente el capital aportado por los socios a la cooperativa. La responsabilidad suplementada, además del capital aportado por los socios, compromete la parte de los bienes personales de dichos socios a que se extiende la responsabilidad. Y la responsabilidad ilimitada es aquella que no sólo compromete el capital aportado por los socios a la cooperativa sino el patrimonio personal de cada uno de ellos.

Art. 16.— En las cooperativas de consumo y en las que haya socios menores de edad, personas jurídicas o mujeres casadas no separadas o excluidas de bienes, la responsabilidad de la institución estará siempre limitada al capital social. De todos modos, los incapaces no serán responsables sino hasta el monto de sus aportaciones a la cooperativa a la que pertenezcan.

TITULO III

De los Socios

Art. 17.— Pueden ser socios de una cooperativa todas las personas señaladas en el artículo 11 de la Ley de Cooperativas, con las siguientes limitaciones:

a) Los menores de 18 años de edad necesitarán autorización escrita del padre o guardador para pertenecer a las cooperativas juveniles, y

b) Las mujeres casadas no separadas o excluidas de bienes necesitarán la autorización de su marido para pertenecer a las cooperativas de vivienda, agrícolas o de huertos familiares y, en general, a aquellas en que adquieran bienes inmuebles.

Art. 18.— Son derechos y obligaciones de los socios los determinados en la Ley, en este Reglamento y en el estatuto; entre otros:

1. Pagar al momento de adquirir los certificados de aportación por lo menos el 50 o/o de su valor;

2. Cancelar el saldo de los documentos a que se refiere el numeral anterior, dentro del plazo convenido;

3) Concurrir a las Asambleas Generales;

4) Cumplir con todas sus obligaciones con la cooperativa;

5) Obtener de los organismos competentes los informes relativos al movimiento de la cooperativa;

6) Gozar de todos los beneficios que la cooperativa otorgue a sus miembros, y

7) Votar, ser elegido y desempeñar las comisiones que se le encomendare.

Art. 19.— Marido y mujer no pueden ser socios de cooperativas de la misma línea o clase, con excepción de las de consumo de artículos de primera necesidad, de las de ahorro y crédito, de las de seguros y de las de educación.

Art. 20.— Los socios de una cooperativa que infringieren, en forma reiterada, las disposiciones constantes en la Ley de Cooperativas, en este Reglamento o en el estatuto, o que fueren disociadores o desleales a la institución, podrán ser excluidos de ella.

Art. 21.— Un socio de una cooperativa puede ser excluido por resolución del Consejo de Administración o de la Asamblea General.

Art. 22.— Cuando el Consejo de Administración excluya a un socio de una cooperativa, se le notificará, dándole el plazo perentorio de ocho días, para que se allane a la exclusión o se oponga a ella y presente su apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 23.— Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente al socio, éste podrá apelar de la resolución a la Dirección Nacional de Cooperativas, de cuya decisión no habrá recurso.

TITULO IV

Estructura Interna y Administración

Art. 24.— Corresponde a la Asamblea General:

a) Reformar el estatuto;

b) Aprobar el plan de trabajo de la cooperativa;

c) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;

d) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la cooperativa, y aprobarlos o rechazarlos;

e) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley, este Reglamento y el estatuto.

f) Elegir y remover, con causa justa, a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, de las comisiones especiales y a sus delegados ante cualquier institución a la que pertenezca la entidad con sujeción a lo prescrito en el estatuto.

g) Relevar de sus funciones al Gerente, con causa justa;

h) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria;

i) Autorizar la emisión de certificados de aportación, y

j) Resolver, en apelación, sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos de la cooperativa.

* **Art. 25.**— Cuando una cooperativa tenga más de doscientos socios, se podrá realizar las Asambleas Generales por medio de delegados distritales, barriales, o parroquiales. En tales casos, cada distrito, barrio o parroquia elegirá uno o más delegados para que le representen en la Asamblea conforme lo disponga el estatuto.

* REFORMA:

Art. 10.— Cuando una Cooperativa esté formada por dos mil o mas afiliados, las Asambleas Generales se constituirán, obligatoriamente, con representantes o delegados, que serán elegidos por los asociados en votación personal, directa y secreta, según el orden numérico de su afiliación, en los Registros de la Cooperativa, en la siguiente forma y proporción:

a) Las que fluctúen entre dos mil socios y menos de cinco mil, elegirán un representante principal y un suplente, por cada serie numérica de cien socios.

b) Las que estuvieren constituidas por cinco mil socios y menos de diez mil, elegirán un delegado principal y un suplente, por cada serie numérica de quinientos socios; y,

c) Las que estén formadas por diez mil socios y menos de veinte mil, elegirán un representante principal y un suplente, por cada serie numérica de quinientos socios; y,

d) Las que tengan veinte mil o más afiliados, elegirán un delegado principal y los suplentes, por cada serie numérica de dos mil asociados.

Art. 20.— Serán miembros natos de las Asambleas Generales de delegados, los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia que se encontraren en ejercicio de sus funciones.

* Art. 30.— Los delegados o representantes a la Asamblea General, durarán en sus funciones el periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

* REFORMA:

Refórmase el Art. 30. del Decreto 2572-A, expedido el 7 de Junio de 1978 y publicado en el Registro Oficial No. 615, del 25 del mismo mes y año, en el sentido de que los delegados o representantes a la Asamblea General de las Cooperativas durarán en sus funciones el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
(DS 3688-A. Se publicó en RO 892: 9-VIII-79).

Art. 40.— La convocatoria a Asamblea General de delegados o representantes se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Cooperativas y en los Arts. 28, 29 y 30 del Reglamento General de esta misma Ley.

Art. 50.— La Asamblea General de Representantes, tratará de los asuntos establecidos en el Art. 31 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

Art. 60.— Los Consejos de Administración de las Cooperativas que tengan dos mil o más afiliados deberán elaborar el correspondiente Reglamento de Elecciones dentro de los sesenta días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto y someterlo a la aprobación de la Dirección Nacional de Cooperativas.

En lo posterior, cuando una cooperativa alcance los dos mil socios, elaborará el correspondiente Reglamento de Elecciones, dentro de plazo señalado.

(DS 2572-A. Se publicó en RO 615: 26-VI-78).

Art. 26.— El socio que, por causa justa, no puede concurrir a una Asamblea General, podrá delegar a otro socio su representación. Esta delegación se la dará por escrito, y ningún socio podrá representar a más de un cooperado.

Art. 27.— En los Consejos de Administración y de Vigilancia y en las Comisiones no se podrá delegar.

Art. 28.— Las citaciones a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, las firmará el Presidente de la Cooperativa, por iniciativa propia o a pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o de la tercera parte de socios.

Art. 29.— Si, a pedido escrito de los Consejos de Administración o de Vigilancia, del Gerente o de la tercera parte de socios, el Presidente se negare, sin causa justa, a firmar la convocatoria, ésta la podrá firmar el Presidente de la respectiva Federación o, a falta de ella, el Director Nacional de Cooperativas.

Art. 30.— En la citación que se haga para la Asamblea General, además de señalar el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión, se podrá indicar que, de no haber quorum para la hora señalada, los socios quedarán citados, por segunda vez, para una hora después de la primera citación; y la Asamblea se realizará con el número de socios que haya entonces.

Art. 31.— En la Asamblea General se tratará sólo de los asuntos para los cuales haya sido convocada y que deberán constar en el orden del día; y, por ningún concepto, se podrá considerar en "asuntos varios" temas que no figuren en dicho orden del día. En aquellos "asuntos varios" sólo se leerá la correspondencia dirigida a la institución.

Art. 32.— Cuando en una cooperativa haya conflictos entre los socios o de éstos con los organismos directivos, dichos conflictos serán ventilados, en un plazo de ocho días, por los organismos que señala la Ley; y si las partes no estuvieren satisfechas con la resolución que se dicte, o no hubiere la reunión del organismo correspondiente que deba resolver el asunto, podrán los interesados apelar o recurrir a la Asamblea General, en el término de ocho días. Si la Asamblea no se reuniere en quince días posteriores a la apelación, se podrá presentar la reclamación ante la Dirección Nacional de Cooperativas, cuyo dictamen será definitivo.

Art. 33.— Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Dictar las normas generales de administración interna de la sociedad, con sujeción a la Ley, a este Reglamento y al estatuto;
- b) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- c) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;
- d) Nombrar y remover, con causa justa, al Gerente y Subgerentes, Administradores, Jefes de Oficina y empleados caucionados;
- e) Reglamentar las atribuciones y funciones del Gerente y del personal técnico y administrativo de la Cooperativa;
- f) Exigir al Gerente y demás empleados que manejen fondos de la cooperativa, la caución que juzgare conveniente;
- g) Autorizar los contratos en los que intervenga la cooperativa, en la cuantía que fije el estatuto;
- h) Autorizar los pagos cuya aprobación le corresponda de acuerdo al estatuto;
- i) Elaborar la proforma presupuestaria y el plan de trabajo de la cooperativa y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- j) Presentar a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual y los balances semestrales de la cooperativa, conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
- k) Someter a consideración de la Asamblea General el proyecto de reformas al estatuto;

l) Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la cooperativa;

- m) Sesionar una vez por semana, y
- n) Las demás atribuciones que le señale el estatuto.

Art. 34.— Corresponde al Consejo de Vigilancia:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la cooperativa;
- b) Controlar el movimiento económico de la cooperativa y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección;
- d) Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la Asamblea General, por intermedio del Consejo de Administración;
- e) Dar el visto bueno o vetar, con causa justa, los actos o contratos en que se comprometa bienes o crédito de la cooperativa cuando no estén de acuerdo con los intereses de la institución o pasen del monto establecido en el estatuto;
- f) Sesionar una vez por semana, y
- g) Las demás atribuciones que le confiera el estatuto.

Art. 35.— Los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán un número variable de miembros, según la cantidad de socios con que cuente la cooperativa. Así, en las cooperativas que tengan el mínimo legal, el Consejo de Administración y el de Vigilancia tendrán tres miembros cada uno. En las cooperativas que lleguen a cincuenta socios, el Consejo de Administración tendrá cinco miembros y tres el de Vigilancia. En las cooperativas que tengan más de cincuenta socios y menos de cien, el Consejo de Administración tendrá siete miembros y tres el de Vigilancia. Y en las cooperativas que pasen de cien socios, el Consejo de Administración tendrá nueve miembros y cinco el de Vigilancia.

Art. 36.— La Asamblea General o el Consejo de Administración designarán a los miembros de las comisiones especiales; las mismas que estarán compuestas de tres miembros. Dichas comisiones serán de Crédito, de Educación, de Asuntos Sociales o de cualquier otra actividad que necesite desarrollar la cooperativa.

Art. 37.— La Comisión de Crédito es la encargada de calificar las solicitudes de préstamos de los socios.

Art. 38.— La Comisión de Educación es la que lleva a efecto la formación cultural y doctrinaria de los socios.

Art. 39.— La Comisión de Asuntos Sociales tienen por finalidad estudiar y solucionar los problemas sociales de la cooperativa y de los miembros de la misma.

Art. 40.— Las demás comisiones realizarán las funciones específicas para las que hayan sido creadas.

Art. 41.— Son atribuciones y deberes del Presidente de la Cooperativa:

a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo de Administración y orientar las discusiones;

b) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la cooperativa;

c) Convocar a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Consejo de Administración;

d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones;

e) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias; firmar, girar, endosar y cancelar cheques;

f) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación;

g) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa; y

h) Firmar la correspondencia de la Cooperativa.

Art. 42.— Son funciones del Secretario de la Cooperativa:

Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración;

b) Tener la correspondencia al día;

c) Certificar con su firma los documentos de la Cooperativa;

d) Conservar ordenadamente el archivo, y

e) Desempeñar otro deberes que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones del Estatuto.

Art. 43.— Son atribuciones y obligaciones del Gerente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;

b) Organizar la administración de la empresa y responsabilizarse de ella;

c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los Consejos;

d) Rendir la caución correspondiente;

e) Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración de los Consejos de Administración y de Vigilancia;

f) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios o los organismos de la cooperativa;

g) Nombrar, aceptar renunciaciones y cancelar a los empleados cuya asignación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa;

h) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad;

i) Firmar los cheques, junto con el Presidente, y

j) Las demás funciones que le correspondan, conforme al estatuto.

Art. 44.— El sueldo que se fije al Gerente de una cooperativa estará de acuerdo al capital social y a la actividad que en ella tenga que desarrollar dicho funcionario.

*Art. 45.— En las cooperativas organizadas con la participación económica del Estado en más del 50 o/o del capital social, el Gerente podrá ser designado por el Ejecutivo.

* DEROGADO:

Art. 30.— *Derógase expresamente el Art. 45 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.*

(DE 3549. RO 835: 18—XII—87)

Art. 46.— El Ministerio de Previsión Social y Cooperativas podrá designar un administrador, que pagará la cooperativa, cuando por carecer ella de personal idóneo o por haber divergencias entre los socios, no pueda desenvolverse normalmente sus actividades la institución.

Art. 47.— El Gerente no podrá contraer deudas a nombre de la Cooperativa sino hasta el monto que el estatuto le permita o la Asamblea General le autorice; autorización que deberá constar en actas. Si procediere contraviniendo estas disposiciones, será personalmente responsable ante terceros.

TÍTULO V

Régimen Económico

Art. 48.— Los certificados de aportación contendrán las siguientes especificaciones:

1. Denominación, clase y domicilio de la cooperativa;
2. Fecha de su constitución;
3. Régimen de responsabilidad;
4. Nombre del socio beneficiario;
4. Valor del certificado;
6. Fecha de su otorgamiento, y
7. Firmas del Presidente, del Gerente y del Director Nacional de Cooperativas.

Art. 49.— Los certificados de aportación suscritos por los socios se considerarán para los efectos de contabilidad, como pagados íntegramente, aunque no lo estuvieren sino en el 50 o/o de su valor; pero la cooperativa pagará intereses sobre el valor abonado en efectivo. La mora en el pago de las cuotas de los certificados de aportación da derecho a la cooperativa para el cobro de un interés del 10 o/o anual.

Art. 50.— Cuando los socios de una cooperativa aporten trabajo en lugar de capital, la parte que se retenga de sus emolumentos o el valor total del trabajo, según los casos, será acreditado a favor de dichos socios, que recibirán periódicamente certificados de aportación por la cantidad que hayan acumulado.

Art. 51.— Solamente en el caso de separación o muerte de un socio o de liquidación de una cooperativa se podrá compensar las deudas del socio a la institución con el valor de sus certificados de aportación.

Art. 52.— En la Dirección Nacional de Cooperativas se llevará un registro, en el que constarán los datos relacionados con las emisiones de certificados de aportación que hagan las cooperativas, siempre y cuando la emisión se haya hecho conforme a lo estipulado en el Art. 48.

Art. 53.— Igualmente, en todas las cooperativas se llevará también un registro, en el que constarán los detalles de las emisiones y se determinará los socios a quienes haya correspondido los certificados emitidos.

Art. 54.— Sólo en las cooperativas comunales y agrícolas, formadas con "comuneros" o con pequeños propietarios, y en las estudiantiles y juveniles los certificados de aportación que suscriban los socios podrán ser de un valor menor del señalado en el artículo 52 de la Ley.

Art. 55.— Antes de repartir los excedentes, se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la cooperativa, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles, en general, y los intereses de los certificados de aportación.

Art. 56.— Hechas las deducciones indicadas en el artículo anterior, cuando menos el 20 o/o de los excedentes netos de la cooperativa se destinará a incrementar el fondo irreplicable de reserva, hasta igualar del monto del capital social y, una vez obtenida esta igualación, el incremento del Fondo de Reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10 o/o de tales excedentes. Otro 50 o/o de los mismos se destinará a fines de educación, y un 5 o/o más para previsión y asistencia social, al cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios, que no tengan, según el estatuto, un destino específico. El saldo se repartirá entre los socios, como lo establece el Art. 61 de la Ley de Cooperativas.

Art. 57.— Los excedentes que provengan de operaciones con personas que no sean socios, como en el caso de las cooperativas de consumo de productos de primera necesidad que operen con el público, incrementarán el fondo irreplicable de reserva de la cooperativa.

Art. 58.— Las cooperativas de seguros no estarán sujetas a las disposiciones de los artículos anteriores, en lo tocante a fondos de reserva, educación, etc., sino a las regulaciones de la Ley General de Seguros, de sus estatutos y de sus reglamentos internos.

Art. 59.— La Asamblea General de cualquier cooperativa puede resolver que no se pague a los socios los intereses, los excedentes o ambas cosas, durante un lapso, con el fin de capitalizar a la institución. Pero la cooperativa deberá entregar a los socios el equivalente de tales intereses o excedentes en certificados de aportación, previas las deducciones establecidas en este Reglamento.

TITULO VI

Clasificación de las Cooperativas

Art. 60.— De conformidad con los artículos 63 al 69 de la Ley de Cooperativas se puede organizar diferentes clases de cooperativas en cada uno de los cuatro grupos que en dichos artículos se indica.

Art. 61.— En el grupo de las cooperativas de producción se puede organizar las siguientes clases: agrícolas, frutícolas, viti-vinícolas; de huertos familiares, de colonización, comunales, forestales, pecuarias, lecheras, avícolas, de inseminación, apícolas, pesqueras, artesanales, industriales, de construcción, artísticas, y de exportación e importación.

Art. 62.— En el grupo de las cooperativas de consumo se puede organizar las siguientes clases: de consumo de artículos de primera necesidad, de abastecimiento de semillas, abonos y herramientas de ventas, de venta de materiales y productos de artesanía, de vendedores autónomos, de vivienda urbana y de vivienda rural.

Art. 63.— En el grupo de las cooperativas de crédito se puede organizar las siguientes clases: de crédito agrícola, de crédito artesanal, de crédito industrial, y de ahorro y crédito.

Art. 64.— En el grupo de las cooperativas de servicios se puede organizar las siguientes clases: de seguros, de transporte, de electrificación, de irrigación, de alquiler de maquinaria agrícola, de ensilaje de productos agrícolas, de refrigeración y conservación de productos, de asistencia médica, de funeraria, y de educación.

Art. 65.— Son cooperativas agrícolas aquellas que se dedican a la producción y venta en común de productos agrícolas. Pueden estar formadas por finqueros que conservan individualmente el dominio de sus fincas o por agricultores que mantienen la propiedad común de la tierra.

Art. 66.— Son cooperativas frutícolas aquellas cuya finalidad es el fomento de la producción frutera, y la conservación, transformación y venta de frutas o sus derivados.

Art. 67.— Las cooperativas viti-vinícolas que se dedican al incremento de la producción de la uva y a la elaboración y venta de vinos.

Art. 68.— Las cooperativas de huertos familiares tienen por objeto comprar propiedades agrícolas para parcelarlas entre sus socios, en superficies menores, que no excedan de tres hectáreas ni sean inferiores a mil metros cuadrados, para la formación de pequeños huertos o fincas de veraneo o de reposo.

Art. 69.— Cooperativas de colonización son aquellas que se organizan en tierras vírgenes del Estado o de particulares, para su explotación racional, de conformidad con las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización.

Art. 70.— Cooperativas comunales o de desarrollo de la comunidad son las que se organizan en el campo, en las aldeas, caseríos o comunidades campesinas, con el fin de mejorar los sistemas de producción y comercialización, y elevar el nivel cultural, social y económico de los miembros de dichas comunidades.

Art. 71.— Las cooperativas forestales tienen por objeto la reforestación de zonas marginales o inadecuadas para la agricultura.

Art. 72.— Cooperativas pecuarias son las que se dedican al fomento y mejoramiento de la ganadería en general, y a la utilización, transformación o venta de la leche, de la carne y de sus derivados.

Art. 73.— Cooperativas lecheras o creméricas cooperativas son las formadas por ganaderos; y tienen por objeto la pasteurización; industrialización y venta al público de la leche y de sus derivados.

Art. 74.— Cooperativas avícolas son las que tienen por finalidad la producción de aves de corral y de huevos para la venta al público.

Art. 75.— Las cooperativas de inseminación, natural o artificial, tienen por objeto el mejoramiento de la ganadería con utilización de sementales de razas finas.

Art. 76.— Cooperativas apícolas son las que se dedican a la producción, alquiler o venta de colmenas, y a la extracción, transformación y venta de miel y cera de abejas.

Art. 77.— Cooperativas pesqueras son las formadas por pescadores, con el objeto de mejorar los sistemas de pesca e industrializar y comercializar en común el pescado.

Art. 78.— Cooperativas artesanales son las constituídas por artesanos de una misma rama o de ramas afines, para modernizar los sistemas de elaboración de sus productos, adquiriendo y utilizando en común las herramientas, maquinarias y materiales necesarios para sus trabajos.

Art. 79.— Cooperativas industriales son las formadas por profesionales, obreros o trabajadores, para el establecimiento de industrias, que son explotadas en común, y en las que los cooperados efectúan los trabajos propios de la industria.

Art. 80.— Cooperativas de construcción son las que se dedican a producir materiales para la vivienda o para obras públicas, o a construir edificios, viviendas, caminos, puentes, presas y cualquier obra de arquitectura o de ingeniería.

Art. 81.— Las cooperativas de producción artística se hallan constituídas por artistas aficionados a las bellas artes, con el fin de fomentarlas y hacerlas conocer al público por los medios más convenientes.

Art. 82.— Cooperativas de importación y exportación son las que importan maquinaria, objetos o productos para uso exclusivo de las cooperativas o de sus socios, o exportan los productos que obtienen o elaboran las cooperativas nacionales de producción.

Art. 83.— Cooperativas de consumo de artículos de primera necesidad son las que tienen por objeto vender a sus socios, en condiciones ventajosas de precio, peso, medida y calidad, productos agrícolas e industriales necesarios para el hogar.

Art. 84.— Cooperativas de abastecimientos de semillas, abonos y herramientas son las que venden a sus socios esos productos y otros análogos que son necesarios para la mejor producción agrícola.

Art. 85.— Las cooperativas de venta de materiales y productos de artesanía tienen por finalidad proveer a sus socios de los materiales y herramientas necesarias para su trabajo, y la venta, en almacenes o depósitos comunes, de los artículos o productos que ellos elaboren en sus talleres.

Art. 86.— Las cooperativas de vendedores autónomos tienen por objeto la adquisición, elaboración o producción, en común, de los productos que venden individualmente los socios.

Art. 87.— Son cooperativas de vivienda urbana aquellas que proporcionan a sus socios viviendas, locales profesionales u oficinas, en propiedad o en arrendamiento, tanto en las ciudades como en los centros urbanos o lugares urbanizables.

Art. 88.— Son cooperativas de vivienda rural las que se organizan en el campo o en lugares de escasa o reducida población, como aldeas, recintos, comunidades campesinas o lugares de colonización, con el fin de dotar de vivienda a sus socios.

Art. 89.— Son cooperativas de crédito agrícola aquellas que tienen por objeto el facilitar crédito a sus socios para el desarrollo agrícola o pecuario o para la adquisición de semillas, abonos, herramientas o maquinaria para la agricultura.

Art. 90.— Cooperativas de crédito artesanal con las que hacen préstamos a los socios para la compra de materiales, herramientas o maquinaria para el mejoramiento de sus talleres individuales o de sus elaborados.

Art. 91.— Cooperativas de crédito industrial son las que hacen préstamos a los obreros o trabajadores para que mantengan o establezcan pequeñas industrias o trabajos autónomos.

Art. 92.— Cooperativas de ahorro y crédito son las que hacen préstamos a sus socios, que pueden pertenecer a distintas actividades, a fin de solucionar diferentes necesidades.

Art. 93.— Cooperativas de seguros son las que aseguran contra riesgos personales o patrimoniales.

Art. 94.— Son cooperativas de transporte aquellas que, por medio de automotores, embarcaciones, naves aéreas u otros medios de locomoción, hacen el servicio de transporte de pasajeros o carga, por tierra, mar, ríos o aire.

Art. 95.— Cooperativas de electrificación son las que proporcionan el servicio de luz y fuerza eléctrica a sus socios o a la colectividad.

Art. 96.— Cooperativas de irrigación son las que tienen por objeto dotar de agua a zonas agrícolas carentes o escasas de ese elemento, por medio de la construcción de presas o canales, para utilizar aguas que no están en uso legal de otras personas.

Art. 97.— Las cooperativas de alquiler de maquinaria agrícola son las que arriendan dicha maquinaria a agricultores que no pueden adquirirla en propiedad, o realizan trabajos agrícolas mecanizados por cuenta de tales agricultores.

Art. 98.— Las cooperativas de ensilaje de productos agrícolas son las que construyen silos para el almacenaje técnico de los productos agrícolas de los socios.

Art. 99.— Las cooperativas de refrigeración y conservación de productos son las que, por medio de frigoríficos de uso común, pueden conservar diversas clases de productos de los socios, que requieren de tal tratamiento.

Art. 100.— Las cooperativas de asistencia médica son las formadas por profesionales o personas particulares para dotar a sus miembros o a la colectividad de servicios médicos o farmacéuticos. Estos pueden ser: boticas, dispensarios, clínicas u hospitales cooperativos.

Art. 101.— Las funerarias cooperativas tienen por objeto proveer a los socios o a sus familiares de los servicios de mortuoria.

Art. 102.— Las cooperativas de educación tienen por finalidad la creación y mantenimiento de escuelas, colegios u otros establecimientos de instrucción o de formación técnica, que beneficien a la colectividad.

TITULO VII

Organizaciones de Integración Cooperativa

* Art. 103.— Las Federaciones Nacionales de Cooperativas se constituirán con un mínimo de veintidós cooperativas, de por lo menos siete provincias distintas; a excepción de las cooperativas pesqueras, que podrán formar la Federación con un mínimo de doce cooperativas de cuatro provincias diferentes.

* REFORMA:

"Se exceptúa también de la disposición general a las cooperativas que se dediquen al fomento de ciertos productos o explotaciones que sólo se logren en determinadas regiones del país, pues estas cooperativas podrán formar la Federación con el mínimo de 21 afiliados, aún cuando no comprendan el número estipulado de siete provincias".

(A 7558. Se publicó en RO 108: 18-IV-67).

Art. 104.— La actividad fundamental de una cooperativa determinará su clasificación y la Federación a la que debe pertenecer, de acuerdo a la Ley y a este Reglamento.

* Art. 105.— Las Federaciones Nacionales tendrán por objeto unificar y fomentar el movimiento cooperativo de su línea, para lo cual desarrollarán las siguientes actividades en favor de sus afiliadas:

a) Defender sus intereses y solucionar los conflictos que surjan en o entre las cooperativas;

b) Ofrecerles asesoramiento y asistencia técnica en general y fijar las bases de la política económica de sus afiliadas;

*c) Establecer servicios de auditoría y fiscalización contables, por medio de las Uniones de Fiscalización;

* REFORMA:

Art. 10.— *Refórmase el Reglamento General de la Ley de Cooperativas, expedido por el Presidente de la República, mediante acuerdo No. 6842 de 7 de septiembre de 1966 y publicado en el Registro Oficial No. 123 de 20 de los mismos mes y año, en los términos siguientes: En los Arts. 115 y 105 letra c) del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, sustitúyase la expresión "Uniones de Fiscalización", por la expresión "Unidades de Fiscalización".*
(DS 312. RO 82: 10—XII—84)

d) Fomentar programas de educación cooperativa;

e) Planificar y coordinar sus actividades financieras y económicas;

f) Mejorar y unificar sus normas administrativas y contables;

g) Velar porque se apliquen correctamente las disposiciones legales y estatutarias, interviniendo ante las autoridades respectivas para que se sancione o se revea las sanciones impuestas a sus afiliadas;

h) Prestarles servicios económicos; para lo cual podrá auspiciar la formación de organismos crediticios o gestionar préstamos internos o externos para la realización de los programas de las cooperativas;

i) Establecer relaciones con los organismos cooperativos nacionales e internacionales y gestionar su ayuda;

j) Promover la organización de cooperativas de su respectiva clase;

k) Organizar el Congreso de Cooperativas de su línea, y

l) Realizar cualquier otra actividad acorde con su naturaleza y objetivos.

Art. 106.— Previamente a su afiliación a la respectiva Federación, las cooperativas deberán pagar una cuota de ingreso y, posteriormente, una cuota anual por cada socio, además de aquellas otras contribuciones que señale el estatuto de la Federación.

Art. 107.— La Confederación Nacional de Cooperativas estará integrada por todas las Federaciones Nacionales y las cooperativas de las líneas en las que, por no alcanzar el número necesario, no se hayan constituido en Federación.

Art. 108.— La Confederación Nacional de Cooperativas tendrá los siguientes fines:

a) Orientar el movimiento cooperativo nacional hacia una política de unificación;

b) Organizar departamentos especializados para el estudio y planificación de las actividades educativas, económicas y financieras y de sus afiliadas;

c) Fomentar el intercambio de relaciones entre las entidades cooperativas del país y organizaciones cooperativas extranjeras;

d) Establecer relaciones con instituciones cooperativas de otros países y gestionar su asesoramiento o la prestación de servicios al movimiento cooperativo ecuatoriano;

e) Recabar de las autoridades públicas el apoyo para la solución de las necesidades sociales, económicas y educacionales del movimiento cooperativo;

f) Asesorar a las Federaciones Nacionales de Cooperativas sobre asuntos relacionados con su organización;

g) Intervenir ante los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en representación del cooperativismo nacional;

h) Cooperar con los organismos oficiales y privados en la promoción y desarrollo del movimiento cooperativo;

i) Evitar que se produzca competencia en las actividades de las federaciones;

j) Organizar el Congreso Nacional de Cooperativas. y

k) Cumplir las demás finalidades propias de su naturaleza.

Art. 109.— Cuando esté formada la Confederación Nacional de Cooperativas, las Federaciones Nacionales entregarán el veinte por ciento del total de sus ingresos a la Confederación, para el desarrollo de sus actividades, aparte de las contribuciones que se fije en el estatuto de la Confederación.

Art. 110.— Las Uniones y Asociaciones de Cooperativas podrán ser locales, provinciales o interprovinciales. Pero, en tratándose de las cooperativas de vivienda y de transporte, las Uniones serán siempre provinciales, para lograr una labor más efectiva en sus planes, y además

podrán tener representación en la respectiva Federación, con derecho a tantos votos cuantas cooperativas aúnen.

Art. 111.— Para el mejor cumplimiento de sus fines, las Uniones y Asociaciones de Cooperativas desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Unificación de los medios de explotación, precios y calidades de sus productos o servicios;
- b) Fortalecimiento y defensa de sus intereses y objetivos;
- c) Coordinación de sus actividades, y
- d) Mejoramiento de los servicios que presten esas cooperativas a sus socios.

Art. 112.— Las Uniones, las Asociaciones, las Federaciones y la Confederación Nacional de Cooperativas tendrán en su estructura interna los mismos organismos que las cooperativas primarias, y podrán, además, establecer las oficinas y agencias que sean necesarias para la integración de las cooperativas afiliadas y la eficiencia en los servicios que proporcionen.

Art. 113.— Son Centrales de Abastecimiento o de Venta de Productos los grandes almacenes que para su aprovisionamiento o el expendio de sus productos pueden establecer las Federaciones, las Uniones o las Asociaciones de Cooperativas.

* Art. 114.— Uniones de Fiscalización son los organismos de auditoría y fiscalización que deben constituir las Federaciones Nacionales de Cooperativas para la contraloría y fiscalización económica de sus afiliadas.

*** REFORMA:**

Art. 10.— El Art. 114 del Reglamento de la Ley de Cooperativas dirá: "Unidades de Fiscalización son los departamentos de auditoría y fiscalización que deben establecer las Federaciones Nacionales de Cooperativas, dentro de sus respectivas organizaciones internas, para realizar el control y fiscalización económica de sus afiliadas".

(DS 312. RO 82: 10—XII—84)

* Art. 115.— Las Uniones de Fiscalización se financiarán con la aportación económica obligatoria de las cooperativas afiliadas a la respectiva Federación, conforme lo determine el estatuto.

*** REFORMA:**

Art. 10.— *Refórmase el Reglamento General de la Ley de Cooperativas, expedido por el Presidente de la República, mediante acuerdo No. 6842 de 7 de septiembre de 1966 y publicado en el Registro Oficial No. 123 de 20 de los mismos mes y año, en los términos siguientes: En los Arts. 115 y 105 letra c) del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, sustitúyase la expresión "Uniones de Fiscalización"; por la expresión "Unidades de Fiscalización".*

(DS 312. RO 82: 10—XII—84)

Art. 116.— Cinco o más cooperativas de un mismo sector del país podrán organizar una Caja Local de Crédito Cooperativo.

Art. 117.— Cinco o más Cajas locales de una misma provincia podrán organizar la Caja Provincial de Crédito Cooperativo o, en su defecto, veinte cooperativas de una provincia podrán organizar directamente la Caja Provincial de Crédito, aunque no haya Cajas Locales.

Art. 118.— Siete o más Cajas Provinciales de Crédito Cooperativo podrán organizar la Caja Central de Crédito Cooperativo.

Art. 119.— Se puede organizar Cajas Locales de Crédito Cooperativo con cualquier tipo de Cooperativas; pero dichas Cajas deberán afiliarse obligatoriamente a la Caja Provincial y las provinciales a la Caja Central, que será una sola en el país.

TÍTULO VIII

Fomento y Supervisión

* Art. 120.— Son finalidades y atribuciones del Consejo Cooperativo Nacional:

- a) Promover el desarrollo y la integración del movimiento cooperativo;
- b) Estudiar los problemas que dificultan el adelanto del cooperativismo en el Ecuador y programar sus soluciones;

c) Realizar planes y cursos de educación cooperativa, a nivel nacional;

d) Editar manuales, folletos y propaganda, en general, del sistema cooperativo;

e) Autorizar y coordinar los programas de las distintas entidades nacionales y extranjeras que promuevan el desarrollo del movimiento cooperativo;

f) Presentar los proyectos y sugerir las reformas legales que sean convenientes para el progreso del movimiento cooperativo;

g) Colaborar en los programas nacionales de desarrollo social y económico;

h) Formular la terna de quienes puedan desempeñar las funciones de Director Ejecutivo del Consejo Cooperativo Nacional y de Director Nacional de Cooperativas;

i) Fomentar la organización de cooperativas, y,

j) Realizar las demás actividades complementarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

• **REFORMA:**

Art. 10. - Reformar el Art. 120 del Reglamento General de Cooperativas el mismo que dirá así:

"Art. 120. - Son atribuciones del Consejo Cooperativo Nacional:

a) Promover el desarrollo del movimiento Cooperativo Nacional;

b) Estudiar los problemas que dificultan el adelanto del cooperativismo en el Ecuador y programar sus soluciones;

c) Establecer la política y línea de acción que deberá seguir el movimiento cooperativo, para que sea ejecutado por los organismos respectivos.

d) Literal c) Establecer la política y línea de acción que deberá seguir el movimiento cooperativo, para que sea ejecutado por los organismos respectivos.

d) Coordinar los programas de las distintas entidades nacionales y extranjeras que promueven el desarrollo del movimiento cooperativo.

e) Formular el plan nacional de fomento cooperativo.

f) Formular las reformas legales necesarias, para el mejor desenvolvimiento del sistema cooperativo nacional; y,

g) Presentar al estudio y resolución del Ministerio de Previsión Social y Cooperativas la terna de las personas que puedan

desempeñar las funciones de Director Nacional de Cooperativas y del Director Ejecutivo del Consejo Nacional.

(DS 1275. Se publicó en RO 164: 23-IV-69).

* Art. 121. - La Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Previsión Social tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar los estatutos de las cooperativas y demás organizaciones de integración del movimiento y sus reformas, así como también de los institutos y establecimientos particulares que se dediquen a la enseñanza de la doctrina cooperativa a la promoción de este sistema;

b) Aprobar los planes de trabajo de todas las organizaciones cooperativas, reformarlos o vetarlos si fuere del caso;

c) Formular y presentar a la aprobación del Ministerio de Previsión Social los reglamentos especiales que juzgare indispensable expedir para la aplicación de la Ley;

d) Efectuar la disolución o liquidación de las organizaciones cooperativas, de acuerdo a la Ley, o intervenirlas cuando no haya posibilidad de arreglo o entendimiento entre los socios, o cuando funcione mal la organización;

e) Realizar el censo y elaborar la estadística del movimiento cooperativo, para evaluar su funcionamiento y desarrollo;

f) Aprobar el sistema contable que deben llevar las cooperativas;

g) Fiscalizar y examinar la contabilidad de todas las cooperativas y de las organizaciones de integración del movimiento;

h) Dar asesoramiento técnico a las cooperativas;

i) Coordinar los planes de fomento cooperativo;

j) Supervisar y aplicar sanciones a las cooperativas, dirigentes o socios responsables, si así fuere procedente, y

k) Hacer gestiones ante los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en beneficio de las cooperativas, cuando éstas soliciten su intervención;

• **AÑÁDASE:**

Art. 20. - Al Art. 121 del Reglamento General de Cooperativas, añádase los siguientes literales:

Literal ... Promover la integración del movimiento cooperativo nacional, de conformidad con el plan formulado por el Consejo Cooperativo Nacional.

Literal... Realizar planes y cursos de educación cooperativa a nivel local, regional y nacional.

Literal ... Realizar programas de difusión del sistema cooperativo por todos los medios y órganos de difusión colectiva.

Literal ... Fomentar la organización de cooperativas modelos y de todas las clases o líneas previstos en la Ley respectiva; y

Literal ... Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales tendientes a lograr la mejor ejecución de sus programas.

(DS 1275. Se publicó en RO 104: 23-IV-69).

* Art. 122.— El Consejo Cooperativo Nacional y la Dirección Nacional de Cooperativas dispondrán de los siguientes recursos para la realización de las actividades consignadas en la Ley de Cooperativas y este Reglamento:

a) Las partidas que en el Presupuesto Nacional de la República deberán constar anualmente, y que serán incrementadas en cada período fiscal;

b) El producto de las sumas recaudadas por la aplicación de multas, de acuerdo a la Ley de Cooperativas y a este Reglamento;

c) Las subvenciones y subsidios que fueren otorgados a estos organismos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

d) Las donaciones y legados hechos a tales organismos;

e) El producto de los impuestos que se crearen en su favor;

f) Las donaciones, legados, subvenciones y fondos de reserva de las cooperativas liquidadas y, en general, todos los fondos irrepartibles entre socios de dichas cooperativas, que no tuvieran destino específico;

g) Los recursos provenientes de convenios internacionales, y

h) El producto de la venta de publicaciones que haga el Consejo Cooperativo Nacional y la Dirección Nacional de Cooperativas y los sobrantes de los cursos que realicen estos organismos.

* REFORMA:

Art. 30.— El Art. 122 del Reglamento General de Cooperativas dirá:

"Art. 122.— El Consejo Cooperativo Nacional dispondrá de los siguientes recursos para la realización de sus finalidades:

a) De las partidas que deberán constar en el Presupuesto anual del Estado;

b) De las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas o privadas;

c) De las donaciones, legados o herencias que se hicieren en su favor, y

d) De los recursos provenientes de convenios internacionales.

Art. 40.— Después del Art. 122 agréguese un artículo que diga:

"Art. ... La Dirección Nacional de Cooperativas dispondrá de los siguientes recursos para el cumplimiento de sus finalidades:

a) De las partidas que en el Presupuesto Nacional de Estado deberán constar anualmente;

b) Del producto de las sumas recaudadas por la aplicación de multas de acuerdo a la Ley de Cooperativas y este Reglamento;

c) De las subvenciones y subsidios que fueren otorgados a la Dirección por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;

d) Las donaciones y legados hechos a su favor;

e) El producto de los impuestos que se crearen a su favor;

f) Las herencias, legados o donaciones que se hicieren a su favor, fondos de reserva de las cooperativas liquidadas y en general todos los fondos irrepartibles entre los socios de dichas cooperativas que no tuvieran destino específico;

g) Los recursos provenientes de convenios internacionales y, el producto de la venta de publicaciones, servicios y sobrantes de los cursos que realice esta Entidad. (DS 1275. Se publicó en RO 164: 23-IV-69).

* Art. 123.— La participación del Consejo Cooperativo Nacional y de la Dirección Nacional de Cooperativas en los recursos que no fueren presupuestarios, se realizará en partes iguales. Dichos recursos constituirán el Fondo Nacional de Educación Cooperativa.

* REFORMA:

Art. 50.— El Art. 123 del Reglamento General de Cooperativas dirá:

"Art. 123.— Los recursos que no fueren presupuestarios, constituirán el Fondo Nacional de Educación Cooperativa, el mismo que será administrado por la Di-

rección Nacional de Cooperativas".
(DS 1275. Se publicó en RO 164: 23-IV-69).

TITULO IX

Disolución y Liquidación

Art. 124.— Cuando, por cualquiera de las causales que señala la Ley, el Reglamento General o el estatuto, se dicte el Acuerdo de liquidación de una cooperativa, en el mismo Acuerdo se designará el liquidador, y, posesionado éste, quienes hasta entonces hayan administrado la cooperativa le entregarán, mediante inventario, todos los bienes, libros de contabilidad y más documentos de la institución.

Art. 125.— El liquidador de una cooperativa será quien realice y suscriba las notificaciones, inventarios, cobros, inscripciones, ventas, cesiones, finiquitos, prórrogas, arrendamientos, publicaciones y fallos que requiera el trámite legal de la liquidación.

Art. 126.— El liquidador está obligado a legalizar con su firma todos los comprobantes, y será responsable de las cuentas y fondos de la liquidación, hasta por culpa leve.

Art. 127.— Los fondos de la cooperativa en liquidación se depositará en un Banco Cooperativo, en los lugares que hubiere, o en los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento. Cada cuenta llevará la denominación de la cooperativa que se liquida.

Art. 128.— El liquidador notificará, mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, o mediante carteles colocados en lugares visibles del domicilio de la cooperativa, a todas las personas que pueden tener reclamos contra ella, a fin de que los presenten y justifiquen con las respectivas pruebas, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de notificación.

Art. 129.— Además de la publicación a que se refiere el artículo anterior, el liquidador notificará a los acreedores que consten en los libros de la cooperativa en liquidación, mediante comunicaciones personales.

Art. 130.— De los activos y recaudaciones de la cooperativa en liquidación se cubrirá, en primer término, los gastos de la liquidación. Los honorarios del liquidador serán regulados por el Director Nacional de Cooperativas, teniendo en cuenta el monto de la liquidación.

Art. 131.— Los bienes de la cooperativa liquidada, una vez satisfechas sus obligaciones, se repartirá entre los socios, a prorrata de los certificados de aportación que cada uno posea.

Art. 132.— Si después de pagado a los socios el valor de sus certificados de aportación quedare un saldo, éste irá a incrementar el Fondo Nacional de Educación Cooperativa.

Art. 133.— Si el activo de la cooperativa en liquidación fuere inferior a las obligaciones que ella tuviere con terceros, se seguirá el trámite establecido por el Código de Procedimiento Civil para el concurso de acreedores.

Art. 134.— El liquidador está obligado a informar periódicamente a la Dirección Nacional de Cooperativas sobre el proceso de la liquidación, sin perjuicio de proporcionar, en cualquier momento, los datos que sean solicitados por dicha dependencia.

Art. 135.— Cuando la quiebra de una cooperativa sea manifiesta o su activo esté muy reducido, no se designará liquidador, sino una comisión de la misma cooperativa, que llevará a efecto la liquidación. Más, si tal cosa no fuere posible, la Dirección Nacional de Cooperativas o la respectiva Federación intervendrán en la liquidación de dicha cooperativa.

Art. 136.— En los juicios que se siga en la liquidación de la cooperativa se podrá designar depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones, y alguaciles para la práctica de esas diligencias.

Art. 137.— Cuando el liquidador de una cooperativa no sea abogado, dicho liquidador nombrará uno para que dirija el juicio. Este percibirá por sus honorarios hasta el 10 o/o de las recaudaciones.

TITULO X

Beneficios y Sanciones

* Art. 138.— Las cooperativas que deseen hacer uso de los privilegios que se les concede en las letras f) y g), del artículo 103 de la Ley de Cooperativas, deberán presentar una solicitud al Ministerio de Previsión Social, por intermedio de la respectiva Federación o, en caso de no existir esta organización, directamente al Ministerio, el cual, si hubiere informe favorable de la Dirección Nacional de Cooperativas, tramitará el pedido ante el Ministerio de Finanzas, reservándose el derecho de controlar cuando a bien tuviere, el uso que se haga de tales privilegios.

* AGREGUESE:

Art. 1.— Al Art. 138 del Reglamento General de Cooperativas, agréguese el siguiente inciso: "Asimismo para hacer uso de la exención contemplada en el literal d) del art. 103 antes mencionado, será suficiente la presentación de un informe favorable de la Dirección Nacional de Cooperativas y de una certificación de la misma sobre la constitución y existencia de la cooperativa contratante y sobre sus representantes legales; informe y certificación que se agregarán a la respectiva escritura como documentos habilitantes". (A 183. Se publicó en RO 31: 15-X-68).

Art. 139.— Cuando, de acuerdo al Artículo 110 de la Ley de Cooperativas, una cooperativa u organización de integración de movimiento, deba ser intervenida, el Ministerio de Previsión Social expedirá un Acuerdo, en el que se constarán los motivos por los cuales se procede a la intervención, y se autorizará a la Dirección Nacional de Cooperativas a designar un Interventor, que tendrá las atribuciones necesarias para dirigir la institución, hasta que se normalice la situación.

Art. 140.— El interventor designado por la Dirección Nacional de Cooperativas convocará a una Asamblea General Extraordinaria de la institución intervenida, para procurar regularizar su funcionamiento. Dicha Asamblea elegirá nuevos organismos directivos, si fuere necesario.

Art. 141.— Si la situación no se normalizare de inmediato, el interventor podrá designar administradores y más empleados que creyere necesario, y sustituirá en todas sus atribuciones al Presidente, al Gerente y a los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Art. 142.— Terminará la intervención cuando quede definitivamente regularizado el funcionamiento de la cooperativa; para lo cual se expedirá un nuevo acuerdo, indicando el particular.

Art. 143.— La intervención tendrá una duración máxima de noventa días, que podrá ser prorrogada por la Dirección Nacional de Cooperativas, según las circunstancias.

Art. 144.— Durante la intervención, todos los actos o contratos de la cooperativa deberán ser necesariamente autorizados por el Interventor.

Art. 145.— El Interventor será responsable, hasta de culpa leve, por la administración a él confiada; de la cual dará cuenta prolija a la Dirección Nacional de Cooperativas y a la Asamblea General de Socios.

Art. 146.— Si vencido el término para la intervención o su prórroga, no se regularizare el funcionamiento de la cooperativa, la Dirección Nacional de Cooperativas decretará la liquidación de la entidad.

Art. 147.— El Ministerio de Previsión Social, por medio de la Dirección Nacional de Cooperativas, impondrá sanciones pecuniarias, en los siguientes casos:

1. De cien a quinientos sucres, a los gerentes de las cooperativas, cada vez que no enviaren los balances semestrales o los informes que fueren solicitados por la Dirección Nacional de Cooperativas;

2. De cien a mil sucres, a los Gerentes y administradores de las cooperativas que faltaren o se excedieren en las atribuciones fijadas en la Ley, en los reglamentos o en los estatutos.

3. De doscientos a dos mil sucres, a las personas que obstaculizaren, en cualquier forma, la inspección por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas, de las organizaciones cooperativas, y

4. De cien a mil sucres a los dirigentes y administradores de las sociedades y organismos cooperativos que infringieren disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que no tengan sanción especial.

Art. 148.— Las multas a que se refiere el artículo anterior, pagarán los funcionarios o socios sancionados de su propio peculio y no de los bienes de la cooperativa.

Art. 149.— En caso de reincidencia, los responsables pagarán el doble de la multa.

Art. 150.— Las multas que impusiere el Ministerio de Previsión Social, por intermedio de la Dirección Nacional de Cooperativas, a las personas, entidades, organizaciones cooperativas, dirigentes o socios de ellas, se abonará en la cuenta especial del Fondo Nacional de Educación Cooperativa que se abrirá en el Banco de Cooperativas, y sobre la que podrá girar el Director del Consejo Cooperativo Nacional.

Art. 151.— Además de las sanciones que, de acuerdo a la Ley y a este Reglamento, puede aplicar el Ministerio de Previsión Social a las organizaciones cooperativas, a los dirigentes o a los socios de dichas instituciones, podrá imponer sanciones morales a los infractores, tales como suspensión temporal o separación de dichos dirigentes o socios.

TITULO XI

Disposiciones Especiales

Art. 152.— Las cooperativas agrícolas estarán formadas exclusivamente por agricultores o personas técnicas en agricultura.

Art. 153.— No se podrá constituir cooperativas agrícolas entre copropietarios de un fundo, cuando el objetivo manifiesto de organizarse en cooperativa sea el de evadir el pago de impuestos.

Art. 154.— No podrá ser miembro de una cooperativa agrícola la persona que pertenezca a una "colonia", "comuna" o comunidad campesina, si la cooperativa se

organiza en tierras situadas en un lugar diferente al que ocupan dichas colonia, comuna o comunidad, salvo que esa persona renuncie a sus derechos en esas organizaciones.

Art. 155.— Igualmente, no podrá pertenecer a una cooperativa agrícola, formada para adquirir tierras, quien tenga propiedades de igual o mayor valor o extensión de la parte proporcional o cuota que le correspondería como miembro de dicha cooperativa. De todos modos, en las cooperativas agrícolas que se formen en tierras del Estado o en tierras compradas a particulares se preferirá como socios a quienes, siendo agricultores, no tengan tierras propias.

Art. 156.— Las cooperativas agrícolas o de huertos familiares que adquieran, a cualquier título, predios anteriormente explotados, estarán obligados a aceptar como socios a los trabajadores agrícolas o precaristas, residentes en esos predios, que manifiesten su voluntad de cooperarse.

De ser rechazada la solicitud de admisión, el interesado podrá apelar al Ministerio de Previsión Social y Cooperativas para que resuelva lo conveniente.

Art. 157.— Cuando se organice una cooperativa agrícola o de huertos familiares en una propiedad donde haya precaristas, y éstos no quisieran ingresar a la cooperativa, se respetará sus tenencias precarias, que no podrán ser enajenadas a favor de esas cooperativas.

Art. 158.— En las cooperativas agrícolas y de huertos familiares que adquieran propiedades para parcelarlas entre sus socios, se procurará que las parcelas sean homogéneas en cuanto a la extensión y calidad de la tierra. Igualmente, en lo referente a las aguas que legalmente pertenezcan a las propiedades en las que se formen las cooperativas antedichas, el reparto se hará teniendo en cuenta la superficie que a cada socio corresponda.

Art. 159.— Dada su naturaleza, las cooperativas agrícolas y las de huertos familiares estarán exentas de la obligación de dejar espacios verdes, ni se sujetarán a las ordenanzas municipales referentes a urbanización.

Art. 160.— Si se organiza cooperativas de colonización o agrícolas, de propiedad común, en tierras del Estado o en tierras compradas o expropiadas a entidades o a particulares, no se podrá parcelar parte alguna de la propiedad hasta que ella esté íntegramente pagada. El socio que se separe de una cooperativa de esta clase, antes de efectuarse la división, sólo podrá reclamar sus aportaciones económicas y la parte proporcional que hubiere de utilidades. Al tratarse de cooperativas de colonización formadas en tierras del Estado, dichas tierras revertirán al patrimonio nacional si la cooperativa fuere disuelta.

Art. 161.— Cuando un socio falleciere antes de efectuarse la división a que se refiere el artículo anterior, alguno de sus herederos podrá sustituirle en sus derechos siempre y cuando haya convenio con los demás herederos. En caso contrario, los haberes del socio fallecido se liquidarán conforme lo establecen el Art. 23 y siguientes de la Ley de Cooperativas y las disposiciones de este Reglamento.

Art. 162.— En todas las cooperativas agrícolas, de colonización y de huertos familiares se determinará previamente la superficie de terreno que desea adquirir la cooperativa, y se hará un inventario de los bienes muebles, inmuebles y semovientes que haya en la propiedad. Además, para la aprobación de sus estatutos, se requerirá imprescindiblemente de un informe favorable del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización. Se exceptúa de esta disposición a las cooperativas de producción agrícola, cuyos miembros aporten a ellas solamente la producción de los terrenos o fincas que ellos tengan en propiedad desde antes de formarse la cooperativa.

Art. 163.— Con excepción de las cooperativas de importación y exportación, todas las cooperativas del grupo de las de producción pueden establecer almacenes o depósitos para la venta de sus productos al público.

Art. 164.— Ninguna persona podrá ser miembro de una cooperativa de vivienda si ella o su cónyuge poseen una casa o habitación donde pueden vivir con su familia en condiciones humanas. Se exceptúa

el caso de personas que habiendo adquirido una casa por medio de las Cajas de Previsión Social, no puedan vivirla, porque la amortización compromete más del 30 o/o su renta total, y siempre que ésta no sobrepase de dos mil sucres.

Art. 165.— También se exceptúan de la disposición del artículo anterior las cooperativas de vivienda que construyen locales u oficinas para sus socios; pues, en ese caso, el socio de tales cooperativas puede ser dueño de casa o pertenecer a una cooperativa de vivienda, sin que exista incompatibilidad.

Art. 166.— Un cooperado no podrá poseer más de una casa, apartamento o lote de terreno en una cooperativa de vivienda, agrícola o de huertos familiares, ni aún en cabeza de sus hijos menores solteros o de otra persona.

Art. 167.— En las cooperativas de vivienda se podrá convenir que las casas o apartamentos pertenezcan a la cooperativa. El cooperado solamente será considerado usuario de la casa o apartamento que estuviere ocupando, hasta que haya cubierto totalmente la deuda o se hubiere hecho efectivo el seguro de desgravamen hipotecario, en caso de que el socio o la cooperativa hayan optado tal seguro. Pero nadie podrá ser obligado a cambiar de casa o apartamento, una vez que se haya realizado el sorteo respectivo, y, en tal caso, se le considerará poseedor de acuerdo a la ley.

Art. 168.— Los socios de las cooperativas de vivienda no podrán dividir entre ellos los inmuebles que sean de propiedad común de la entidad. En caso de disolución, dichos inmuebles se venderán en pública subasta. Los socios tendrán preferencia para la adjudicación de las viviendas ocupadas por ellos, en igualdad de condiciones con terceros.

Art. 169.— Las cooperativas de vivienda que tengan por objeto arrendar casas o apartamentos a sus socios, invertirán el valor de los arrendamientos en amortizar su deuda, y el sobrante dedicarán a realizar nuevas construcciones.

Art. 170.— Las cooperativas agrícolas, de huertos familiares y de vivienda podrán tener un número limitado de socios de acuerdo a la superficie de terreno o el número de casas o apartamentos de que dispongan.

Art. 171.— Las cooperativas de vivienda rural no estarán obligadas a cumplir con los requisitos de urbanización que señalan las ordenanzas municipales.

Art. 172.— En las cooperativas de vivienda, los espacios que exigen los municipios en las urbanizaciones, deberán estar a cargo de quienes vendan los terrenos a dichas cooperativas.

Art. 173.— En las cooperativas de vivienda urbana todos los lotes tendrán siempre la misma superficie, salvo el caso que la cooperativa esté formada por personas de diferentes grupos económicos, entre los cuales varíen las superficies. Pero, en un mismo bloque o grupo no podrá haber lotes de diferentes dimensiones, a no ser que la diferencia sea muy pequeña o se deba a aspectos técnicos.

De todos modos, para la conformación de los lotes se procederá con el informe de la Federación Nacional de Cooperativas de Vivienda, del Banco de la Vivienda o de cualquier organismo de planeamiento habitacional.

Art. 174.— Los lotes en las cooperativas de vivienda, en las agrícolas y en las de huertos familiares se adjudicarán siempre por sorteo, con la concurrencia de un delegado de la Dirección Nacional de Cooperativas, que sentará un acta detallada del particular, determinando los linderos de cada inmueble.

Art. 175.— El acta a que se refiere el artículo anterior será aprobada por Acuerdo expedido por el Ministro de Previsión Social, conjuntamente con la minuta de adjudicación de los inmuebles, que haga la cooperativa a los socios; que haga la cooperativa a los socios; Acuerdo en el cual, además, se ordenará su protocolización e inscripción. Dicha inscripción servirá de título de dominio.

Art. 176.— Las cooperativas de consumo de artículos de primera necesidad podrán operar con el público cuando no hayan sido constituídas para beneficio de determinado grupo de personas.

Art. 177.— Las cooperativas de crédito se formarán a base del capital que aporten los socios y de los ahorros y depósitos que ellos hagan en dichas instituciones.

* Art. 178.— Los ahorros de los socios en las cooperativas de crédito ganarán el interés que fije el estatuto de la cooperativa o el de la Federación, que, de ningún modo, será superior al 6 o/o anual.

* REFORMA:

Art. 178.— Los ahorros de los socios en las Cooperativas de Crédito ganarán el interés que fije el Estatuto de la Cooperativa o el de la Federación, el mismo que en ningún caso será superior al 10 o/o máximo fijado legalmente por la Junta Monetaria para las Entidades de Crédito privadas o comerciales.

(DS 0749. Se publicó en RO 128: 2—XII—70).

* Art. 179.— Las cooperativas de crédito no cobrarán más del 10 o/o anual en los préstamos a plazo fijo, y del 1 o/o mensual al saldo en los demás préstamos.

* REFORMA:

Art. 179.— Las Cooperativas de Crédito no cobrarán más del 1,2 o/o por los préstamos de amortización mensual y el 12 o/o anual sobre los préstamos a plazo fijo o el interés máximo que en lo posterior autorice la Junta Monetaria a las Instituciones de Crédito Privado o Comerciales.

(DS 0749. Se publicó en RO 128: 24—XII—70).

Art. 180.— Un socio no podrá ser deudor de una cooperativa de crédito por un total que exceda del 10 o/o del capital de la cooperativa.

Art. 181.— El señalamiento de las cuantías, plazos de amortización y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos en las cooperativas de crédito se hará en el estatuto o en el reglamento de la institución.

Art. 182.— Las cooperativas de crédito convertirán por lo menos una parte de los ahorros de los socios en certificados de aportación, que devengarán los intereses que señale el estatuto.

Art. 183.— Las cooperativas de transporte estarán sujetas, en lo que a sus actividades específicas se refiere, a la Ley General de Tránsito, que reglamentará sus itinerarios y más aspectos relativos al tránsito.

Art. 184.— Se puede constituir cooperativas de transporte, ya sea a base de un capital común aportado por los socios, con el cual se adquirirá la unidad o unidades, que serán de propiedad de la cooperativa, ya sea a base de la aportación de una unidad por cada socio.

Art. 185.— Cuando la cooperativa de transporte esté formada por unidades aportadas por los socios, éstos podrán conservar el dominio de ellas; salvo el caso de que la Asamblea resolviera, por mayoría de votos, que todas las unidades ingresen a propiedad común de la cooperativa.

Art. 186.— En todas las cooperativas de transporte terrestre automotriz en que los socios conservan en propiedad su vehículo, dichos socios serán siempre choferes profesionales y manejarán sus propias unidades.

Art. 187.— Cuando, por la larga duración de la jornada o por enfermedad, el socio de una cooperativa de transporte terrestre no pudiere manejar permanentemente su vehículo, podrá utilizar los servicios de un ayudante; solicitando, previamente, autorización al Consejo de Administración de la Cooperativa.

Art. 188.— Dos o más choferes profesionales podrán ser dueños de un mismo vehículo e ingresar como socios en la cooperativa de transporte con esa unidad.

Art. 189.— En ninguna cooperativa de transporte un socio podrá tener más de una unidad, bajo ningún concepto, ni aún en cabeza de terceros. Si así sucediere, esto se considerará como dolo, y será, además, motivo de exclusión del socio o de disolución de la cooperativa.

Art. 190.— Los ayudantes, recaudadores, mecánicos y más personas que trabajen en las cooperativas de transporte pueden ingresar a la cooperativa en calidad de socios, llenando los requisitos que determine el estatuto.

Art. 191.— Ni los gerentes, ni los síndicos ni ningún otro funcionario o empleado de una cooperativa de transporte terrestre, o persona que no sea miembro de ella, podrá tener o usufructuar un vehículo en la cooperativa, ni aún en cabeza de terceros. El incumplimiento de esa disposición será motivo de disolución de la cooperativa.

Art. 192.— No podrán ser socios de una cooperativa de transporte terrestre personas que pertenecen a la Policía u oficinas de Tránsito.

Art. 193.— Ninguna cooperativa de transporte podrá arrendar sus vehículos a terceras personas para que hagan negocio con ellos. Si así sucediere esto será motivo de disolución de la cooperativa.

Art. 194.— Una cooperativa de cualquier naturaleza que fuere, puede tener sus propios transportes para uso exclusivo de sus miembros o para sus servicios, y no podrá ser sometida a turnos como una empresa ordinaria.

Art. 195.— Las cooperativas estudiantiles serán organizadas con el fin de inculcar el sentido del ahorro y desarrollar los ideales y el espíritu de la cooperación entre los educandos, y estarán constituidas por los estudiantes de los establecimientos de educación primaria, secundaria o especial, asesorados y dirigidos por profesores que tengan conocimiento en la materia.

Art. 196.— Las cooperativas estudiantiles podrán adoptar cualquiera de las formas de cooperación que estén de acuerdo a su condición, debiendo especialmente suministrar a los socios materiales para el estudio y objetos para uso personal. El representante legal de esta clase de cooperativas será un profesor, quien, además, tendrá a su cargo la educación cooperativa de los socios.

Art. 197.— Se podrá constituir cooperativas juveniles con menores de dieciocho años que realicen trabajos por cuenta propia o ajena, siempre que la cooperativa esté auspiciada por dos personas legalmente capaces, que se comprometan a ejercer las mismas funciones de dirección y asesoramiento que desempeñen los profesores en las cooperativas estudiantiles.

Art. 198.— Las cooperativas nacionales de seguros podrán contratar con las cooperativas, con sus socios o con particulares toda clase de seguros, pudiendo realizar aquellas actividades que son permitidas a las compañías de seguros, en cuanto no se opongan a los principios de la cooperación.

TITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 199.— En cada uno de los cuatro grupos a que se refiere el artículo 63 y siguientes de la Ley de Cooperativas se podrá organizar otras clases de cooperativas, que no se hallen comprendidas en la clasificación del Título VI de este Reglamento, siempre que se constituyan de acuerdo a la Ley de Cooperativas, y previa aprobación del Ministerio de Previsión Social, que incorporará la nueva clase en el grupo correspondiente, reglamentando su constitución y requisitos, si fuere necesario.

Art. 200.— Una vez que se haya cumplido el objetivo para el cual fue constituida una cooperativa, podrá continuar prestando a los socios los servicios adicionales, a que se refiere el artículo 70 de la Ley, sin necesidad de modificar sus estatutos.

Art. 201.— El 20 o/o de Fondo de Reserva y el 5 o/o de Fondo de Educación de todas las cooperativas serán depositados obligatoriamente en un Banco Cooperativo. El Fondo de Reserva no podrá ser utilizado por la institución depositante sino únicamente para recapitalización y ampliación de sus actividades, con autorización de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 202.— El Fondo de Educación se depositará en una cuenta especial, en un Banco Cooperativo, a órdenes del Consejo Cooperativo Nacional, para programas de educación cooperativa en el País.

Art. 203.— Cuando las Federaciones realicen programas de educación cooperativa, podrán participar hasta del 50 o/o de los ingresos que haya obtenido el Consejo Cooperativo Nacional, por concepto del 5 o/o del Fondo de Educación, proveniente de las cooperativas de la respectiva línea.

Art. 204.— Los socios que se separen o que fueren excluidos de una cooperativa podrán reclamar lo que les corresponda de la plusvalía, si hubiere, de los bienes comunes adquiridos con aportaciones de todos los socios, o de los que les hayan sido asignados y devueltos a la cooperativa, con las deducciones señaladas en el artículo 56.

Art. 205.— El Presidente del Consejo de Administración y el Gerente de la cooperativa están obligados a enviar a la Dirección Nacional de Cooperativas y a la respectiva Federación sendas copias de la memoria anual y de los balances semestrales, respectivamente.

Art. 206.— Los Gerentes están obligados a comunicar a la Dirección Nacional de Cooperativas y a la Federación correspondiente los ingresos, salidas o expulsiones de socios, cada vez que se produzcan, indicando las causales y el procedimiento seguido.

Art. 207.— Los funcionarios o miembros de una cooperativa o de una organización de integración del movimiento que resulten culpables de mal manejo de fondos de la institución, no podrán pertenecer a ninguna institución cooperativa.

Art. 208.— En la Dirección Nacional de Cooperativas, en las Federaciones y en la Confederación Nacional de Cooperativas se llevará una lista de las personas que hayan sido expulsadas de las organizaciones cooperativas por falta de honestidad, por disociadores o por desleales a dichas instituciones.

Art. 209.— Los organismos de una cooperativa no podrán exonerar a su gerente de la obligación de rendir la caución correspondiente que determina la Ley, y que deberá ser suficiente como para cubrir a satisfacción los fondos que manejen.

Art. 210.— Los Gerentes de cooperativas que no tengan rendida caución, deberán hacerlo en el plazo perentorio de treinta días de dictado este Reglamento; sin que, entre tanto, queden exentos de la responsabilidad civil o penal que puedan tener por el mal manejo de los fondos.

Art. 211.— Ningún gerente podrá poseer el cargo sin antes rendir la caución que le haya sido fijada; y si pasados treinta días de efectuada la designación, no rindiera la caución, caducará su nombramiento, y se procederá a la designación de otra persona en su lugar.

Art. 212.— Las cauciones de los gerentes de las cooperativas serán rendidas preferentemente en pólizas de fidelidad, cuyo valor será pagado por las respectivas instituciones.

Art. 213.— Los dirigentes y socios que cumplan comisiones de una cooperativa o de cualquier organización de integración del movimiento podrán percibir de la cooperativa el valor de los gastos de movilización y otros que demande el cumplimiento de las actividades o comisiones a ellos encomendadas, y que serán siempre justificados debidamente.

Art. 214.— Tanto las Federaciones como la Confederación Nacional de Cooperativas realizarán periódicamente los Congresos Nacionales, conforme lo determinen los estatutos. Los Congresos que organicen las Federaciones Nacionales serán de todas las cooperativas de su línea; y los que organice la Confederación Nacional de Cooperativas serán de todo el movimiento cooperativo ecuatoriano.

Art. 215.— Los Congresos Nacionales de Cooperativas tendrán por objeto unificar y robustecer el cooperativismo nacional y estudiar sus problemas y las soluciones más convenientes.

Art. 216.— En los estatutos de las Federaciones y de la Confederación Nacional de Cooperativas se determinará el número de delegados que cada entidad afiliada podrá enviar a la Asamblea General y a los Congresos; debiendo computarse los votos por delegaciones y no por el número de delegados.

Art. 217.— Las cooperativas de primer grado que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Cooperativas, integren directamente la Confederación Nacional, tendrán un solo voto, en conjunto, por la línea que representen.

Art. 218.— No regirán las prohibiciones referentes a los personeros y administradores de cooperativas, contenidas en los artículos 139 y 140 de la Ley de Cooperativas, en las cooperativas organizadas con el número mínimo, que señala el Art. 50. de la Ley, cuando a criterio de la Dirección Nacional de Cooperativas, no haya otra solución posible que eximir de dichas prohibiciones a tales cooperativas.

Art. 219.— Para los efectos del artículo 160 de la Ley, los Gerentes de las cooperativas enviarán a las oficinas respectivas las planillas en las que se haga constar las sumas adeudadas, incluyendo los documentos mediante los cuales los deudores autorizan a la cooperativa el cobro correspondiente. Los pagadores tendrán la obligación de efectuar las retenciones a favor de las cooperativas en el momento del pago de los sueldos, salarios o pensiones jubilares y procederán a la entrega inmediata de los valores a los antedichos gerentes.

Art. 220.— Los pagadores que no cumplieren con las disposiciones del artículo anterior serán personalmente responsables, civil y penalmente, por las consecuencias provenientes de su inobservancia.

* **ANADASE:**

Art. 1.— Al final del Reglamento, añádase el Título XIII, "De las cooperativas en que participa económicamente el Estado", con los siguientes artículos:

TITULO XIII

De las cooperativas en que participa económicamente el Estado

Art. 221.— Para su organización se sujetarán a la Ley de Cooperativas, su Reglamento y para su funcionamiento a las leyes y reglamentos vigentes para las instituciones del respectivo sector económico en el que se desenvuelven, así como a las resoluciones y normas dictadas por las autoridades de las Instituciones estatales que correspondan.

Art. 222.— El Estado siempre estará representado en las Asambleas Generales de Socios y de Delegados Distritales; para este último caso constituirá un Distrito.

Art. 223.— En las Cooperativas con más de cuarenta y nueve socios, los Consejos de Administración y Vigilancia tendrán un máximo de 5 y 3 vocales principales respectivamente. Cada vocal principal tendrá un suplente, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 224.— El Estado estará representado en los Consejos, de acuerdo a su participación económica.

Cuando la participación del Estado sea inferior al 20 o/o del capital social tendrá un vocal (1) en cada uno de los Consejos.

Cuando la participación del Estado, en el capital social varíe desde el 20 al 50 o/o, tendrá dos (2) vocales en el Consejo de Administración y uno (1) en vigilancia.

Cuando la participación del Estado en el Capital Social, sea superior al 50 o/o, tendrá tres (3) vocales en el Consejo de Administración y dos (2) en el Consejo de Vigilancia.

El quórum del Consejo de Administración será con tres (3) y el de Vigilancia con dos (2) miembros.

Art. 225.— El Consejo de Vigilancia, supervisará además, el cumplimiento de la normatividad establecida por la institución que representa al Estado.

Art. 226.— En las Cooperativas en las que el Estado tiene participación económica son atribuciones y deberes exclusivos, privativos y únicos del Presidente, los siguientes:

a) Presidir las Asambleas Generales, las reuniones del Consejo de Administración y orientar sus decisiones.

b) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias y a las reuniones del Consejo de Administración.

c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

d) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación.

Art. 227.— En las cooperativas en las que el Estado tiene participación económica son atribuciones y deberes exclusivos privativos y únicos del Gerente, los siguientes:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa.

b) Organizar la administración de la empresa y responsabilizarse de ella.

c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la Asamblea General y los Consejos.

d) Rendir la caución correspondiente.

e) Presentar un informe administrativo y los balances anuales y semestrales a consideración de la Asamblea y previo conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia.

f) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios o los organismos de la cooperativa.

g) Nombrar, aceptar renunciaciones y cancelar a los empleados cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa.

h) Vigilar que se lleve correctamente la Contabilidad.

i) Abrir cuentas bancarias, endosar, girar y firmar los cheques junto con el Tesorero o Pagador de la Cooperativa.

A falta de cualquiera de estos funcionarios, lo hará con el Presidente.

j) Firmar la correspondencia de la cooperativa.

k) Cumplir la normatividad, establecida por la Institución Estatal para el cumplimiento de sus fines.

l) Las demás funciones que le correspondan conforme al Estatuto.

Art. 228.— Los Gerentes de las cooperativas en que el Estado participa con más del 50 o/o del capital social, serán nombrados o removidos, por la respectiva institución Estatal, al igual que los vocales designados de acuerdo con el Art. 224. Tanto para su designación como para su remoción la institución estatal deberá elaborar el Reglamento respectivo.

Art. 229.— Para el caso de intervención o liquidación, el Interventor o Liquidador será un funcionario de la Institución que representa al Estado, el mismo que será nombrado de conformidad a las disposiciones generales.

Los honorarios del Liquidador o Interventor serán fijados por la correspondiente Institución Estatal.

Art. 230.— La Dirección Nacional de Cooperativas aprobará las reformas de estatutos, previo informe favorable de la institución que representa al Estado.

Art. 2o.— En un plazo no mayor de 21 días después de puestas en vigencia estas reformas, se ajustará la representación en los Consejos de Administración y Vigilancia de conformidad con lo establecido en el Art. 224.

Quedarán como vocales de los Consejos, en representación de los demás socios, los consejeros de reciente elección y según el número de votos obtenidos. (DE 3549. RO 835: 18—XII—87)

ADICION:

Acuerdo 10324

“En el Reglamento General de la Ley de Cooperativas, expedido el 7 de septiembre de 1966, y promulgado en el Registro Oficial No. 123 de 20 de los mismos mes y año, agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

PRIMERA.— Las personas naturales o jurídicas que al 20 de septiembre de 1966 hubieren pertenecido a una o varias cooperativas u organizaciones de integración del sistema como socios de ellas, continuarán siendo consideradas como tales. Por consiguiente, no pueden, por este motivo, ser excluidas de las instituciones cooperativas, ni a éstas, por su presencia, se podrá obligar a alterar su normal funcionamiento.

SEGUNDA.— El derecho adquirido que se reconoce en el presente Acuerdo subsistirá vigente hasta cuando el socio fuere excluido de la cooperativa o ésta disuelta, por otras causas legales, reglamentarias o estatutarias en que haya incurrido después de la vigencia de la actual Ley de Cooperativas y Reglamento General.

TERCERA.— Para la reinscripción y para el funcionamiento de las cooperativas de transporte terrestre que tuvieran más de cinco años de existencia anterior al 7 de septiembre de 1966, no serán aplicables las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Cooperativas que van desde el Art. 184 al 191, inclusive, de dicho Reglamento, así como tampoco el artículo 193 del mismo.

CUARTA.— En el artículo 179 del Reglamento General, agréguese “y transportes terrestres”.

Comuníquese.

Palacio Nacional, en Quito, a 17 de Enero de 1968. Por el Presidente Constitucional de la República. f.) Dr. Milton Solórzano Constantine, Ministro de Previsión Social.

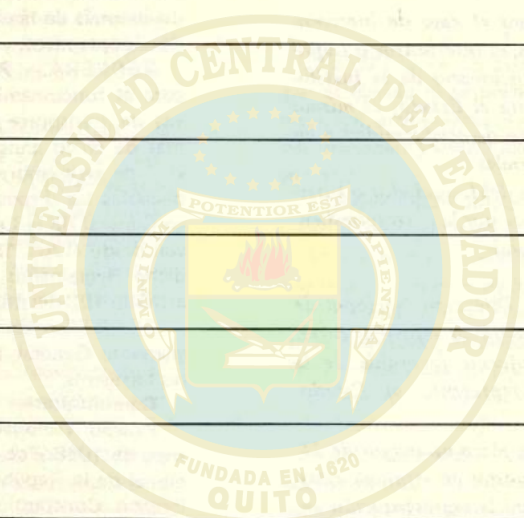
NOTA: Se publicó en RO 295: 17—I—68.

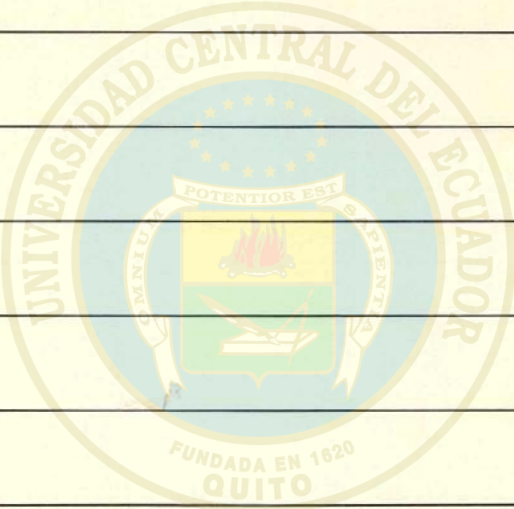
Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 7 de Septiembre de 1966.

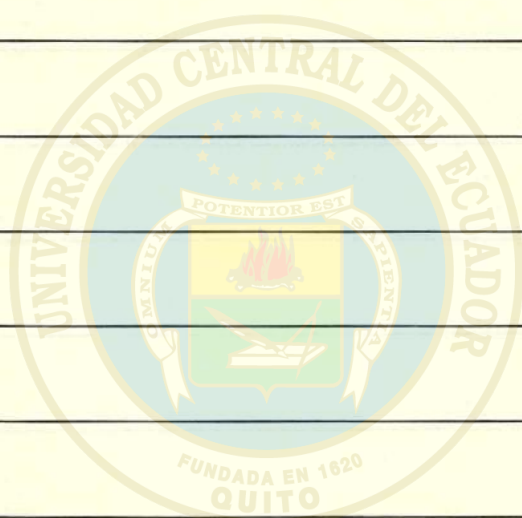
Por el Presidente Interino de la República, el Ministro de Previsión Social, Trabajo y Cooperativas. f.) Dr. Alfonso Rolóds Garcés.

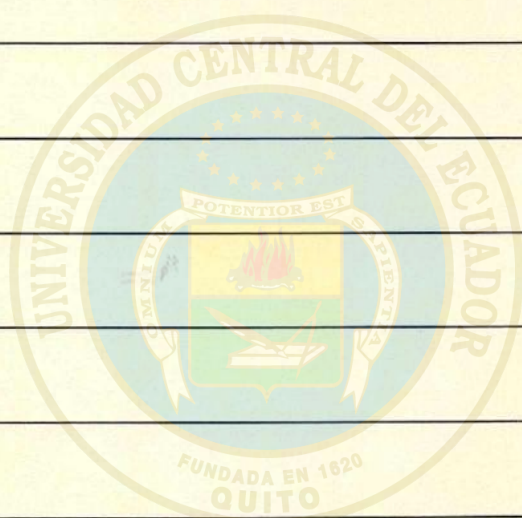
Es copia.— Lo certifico.— f.) Dr. Julián Vela Cobos, Subsecretario de Previsión Social.

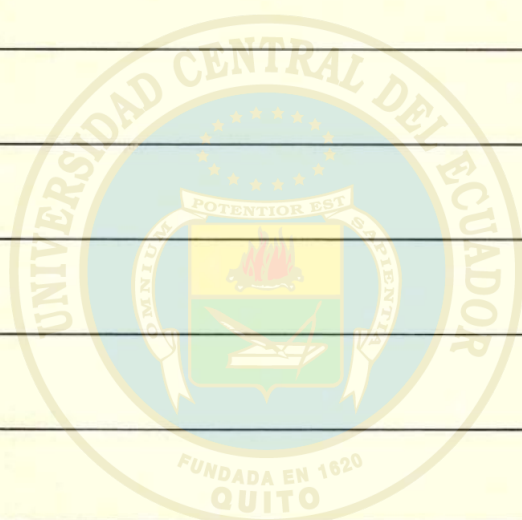
NOTA: Se publicó en RO 123: 20—IX—66.







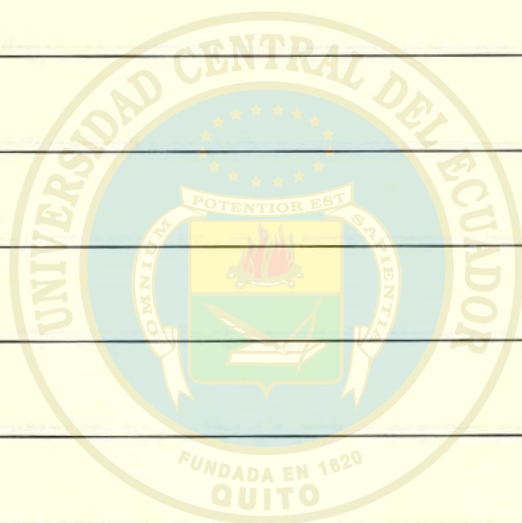




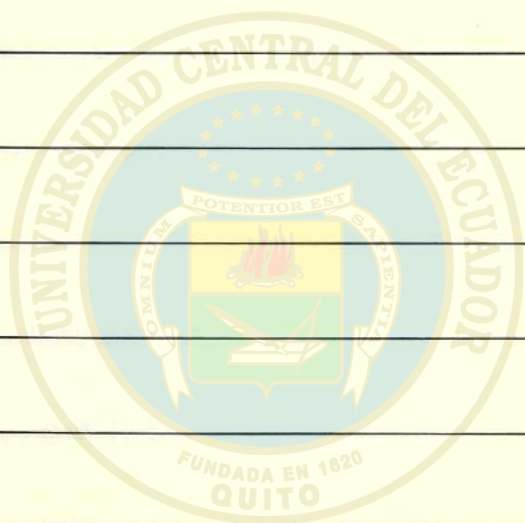


Notas

Notas









Ministerio Coordinador
de Política Económica

ISBN 978-9942-07-377-8



9 789942 073778